

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de diciembre de 2015	6a. época	5350
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016.	Pág. 2
Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Pág. 23
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.	Pág. 71
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal.	Pág. 150
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas Leyes Estatales en materia de Ecozonas.	Pág. 182
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS.- Por el que se reforma el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.	Pág. 185

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

POR ACUERDO DE SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DETERMINÓ TURNAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; MISMA QUE FUE PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SG/0195/2015 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

EXPONE EL EJECUTIVO ESTATAL QUE LA INTEGRACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PROPONE ESTÁ EN ARMONÍA TANTO CON EL PAQUETE ECONÓMICO FEDERAL COMO CON EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016, PROPONE CONTINUAR EN LA TAREA DE FORTALECER LA POLÍTICA FISCAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE UNA DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LA CARGA TRIBUTARIA Y EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, CON LO QUE SE IMPULSA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GOBIERNO EFICIENTE Y EFICAZ, QUE DETONE LA COMPETITIVIDAD QUE MORELOS Y SU POBLACIÓN PRETENDEN.

ES ADEMÁS UNA PROPUESTA OBJETIVA, EQUILIBRADA Y, SOBRE TODO, COMPROMETIDA CON EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MORELENSES, QUE GARANTIZA EL DESARROLLO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES, PROPICIA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y CONSOLIDA EL SISTEMA TRIBUTARIO DE MORELOS.

SE ESTABLECE QUE LA GESTIÓN FISCAL SE DESARROLLARÁ EN EL MARCO DE UN SISTEMA IMPOSITIVO ÁGIL, MODERNO Y EFICIENTE, PROMOTOR DE LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO, ASÍ COMO GENERADOR DE SATISFACTORES SOCIALES, SUSTENTANDO UNA POLÍTICA DE INGRESOS DIRIGIDA A:

FORTALECER LOS PROGRAMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBLIGACIONES, FISCALIZACIÓN Y COBRANZA DE LOS INGRESOS PROPIOS E INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.

- APLICAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DERIVADAS DEL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

- FORTALECER LOS ESQUEMAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

- DAR CONTINUIDAD A LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROGRAMA DE MEJORA EN LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES.

- IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE VANGUARDIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES E INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, CON LO QUE SE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES FISCALES.

- REVISIÓN DE LOS PADRONES Y REGISTROS DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO CONTINUAR CON EL CRUCE DE INFORMACIÓN CON LAS DISTINTAS BASES DE DATOS DE QUE SE DISPONE, A FIN DE LOGRAR LA IDENTIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS CONTRIBUYENTES.

PARA CONSOLIDAR LA CAPACIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL, SE PROPONE LA ADECUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE FORTALEZCAN LA POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO, INTEGRANDO EN UN NUEVO ORDENAMIENTO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS EN MATERIA DE DERECHOS QUE PROPORCIONEN CLARIDAD Y FACILIDAD A LOS CIUDADANOS QUE PAGAN AQUELLOS, ASÍ COMO MANTENER POR CUARTO EJERCICIO CONSECUTIVO LAS TASAS Y TARIFAS VIGENTES EN MATERIA DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE LE DAN ORIGEN A LOS IMPUESTOS.

EN MATERIA DE IMPUESTOS, DESTACA LA INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LAS TASAS Y TARIFAS QUE ACTUALMENTE LO CAUSAN, NO ASÍ EN AQUELLOS CONCEPTOS QUE NO LO GENERAN, ESTO CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LA TASA EFECTIVA QUE EN LA ACTUALIDAD PAGAN LOS CONTRIBUYENTES. EN MATERIA DE DERECHOS, AL PROPONER UNA NUEVA LEY ESTATAL DE DERECHOS, SE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO CONCENTRAR EN UN ÚNICO ORDENAMIENTO TODOS LOS CONCEPTOS Y TARIFAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES, SIN CONSIDERAR INCREMENTOS NETOS ADICIONALES AL EFECTO INFLACIONARIO.

POR OTRA PARTE, EL SISTEMA IMPOSITIVO LOCAL TAMBIÉN SE VERÁ FORTALECIDO. SE CONSOLIDARÁ CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5323, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2015. LO QUE SIN DUDA HABRÁ DE INCIDIR POSITIVAMENTE EN EL INCREMENTO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y CONTAR CON MAYORES RECURSOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, MENCIONA EL EJECUTIVO ESTATAL LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A LA DEUDA PÚBLICA, FITCH RATINGS RATIFICÓ LA CALIFICACIÓN DE 'A(MEX)', CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE MORELOS. LA PERSPECTIVA SE MODIFICÓ A "ESTABLE" DESDE "NEGATIVA". LA MODIFICACIÓN EN LA PERSPECTIVA REFLEJA EL CAMBIO DE TENDENCIA EN LA GENERACIÓN DE AHORRO INTERNO (AI FLUJO DISPONIBLE PARA SERVIR DEUDA O REALIZAR INVERSIÓN).

AL CIERRE DE 2014, EL DESEMPEÑO FINANCIERO OBSERVADO DESTACA QUE TANTO EL CRECIMIENTO DE 21.5 POR CIENTO EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (ANTES IMPUESTO SOBRE NÓMINA) COMO EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DISPONIBLES FEDERALES DERIVARON EN UN AUMENTO DE 13.7 POR CIENTO DE LOS INGRESOS FISCALES ORDINARIOS O INGRESOS DISPONIBLES. LO ANTERIOR, EN COMBINACIÓN CON UNA DISMINUCIÓN DE 25.9 POR CIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS NO ETIQUETADAS, CONDUJO A UN CONTROL EN EL MONTO DEL GASTO OPERACIONAL (GASTO CORRIENTE MÁS TRANSFERENCIAS NO ETIQUETADAS), EL CUAL DISMINUYÓ 15 POR CIENTO EN RELACIÓN CON 2013.

DADO EL MANEJO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EN LA PROPUESTA DE INGRESOS NO SE CONTEMPLA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS NI ENDEUDAMIENTO PARA 2016. SE ESTIMA, CONSIDERANDO APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS INGRESOS FEDERALES, UN INGRESO TOTAL DE 20,491 MILLONES 835 MIL PESOS, 2.6 POR CIENTO MAYOR RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS 2015 EN TÉRMINOS NOMINALES. SIN EMBARGO, SI SE CONSIDERA EL EFECTO DE LA INFLACIÓN, LA PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA 2016 ES 0.4 POR CIENTO MENOR EN TÉRMINOS REALES QUE LOS INGRESOS APROBADOS EN 2015.

INGRESOS PROPIOS

DENTRO DE ESTE MARCO Y EN SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018 Y DEL PROGRAMA SECTORIAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS 2013 – 2018, EN LOS CUALES SE ESTABLECEN EL OBJETIVO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS PARA "FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL", LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PROPIOS QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN ESTÁ FUNDAMENTADA EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- NO INCREMENTAR LAS TASAS EFECTIVAS DE LOS IMPUESTOS ACTUALES Y LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS SON MODIFICADAS ÚNICAMENTE POR EL EFECTO INFLACIONARIO;

- IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CON DISPOSICIONES MODERNAS EN MATERIA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES;

- APROVECHAMIENTO DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE DERECHOS QUE CONCENTRA, EN UNA SOLA DISPOSICIÓN, LAS CUOTAS Y TARIFAS POR TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS;

- ASEGURAR LA VIGENCIA DE LA COLUMNA VERTEBRAL DE TODO SISTEMA TRIBUTARIO, EL PADRÓN ESTATAL; A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES Y LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN EN CAMPO POR MEDIO DE RECORRIDOS SISTEMÁTICOS;

- MANTENER ACTUALIZADA LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE EN 2015 ALCANZÓ EL 95 POR CIENTO DE LOS PAGOS INCORPORADOS VÍA ELECTRÓNICA, LO CUAL PERMITIRÁ EN 2016 INCREMENTAR LA COBERTURA ESTATAL DE PUNTOS DE PAGO PARA ALCANZAR UN 76 POR CIENTO EN LA ENTIDAD;

- LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN SE CONTINUARÁN REALIZANDO BAJO LA ESTRATEGIA DE SEGMENTACIÓN POR ACTIVIDADES, CON LA APERTURA TOTAL DE COMUNICACIÓN AL CONTRIBUYENTE REVISADO EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO; PRETENDIENDO CON ESTO PROMOVER SU AUTOCORRECCIÓN, PERO SIN DISMINUIR LA PERCEPCIÓN DE RIESGO, QUE DURANTE 2015 HA PERMITIDO INCREMENTAR LOS INGRESOS EN ESTA MATERIA EN MÁS DEL 40 POR CIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, Y

- LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN TENDRÁN UN GIRO CON ENFOQUE CIUDADANO, POR ELLO, ADICIONALMENTE A LOS REPORTES E INFORMES OFICIALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SE DESARROLLARÁ UN ESQUEMA DE COMUNICACIÓN SIMPLIFICADO PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CONOCER EL USO Y DESTINO DE SUS CONTRIBUCIONES Y CÓMO ÉSTOS IMPACTAN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO.

EL INICIADOR INSISTE QUE, CON LA ENTRADA EN VIGOR EN EL PRESENTE EJERCICIO DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN 2016 SE FORTALECERÁN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUYENTES FEDERALES Y SE CONSOLIDARÁ EL PROGRAMA “CREZCAMOS JUNTOS”, INICIADO EN 2015, A TRAVÉS DE LA CAMPAÑA “AFÍLIATE” Y CUYA AMPLIACIÓN SE REALIZARÁ EL SIGUIENTE AÑO EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR Y CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS HACIENDAS PÚBLICAS SUBNACIONALES, PARA 2016, SE PREVÉ CONTINUAR CON LA COORDINACIÓN INTEGUBERNAMENTAL, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PARTICULARMENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES (CPFF) Y SUS GRUPOS DE TRABAJO; ASÍ COMO EN EL SENO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (CONAGO).

DE IGUAL MANERA, SE PROPONE AVANZAR DURANTE EL 2016 EN LA CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO HACENDARIO, A FIN DE QUE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO FORTALEZCAN Y TENGAN MAYOR ESTABILIDAD EN SUS FINANZAS PÚBLICAS.

EN EL ACUERDO HACENDARIO, SIGNADO POR EL QUE SUSCRIBE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 PRESIDENTES MUNICIPALES, SE ESTABLECE EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA CAPACIDAD Y LA EFICIENCIA RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SE DARÁ CONTINUIDAD AL IMPULSO DE ESQUEMAS E INSTRUMENTOS QUE REPRESENTEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

INGRESOS FEDERALIZADOS PARA 2016

PARA ESTIMAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE TOMÓ EN CUENTA EL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN AL MES DE AGOSTO DE 2015, EL COMPORTAMIENTO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y LAS EXPECTATIVAS PRELIMINARES DEL CIERRE DE LOS FONDOS REFERENCIADOS A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, QUE SE RECAUDAN Y SE AUTOLIQUIDAN POR LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

SE SEÑALA QUE PARA LA ELABORACIÓN DE LA EXPECTATIVA DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, SE HAN TOMADO, DE ACUERDO A CADA UNO DE LOS RUBROS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

RAMO 28: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM), FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR), ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS):

- DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN REAL POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2015;

- DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE LOS MESES ENERO A AGOSTO DE 2015;

- REESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2015, Y O REESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2015.

- INGRESOS COORDINADOS: IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) Y REZAGO EN EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ISTUV).

- DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN REAL POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2015, Y

- REESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2015.

- INCENTIVOS ECONÓMICOS: COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES; COBRANZA DE CARTERA FEDERAL; MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES E INCENTIVOS DERIVADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN:

- DETERMINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN REAL POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2015;

- REESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2015, Y

RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES:

- DE ACUERDO A LA NATURALEZA PROGRAMABLE DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSERVA LA ESTIMACIÓN DETERMINADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015; ESTO ES, SE CONSERVAN LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y SE REALIZA LA MISMA REFERENCIA QUE SE APLICA PARA EL AÑO 2015.

- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, QUE SE TRANSFORMÓ EN EL FONDO DE APORTACIONES DE NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ COMO EL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA), SE ESTIMAN AL 100 POR CIENTO, EN RAZÓN DE QUE LOS PAGOS DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE Y OPERATIVO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EL PAGO DE LAS MEDICINAS, SE HACE POR CUENTA Y ORDEN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2015.

- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE), COMPRENDE ÚNICAMENTE LOS SUBFONDOS DE SERVICIOS PERSONALES Y GASTO DE OPERACIÓN.

- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), COMPRENDE LOS SUBFONDOS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

- EL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM), COMPRENDE LOS SUBFONDOS DE ASISTENCIA SOCIAL, INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA E INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN IEPS), ASÍ COMO LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES III, IV, V Y VIII, DEL RAMO 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM Y FAFEF) Y EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, SE ENCUENTRAN REFERIDOS PARA SU DETERMINACIÓN A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP), POR LO QUE CUALQUIER VARIACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, IMPACTARÁ DE MANERA DIRECTA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES.

EL INICIADOR MANIFIESTA POR OTRA PARTE, UNA ESPECIAL MENCIÓN MERECE LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA ENERGÉTICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE 2014; PUES LAS REFORMAS INCIDEN DIRECTAMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO QUE SE PROPONE PARA LA CONCENTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) Y LOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

A ESTE RESPECTO, EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALA EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, QUE EN MATERIA DE INGRESOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE PEMEX SE REALIZA DE MANERA CONJUNTA ENTRE LA SHCP Y PEMEX.

AHORA BIEN, LAS CONDICIONES INTERNACIONALES PROPICIARÁN UN ENTORNO DE ALTA VOLATILIDAD, QUE INCIDEN EN NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL Y LOCAL; POR LO QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TIENE COMO PRINCIPAL FINALIDAD EL LOGRAR Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

SE MENCIONA EN EL PAQUETE ECONÓMICO FEDERAL PARA 2016, QUE DE ACUERDO CON EL CONSENSO DE LOS PRINCIPALES ANALISTAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, SE ANTICIPA QUE DURANTE 2016 EL CRECIMIENTO ECONÓMICO MUNDIAL Y, PARTICULARMENTE, EL DE EE.UU., REGISTRE UNA ACELERACIÓN MODERADA, CUESTIÓN QUE INVITA A TOMAR CAUTELA EN LAS PROYECCIONES DE INGRESOS QUE SE INCORPORAN EN DICHO PAQUETE ECONÓMICO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PASADO 08 DE SEPTIEMBRE, SE MENCIONAN LOS RIESGOS QUE PRESENTA LA PERSPECTIVA ECONÓMICA NACIONAL Y, DENTRO DE LOS ELEMENTOS QUE DE MATERIALIZARSE PODRÍA GENERAR UN EFECTO NEGATIVO SOBRE LA ECONOMÍA MEXICANA, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- MENOR DINAMISMO DE LA ECONOMÍA DE LOS EE.UU.: ES POSIBLE QUE EL RITMO DE RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL SEA MÁS MODERADO QUE LO ANTICIPADO EN CASO DE QUE PERSISTA LA TENDENCIA DE APRECIACIÓN DEL DÓLAR Y EL PRECIO DE LOS ENERGÉTICOS DESINCENTIVE LA INVERSIÓN EN ESE SECTOR.

- DEBILITAMIENTO DE LA ECONOMÍA MUNDIAL: SI BIEN LA EXPECTATIVA ES DE UNA MAYOR EXPANSIÓN ECONÓMICA MUNDIAL (EL FMI ESTIMA CRECIMIENTOS DE 3.3 POR CIENTO EN 2015 Y DE 3.8 POR CIENTO EN 2016), RECIENTEMENTE SE HA INCREMENTADO EL RIESGO DE UNA MAYOR DESACELERACIÓN DE ALGUNAS ECONOMÍAS EMERGENTES TALES COMO LAS DE CHINA, BRASIL Y RUSIA.

- ELEVADA VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES: LA VOLATILIDAD DE LOS MERCADOS FINANCIEROS PODRÍA CONTINUAR EN NIVELES ELEVADOS POR FACTORES COMO: EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA EN EE.UU., LA FALTA DE UNA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL A LA CRISIS DE LA DEUDA EN GRECIA, UNA MAYOR DESACELERACIÓN ECONÓMICA Y VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS ACCIONARIOS EN CHINA, ASÍ COMO TENSIONES GEOPOLÍTICAS.

• AGOTAMIENTO GEOLÓGICO ADICIONAL EN LOS CAMPOS DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO: SI BIEN SE HA OBSERVADO UNA ESTABILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, UNA MADURACIÓN MÁS RÁPIDA A LO CONTEMPLADO PODRÍA AFECTAR NEGATIVAMENTE EL NIVEL DE PRODUCCIÓN. DE REGISTRARSE ESTA SITUACIÓN, SE AFECTARÍA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL NIVEL DE INGRESOS PETROLEROS, LO QUE GENERARÍA PRESIONES ADICIONALES A LAS FINANZAS PÚBLICAS.

ASIMISMO, SE MENCIONA QUE EL COMPORTAMIENTO FAVORABLE DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS ASOCIADO AL MAYOR DINAMISMO ESPERADO DE LA ECONOMÍA MEXICANA Y A LA REFORMA HACENDARIA APROBADA EN 2013, CONTRARRESTARÁ PARTE DE LAS PRESIONES FINANCIERAS DERIVADAS DEL MERCADO PETROLERO. SI BIEN NO SE PROPONE ESTABLECER NUEVOS IMPUESTOS NI ELEVAR LOS EXISTENTES, EL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2016 PROPONE REALIZAR MEDIDAS CON EL FIN DE PROMOVER EL AHORRO Y LA INVERSIÓN EN EL CORTO PLAZO Y, CON ELLO, IMPULSAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO. ASIMISMO, SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL MARCO TRIBUTARIO ORIENTADAS A OTORGAR CLARIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES, A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL PAÍS EN MATERIA DE COMBATE A LA EVASIÓN FISCAL Y A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, CONFORME AL INVOCADO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

POR LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN DE LA RFP PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, LA CANTIDAD DE 2 BILLONES 431 MIL 465.8 MILLONES DE PESOS, SIRVE DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LO ESTIMADO PARA PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN IEPS), ASÍ COMO LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES III, IV, V Y VIII DEL RAMO 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM Y FAFEF) Y EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN REFERIDOS A LA MENCIONADA RFP.

ESTA INICIATIVA DE LEY PRESENTA, DE MANERA DESGLOSADA, LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CUYA ESTIMACIÓN ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 20,491'835,000.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.); COMPRENDIENDO: UN MIL 129 MILLONES UN MIL PESOS POR INGRESOS PROPIOS; 7 MIL 888 MILLONES 194 MIL PESOS A PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES; 94 MILLONES 642 MIL PESOS A INGRESOS COORDINADOS, 103 MILLONES 242 MIL PESOS A INCENTIVOS ECONÓMICOS; 330 MILLONES 757 MIL PESOS AL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN; 309 MILLONES 406 MIL PESOS A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS CUOTAS DE IEPS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES; 8 MIL 607 MILLONES 539 MIL PESOS AL RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; 120 MILLONES DE PESOS A RECURSOS DERIVADOS DEL RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL Y UN MIL 709 MILLONES 54 MIL PESOS A OTROS CONVENIOS FEDERALES Y 200 MILLONES DE PESOS POR RECUPERACIONES DIVERSAS, RESPECTIVAMENTE.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

LA COMISIÓN QUE DICTAMINA COINCIDE CON LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS, DONDE SE REFLEJA LA ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN DERIVADA DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

DEL ANÁLISIS REALIZADO AL LISTADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA HA OBSERVADO QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, SE AGREGAN COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENE A SU CARGO LOS SERVICIOS EN MENCIÓN.

LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES (RAMO 28) Y LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33), SON CONGRUENTES CON EL COMPORTAMIENTO DE ESTOS RUBROS EN EL EJERCICIO DOS MIL QUINCE Y LAS EXPECTATIVAS MACROECONÓMICAS PARA DOS MIL DIECISÉIS.

EN ESTE TEMA, NO PASA DESAPERCIBIDO POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA NOVIEMBRE 18 DE 2015, CONTIENE EN SU ARTÍCULO 1º., QUE DERIVADO DEL MONTO DE INGRESOS FISCALES A OBTENER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, SE PROYECTA UNA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE POR 2 BILLONES 428 MIL 227.8 MILLONES DE PESOS Y QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2016, TOMA COMO BASE UNA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE 2 BILLONES 431 MIL 465.8 MILLONES DE PESOS. LO QUE ARROJA UNA DIFERENCIA A LA BAJA DE TAN SÓLO 0.13%; POR LO QUE NO SE CONSIDERA NECESARIO ACUDIR A UNA NUEVA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE SE ENCUENTRAN REFERENCIADOS A LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL GOBIERNO FEDERAL EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE COINCIDE POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA EL TOMAR COMO BASE EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS LA PROPUESTA DE DESVINCULAR AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, COMO UNIDAD DE MEDIDA DE TARIFAS, CUOTAS Y PARÁMETROS PARA EL PAGO DE DERECHOS LOCALES. DE ESTA MANERA SE EVITARÁ LA AFECTACIÓN DEL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS AUTORIDADES ESTATALES EN SU FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO.

POR LO QUE SE REFIERE AL RUBRO DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR ESTA SOBERANÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO; POR LO QUE NO SE ESTIMAN RECURSOS POR DICHO CONCEPTO.

IV. CONCLUSIÓN.

POR TODOS LOS RAZONAMIENTOS Y JUSTIFICACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTOS, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ESTIMAMOS QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS QUE SOBRE LA MATERIA SE ESTABLECEN TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, POR LA CANTIDAD DE \$ 20,491'835,000.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); SIENDO EL DETALLE DE LOS INGRESOS ESTIMADOS EL SIGUIENTE:

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	23,186
2.	SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	20,752
3.	SOBRE DIVERSIONES	671
4.	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	322
5.	SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS	973
6.	SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS	7,155
7.	SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	502,211
8.	SOBRE DEMASÍAS CADUCAS	10
9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,176
	TOTAL IMPUESTOS	556,456

b. DERECHOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES	1
2.	RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
3.	SERVICIOS REGISTRALES DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	180,926
4.	SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES	1,421
5.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL	8,076
6.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	8,131
7.	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	203,172
8.	SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2,254
9.	SERVICIOS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	20,712
10.	SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	153
11.	SERVICIOS DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR	70,655
12.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA	1,017
13.	SERVICIOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	16,781
14.	SERVICIOS PRESTADOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN	6,228
15.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PREPARATORIA ABIERTA	1
16.	SERVICIOS POR REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDICIÓN DE CÉDULAS Y CONEXOS	76
17.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA	559
18.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	1
19.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL	4,168
20.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1
21.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA	1,400
22.	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TURISMO	29
23.	SERVICIOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA	1
24.	SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	1
25.	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	1

26.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	1
27.	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES	1
28.	OTROS DERECHOS	1,795
29.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1
	TOTAL DERECHOS	527,569

c. PRODUCTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,268
2.	UTILIDAD POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS, RENDIMIENTO POR OTRAS INVERSIONES EN CRÉDITOS Y VALORES RECUPERACIONES DE INVERSIONES EN ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES	20,716
3.	IMPRESOS Y PAPEL ESPECIAL	2,479
4.	ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA	1,308
5.	OTROS PRODUCTOS	2,126
	TOTAL PRODUCTOS	27,897

d. APROVECHAMIENTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	RECARGOS	8,039
2.	MULTAS	7,404
3.	GASTOS DE EJECUCIÓN	246
4.	ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y MUNICIPALES	0
5.	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,390
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	17,079

TOTAL INGRESOS PROPIOS	1'129,001
------------------------	-----------

II. INGRESOS COORDINADOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (RECUPERACIÓN 2011 Y EJERCICIOS ANTERIORES)	5,760
2.	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	88,882
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	94,642

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	INCENTIVOS ECONÓMICOS	98,452
2.	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	4,790
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	103,242

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	330,757

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	309,406

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7'246,218
2.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	492,832

3.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	149,144
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	7'888,194

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	120,000

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	FONDO I FONE – FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	5'008,309
2.	FONDO II FASSA – FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	1'263,301
3.	FONDO III FAIS – FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	535,566
4.	FONDO IV FORTAMUN – FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	928,529
5.	FONDO V FAM – FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	129,708
6.	FONDO VI FAETA – FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	110,585
7.	FONDO VII FASP – FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	182,322
8.	FONDO VIII FAFEF – FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	449,219
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8'607,539

IX. CONVENIOS FEDERALES

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	1'709,054

X. RECUPERACIONES DIVERSAS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	200,000

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0

RESUMEN

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
I	INGRESOS PROPIOS	1'129,001
II	INGRESOS COORDINADOS	94,642
III	INCENTIVOS ECONÓMICOS	103,242
IV	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	330,757
V	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	309,406
VI	PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	7'888,194
VII	RAMO 20	120,000
VIII	RAMO 33	8'607,539
IX	CONVENIOS FEDERALES	1'709,054
X	RECUPERACIONES DIVERSAS	200,000
XI	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
	TOTAL DE INGRESOS	20'491,835

LA ESTIMACIÓN DE LAS CANTIDADES POR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES Y LAS DERIVADAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE VERÁN MODIFICADAS DE ACUERDO A LA EVOLUCIÓN QUE OBSERVE LA RECAUDACIÓN ESTATAL Y LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE.

LA ESTRUCTURA ARMONIZADA DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI) SE MUESTRA EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016, SERÁN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS;
 2. SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE;
 3. SOBRE DIVERSIONES;
 4. SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
 5. SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS;
 6. SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS;
 7. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL;
 8. SOBRE DEMASÍAS CADUCAS, Y
 9. IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO;
- b) DERECHOS:
1. SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES;
 2. RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
 3. SERVICIOS REGISTRALES DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;
 4. SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES;
 5. SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL;
 6. SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA;

7. SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR;
 8. SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
 9. SERVICIOS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR;
 10. SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA;
 11. SERVICIOS DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR;
 12. SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA;
 13. SERVICIOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;
 14. SERVICIOS PRESTADOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN;
 15. SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PREPARATORIA ABIERTA;
 16. SERVICIOS POR REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDICIÓN DE CÉDULAS Y CONEXOS;
 17. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA;
 18. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;
 19. SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL;
 20. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
 21. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA;
 22. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TURISMO;
 23. SERVICIOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA;
 24. SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
 25. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
 26. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN;
 27. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES;
 28. OTROS DERECHOS, Y
 29. DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO;
- c) PRODUCTOS:
1. ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
 2. UTILIDAD POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS, RENDIMIENTO POR OTRAS INVERSIONES EN CRÉDITOS Y VALORES Y RECUPERACIONES DE INVERSIONES EN ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES;

3. IMPRESOS Y PAPEL ESPECIAL;
 4. ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA, Y
 5. OTROS PRODUCTOS;
 d) APROVECHAMIENTOS:
 1. RECARGOS;
 2. MULTAS;
 3. GASTOS DE EJECUCIÓN;
 4. ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y MUNICIPALES, Y
 5. OTROS APROVECHAMIENTOS;
 II. INGRESOS COORDINADOS:
 1. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (RECUPERACIÓN 2011 Y EJERCICIOS ANTERIORES), Y
 2. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
 III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:
 1. INCENTIVOS ECONÓMICOS, Y
 2. MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES;
 IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN;
 V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES;
 VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:
 1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
 2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y
 3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
 VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL;
 VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:
 1. FONDO I FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;
 2. FONDO II FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;
 3. FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
 4. FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;
 5. FONDO V FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES;
 6. FONDO VI FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS; 7. FONDO VII FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y
 8. FONDO VIII FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;
 IX. CONVENIOS FEDERALES;
 X. RECUPERACIONES DIVERSAS, Y
 XII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO. LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIENTES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13 POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN REALIZARSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES; LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL 12 POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN COMPRENEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y DE REQUERIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LAS MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; GASTOS DE EJECUCIÓN DERIVADOS DE MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y DE REQUERIMIENTO SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO CUARTO. LOS TRES PODERES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PODRÁN REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, QUE YA NO SEAN APTOS PARA EL SERVICIO QUE PRESTAN O RESULTA INCONVENIENTE SEGUIRLOS UTILIZANDO, EN VIRTUD DE QUE NO SON RENTABLES POR SU MANTENIMIENTO O POR HABER AGOTADO SU VIDA ÚTIL.

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE HAYAN DEJADO DE SER ÚTILES PARA FINES DE SERVICIO PÚBLICO, O BIEN, QUE SU ENAJENACIÓN REPRESENTA EL INGRESO DE RECURSOS UTILIZABLES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO; CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDAN LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, SE INFORMARÁ AL CONGRESO LOCAL A TRAVÉS DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO QUINTO. TODOS LOS INGRESOS DEBERÁN SER CONCENTRADOS EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO POR LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, INCLUIDOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE LOS GENEREN, CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE DICHA TESORERÍA GENERAL, LA INTEGRACIÓN DE LOS REPORTES PARA SU REGISTRO EN LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO SEXTO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CELEBRE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE RECAUDACIÓN, ASÍ COMO EL PROCESO DE DEPÓSITO DE RECURSOS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, RESPECTO DEL ESQUEMA APLICADO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE AUTORIZA QUE EN EL CASO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS SE APLIQUE UN AJUSTE DE LOS MONTOS A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA; POR LO QUE, TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS HASTA CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR Y TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS POR ARRIBA DE LOS CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR.

CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONCEDAN SUBSIDIOS O EXENCIONES Y SE HAYAN PUBLICADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS SUBSIDIOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efrain Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura que tuvo verificativo el 27 de noviembre del 2015, se recibió LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2015, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión extraordinaria de la Comisión, el 03 de diciembre del año en curso y reunido el Quórum Legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, propone la Creación de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien propone y expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico del Estado de Morelos, se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generar empleo y bienestar a las familias de los municipios que conforman el Estado de Morelos.

El municipio es el espacio geográfico y social donde se desarrolla el núcleo principal de la sociedad, ahí se producen la capacidad de resolver las necesidades primigenias y procurar la convivencia armónica de la comunidad.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios dignos educativos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, generando así economía de escala.

En este marco es importante resaltar el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014

El INEGI realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2014, en el periodo de Agosto y Noviembre de 2014.

El CONEVAL publica las cifras de pobreza, bajo las siguientes premisas

EL ÍNDICE DE POBREZA ES MULTIDIMENSIONAL, y presenta en base a la Ley General de Desarrollo Social, art. 36, las Dimensiones de la pobreza, las cuales son:

- 1.- Rezago educativo.
- 2.- Acceso a servicios de salud.
- 3.- Acceso a seguridad social.
- 4.- Ingreso.
- 5.- Acceso a alimentación.
- 6.- Calidad y espacios de la vivienda.
- 7.- Acceso a servicios básicos en la vivienda.

Una metodología multidimensional para medir la pobreza permite identificar las dimensiones sociales, económicas y las regiones en las que debe enfocarse la política social.

El principal objetivo de la medición de pobreza es mejorar la política pública, utilizando esta información como una herramienta para mejorar las estrategias de desarrollo económico del Estado.

Por definición el CONEVAL, indica que la población en pobreza es quien tenga al menos una carencia social y un ingreso mensual menor al valor de la línea de bienestar, que para el área urbana significa \$2,542.13 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.) y para el área rural \$1,614.65 (Un mil seiscientos catorce pesos 65/100 m.n.).

La pobreza extrema es quien tenga tres o más carencias sociales y un ingreso menor al valor de la línea de bienestar mínima, que para el área urbana significa \$1,242.61 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 m.n.) y para el área rural \$868.25 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 25/100 m.n.).

Es importante conceptualizar, a nivel nacional se ha incrementado la pobreza de 53.3 millones de personas a 55.3 millones de personas, equivalente a 2 millones de personas sin embargo la pobreza extrema ha disminuido marginalmente de 11.5 millones de personas a 11.4 millones de personas.

Bajo este marco, se presenta el resultado de pobreza del Estado de Morelos.

Población en Pobreza según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	467.6	37.8	442.9	34.8	Morelos	843.5	45.5	993.7	52.3
Baja California	1,010.1	30.2	984.9	28.6	Nayarit	553.5	47.6	488.8	40.5
Baja California Sur	211.3	30.1	226.2	30.3	Nuevo León	1,132.9	23.2	1,022.7	20.4
Campeche	387.9	44.7	391.0	43.6	Oaxaca	2,434.6	61.9	2,662.7	66.8
Coahuila	799.3	27.9	885.8	30.2	Puebla	3,878.1	64.5	3,958.8	64.5
Colima	237.2	34.4	244.9	34.3	Querétaro	707.4	36.9	675.7	34.2
Chiapas	3,782.3	74.7	3,961.0	76.2	Quintana Roo	563.3	38.8	553.0	35.9
Chihuahua	1,272.7	35.3	1,265.5	34.4	San Luis Potosí	1,354.2	50.5	1,338.1	49.1
Distrito Federal	2,565.3	28.9	2,502.5	28.4	Sinaloa	1,055.6	36.3	1,167.1	39.4
Durango	858.7	50.1	761.2	43.5	Sonora	821.3	29.1	852.1	29.4
Guanajuato	2,525.8	44.5	2,683.3	46.6	Tabasco	1,149.4	49.7	1,169.8	49.6
Guerrero	2,442.9	69.7	2,315.4	65.2	Tamaulipas	1,315.6	38.4	1,330.7	37.9
Hidalgo	1,465.9	52.8	1,547.8	54.3	Tlaxcala	711.9	57.9	745.1	58.9
Jalisco	3,051.0	39.8	2,780.2	35.4	Veracruz	4,141.8	52.6	4,634.2	58.0
México	7,328.7	45.3	8,269.9	49.6	Yucatán	996.9	48.9	957.9	45.9
Michoacán	2,447.7	54.4	2,708.6	59.2	Zacatecas	835.5	54.2	819.8	52.3

Estados Unidos Mexicanos 53,349.9 45.5% 55,341.6 46.2%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Se presenta la tabla analítica de pobreza extrema por entidad federativa 2012 - 2014

Población en Pobreza Extrema, según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	42.0	3.4	26.7	2.1	Morelos	117.2	6.3	149.3	7.9
Baja California	91.5	2.7	105.5	3.1	Nayarit	138.7	11.9	102.1	8.5
Baja California Sur	25.8	3.7	29.5	3.9	Nuevo León	117.5	2.4	66.7	1.3
Campeche	90.7	10.4	99.2	11.1	Oaxaca	916.6	23.3	1,130.3	28.3
Coahuila	92.7	3.2	109.7	3.7	Puebla	1,059	17.6	1 991.3	16.2
Colima	27.4	4.0	24.4	3.4	Querétaro	98.7	5.2	76.1	3.9
Chiapas	1,629.2	32.2	1,654.4	31.8	Quintana Roo	122.2	8.4	107.6	7.0
Chihuahua	136.3	3.8	200.3	5.4	San Luis Potosí	342.9	12.8	258.5	9.5
Distrito Federal	219.0	2.5	150.5	1.7	Sinaloa	130.2	4.5	155.8	5.3
Durango	128.0	7.5	93.0	5.3	Sonora	139.8	5.0	95.6	3.3
Guanajuato	391.9	6.9	317.6	5.5	Tabasco	330.8	14.3	260.3	11.0
Guerrero	1,111.5	31.7	868.1	24.5	Tamaulipas	160.2	4.7	151.6	4.3
Hidalgo	276.7	10.0	350.5	12.3	Tlaxcala	112.2	9.1	82.6	6.5
Jalisco	446.2	5.8	253.2	3.2	Veracruz	1,122.0	14.3	1,370.5	17.2
México	945.7	5.8	1,206.9	7.2	Yucatán	200.6	9.8	223.2	10.7
Michoacán	650.3	14.4	641.9	14.0	Zacatecas	115.3	7.5	89.4	5.7

Estados Unidos Mexicanos 11,529.0 9.8 % 11,442.39.5 %

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Entidades que aumentaron pobreza y pobreza extrema: Morelos, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Sinaloa, Coahuila, Hidalgo, BCS.

Analizando las siete carencias sociales que enmarca el CONEVAL, nos indica que en el Estado de Morelos se han disminuido algunas carencias y otras han aumentado, siendo estas donde se podría entre otros, priorizar los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

VARIACIÓN DE PERSONAS EN POBREZA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza	150.2	17.8%
Población con ingreso menor a la línea de bienestar.	181.6	19.6%
Acceso educativo.	-41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud.	-97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social.	63.7	5.3%
Calidad y espacios de la vivienda.	-19.3	-7.0%
Acceso de los servicios básicos en la vivienda.	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	-59.6	-10.5%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

VALORACIÓN DE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza extrema	32.1	27.4%
Población con ingreso menor a la línea	111.5	40.0%
Rezago educativo	41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud	97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social	63.7	5.3%
Calidad y espacios de la vivienda	19.3	-7.0%
Acceso a los servicios básicos de la vivienda	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	59.6	-10.5

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

El resultado de este análisis, nos indica que, las carencias sociales tanto en Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, es donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocaran los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los municipios.

Para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, mediante a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para complementar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

ANTECEDENTE

Derivado lo anterior, es importante hacer mención que el pasado 25 de noviembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5346, el Decreto Número 110, por el que se reforma el artículo 6, se deroga el artículo 15 bis y se adiciona el artículo 15 ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; a lo que se refiere en lo específico con la adición del artículo 15 ter, se origina la necesidad de proponer esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto fracción II del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Que en estas condiciones, es importante destacar que la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es con la finalidad, de desarrollar la economía del Estado de Morelos, debido a que se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generando empleo y bienestar a las familias de los Municipios que integran el Estado de Morelos.

Al impulsar el desarrollo económico de los Municipios se detona, el bienestar de la Comunidad aunado a, a que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios educativos dignos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, desarrollando así economía de escala.

El estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014, nos indica que, en Estado de Morelos en el periodo 2012 – 2014, ha crecido de un 45.5% a 52.3% la población en situación de pobreza y de un 6.3% a 7.9%, la población en pobreza extrema, siendo en las carencias sociales de; Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, en donde ha crecido la desigualdad en el Estado y es precisamente donde, entre otros se enfocarían los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los Municipios, mediante Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, Capital Semilla, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como Organismo Público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público el que no podrá ser sectorizado por ningún motivo a los Poderes del Estado.

El Fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo se destinarán para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado, prioritariamente a Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, mezcla de Recursos tanto, Federales, Estatales y/o Municipales, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los Municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los Municipios.

Artículo 4.- La operación y funcionamiento del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración que para tal efecto se constituya.

Para realizar sus funciones, contará con la estructura orgánica que se le atribuye en esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

II. Fondo: el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

III. Ley: al presente ordenamiento, y

IV. Consejeros: a los integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 6. El Fondo, se constituirá con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 Ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia.

Artículo 7.- El monto que reciba el Fondo será el resultante de aplicar la distribución en los términos del artículo anterior, mismo que deberá ser aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III NATURALEZA, DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo del Fondo es un Órgano Colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos del Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la forma siguiente:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Cuatro Consejeros; y
- III. Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 11.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, serán designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo un periodo de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un periodo más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, podrán ser removidos por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 13 - La Presidencia del Consejo, será rotativa, por un período de un año y se designará por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones del Fondo, a cargo del Consejo serán desarrolladas por el Secretario Ejecutivo, a través de la siguiente estructura:

- I. Una Dirección Jurídica;
- II. Una Dirección de Administración y Finanzas;

- III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos;
- IV. Un Órgano de Control Interno, y
- V. Personal auxiliar que resulte necesario.

Artículo 15.- El Fondo tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo del Fondo, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente, ante el Pleno y se elegirá por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los Integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Para ser Secretario Ejecutivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 17.- El Fondo contará con las siguientes Direcciones:

- I. Una Dirección Jurídica;
- II. Una Dirección de Administración y Finanzas;

y

- III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos.

Como Titular de cada una de las Direcciones habrá un Director que será nombrado por acuerdo del Consejo, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Los Directores, deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 16, de esta Ley y además deberán contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con un Órgano de Control Interno, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Titular del Órgano de Control Interno, deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberá contar con experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Fijar las políticas del Fondo y aprobar su estructura y los recursos presupuestales autorizados;
- II. Expedir los Reglamentos, Lineamientos y Reglas de Operación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores y al Titular del Órgano de Control Interno a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación calificada de sus integrantes;
- IV. Administrar sus recursos y determinar su destino;

V. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, los Acuerdos que se generen, así como sus Manuales, Reglamento Interno y Reglas de Operación;

VI. Vigilar que las relaciones laborales del Fondo sean apegadas conforme a derecho;

VII. Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y privadas para la consecución de los fines del Fondo;

VIII. Autorizar y celebrar con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

X. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad;

XI. Aprobar los Programas Operativos Anuales de las Direcciones y de la Secretaría Ejecutiva;

XII. Aprobar y ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo;

XIII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Fondo;

XIV. Recibir mensualmente de la Secretaría Ejecutiva, la información financiera sobre la integración del fondo y la identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros;

XV. Aprobar los sistemas y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo;

XVI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XVII. Determinar los medios de control interno de los recursos y vigilar su correcta administración;

XVIII. Solicitar la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del Fondo se realiza adecuada y legalmente, y

XIX. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales relativas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejero Presidente del Fondo, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Fondo;

II. Remitir oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Fondo, una vez aprobado por el Consejo;

III. Vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado al Fondo y presentar al Consejo un informe mensual y acumulado de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

IV. Presentar en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación;

V. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los Convenios que sean necesarios con las Autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo;

VI. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores y del Titular del Órgano de Control Interno;

VII. Determinar y presidir las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;

VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, los Reglamentos, Lineamientos y Reglas de Operación, necesarios para el funcionamiento del Fondo;

IX. Garantizar el orden durante las Sesiones del Consejo;

X. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;

III. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Fondo, conforme a su Reglamento Interior del Fondo;

IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo;

V. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Consejo, y

VI. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. En lo general, auxiliar al Consejo, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de las Direcciones del Fondo, teniendo el carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008, del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo;

II. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la autorización del Consejo, la cual deberá constar en acuerdo;

III. Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;

IV. Actuar en las Sesiones, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las Sesiones del Consejo, declarar la existencia del Quórum Legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente e integrantes del Fondo;

V. Auxiliar al Consejero Presidente y a los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo de los informes y Proyectos de dictamen o resoluciones y coordinar el trabajo en las mismas;

VII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo, los Proyectos de Convenios;

VIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Fondo, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo;

IX. Someter a la consideración del Pleno del Consejo, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos del Fondo;

X. Proveer a las Direcciones y Órgano de Control Interno de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo respecto a la designación o remoción de los Directores y al Titular del Órgano de Control Interno; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del Fondo;

XII. Llevar el archivo del Fondo a través del área designada para tal efecto;

XIII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Fondo;

XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los Programas y actividades del Fondo;

XV. Presentar para la aprobación del Consejo los Programas Operativos Anuales de las Direcciones;

XVI. Informar a las áreas correspondientes sobre los Acuerdos adoptados por el Consejo; para su conocimiento y atención general, y

XVII. Las demás que señale esta Ley y, le asigne el Consejero Presidente.

Artículo 23.- Las atribuciones del Dirección Jurídica, de Administración y Finanzas, de Evaluación de Proyectos y del Órgano de Control Interno, deberán ser fijadas en el Reglamento Interior del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 24.- El Consejo sesionará en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán a Convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes.

Sesionará en forma Extraordinaria, a Convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la Convocatoria respectiva.

Para cada Sesión de Consejo se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto en ella.

La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Fondo, quien tendrá derecho de voz en las reuniones.

Artículo 25.- Las Sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera Convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la Sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros que asistan.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la Sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida, quien ejercerá todos los derechos y tendrá todas las obligaciones que corresponden al Consejero Presidente, de manera temporal, en el cumplimiento de los Acuerdos de la Sesión que presida.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las votaciones emitidas por el Consejo, serán:

I. Mayoría absoluta, la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del Consejo, y

II. Mayoría calificada, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 27.- El funcionamiento del Consejo deberá quedar establecido en el Reglamento Interior que para tal efecto elabore y apruebe el Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 28.- El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo, conforme a las bases siguientes:

I. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, al Gobierno del Estado para su debida integración, el cual deberá sujetarse a las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero del año siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

II. Los gastos de operación y las remuneraciones de los integrantes del Consejo no podrán ser superiores al 8% del total anual del fondo, y

III. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 29.- Los recursos del Fondo que correspondan a la administración, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo en su presupuesto anual, así como para:

I. Comprar, arrendar, reparar o mantener los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del Consejo;

II. Enajenar los bienes muebles que por su estado de conservación ya no sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;

III. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración del Fondo;

IV. Cubrir los honorarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo, y.

V. Los demás que a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración del Fondo.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 30.- El patrimonio del Fondo se integrará por:

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;

III. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del fondo, y

IV. Todo aquello que legalmente determine el Consejo.

Para la administración de su patrimonio, el Consejo deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo deberá expedir los Lineamientos y Reglas de Control e Información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo deberá expedir el Reglamento interno que regule el funcionamiento del mismo de acuerdo a las bases aquí establecidas. En tanto se expide el mismo, el Consejo queda facultado para expedir los Acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En el período previo al que se apruebe el Presupuesto de Egresos, el Consejo acordará lo conducente para la aplicación de los recursos del Fondo sujetándose en todo caso a los principios de transparencia, rendición de cuentas, estricta racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica y auditoría

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015; DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE SE DESAHOGA EN ESTOS MOMENTOS, POR ACUERDO DEL PLENO, SE DETERMINA TURNAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL SE DECRETA RECESO EN ESTA MISMA SESIÓN ORDINARIA, PARA LLEVAR A CABO LO ORDENADO.

b) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNO EL PROYECTO ENUNCIADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR EL LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, SECRETARIO DE SERVICIOS, PARA SER DICTAMINADO DE MANERA URGENTE Y POR OBVIA RESOLUCIÓN.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

EN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, COMIENZA CITANDO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE SE REQUIERE CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO FISCAL SÓLIDO, COHERENTE A LA REALIDAD IMPOSITIVA, INTEGRADO POR ORDENAMIENTOS NORMATIVOS ARMONIZADOS ENTRE SÍ, SUJETOS A UNA CONSTANTE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

LA INICIATIVA QUE SE ANALIZA, SEÑALA QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018, SE ESTABLECEN, ENTRE OTROS VALORES EN LOS QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN DE GOBIERNO, LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS POR EL CUAL SE ASPIRA A QUE EN MORELOS SE DEBA VIVIR BAJO UN ESTADO DE DERECHO Y CON ESTRICTO APEGO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO DE LAS NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS; PARA TAL EFECTO, SE HACE NECESARIA LA TRANSPARENCIA PARA GENERAR UN AMBIENTE DE CONFIANZA ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO.

EN EL EJE 5 DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018, DENOMINADO "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", SE ESTABLECE COMO OBJETIVO ESTRATÉGICO, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS A TRAVÉS DE DISTINTAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, BUSCANDO ESTABLECER UN SISTEMA RECAUDATORIO EFICIENTE QUE, ENTRE OTRAS ACCIONES, SE LOGRARÁ EN LA MEDIDA EN QUE TENGAMOS ACTUALIZADO NUESTRO MARCO JURÍDICO FISCAL.

EL INICIADOR MENCIONA QUE LOS TRABAJOS DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO FISCAL ESTATAL SE CONCENTRAN EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (EN ADELANTE LEY DE HACIENDA) Y UN NUEVO CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AGREGA TAMBIÉN QUE LA VIGENCIA DE LA LEY DE HACIENDA DATA DEL 06 DE JULIO DE 2006 Y HA SIDO OBJETO DE MÚLTIPLES REFORMAS, DERIVADAS DE LA ADECUACIÓN DE SUS TARIFAS Y CUOTAS, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE CAPÍTULOS COMPLETOS Y ARTÍCULOS QUE ESTABLECÍAN CONTRIBUCIONES QUE DEJARON DE CUMPLIR CON UNA FINALIDAD TRIBUTARIA O QUEDARON OBSOLETAS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

REFIERE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, ADEMÁS DE OTORGAR ORDEN A LA MENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PARA HACER ACCESIBLE Y DE FÁCIL MANEJO LAS DISPOSICIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA CAUSACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, TAMBIÉN INCORPORA, LA REGULACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LAS FUENTES DE INGRESO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE PERCIBE EL GOBIERNO ESTATAL CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA, REPRESENTA LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA, Y PERFECCIONA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO SON LOS DE: LEGALIDAD, OBLIGATORIEDAD, VINCULACIÓN, TRIBUTO, GASTO PÚBLICO, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y RESIDENCIA; Y QUE SUS DISPOSICIONES SE HAN EXPRESADO DE MANERA CLARA Y PRECISA, EVITANDO INTERPRETACIONES CONFUSAS QUE AFECTEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.

CONTINUA SEÑALANDO EL INICIADOR QUE LA PROPUESTA PLANTEADA PERFECCIONA LA LEY DE HACIENDA PARA ESTAR EN ARMONÍA CON EL RESTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN EL MARCO JURÍDICO HACENDARIO ESTATAL, Y ES CONGRUENTE CON LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE CADA ORDENAMIENTO QUE LO INTEGRA, EVITANDO INCURRIR EN REITERACIÓN DE DISPOSICIONES.

LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, POR CUANTO HACE AL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, NO PLANTEA LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS, SINO ÚNICAMENTE LOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN VIGENTES, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL Y REFIERE EL INICIADOR QUE LO ANTERIOR TIENE COMO OBJETO EL CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO APEGADO A LA LEGALIDAD, LIBRE DE VICIOS Y LAGUNAS Y CONTAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE SEAN ADEMÁS DE EFICIENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS, VIABLES JURÍDICAMENTE PARA QUE NO VIOLENTEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES YA REFERIDOS CON ANTELACIÓN.

EN ESTE SENTIDO SEÑALA EL INICIADOR QUE EL IMPUESTO ADICIONAL PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA HASTA HOY, SE CAUSA SOBRE TODO DERECHO E IMPUESTO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES A LA HACIENDA ESTATAL A LA TASA DEL 25% SOBRE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS Y QUE LA BASE LO CONSTITUYEN LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES Y QUE SE DEBE ATENDER A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE HAN DECLARADO INCONSTITUCIONAL EL SISTEMA DE COBRO DE ESTE TIPO DE CONTRIBUCIONES AL CONSIDERAR QUE VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE PARA MAYOR REFERENCIA SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

DÉCIMA ÉPOCA.

REGISTRO: 2004487

INSTANCIA: SEGUNDA SALA JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LIBRO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2013, TOMO 2

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 2a./J. 126/2013 (10A.)

PÁGINA: 1288

IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. LOS PRECEPTOS CITADOS, AL ESTABLECER UN IMPUESTO ADICIONAL A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES EN LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, YA SEA EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLES DIRECTOS O SOLIDARIOS, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES NO EXISTE CONGRUENCIA ENTRE EL MECANISMO IMPOSITIVO QUE PREVEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS, YA QUE NO FUE DISEÑADO PARA GRAVAR EN UN SEGUNDO NIVEL DETERMINADA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA PREVIAMENTE SUJETA A IMPOSICIÓN, A TRAVÉS DE UN IMPUESTO PRIMARIO, COMO OPERAN LAS "SOBRETASAS" U OTRAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES -CUYO HECHO IMPONIBLE GIRA EN TORNO A UNA MISMA ACTIVIDAD DENOTATIVA DE CAPACIDAD ECONÓMICA-, SINO QUE FUE ESTRUCTURADO PARA GRAVAR GLOBALMENTE TODOS LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EFECTUADOS POR LOS CAUSANTES, POR LO QUE SU HECHO IMPONIBLE SE MATERIALIZA AL MOMENTO DE CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. POR CONSIGUIENTE, EL ALUDIDO GRAVAMEN ADICIONAL NO PARTICIPA DE LA MISMA NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO PRIMIGENIO, PUES NO SE CIRCUNSCRIBE A UNA SOLA CONTRIBUCIÓN MEDIANTE EL PAGO DE UN DOBLE PORCENTAJE, SINO QUE TIENE POR OBJETO GRAVAR TODOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE ES INCONCUSO QUE DICHO ACTUAR NO REFLEJA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

DÉCIMA ÉPOCA NÚM. DE REGISTRO: 2007889

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO TESIS AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: XXVII.30.8 A (10A.)

PÁGINA: 2969

IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO TURÍSTICO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA. EL ARTÍCULO 46-BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 235, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE LO PREVÉ, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 46-BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013), ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 235, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE PREVÉ EL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO TURÍSTICO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, A RAZÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE DICHO IMPUESTO ADICIONAL CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA SER CONSIDERADO COMO UN IMPUESTO Y NO COMO UNA TASA ADICIONAL O SOBRETASA DEL QUE LE SIRVE DE BASE, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE PREVÉN LOS SUPUESTOS DE CAUSACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, SINO QUE ESTÁ EN UN ORDENAMIENTO DIVERSO (LEY DE HACIENDA), EN LA QUE SE SEÑALAN LOS SUJETOS PASIVOS, EL OBJETO, EL HECHO IMPONIBLE, LA BASE GRAVABLE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO, IDENTIFICÁNDOSE QUE EL OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL ES EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, ELEMENTOS QUE DIFIEREN DE LOS CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS PRINCIPALES. LUEGO, MIENTRAS QUE EN LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES (PREDIAL, DIVERSIONES, VIDEOJUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, USO Y TENENCIA DE VEHÍCULOS QUE NO CONSUMAN GASOLINA NI OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO Y SOBRE JUEGOS PERMITIDOS RIFAS Y LOTERÍAS, ETC.), SE GRAVAN LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE, EN EL IMPUESTO ADICIONAL SE GRAVA EL MONTO DEL PAGO DE UN TRIBUTOS, SIN ATENDER A LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE LE DIO ORIGEN; LO QUE NO ES PROPORCIONAL, DADO QUE EL GOBERNADO QUE PAGUE MÁS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES EROGARÁ UNA CANTIDAD SUPERIOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL QUE AQUEL QUE PAGUE MENOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, SIN QUE ESTO ATIENDA A SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, YA QUE NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA MANIFESTACIÓN DE SU RIQUEZA, SINO QUE SE ATIENDE A UN ELEMENTO AJENO, COMO LO ES EL MONTO DEL PAGO DE UN IMPUESTO O DERECHO MUNICIPAL, ES DECIR, UNA EROGACIÓN QUE NO MODIFICA POSITIVAMENTE SU PATRIMONIO, SINO QUE LO DISMINUYE, AUNADO A QUE IMPLICA LA IMPOSICIÓN DE UNA CARGA EXTRA EN SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

AGREGA EL INICIADOR QUE, A EFECTO DE PRESERVAR EL EQUILIBRIO CON RESPECTO A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR LAS TASAS EFECTIVAS DE LAS CONTRIBUCIONES GENERANDO CONFIANZA Y MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES, SE INCORPORA EL EFECTO DE LA TASA DEL IMPUESTO ADICIONAL A LAS TASAS DE LOS IMPUESTOS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES GENERAN EL MENCIONADO IMPUESTO.

REFIERE TAMBIÉN EL INICIADOR QUE ES PERTINENTE GUARDAR CONGRUENCIA CON LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA DESVINCULAR LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y EN ESE SENTIDO, TODAS LAS CUOTAS Y TARIFAS CONTENIDAS EN LA INICIATIVA QUE HOY SE DICTAMINA, SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN PESOS, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA, SE PROPONEN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MONTOS DETERMINADOS EN PESOS, DE ACUERDO CON EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

HACE REFERENCIA EL INICIADOR A LAS PROPUESTAS DE FORMA O TÉCNICA LEGISLATIVA FORMAL EN LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, QUE CONSISTEN EN UNIFICAR LA REFERENCIA A LOS CONTRIBUYENTES COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES; SUSTITUYENDO LA REFERENCIA INDISTINTA QUE SE HA VENIDO UTILIZANDO DE PERSONAS JURÍDICO-INDIVIDUALES O PERSONAS JURÍDICO-COLECTIVAS, ASÍ COMO HOMOLOGAR EL USO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, CONSERVANDO EL FORMATO CON EL QUE SE ENCUENTRA REDACTADO EL INSTRUMENTO VIGENTE, LA MODIFICACIÓN DE LA REFERENCIA A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO POR ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS LEGALES VIGENTES EN ESTA MATERIA A NIVEL CONSTITUCIONAL Y LA REVISIÓN DE LA CORRELACIÓN DE REFERENCIAS AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y, A LA MISMA LEY DE HACIENDA, DE ACUERDO CON LAS REFORMAS PROPUESTAS.

TAMBIÉN SEÑALA EL INICIADOR QUE EN EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA CONTIENE MEDIDAS QUE PERFECCIONAN SU FINALIDAD FISCAL AL ENTREGAR EL 100% DE LOS RECURSOS QUE EL ESTADO OBTENGA POR LA RECAUDACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES, AL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS Y ADUCE ADEMÁS LA MODIFICACIÓN AL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL APARTADO REFERENTE A LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS, CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, ASÍ COMO EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EL INICIADOR REFIERE QUE EN CONGRUENCIA A LOS CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, SE CONSIDERA IMPORTANTE ESTABLECER DISPOSICIONES QUE RESULTEN EFECTIVAS PARA ALCANZAR SU OBJETIVO, POR LO QUE EN EL CASO DE LA EXENCIÓN OTORGADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR LOS INGRESOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL IMPUESTO CITADO, SE PRECISA COMO REQUISITO EL REGISTRO DE DICHS INGRESOS.

SEÑALA EL INICIADOR QUE EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SE PRECISAN PARA MAYOR CLARIDAD, LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE DEL IMPUESTO Y AQUELLOS QUE ESTÁN EXENTOS DEL MISMO, EVITANDO INCERTIDUMBRE JURÍDICA E INTERPRETACIONES QUE LIMITEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL O AFECTEN EL POTENCIAL DE RECAUDACIÓN; ADEMÁS SE HACE LA DISTINCIÓN DE LOS SUJETOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO, TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, ASÍ COMO LA VALORACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA ACCEDER A TAL BENEFICIO.

SEÑALA TAMBIÉN EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE LA INICIATIVA QUE AHORA SE DICTAMINA, CONTEMPLA LA REGULACIÓN NECESARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS, ESTABLECIENDO LAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PAGO Y LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ESTE GRAVAMEN.

EN ESTE SENTIDO, MENCIONA EL INICIADOR QUE ATENDIENDO SIEMPRE AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SE HA DELINEADO UNA POLÍTICA TRIBUTARIA CUYO OBJETIVO CENTRAL HA SIDO LA DE FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA EFICIENCIA Y LA EQUIDAD TRIBUTARIA Y, EN ESE SENTIDO, EN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA, SE CONTEMPLA LA ADECUACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO A LA REALIDAD TRIBUTARIA Y LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR E INTEGRAR DEBIDAMENTE EL CATÁLOGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO.

CON LO CUAL SEÑALA EL INICIADOR QUE SE PRETENDE MAXIMIZAR LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE, ADEMÁS DE OTORGAR UNA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES, PERMITAN UNA APROPIADA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REQUIERE EL ESTADO PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS, POR LO QUE SE PROPONE PRECISAR DE MANERA AMPLIA Y DETALLADA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS SUPUESTOS JURÍDICOS QUE GENERAN ESTE TIPO DE CONTRIBUCIONES; ACTUALIZANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y, EN SU CASO, INCORPORANDO LA REGULACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO QUE SE PRECISAN.

EN EL CASO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE ESTABLECE COMO PARTE SUSTANCIAL DE LA MOTIVACIÓN DE ESTA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, QUE DESDE LA DIVERSA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DEL AÑO DE 1984 Y HASTA EL AÑO 2014, SE CONTEMPLABA EL SISTEMA DE COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A TRAVÉS DE UNA TASA DEFINIDA POR UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL INMUEBLE, A RAZÓN DE 12 AL MILLAR, MÁS EL 25% DE IMPUESTO ADICIONAL QUE SE CALCULA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL INMUEBLE, ENTRE EL VALOR COMERCIAL, CATASTRAL O EL PRECIO DE OPERACIÓN DEL INMUEBLE, ESTO EQUIVALÍA APROXIMADAMENTE AL 1.5% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO.

LO ANTERIOR, ERA JURÍDICAMENTE INCORRECTO, DADO QUE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PROPIEDADES ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ES UN SERVICIO PÚBLICO Y, COMO TAL, SU COBRO SE UBICA DENTRO DE LAS CONTRIBUCIONES DENOMINADAS "DERECHOS", MISMOS QUE LEGALMENTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE DEFINEN COMO LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO; ES DECIR, EL PRECIO POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SOLICITA UN PARTICULAR.

JURÍDICAMENTE, LOS DERECHOS SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO AL DE LOS IMPUESTOS, YA QUE ÉSTOS SE SUSTENTAN EN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ACUERDO A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL GOBERNADO; EN TANTO QUE, PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, HA DE TENERSE EN CUENTA EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE LAS CUOTAS SEAN FIJAS E IGUALES PARA TODOS LOS USUARIOS QUE RECIBEN EL MISMO SERVICIO. ESTO ES, NUESTRA LEGISLACIÓN DABA UN TRATO DE IMPUESTO Y NO DE DERECHOS AL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

AL ESTAR COBRANDO DE MANERA INCORRECTA LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, SE GENERÓ UNA REITERADA PRÁCTICA DE IMPUGNACIÓN DEL PAGO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, OBTENIENDO LOS PARTICULARES QUE SE OBLIGARA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO EFECTUADO, SIN QUE EL ESTADO PUDIERA RECUPERAR EL COSTO QUE LE GENERABA LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO. INCLUSIVE, ESTA PRÁCTICA IBA EN CONSTANTE AUMENTO Y, EN PROMEDIO, EXISTÍA UNA AFECTACIÓN AL ESTADO DE APROXIMADAMENTE DE 25% DE LO RECAUDADO.

PARA ADECUAR ESTE COBRO AL ÁMBITO LEGAL, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5246, EL DECRETO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO, POR EL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, PARA QUE POR UNA PARTE, EN LUGAR DE ESTABLECER UNA CUOTA CON BASE EN EL VALOR DEL PREDIO, SE DEJARA UNA TARIFA FIJA DE SEIS MIL PESOS, PARA TODOS LOS CASOS DE INSCRIPCIÓN DE UNA COMPRAVENTA O FIGURA JURÍDICA EQUIVALENTE; Y, POR OTRA PARTE, SE MODIFICÓ TODO EL ARTÍCULO A FIN DE SUSTITUIR LAS TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS A UNA TARIFA FIJA EN PESOS; SIN EMBARGO, DEBE ADVERTIRSE QUE LA CITADA REFORMA EXPUSO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE CAMBIÓ DE SISTEMA DE COBRO, DE MANERA INCIPIENTE, LO QUE HACE NECESARIA NUEVAMENTE ENTRAR AL ANÁLISIS; ASÍ COMO PARA FUNDAMENTAR CORRECTAMENTE OTROS COBROS QUE SE REALIZAN CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE HACIENDA.

EN ESE CONTEXTO SEÑALA EL INICIADOR QUE ES NECESARIO SUSTITUIR LA BASE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO Y ESTABLECER LA TARIFA DE SEIS MIL PESOS, ATENDIENDO AL COSTO QUE LE PRODUCE AL ESTADO DE MORELOS, BRINDAR LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DE HACIENDA, DEBEN SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS Y MANTENER A LO LARGO DE LOS AÑOS Y MIENTRAS ESTÉ VIGENTE LA INSCRIPCIÓN, LA CERTEZA JURÍDICA DE ESAS INSCRIPCIONES. PARA ARRIBAR A ESTA TARIFA, SE TOMÓ EN CUENTA LA ESTADÍSTICA, EL NÚMERO DE OPERACIONES QUE SE INSCRIBEN EN UN AÑO Y EL COSTO QUE TIENE PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y, EN ESPECIAL, A LA SECRETARÍA A LA QUE SECTORIZA AL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA ESAS INSCRIPCIONES, DESDE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO INMUEBLE DONDE OPERA, TODO EL MANTENIMIENTO QUE ELLO IMPLICA RESPECTO A TENER INSTALACIONES DIGNAS PARA LOS USUARIOS, PUES EN ESTA NUEVA SEDE DEBE DARSE UN SERVICIO EN INSTALACIONES LIMPIAS, ADECUADAS Y CÓMODAS, LOS RECURSOS HUMANOS QUE COLABORAN Y LOS MATERIALES DE OPERACIÓN, INCLUYENDO POR SUPUESTO LA ADQUISICIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA COMO AGUA, LUZ, INTERNET DE BANDA ANCHA, AIRE ACONDICIONADO Y LOS SISTEMAS CON LOS QUE LE PERMITEN OPERAR DE MANERA REMOTA Y BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD POR INTERNET, PARA LO CUAL HUBO QUE ADQUIRIR Y CONSTRUIR UN SITE DE TELECOMUNICACIONES CON INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE PUNTA QUE, POR UNA PARTE, PERMITA RESGUARDAR TODA LA INFORMACIÓN QUE CONSTITUYE EL PATRIMONIO DE LOS MORELENSES; ASÍ COMO SUS PRINCIPALES INVERSIONES Y, POR OTRA, PERMITA UNA OPERACIÓN REMOTA PLENAMENTE CONFIABLE Y SEGURA, DEBIDAMENTE PROTEGIDA DE ALGÚN ROBO DE INFORMACIÓN O DE PÉRDIDA, MIENTRAS VIAJA REMOTAMENTE DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES A LA OFICINA REGISTRAL Y SU POSTERIOR RESGUARDO EN OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TECNOLOGÍA QUE DEBE ESTARSE ACTUALIZANDO, PUES ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE DE MANERA CONSTANTE IRRUMPEN NUEVOS VIRUS INFORMÁTICOS, DE LOS CUALES DEBE ESTARSE PROTEGIENDO DE MANERA PERMANENTE LA BASE DE DATOS.

SEÑALA TAMBIÉN EL INICIADOR QUE OTRO FACTOR A CONSIDERAR ES EL RECURSO HUMANO QUE CONLLEVA UNA EROGACIÓN IMPORTANTE, PUESTO QUE PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SÓLO IMPLICA EL PAGO DE SALARIO DE FUNCIONARIOS CALIFICADORES, TODOS ELLOS LICENCIADOS EN DERECHO; SI NO TAMBIÉN DE PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL CALIFICADO EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS, PERSONAL DEDICADO A LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN E INCLUSIVE PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRA UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE EVALÚA Y AUDITA EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; AUNADO A LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y SISTEMA DE PENSIONES.

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERAN TODOS LOS INSUMOS MATERIALES DE PAPELERÍA; ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON SUS RESPECTIVOS COMBUSTIBLES, ENTRE OTROS.

LA SUMA DE TODOS ESTOS GASTOS HA PERMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE ESTABLECER UNA TARIFA FIJA PARA LAS OPERACIONES, QUE VAYA DE ACUERDO AL COSTO QUE REPRESENTA EL PROCESO DE CADA TIPO DE SERVICIO O INSCRIPCIÓN; PUESTO QUE DEBE DE CONSIDERARSE QUE EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL NO SE AGOTA SÓLO CON LA INSCRIPCIÓN; SINO CON LA PUBLICIDAD QUE DEBE DARSE A LOS ACTOS JURÍDICOS INSCRITOS HASTA EN TANTO ESTÉN VIGENTES E INCLUSIVE CONTINUAR RESGUARDANDO DICHA INFORMACIÓN Y PUBLICITÁNDOLA COMO ACTOS HISTÓRICOS DE UNA PROPIEDAD QUE DEBEN ESTAR VISIBLES Y CONSULTABLES DURANTE TODOS LOS AÑOS QUE DURE LA MISMA, LO QUE REPRESENTA UN COSTO TAMBIÉN, INCLUSO MAYOR AL REGISTRO NACIONAL.

EN ESTE SENTIDO, EN LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA SE EXPONEN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR DIVERSOS JUZGADOS DE DISTRITO AL ANALIZAR LA NUEVA TARIFA DE SEIS MIL PESOS, EN LOS QUE SE ESTABLECE BÁSICAMENTE QUE SI BIEN ES CIERTO DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y EL MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR, TAMBIÉN LO ES QUE NO SIEMPRE DEBE EXISTIR UNA CORRESPONDENCIA EXACTA DE DICHOS ELEMENTOS PARA SOSTENER QUE EL DERECHO ES PROPORCIONAL, PUES BASTA CON QUE EL MONTO SEA APROXIMADO Y NO NECESARIAMENTE EL EXACTO, LO ANTERIOR AUNADO A LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN HACENDARIA CON LA QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE TIENE UN MARGEN DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA –AMPLIO MAS NO LIMITADO-, TAL COMO SE SUSTENTÓ EN LAS TESIS CON LOS RUBROS SIGUIENTES:

NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170585

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 159/2007

PÁGINA: 111

SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES. EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL OBJETIVO DEL SISTEMA TRIBUTARIO ES CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, DENTRO DE UN MARCO LEGAL QUE SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO, POR ELLO SE AFIRMA QUE DICHO SISTEMA SE INTEGRA POR DIVERSAS NORMAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE CUMPLE CON EL MENCIONADO OBJETIVO ASIGNADO CONSTITUCIONALMENTE. AHORA BIEN, LA CREACIÓN DEL CITADO SISTEMA, POR DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ A CARGO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, AL QUE DEBE RECONOCÉRSELE UN ASPECTO LEGÍTIMO PARA DEFINIR EL MODELO Y LAS POLÍTICAS TRIBUTARIAS QUE EN CADA MOMENTO HISTÓRICO CUMPLAN CON SUS PROPÓSITOS DE LA MEJOR MANERA, SIN PASAR POR ALTO QUE EXISTEN CIERTOS LÍMITES QUE NO PUEDEN REBASARSE SIN VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y LA RESERVA DE LEY EN MATERIA IMPOSITIVA. EN TAL VIRTUD, DEBE SEÑALARSE QUE EL DISEÑO DEL SISTEMA TRIBUTARIO, A NIVEL DE LEYES, PERTENECE AL ÁMBITO DE FACULTADES LEGISLATIVAS Y QUE, COMO TAL, LLEVA APAREJADO UN MARGEN DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA -AMPLIO, MAS NO ILIMITADO-, RECONOCIDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN LEGAL DEL TRIBUTO, POR LO QUE EL HECHO DE QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO LOS SUPUESTOS A LOS QUE RECURRA EL LEGISLADOR PARA FUNDAMENTAR LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS NO SEAN AQUELLOS VINCULADOS CON ANTERIORIDAD A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS LEGALMENTE, NO RESULTA INCONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO CON ELLO NO SE VULNEREN OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 173957

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIV, NOVIEMBRE DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A./J. 84/2006

PÁGINA: 29

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES. ACORDE CON LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS POR LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS 1A. CXXXIII/2004, DE RUBRO: "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", SIEMPRE QUE LA ACCIÓN CLASIFICADORA DEL LEGISLADOR INCIDA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, SERÁ NECESARIO APLICAR CON ESPECIAL INTENSIDAD LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. DE IGUAL MANERA, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL LIMITA LA DISCRETIONALIDAD DEL CONGRESO O DEL EJECUTIVO, LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE SER MAYOR, A FIN DE RESPETAR EL DISEÑO ESTABLECIDO POR ELLA. PARA ESTE ALTO TRIBUNAL ES CLARO QUE LA FUERZA NORMATIVA DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES TIENE COMO CONSECUENCIA OBVIA QUE LOS OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO -Y ENTRE ELLOS, EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL- DEBEN RESPETAR LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN CON QUE CUENTAN EL CONGRESO Y EL EJECUTIVO, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES. CONFORME A LO ANTERIOR, LA SEVERIDAD DEL CONTROL JUDICIAL SE ENCUENTRA INVERSAMENTE RELACIONADA CON EL GRADO DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN POR PARTE DE LOS AUTORES DE LA NORMA. DE ESTA MANERA, RESULTA EVIDENTE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EXIGE UNA MODULACIÓN DEL JUICIO DE IGUALDAD, SIN QUE ESO IMPLIQUE NINGUNA RENUNCIA DE LA CORTE AL ESTRICTO EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS DE CONTROL. POR EL CONTRARIO, EN EL CASO DE NORMATIVIDAD CON EFECTOS ECONÓMICOS O TRIBUTARIOS, POR REGLA GENERAL, LA INTENSIDAD DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEBE SER POCO ESTRICTA, CON EL FIN DE NO VULNERAR LA LIBERTAD POLÍTICA DEL LEGISLADOR, EN CAMPOS COMO EL ECONÓMICO, EN DONDE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UNA AMPLIA CAPACIDAD DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DIFERENCIADA DEL ESTADO, CONSIDERANDO QUE, CUANDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE UN MARGEN DE DISCRETIONALIDAD EN CIERTAS MATERIAS, ESO SIGNIFICA QUE LAS POSIBILIDADES DE INJERENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL SON MENORES Y, POR ENDE, LA INTENSIDAD DE SU CONTROL SE VE LIMITADA. EN TALES ESFERAS, UN CONTROL MUY ESTRICTO LLEVARÍA AL JUEZ CONSTITUCIONAL A SUSTITUIR LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO -O LA EXTRAORDINARIA QUE PUEDE CORRESPONDER AL EJECUTIVO-, PUES NO ES FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, SINO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS, ENTRAR A ANALIZAR SI ESAS CLASIFICACIONES ECONÓMICAS SON LAS MEJORES O SI ÉSTAS RESULTAN NECESARIAS.

AGREGA EL INICIADOR QUE DE UNA SIMPLE LECTURA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA ALUDIDA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SE PUEDE ADVERTIR UNA DISMINUCIÓN CONSIDERABLE EN EL COSTO DEL SERVICIO REGISTRAL, PUES ANTERIORMENTE HABÍA UNA TARIFA DE 12 AL MILLAR MÁS EL 25% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE UN INMUEBLE Y AHORA SE COBRA SOLAMENTE LA CANTIDAD DE SEIS MIL PESOS, CIFRA QUE POR UNA PARTE AYUDA EN MUCHO A QUIENES ADQUIEREN UNA VIVIENDA DIGNA, ASÍ COMO A QUIENES ADQUIEREN UN INMUEBLE PARA ASENTAR SUS PRINCIPALES INVERSIONES, CREANDO FUENTES DE TRABAJO Y, FINALMENTE, UN APOYO PARA ACRECENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, FACTOR MUY IMPORTANTE EN LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, ESTABLECE DIVERSAS TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN, EN RAZÓN DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ARRIBAR A UN ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE DISTINTOS DOCUMENTOS, PREVIO A LA INSCRIPCIÓN, IMPLICA DIVERSOS GRADOS DE COMPLEJIDAD RESPECTO DEL ANÁLISIS JURÍDICO REGISTRAL QUE DEBE DARSE A CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SON PRESENTADOS PARA SU INSCRIPCIÓN. A MANERA DE EJEMPLO PUEDE CITARSE LA DIFERENCIA QUE EXISTE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS E INSCRIPCIÓN DE UNA ESCRITURA, SIN PERDER DE VISTA EL VOLUMEN DE LAS MISMAS, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES ACTOS: CANCELACIÓN DE GARANTÍA FIDUCIARIA, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDECOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS DE GARANTÍA HIPOTECARIA EN DONDE EXISTE UN ANÁLISIS MUY MINUCIOSO RESPECTO AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO, EL ANÁLISIS DE LEGITIMIDAD DE LAS PARTES, LAS CONDICIONES JURÍDICAS REGISTRALES DEL INMUEBLE Y, POR OTRA PARTE, UN ANÁLISIS EXTRÍNSECO DE LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE DEBE INTEGRAR LA ESCRITURA RESPECTO AL INMUEBLE Y LA PERSONALIDAD DE LOS CONTRATANTES Y FINALMENTE, UN ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONTIENE DICHA ESCRITURA. TODO ESTO ES MÁS COMPLEJO POR EL VOLUMEN Y CONLLEVA UNA MAYOR INVERSIÓN DE TIEMPO; A DIFERENCIA DE LO QUE IMPLICA INSCRIBIR UNA ANOTACIÓN DE LITIGIO EN DONDE SÓLO SE ATIENDE LA INSTRUCCIÓN DEL JUEZ Y VIENE PLASMADA EN UNA SOLA HOJA, POR ELLO RESULTA NECESARIO ESTABLECER UNA TARIFA DIFERENTE, LO QUE NO DEJA DE CONSIDERAR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

EN RELACIÓN A LO ANTES CITADO, Y TOMANDO EN CUENTA LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN HACENDARIA CON LA QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ES QUE SE DETERMINARON LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PROPÓSITO RECAUDATORIO ES PARA SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO, INSTRUMENTOS EFICACES DE LA POLÍTICA FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EL ESTADO TENGA INTERÉS EN IMPULSAR, ORIENTANDO, ENCAUSANDO, ALENTANDO O DESALENTANDO CIERTAS ACTIVIDADES O USOS SOCIALES, SEGÚN SEAN CONSIDERADOS ÚTILES O NO, PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL PAÍS, MIENTRAS NO SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS TRIBUTOS. LO ANTERIOR, ENCUENTRA SUSTENTO EN LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 173957

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIV, NOVIEMBRE DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A./J. 84/2006, PÁGINA: 29.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES. ACORDE CON LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS POR LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS 1A. CXXXIII/2004, DE RUBRO: "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", SIEMPRE QUE LA ACCIÓN CLASIFICADORA DEL LEGISLADOR INCIDA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, SERÁ NECESARIO APLICAR CON ESPECIAL INTENSIDAD LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. DE IGUAL MANERA, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL LIMITA LA DISCRECIONALIDAD DEL CONGRESO O DEL EJECUTIVO, LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE SER MAYOR, A FIN DE RESPETAR EL DISEÑO ESTABLECIDO POR ELLA. PARA ESTE ALTO TRIBUNAL ES CLARO QUE LA FUERZA NORMATIVA DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES TIENE COMO CONSECUENCIA OBVIA QUE LOS OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO -Y ENTRE ELLOS, EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL- DEBEN RESPETAR LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN CON QUE CUENTAN EL CONGRESO Y EL EJECUTIVO, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES. CONFORME A LO ANTERIOR, LA SEVERIDAD DEL CONTROL JUDICIAL SE ENCUENTRA INVERSAMENTE RELACIONADA CON EL GRADO DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN POR PARTE DE LOS AUTORES DE LA NORMA. DE ESTA MANERA, RESULTA EVIDENTE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EXIGE UNA MODULACIÓN DEL JUICIO DE IGUALDAD, SIN QUE ESO IMPLIQUE NINGUNA RENUNCIA DE LA CORTE AL ESTRICTO EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS DE CONTROL. POR EL CONTRARIO, EN EL CASO DE NORMATIVIDAD CON EFECTOS ECONÓMICOS O TRIBUTARIOS, POR REGLA GENERAL, LA INTENSIDAD DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEBE SER POCO ESTRICTA, CON EL FIN DE NO VULNERAR LA LIBERTAD POLÍTICA DEL LEGISLADOR, EN CAMPOS COMO EL ECONÓMICO, EN DONDE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UNA AMPLIA CAPACIDAD DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DIFERENCIADA DEL ESTADO, CONSIDERANDO QUE, CUANDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE UN MARGEN DE DISCRECIONALIDAD EN CIERTAS MATERIAS, ESO SIGNIFICA QUE LAS POSIBILIDADES DE INJERENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL SON MENORES Y, POR ENDE, LA INTENSIDAD DE SU CONTROL SE VE LIMITADA. EN TALES ESFERAS, UN CONTROL MUY ESTRICTO LLEVARÍA AL JUEZ CONSTITUCIONAL A SUSTITUIR LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO -O LA EXTRAORDINARIA QUE PUEDE CORRESPONDER AL EJECUTIVO-, PUES NO ES FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, SINO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS, ENTRAR A ANALIZAR SI ESAS CLASIFICACIONES ECONÓMICAS SON LAS MEJORES O SI ÉSTAS RESULTAN NECESARIAS.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170585

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 159/2007, PÁGINA: 111

SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES. EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL OBJETIVO DEL SISTEMA TRIBUTARIO ES CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, DENTRO DE UN MARCO LEGAL QUE SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO, POR ELLO SE AFIRMA QUE DICHO SISTEMA SE INTEGRA POR DIVERSAS NORMAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE CUMPLE CON EL MENCIONADO OBJETIVO ASIGNADO CONSTITUCIONALMENTE. AHORA BIEN, LA CREACIÓN DEL CITADO SISTEMA, POR DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ A CARGO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, AL QUE DEBE RECONOCÉRSELE UN ASPECTO LEGÍTIMO PARA DEFINIR EL MODELO Y LAS POLÍTICAS TRIBUTARIAS QUE EN CADA MOMENTO HISTÓRICO CUMPLAN CON SUS PROPÓSITOS DE LA MEJOR MANERA, SIN PASAR POR ALTO QUE EXISTEN CIERTOS LÍMITES QUE NO PUEDEN REBASARSE SIN VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y LA RESERVA DE LEY EN MATERIA IMPOSITIVA. EN TAL VIRTUD, DEBE SEÑALARSE QUE EL DISEÑO DEL SISTEMA TRIBUTARIO, A NIVEL DE LEYES, PERTENECE AL ÁMBITO DE FACULTADES LEGISLATIVAS Y QUE, COMO TAL, LLEVA APAREJADO UN MARGEN DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA -AMPLIO, MAS NO ILIMITADO-, RECONOCIDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN LEGAL DEL TRIBUTOS, POR LO QUE EL HECHO DE QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO LOS SUPUESTOS A LOS QUE RECURRA EL LEGISLADOR PARA FUNDAMENTAR LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS NO SEAN AQUELLOS VINCULADOS CON ANTERIORIDAD A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS LEGALMENTE, NO RESULTA INCONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO CON ELLO NO SE VULNEREN OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A./J. 77/2011, PÁGINA: 118.

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2000683

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LIBRO VII, ABRIL DE 2012, TOMO 1

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A. LIII/2012 (10A.), PÁGINA: 882.

TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, COMO INSTRUMENTO METODOLÓGICO, ES UN PROCEDIMIENTO INTERPRETATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LOS CONTENIDOS ESENCIALES DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS FUNDAMENTALES, QUE ENCUENTRA ASIDERO CONSTITUCIONAL EN LOS DIVERSOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD E INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD O EXCESO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 10., 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHO PRINCIPIO OPERA PRINCIPAL, MAS NO EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SE ADUCE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA COMO MANIFESTACIÓN ESPECÍFICA DE ÉSTE, PUES EN ESE CASO SE REQUIERE LLEVAR A CABO, EN PRIMER LUGAR, UN JUICIO DE IGUALDAD MEDIANTE LA EQUIPARACIÓN DE SUPUESTOS DE HECHO QUE PERMITAN VERIFICAR SI EXISTE O NO UN TRATO INJUSTIFICADO, ESTO A PARTIR DE UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE EL DERECHO A LA IGUALDAD ES FUNDAMENTALMENTE INSTRUMENTAL Y SIEMPRE SE PREDICA RESPECTO DE ALGUIEN O ALGO. ASÍ, PARA VERIFICAR SI EL TRATAMIENTO DESIGUAL ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR RESULTA CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO, EN SEGUNDO LUGAR, EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD SE CONFORMA DE TRES CRITERIOS, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 55/2006, CONSISTENTES EN: A) QUE LA DISTINCIÓN LEGISLATIVA PERSIGA UNA FINALIDAD OBJETIVA Y CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA; B) QUE LA DISTINCIÓN ESTABLECIDA RESULTE ADECUADA O RACIONAL, DE MANERA QUE CONSTITUYA UN MEDIO APTO PARA CONDUCIR AL FIN U OBJETIVO PERSEGUIDO, EXISTIENDO UNA RELACIÓN DE INSTRUMENTALIDAD MEDIO-FIN Y, C) LA DISTINCIÓN DEBE SER PROPORCIONAL, ES DECIR, NO ES VÁLIDO ALCANZAR OBJETIVOS CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMOS DE UN MODO ABIERTAMENTE DESPROPORCIONAL. AHORA, EN MATERIA TRIBUTARIA LA SUPREMA CORTE CONSIDERÓ EN LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 84/2006, QUE LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES, NO ES DE CARÁCTER ESTRICTO, SINO FLEXIBLE O LAXO, EN RAZÓN DE QUE EL LEGISLADOR CUENTA CON UNA AMPLIA LIBERTAD EN LA CONFIGURACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO SUSTANTIVO Y ADJETIVO, DE MODO QUE A FIN DE NO VULNERAR LA LIBERTAD POLÍTICA DEL LEGISLADOR, EN CAMPOS COMO EL MENCIONADO, EN DONDE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UNA AMPLIA CAPACIDAD DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DIFERENCIADA DEL ESTADO, CONSIDERANDO QUE, CUANDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE UN MARGEN DE DISCRECIONALIDAD EN CIERTAS MATERIAS, ESO SIGNIFICA QUE LAS POSIBILIDADES DE INJERENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL SON MENORES Y, POR ENDE, LA INTENSIDAD DE SU CONTROL SE VE LIMITADA. CONSECUENTEMENTE, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE EN SU CARÁCTER DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, IMPLICA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS QUE LO INTEGRAN REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN, ES DECIR, BASTA QUE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA PERSIGA UNA FINALIDAD OBJETIVA Y CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA; LA ELECCIÓN DEL MEDIO PARA CUMPLIR TAL FINALIDAD NO CONLLEVA A EXIGIRLE AL LEGISLADOR QUE DENTRO DE LOS MEDIOS DISPONIBLES JUSTIFIQUE CUÁL DE TODOS ELLOS CUMPLE EN TODOS LOS GRADOS (CUANTITATIVO, CUALITATIVO Y DE PROBABILIDAD) O NIVELES DE INTENSIDAD (EFICACIA, RAPIDEZ, PLENITUD Y SEGURIDAD), SINO ÚNICAMENTE DETERMINAR SI EL MEDIO ELEGIDO ES IDÓNEO, EXIGIÉNDOSE UN MÍNIMO Y NO MÁXIMO DE IDONEIDAD Y, FINALMENTE, DEBE EXISTIR UNA CORRESPONDENCIA PROPORCIONAL MÍNIMA ENTRE EL MEDIO ELEGIDO Y EL FIN BUSCADO QUE JUSTIFIQUE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA DIFERENCIADA ENTRE LOS SUJETOS COMPARABLES.

ÉPOCA: OCTAVA ÉPOCA

REGISTRO: 900153

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA,

FUENTE: APÉNDICE 2000, TOMO I, CONST., JURISPRUDENCIA SCJN, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, TESIS: 153, PÁGINA: 190.

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.- ADEMÁS DEL PROPÓSITO RECAUDATORIO QUE PARA SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS TIENEN LAS CONTRIBUCIONES, ÉSTAS PUEDEN SERVIR ACCESORIAMENTE COMO INSTRUMENTOS EFICACES DE LA POLÍTICA FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EL ESTADO TENGA INTERÉS EN IMPULSAR, ORIENTANDO, ENCAUZANDO, ALENTANDO O DESALENTANDO CIERTAS ACTIVIDADES O USOS SOCIALES, SEGÚN SEAN CONSIDERADOS ÚTILES O NO, PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL PAÍS, MIENTRAS NO SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS TRIBUTOS.

POR LO ANTERIOR, SEÑALA EL INICIADOR QUE POR TODO LO ANTES CITADO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, SE EFECTÚA POR LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHO ARTÍCULO, QUE MOTIVÓ LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO Y, POR LO CUAL, ES QUE SURGE LA REFORMA A DICHO ORDINAL ESTABLECIENDO UNA TARIFA GENERAL PROPORCIONAL Y EQUITATIVA PARA LOS CIUDADANOS, Y CON EL COBRO DE DICHO DERECHO EL ESTADO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES EN TODA SU ESTRUCTURA, PROPORCIONANDO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD MORELENSE.

ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE PERFECCIONAN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU COBRO, PRECISANDO CON MAYOR CLARIDAD LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS Y LA TARIFA QUE EN CADA CASO SE APLICA.

FINALMENTE SE DA UN ORDEN A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, ATENDIENDO PRIMERO A LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS, SIGUIENDO CON TARIFAS Y SERVICIOS POR SU CANCELACIÓN Y POSTERIORMENTE LA CERTIFICACIÓN DE ESTOS ACTOS Y LA CONSULTA DE LOS MISMOS.

EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL, LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA CONTIENE PRECISIONES SOBRE LOS TRÁMITES Y ANOTACIONES A LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN A DICHO REGISTRO, ASÍ COMO EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

POR CUANTO A LOS SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR, SE ADICIONA EL CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA POR TRES Y CINCO AÑOS PARA EL OPERADOR CERTIFICADO, Y EL AUTOR DE LA INICIATIVA SEÑALA QUE LO ANTERIOR, TIENE COMO FINALIDAD ATENDER A LA NECESIDAD DE REGULAR LA CAPACIDAD Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA; ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DE LAS UNIDADES QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, EL AUTOR DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, PROPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LAS VERIFICACIONES 1 Y 2, CON LA INTENCIÓN DE HOMOLOGAR LOS COSTOS PARA ESTOS SERVICIOS CON LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL DENOMINADO PROGRAMA DE LA MEGALÓPOLIS. ASÍ COMO CONSIDERAR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

SE INCORPORA TAMBIÉN EN LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, LA REGULACIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA, CUYA PRESTACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUEDANDO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA", EN EL ARTÍCULO 96 BIS, QUE TAMBIÉN SE ADICIONA AL IGUAL QUE LA REGULACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN MATERIA DE TURISMO, PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ESTÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESTADOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES, ESTABLECIENDO UN CAPÍTULO VIGÉSIMO, DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO" QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 114 TER; UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 114 QUATER AL 114 QUATER-13; EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 114 QUINTUS Y 114 QUINTUS-1 Y EL CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES", QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 114 SEXTUS.

Y REFIERE EL AUTOR DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS QUE LO ANTERIOR, ES CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIDUMBRE JURÍDICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA DEL ESTADO DE MORELOS, FORTALECIENDO SU CONFIANZA AL CONOCER A DETALLE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS CUYA PRESTACIÓN GENERA UN COSTO DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA CADA CASO EN LA LEY DE HACIENDA, EN LA CONVICCIÓN DE QUE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEBEN SER LAS BASES SOBRE LAS QUE REALICE EL EJERCICIO PÚBLICO DE TODA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

III.- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE OBSERVA COMO PUNTOS MÁS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE HACE EL GOBERNADOR EN SU INICIATIVA, LOS SIGUIENTES:

- LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, OTORGA ORDEN A LA MENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PARA HACER ACCESIBLE Y DE FÁCIL MANEJO LAS DISPOSICIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA CAUSACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, TAMBIÉN INCORPORA, LA REGULACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LAS FUENTES DE INGRESO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE PERCIBE EL GOBIERNO ESTATAL CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA Y PERFECCIONA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES SE HAN EXPRESADO DE MANERA CLARA Y PRECISA, EVITANDO INTERPRETACIONES CONFUSAS QUE AFECTEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.

- LA INICIATIVA QUE AHORA SE ANALIZA EN EL RUBRO DE INGRESOS, NO ESTABLECE LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS Y EN EL CASO DEL IMPUESTO ADICIONAL QUE SE CAUSA SOBRE TODO DERECHO E IMPUESTO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES A LA HACIENDA ESTATAL A LA TASA DEL 25%, LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, PREVÉ SUPRIMIR DICHA CONTRIBUCIÓN, EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE HAN DECLARADO INCONSTITUCIONAL EL SISTEMA DE COBRO DE ESTE TIPO DE CONTRIBUCIONES AL CONSIDERAR QUE VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR EL EQUILIBRIO CON RESPECTO A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y TRANSPARENTAR LAS TASAS EFECTIVAS DE LAS CONTRIBUCIONES, LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL INCORPORA EL EFECTO DE LA TASA DEL IMPUESTO ADICIONAL A LAS TASAS DE LOS IMPUESTOS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES GENERAN EL MENCIONADO IMPUESTO.

- EN LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE DESTACA QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE CONTIENE, SE DETERMINAN EN PESOS, EN CONGRUENCIA CON LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA DESVINCULAR LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA PROPUESTA ESTÁ ALINEADA TANTO A LA RESOLUCIÓN DEL H. CONGRESO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2014, ASÍ COMO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 4404-IV DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y TURNADO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CPEUM, DE LOS CUALES SE TRANSCRIBE LA PARTE RESPECTIVA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

DE LA RESOLUCIÓN DEL H. CONGRESO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES.

“SE RESUELVE:

PRIMERO. CREAR LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES.

SEGUNDO. EL OBJETO DE LA COMISIÓN QUE SE CREA SERÁ:

a) AL C) ...

D) ANALIZAR Y EVALUAR LA VIABILIDAD PARA ESTABLECER UN SOLO SALARIO MÍNIMO GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESTABLECER LA ESTRATEGIA Y EL CALENDARIO PARA SU INSTRUMENTACIÓN.

E) ANALIZAR Y DEFINIR LA ESTRATEGIA PARA DISIPAR EL EFECTO DEL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO COMO REFERENTE EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CON EL FIN DE UTILIZAR EL SALARIO MÍNIMO COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA INDEPENDIENTE, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE LO PERCIBEN.

F) PROMOVER LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, BASE O MEDIDA DE REFERENCIA EN LAS LEGISLACIONES VIGENTES CREADAS POR LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS...

DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

“ARTÍCULO 123 ...

...

A ...

I A V ...

VI. LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERÁN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRÁN EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES. EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA.”

- LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS DETERMINADOS EN PESOS, DE ACUERDO CON EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- EN EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, SE DESTACAN LAS MEDIDAS QUE PERFECCIONAN SU FINALIDAD FISCAL QUE CONSISTEN EN ENTREGAR EL 100% DE LOS RECURSOS QUE EL ESTADO OBTENGA POR LA RECAUDACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES, AL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS.

- TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS, CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, ASÍ COMO EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE RESULTAN EFECTIVAS PARA ALCANZAR SU OBJETIVO, POR LO QUE EN EL CASO DE LA EXENCIÓN OTORGADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR LOS INGRESOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL IMPUESTO CITADO, SE PRECISA COMO REQUISITO EL REGISTRO DE DICHS INGRESOS.

- EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SE PRECISAN CON MAYOR CLARIDAD LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE DEL IMPUESTO Y AQUELLOS QUE ESTÁN EXENTOS DEL MISMO Y ADEMÁS SE HACE LA DISTINCIÓN DE LOS SUJETOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO, TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, ASÍ COMO LA VALORACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA ACCEDER A TAL BENEFICIO.

- SE INCORPORA LA REGULACIÓN NECESARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS, ESTABLECIENDO LAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PAGO Y LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ESTE GRAVAMEN.

- EN MATERIA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS LA INICIATIVA CONTEMPLA LA ADECUACIÓN A ESTE TIPO DE CONCEPTOS DE INGRESO A LA REALIDAD TRIBUTARIA Y A LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE TAL MANERA QUE SE ACTUALIZA E INTEGRA DEBIDAMENTE EL CATÁLOGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO.

- SE PRECISA DE MANERA AMPLIA Y DETALLADA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS SUPUESTOS JURÍDICOS QUE GENERAN ESTE TIPO DE CONTRIBUCIONES; ACTUALIZANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y, EN SU CASO, INCORPORANDO LA REGULACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO.

- EN EL CASO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CONTIENE UN NUEVO ANÁLISIS CON RESPECTO A LOS COBROS QUE SE REALIZAN CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE SE PRECISA CONCRETAMENTE QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE HACIENDA, SE EFECTÚA POR LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHO ARTÍCULO, QUE MOTIVÓ LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO Y, POR LO CUAL, ES QUE SURGE LA REFORMA A DICHO ORDINAL ESTABLECIENDO UNA TARIFA GENERAL PROPORCIONAL Y EQUITATIVA PARA LOS CIUDADANOS, LA INICIATIVA ANALIZADA AGREGA COMO PARTE DEL ANÁLISIS A LOS REFERIDOS COSTOS DE SERVICIOS, LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES SE SUSTITUYE LA BASE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO Y SE ESTABLECE LA TARIFA DE SEIS MIL PESOS, ATENDIENDO AL COSTO QUE LE PRODUCE AL ESTADO DE MORELOS, BRINDAR LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DE HACIENDA, DEBEN SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS Y MANTENER A LO LARGO DE LOS AÑOS Y MIENTRAS ESTÉ VIGENTE LA INSCRIPCIÓN, LA CERTEZA JURÍDICA DE ESAS INSCRIPCIONES.

LO ANTERIOR TAMBIÉN EN CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR DIVERSOS JUZGADOS DE DISTRITO (QUE SE TRANSCRIBEN EN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA), AL ANALIZAR LA NUEVA TARIFA DE SEIS MIL PESOS, EN LOS QUE SE ESTABLECE BÁSICAMENTE QUE SI BIEN ES CIERTO DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y EL MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR, TAMBIÉN LO ES QUE NO SIEMPRE DEBE EXISTIR UNA CORRESPONDENCIA EXACTA DE DICHOS ELEMENTOS PARA SOSTENER QUE EL DERECHO ES PROPORCIONAL, PUES BASTA CON QUE EL MONTO SEA APROXIMADO Y NO NECESARIAMENTE EL EXACTO, LO ANTERIOR AUNADO A LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN HACENDARIA CON LA QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE TIENE UN MARGEN DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA –AMPLIO MÁS NO LIMITADO.

- DE LA INICIATIVA SE DESPRENDEN MEDIDAS QUE PERFECCIONAN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, CONTIENE PRECISIONES SOBRE LOS TRÁMITES Y ANOTACIONES A LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN A DICHO REGISTRO, ASÍ COMO EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

- EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR, SE ADICIONA EL CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA POR TRES Y CINCO AÑOS PARA EL OPERADOR CERTIFICADO, PARA REGULAR LA CAPACIDAD Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA Y SE ADECUA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DE LAS UNIDADES QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL.

- EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, LA INICIATIVA CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LAS VERIFICACIONES 1 Y 2, PARA HOMOLOGAR LOS COSTOS ESTOS SERVICIOS CON LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL DENOMINADO PROGRAMA DE LA MEGALÓPOLIS Y SE CONSIDERA EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

- SE INCORPORA LA REGULACIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA, QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA REGULACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN MATERIA DE TURISMO, PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ESTÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESTADOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COMPARTE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL; AL CONSIDERAR QUE OTORGA ORDEN A LA MENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PARA HACER ACCESIBLE Y DE FÁCIL MANEJO LAS DISPOSICIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA CAUSACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS; CUMPLE CON SU OBJETO DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA REGULACIÓN SOBRE LAS FUENTES DE INGRESO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE PERCIBE EL GOBIERNO ESTATAL CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADEMÁS QUE SUS DISPOSICIONES SE HAN EXPRESADO DE MANERA CLARA Y PRECISA, EVITANDO INTERPRETACIONES CONFUSAS QUE AFECTEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS Y GENERANDO CERTIDUMBRE JURÍDICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y A LOS CONTRIBUYENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA DEL ESTADO DE MORELOS.

FINALMENTE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA PERTINENTE REVISAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES; ASÍ COMO, LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS CESIONES DE DERECHOS DE LAS CITADAS CONCESIONES. ESTO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ATENUAR EL MONTO DE PAGOS EN LOS CASOS DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN O LA SESIÓN DE DERECHOS.

LAS TARIFAS VIGENTES POR LOS CONCEPTOS DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR UN PERIODO DE 10 AÑOS Y LAS CESIONES DE DERECHOS NO SE INCREMENTAN CON EL MONTO DEL IMPUESTO ADICIONAL, QUE SE PROPONE DEROGAR, NI SE ACTUALIZAN POR FACTORES DERIVADOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR LO QUE SE PROPONE DISMINUIR LAS TARIFAS EN DICHS CONCEPTOS.

ASÍ MISMO, SE PROPONE LA AUTORIZACIÓN DE UN SUBSIDIO FISCAL EQUIVALENTE AL 100% DE LOS RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES GENERADAS POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR POR RENOVACIÓN DE CONCESIONES Y EN GENERAL LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIO FISCALES 2013, 2014 Y 2015. SIEMPRE Y CUANDO SE PAGUEN DICHS DERECHOS A MÁS TARDAR, EL 30 DE JUNIO DE 2016.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CIENTO VEINTIUNO

POR EL QUE SE, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 5; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; EL SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; LA DENOMINACIÓN DEL APARTADO "TASA" DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO "BASE Y TASA"; EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; EL ARTÍCULO 32 BIS; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; EL ARTÍCULO 44; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 58; LOS INCISOS D), G) Y O) DE LA FRACCIÓN I Y B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 BIS-6; LOS ARTÍCULOS 58 BIS-9; 58 TER-4; 58 TER-5 Y 58 TER-6; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; LOS ARTÍCULOS 77; 78 Y 80; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 81; LOS ARTÍCULOS 82; 83 Y 84; EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 84 BIS; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 84 BIS-1; LOS ARTÍCULOS 85; 87; 88; 89; 91; 92; 93 BIS; 93 BIS-2; 93 BIS-3 Y 93 BIS-4; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 BIS-5; LOS ARTÍCULOS 94; 95; 96; 97; 98; 99; 99 BIS; 99 BIS-1; 100; 101; 103; 107 BIS; 108 BIS; 108 BIS-1 Y 109; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113; LOS ARTÍCULOS 114; 120; 122 Y 123, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO ADELANTE SE INDICA.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; LOS ARTÍCULOS 79 BIS Y 81 BIS; UN CAPÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA" Y SU ARTÍCULO 96 BIS; UN CAPÍTULO VIGÉSIMO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO" Y SU ARTÍCULO 114 TER; UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL" Y SUS ARTÍCULOS 114 QUATER AL 114 QUATER-13; UN CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN" Y SUS ARTÍCULOS 114 QUINTUS Y 114 QUINTUS-1; UN CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES" Y SU ARTÍCULO 114 SEXTUS, TODO AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO ADELANTE SE INDICA.

ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 58 BIS-8; 59; 60; 61; 62; 63; Y 64; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN; LOS ARTÍCULOS 111 Y 114 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA EL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 3. ...

...

...

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL HAYA CONCLUIDO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INTEGRAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS EN LÍNEA, DEBERÁ PUBLICAR EL ACUERDO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ESTABLEZCAN LAS CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, EN CUYO CASO, EL PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS SERÁ OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 5. LOS CONTRIBUYENTES Y LOS DEMÁS SUJETOS QUE SE MENCIONAN EN EL TÍTULO III CAPÍTULO I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS DEBERÁN DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REALICEN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL. PARA TAL EFECTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 6 BIS. ...

I. A LA VI. ...

CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA REFERENCIA A LA FEDERACIÓN, AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LOS QUE SE CONSTITUYAN COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CADA NIVEL DE GOBIERNO, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA MISMA LEY.

ARTÍCULO 17. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES, QUE ADQUIERAN EN EL ESTADO DE MORELOS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL O DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON LEGAL ESTANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

...

ARTÍCULO 19. EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 1.25% A LA BASE GRAVABLE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, JUNTO CON LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR RELATIVOS AL CAMBIO DE PROPIETARIO.

...

...

ARTÍCULO 24. ...

...

DE LA MISMA MANERA, EL GOBIERNO DEL ESTADO APORTARÁ AL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS EL EQUIVALENTE AL 50% DE LO QUE HAYA RECAUDADO DE ESTE IMPUESTO PARA LOGRAR SU OBJETO.

ARTÍCULO 25. ...

LOS RECURSOS QUE GENERE EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, SE DESTINARÁN EN UN 100% PARA EL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS, QUE SE APLICARÁ EN GASTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN GENERAL.

...

...

LA SECRETARÍA ENTERARÁ BIMESTRALMENTE AL FIDEICOMISO EL 100% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DURANTE EL PERÍODO, EN EL QUE ESTARÁN YA INCLUIDOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE DESTINA O TRANSFIERA A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTISIETE DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

...

BASE Y TASA

ARTÍCULO 26. ...

...

...

LOS CONTRIBUYENTES CALCULARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE APLICANDO LA TASA DEL 3.75% AL TOTAL DEL VALOR DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE PAGO O CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DEBERÁN PAGARLO MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I. A LA III. ...

ARTÍCULO 32 BIS. EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SE DETERMINARÁ APLICANDO A LA BASE LA TASA DEL 7.5%.

ARTÍCULO 36. ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

I. Y II. ...

III. LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CUANDO LOS EVENTOS QUE SE REALICEN SEAN CON EL OBJETO DE ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, Y LOS INGRESOS OBTENIDOS SE REPORTEN EN LOS INFORMES FINANCIEROS, Y

IV. ...

ARTÍCULO 44. SON SUJETOS DEL IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE RECIBAN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, AUN CUANDO TENGAN SU DOMICILIO FISCAL EN LUGAR DISTINTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES, QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE RECREACIÓN CON ACCESO A DEPORTES ACUÁTICOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE RETENEDORES RESPECTO A ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 45. LOS RETENEDORES CALCULARÁN EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, APLICANDO LA TASA DEL 2.5% UTILIZANDO COMO BASE LA CANTIDAD QUE SE RECIBA POR CADA BOLETO EFECTIVAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS Y DEBERÁN PAGARLO MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I. A LA III. ...

ARTÍCULO 48. LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN POR EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE RECREACIÓN CON ACCESO A DEPORTES ACUÁTICOS, SERÁN APLICADOS EN UN 100% PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN GENERAL, MISMA QUE ABARCARÁ LOS SEGMENTOS DE GRUPOS Y CONVENCIONES; EL TURISMO DE OCIO; EL TURISMO DE ALTA CALIDAD; LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL; PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS, SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL 6% DEL MONTO TOTAL DESTINADO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN GENERAL.

...

...

ARTÍCULO 53. ...

LOTERÍA, JUEGOS PERMITIDOS EN APUESTAS Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS:

A) SORTEOS O RIFAS:

SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO POR BOLETAJE VENDIDO: 5%

B) OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO POR EL BOLETAJE VENDIDO: 5%

C) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, LOTERÍAS O RIFA, SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO EN PREMIOS: 5%

D) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE EL MONTO DEL PREMIO OBTENIDO: 5%

...

...

ARTÍCULO 58. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REPORTEN LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS, RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 58 BIS-6.- ...

I. ...

A) AL C) ...

D) INDEMNIZACIONES Y PRIMAS POR RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE TENGA SU ORIGEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, INCLUIDOS LOS ANTICIPOS DE PAGO POR ESTOS CONCEPTOS;

E) AL F) ...

G) APORTACIONES AL INFONAVIT, FONDOS PARA EL RETIRO CONSTITUIDOS CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL PATRÓN;

H) AL N) ...

O) PRIMAS DE SEGUROS POR GASTOS MÉDICOS O DE VIDA, EN EL PORCENTAJE QUE SEA A CARGO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR, Y

P) ...

II. ...

A) ...

B) INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN O PROMUEVAN ASISTENCIA SOCIAL PARA ABATIR EL REZAGO EN MATERIA ALIMENTARIA, DE SALUD O DE EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES DEL RAMO Y QUE OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA;

C) AL D) ...

ARTÍCULO 58 BIS-8.- DEROGADO.

ARTÍCULO 58 BIS-9.- DEL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE GENERE EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SE DESTINARÁ UN 50% PARA LA INTEGRACIÓN DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; CON EXCEPCIÓN DE LA RECAUDACIÓN QUE DERIVE DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY; ASÍ COMO LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS QUE NO SE INTEGRARÁ AL REFERIDO FONDO.

ARTÍCULO 58 TER-4.- EL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS SE CAUSARÁ Y PAGARÁ APLICANDO A LA BASE LA TASA DEL 18.75%.

ARTÍCULO 58 TER-5.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN BIMESTRAL DEFINITIVA EN LA SECRETARÍA, INSTITUCIONES BANCARIAS, CENTROS AUTORIZADOS O MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 17 DÍAS DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO, SEGÚN CORRESPONDA AL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA ENAJENACIÓN DE LA PRENDA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 58 TER-6.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS:

I. REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL ESTADO ANTE LA SECRETARÍA, DEBIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU IDENTIDAD, SU DOMICILIO Y EN GENERAL SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL;

II. REALIZAR LOS PAGOS BIMESTRALES POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 58 TER-5 DE ESTA LEY O, EN SU CASO, PRESENTAR LA DECLARACIÓN SIN PAGO EN LOS MISMOS PERIODOS;

III. LLEVAR Y CONSERVAR LOS REGISTROS CONTABLES O ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS POR LA LEY;

IV. EXPEDIR LOS COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y

V. PRESENTAR DECLARACIÓN SEMESTRAL INFORMATIVA, DE LAS DEMASÍAS CADUCAS OBTENIDAS POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO Y POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

a) SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;

b) VERSARÁ SOBRE TODAS AQUELLAS OPERACIONES CELEBRADAS CON RELACIÓN A SU ACTIVIDAD DE PRÉSTAMOS DE DINERO AL PÚBLICO DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA O ASIMILABLE A ÉSTE;

c) LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS SEMESTRALES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN SER MODIFICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, PARA CORREGIR LOS DATOS ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ORIGINAL, Y

d) LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUE NO HAYAN REALIZADO NINGUNA OPERACIÓN EN EL MES QUE CORRESPONDA, PRESENTARÁN SU DECLARACIÓN INFORMATIVA INDICANDO QUE NO TUVIERON OPERACIONES EN ESE PERIODO.

ARTÍCULO 59. DEROGADO

ARTÍCULO 60. DEROGADO

ARTÍCULO 61. DEROGADO

ARTÍCULO 62. DEROGADO

ARTÍCULO 63. DEROGADO

ARTÍCULO 64. DEROGADO

ARTÍCULO 65. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO, SON LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS O QUE RECIBAN UNA MEJORA ESPECÍFICA DE NATURALEZA ECONÓMICA, ORIGINADA POR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA EFECTUADA BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO, CON APORTACIONES DEL GOBIERNO Y PARTICULARES.

...

...

...

ARTÍCULO 77. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

		TARIFA
I.	POR LA CALIFICACIÓN DE TODO DOCUMENTO QUE SE DEVUELVA SIN QUE SE PRESTE EL SERVICIO SOLICITADO POR OMISIÓN DE REQUISITOS, IMPEDIMENTO LEGAL, POR CONTENER DATOS INCORRECTOS O A PETICIÓN DEL INTERESADO, POR CADA VEZ:	\$165.00
II.	POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES EN LOS CUALES SE ESTABLEZCA, DECLARE, TRANSFIERA, ADQUIERA O MODIFIQUE EL DOMINIO, O LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES, INCLUYENDO LOS FIDEICOMISOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, POR CADA INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN: LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD SERÁ GRATUITA Y LOS DERECHOS POR EL REGISTRO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS SUBSECUENTES SE CAUSARÁN EN TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN. ESTA MISMA TARIFA APLICARÁ A LA COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO; A LA COMPRAVENTA DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DEL USUFRUCTO; ASÍ COMO A LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O APLICACIÓN DE BIENES POR GANANCIALES CUANDO EL ADQUIRIENTE NO SEA TITULAR REGISTRAL;	\$6,180.00
III.	POR INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, POR CADA INMUEBLE EN QUE SE DEBA HACER EL REGISTRO:	\$6,180.00
IV.	POR LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR O DE ACREEDOR, EN CUALQUIER CASO:	\$657.00
V.	POR EL REGISTRO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS:	\$2,052.00
VI.	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR:	\$82.00
VII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:	\$82.00
VIII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE:	
	A) FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN O DE GARANTÍA, POR CADA INMUEBLE QUE SE AFECTE:	\$2,052.00
	B) CANCELACIÓN DE ESTOS FIDEICOMISOS, POR CADA INMUEBLE QUE SE AFECTE:	\$821.00
	C) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:	\$2,052.00
IX.	POR LA INSCRIPCIÓN DE:	
	A) FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN DE UN INMUEBLE, POR CADA LOTE O FRACCIÓN:	\$657.00
	B) CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O, EN SU CASO, DE SU MODIFICACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL:	\$657.00
X.	POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA O COMODATO, DE CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES O DE LOS QUE ESTABLEZCAN CONDICIÓN SUSPENSIVA O RESOLUTORIA O DE CUALQUIERA OTRA MODALIDAD:	\$4,105.00
XI.	POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXTINGAN LOS ACTOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR:	\$657.00
XII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES:	\$4,105.00
XIII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR:	\$4,105.00
XIV.	POR LA INSCRIPCIÓN DE:	
	A) DOCUMENTOS EN QUE SE CONSTITUYA UNA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD CIVIL, O DE SUS AUMENTOS:	\$2,052.00
	B) ACTA DE ASAMBLEA DE LAS PERSONAS MORALES MENCIONADAS:	\$985.00
	C) FUSIÓN DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES:	\$2,052.00
	D) CADA UNO DE LOS ACTOS DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O CANCELACIÓN DEL ASIENTO CORRESPONDIENTE A UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL:	\$1,232.00
XV.	POR LA INSCRIPCIÓN DE:	

	A) PODERES O SUSTITUCIONES DE LOS MISMOS, POR CADA INMUEBLE:	\$657.00
	B) REVOCACIÓN DE PODERES, POR CADA INMUEBLE:	\$246.00
XVI.	POR LA INSCRIPCIÓN DE FIANZAS, CONTRAFIANZAS U OBLIGACIONES SOLIDARIAS CON EL FIADOR:	\$821.00
XVII.	POR LA EXPEDICIÓN DE:	
	A) CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES:	\$246.00
	B) CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, CON EFECTOS DE AVISO PREVENTIVO:	\$739.00
	C) CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	\$821.00
	D) CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD:	\$165.00
	E) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD:	\$493.00
	F) INFORMES Y CONSTANCIAS SOLICITADAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS NO EXCEPTUADOS POR LA LEY:	\$493.00
	G) CERTIFICADOS DE BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES:	\$821.00
	H) COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS REGISTRALES O QUE OBREN EN EL ARCHIVO:	\$493.00
	I) COPIAS TRANSCRITAS:	\$821.00
XVIII.	POR EL DEPÓSITO DE TESTAMENTOS OLÓGRAFOS:	\$411.00
XIX.	POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES RESPECTO AL REGISTRO O DEPÓSITO DE TESTAMENTOS QUE SE RINDAN A SOLICITUD DE JUECES O NOTARIOS, POR CADA TESTADOR:	\$821.00
XX.	POR LA CANCELACIÓN DE EMBARGOS, HIPOTECAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y FIANZAS:	\$657.00
XXI.	POR LA ANOTACIÓN DE LOS DATOS DE REGISTRO EN UN TESTIMONIO NOTARIAL ADICIONAL:	\$411.00
XXII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE TESTIMONIOS NOTARIALES QUE RECTIFIQUEN O ACLAREN EL REGISTRO DE OTRO TESTIMONIO:	\$657.00
XXIII.	INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE INSCRIPCIONES:	\$657.00
XXIV.	POR CADA UNA DE LAS CONSULTAS DE LIBROS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO, Y CONSULTAS EN INTERNET, QUE CORRESPONDA AL TOTAL DE ANOTACIONES Y REGISTROS DE UNA SOLA PROPIEDAD:	\$82.00
XXV.	POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS, DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO H), DE LA FRACCIÓN XVII DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE TÍTULO;	
XXVI.	POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN EN CAMPO DE UN INMUEBLE:	\$411.00
XXVII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES O JUDICIALES:	\$2,052.00
XXVIII.	INSCRIPCIÓN DE SERVIDUMBRE:	\$821.00
XXIX.	CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRE:	\$821.00
XXX.	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS:	\$821.00
XXXI.	ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA:	\$821.00
XXXII.	CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA:	\$821.00
XXXIII.	REVERSIÓN DE PROPIEDAD, POR INMUEBLE:	\$821.00
XXXIV.	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO, POR INMUEBLE:	\$821.00
XXXV.	CANCELACIÓN DE USUFRUCTO VITALICIO:	\$821.00
XXXVI.	INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE LITIGIO:	\$821.00
XXXVII.	INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN JUDICIAL:	\$821.00
XXXVIII.	RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	\$821.00
XXXIX.	POR LA INSCRIPCIÓN, ANOTACIÓN, CANCELACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMES DE CUALQUIER OTRO ACTO NO ESPECIFICADO EN ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁ:	\$821.00

LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN CADA UNO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, INDEPENDIEMENTE DE QUE DERIVEN DE UN MISMO ACTO JURÍDICO.

UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LOS CONCEPTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁN DESTINADOS A LOS PROGRAMAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE SERÁ MODIFICADO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ÁREA Y SE DETERMINARÁ EN EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, RETENGAN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN ENTERARLOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE LA SECRETARÍA ESTABLEZCA MEDIANTE LAS REGLAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERA REALIZADO LA RETENCIÓN. EL INCUMPLIMIENTO EN EL ENTERO DE LAS CANTIDADES RETENIDAS, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ORIGINARÁ LA CAUSACIÓN DE RECARGOS EN EL PORCENTAJE QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 78. PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS, DEMANDAS O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE REFIERAN A PRESTACIONES PERIÓDICAS, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE: \$246.00;

II. LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS PUEDEN SOLICITARSE CON CARÁCTER DE URGENTE CUBRIENDO ADEMÁS DEL COSTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL PAGO DE DERECHOS DE \$245.00;

III. CUANDO SE TRATE DE LA INSCRIPCIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CORRESPONDAN A LOS FEDATARIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁ UNA SOBRETASA DE UN 25% SOBRE LA BASE O TASA DETERMINADA;

IV. LAS INSCRIPCIONES DE EMBARGO Y CERTIFICADOS DE GRAVÁMENES SOLICITADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE CRÉDITOS FISCALES, CAUSARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PERO NO SE COBRARÁN PREVIAMENTE, SINO AL HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL COMO PARTE DEL MISMO, Y

V. POR LA VERIFICACIÓN EN CAMPO DE UN INMUEBLE, DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL COMISIONADO, POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES LA CANTIDAD QUE SE DETERMINA EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ...

I. A LA V. ...

VI. DEROGADA

ARTÍCULO 79 BIS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LAS CANTIDADES RETENIDAS POR LOS FEDATARIOS PÚBLICOS RESPECTO DE ESCRITURAS AUTORIZADAS EN UN EJERCICIO FISCAL DETERMINADO, PODRÁN ENTERARSE CONFORME A LOS MONTOS VIGENTES EN DICHO EJERCICIO FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EL ENTERO SEA REALIZADO A MÁS TARDAR EL 28 DE FEBRERO O DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE REALIZÓ LA RETENCIÓN.

ARTÍCULO 80. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. POR LA CALIFICACIÓN DE TODO DOCUMENTO QUE SE PRESENTE PARA SU INSCRIPCIÓN Y SE NIEGUE ÉSTA POR NO SER INSCRIBIBLE O CUANDO SE DEVUELVA POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O A PETICIÓN DEL INTERESADO:	\$246.00
II. POR LA INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA:	
A) DE COMERCIANTE INDIVIDUAL:	\$821.00
B) DE SOCIEDAD MERCANTIL:	\$1,232.00
III. POR LA INSCRIPCIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, O POR EL REGISTRO DE TESTIMONIOS QUE CONSIGNEN AUMENTOS DE SU CAPITAL SOCIAL O POR EL REGISTRO DE SOCIEDADES QUE TENGAN SUCURSALES EN ESTA ENTIDAD:	\$2,052.00

IV.	PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES MERCANTILES Y VENTA DE ACCIONES, SIEMPRE QUE NO SE REFIERAN AL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL:	\$821.00
V.	POR LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIEDADES MERCANTILES:	\$821.00
VI.	POR EL DEPÓSITO DE PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:	\$821.00
VII.	POR LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN DE BONOS U OBLIGACIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS:	\$821.00
VIII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES:	\$2,052.00
IX.	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES:	\$1,232.00
X.	CUANDO LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES QUE ANTECEDEN SE REALICEN EN UN SOLO ACTO, SU INSCRIPCIÓN CAUSARÁ:	\$1,642.00
XI.	POR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL:	\$1,232.00
XII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE:	
	A) PODERES O SUSTITUCIONES DE LOS MISMOS, POR CADA APODERADO:	\$1,232.00
	B) REVOCACIÓN DE PODERES, POR CADA UNA:	\$1,232.00
XIII.	POR OTORGAMIENTO DE PODERES A GERENTES O ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS O EN SUS MODIFICACIONES, POR CADA PODER O APODERADO:	\$1,232.00
XIV.	POR LA INSCRIPCIÓN RELATIVA A HABILITACIÓN DE EDAD Y LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO, LA REVOCACIÓN DE UNOS Y OTROS Y LAS ESCRITURAS A QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO DE COMERCIO:	\$1,232.00
XV.	PARA CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA MERCANTIL:	
	A) POR SU INSCRIPCIÓN:	\$1,232.00
	B) POR SU CANCELACIÓN:	\$821.00
XVI.	PARA CONTRATOS DE CRÉDITO REFACCIONARIO O DE HABILITACIÓN O AVÍO, CELEBRADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGUROS O DE FIANZAS:	
	A) POR SU INSCRIPCIÓN:	\$3,863.00
	B) POR SU CANCELACIÓN:	\$411.00
XVII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DECLAREN LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA, O ADMITA UNA LIQUIDACIÓN:	\$821.00
XVIII.	POR LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECAS INDUSTRIALES OTORGADAS EN GARANTÍA A INSTITUCIONES DE CRÉDITO O A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO:	\$7,725.00
XIX.	POR LA INSCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES:	\$2,052.00
XX.	LA CONSULTA A LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO Y POR MEDIO DE INTERNET, CAUSARÁ:	\$82.00
XXI.	INSCRIPCIÓN DE CORREDOR PÚBLICO:	\$821.00
XXII.	INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y CANCELACIÓN DE INTERVENTOR:	\$821.00
XXIII.	POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS SE CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE TÍTULO.	

ARTÍCULO 81. ...

- I. SI UN MISMO TÍTULO ORIGINA DOS O MÁS INSCRIPCIONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN POR CADA UNA DE ELLAS, COTIZÁNDOSE SEPARADAMENTE; POR TANTO, PARA LOS PAGOS DE ESTOS DERECHOS, SE EXPEDIRÁN TANTAS BOLETAS O RECIBOS COMO INSCRIPCIONES SE HAGAN.
- SE EXCEPTÚAN DE ESA DISPOSICIÓN LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A OPERACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONSTITUCIÓN O DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN QUE SÓLO SE COBRARÁN DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN QUE SE HAGA EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.

TARIFA

- II. ...
- III. EN LOS CONTRATOS QUE CONTENGAN PRESTACIONES PERIÓDICAS, SE COBRARÁ CON BASE EN LA SUMA DE ÉSTAS, SI SE PUEDE DETERMINAR EXACTAMENTE SU CUANTÍA; EN CASO CONTRARIO, POR LO QUE RESULTE AL HACER EL CÁLCULO POR UN AÑO; EN CASO DE QUE NO PUEDA CALCULARSE, SE COBRARÁN: \$1,232.00

IV. Y V. ...
 ARTÍCULO 81 BIS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LAS CANTIDADES RETENIDAS POR LOS FEDATARIOS PÚBLICOS RESPECTO DE ESCRITURAS AUTORIZADAS EN UN EJERCICIO FISCAL DETERMINADO, PODRÁN ENTERARSE CONFORME A LOS MONTOS VIGENTES EN DICHO EJERCICIO FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EL ENTERO SEA REALIZADO A MÁS TARDAR EL 28 DE FEBRERO O DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE REALIZÓ LA RETENCIÓN.

ARTÍCULO 82. LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE ARCHIVO Y NOTARIALES CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFAS
I. EXAMEN PARA ASPIRANTE A NOTARIO:	\$1,642.00
II. EXAMEN PARA NOTARIO:	\$4,105.00
III. REGISTRO DE LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO:	\$4,105.00
IV. REGISTRO DE LA PATENTE DE NOTARIO:	\$16,421.00
V. REGISTRO DEL SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO:	\$4,105.00
VI. POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO:	\$3,776.00
VII. POR LA CERTIFICACIÓN DE LA RAZÓN DE CIERRE DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO:	\$3,776.00
VIII. POR CONVENIOS:	
a) DE SUPLENCIA:	\$4,105.00
b) DE ASOCIACIÓN:	\$1,642.00
IX. POR LA BÚSQUEDA O INFORME DE:	
a) DOCUMENTO O INSTRUMENTO PRECISANDO LA FECHA:	\$328.00
b) DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE FECHA NO PRECISADA, POR CADA AÑO QUE COMPRENDA LA BÚSQUEDA:	\$493.00
SI ÉSTE SE PROPORCIONA POR OFICIO, SE AGREGARÁ A LA TARIFA LA CANTIDAD DE:	\$82.00
X. POR EL INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE TESTAMENTO:	\$821.00
XI. POR LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS:	
a) POR LA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	\$246.00
b) POR CADA HOJA O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA MITAD:	\$82.00
XII. POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS SE CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE TÍTULO.	

CAPÍTULO CUARTO

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 83. LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

			TARIFA
I.		POR REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
	A)	EL REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	EXENTO
	B)	FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:	\$698.00
II.		POR EL REGISTRO DE ADMISIÓN O RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	\$205.00
III.		POR EL REGISTRO DE SENTENCIAS DE ADOPCIONES:	\$452.00
IV.		MATRIMONIOS:	
	A)	EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO:	\$739.00
	B)	FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:	
		1. EN DÍAS HÁBILES:	\$3,037.00

	2.	EN DÍAS HÁBILES FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO:	\$3,284.00
	3.	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS INHÁBILES:	\$3,695.00
		EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN EL INCISO B) DE LA PRESENTE FRACCIÓN, POR CADA EVENTO, LE CORRESPONDERÁ EL 10% DEL COBRO EFECTUADO AL FUNCIONARIO COMPETENTE.	
	C)	POR LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL:	\$246.00
	D)	ANOTACIÓN MARGINAL POR VIRTUD DE DIVORCIO JUDICIAL:	\$863.00
V.		ANOTACIÓN MARGINAL POR ORDEN JUDICIAL:	\$205.00
VI.		ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTAS:	\$309.00
VII.		CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTROS:	\$124.00
VIII.		INSERCIÓNES:	
	A)	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	\$493.00
	B)	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	\$205.00
	C)	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	\$205.00
	D)	EN OTRO TIPO DE ACTAS:	\$205.00
IX.		BÚSQUEDA DE:	
	A)	REGISTRO DE NACIMIENTO:	\$124.00
	B)	REGISTRO DE MATRIMONIOS:	\$124.00
	C)	REGISTRO DE DEFUNCIONES:	\$124.00
	D)	OTRO NO ESPECIFICADO:	\$124.00
X.		EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL ESTADO DE MORELOS Y DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS:	\$93.00
XI.		DISTRIBUCIÓN DE FORMATOS A OFICIALÍAS MUNICIPALES DEL REGISTRO CIVIL:	
	A)	DE REGISTRO, POR HOJA:	\$8.00
	B)	PARA CERTIFICACIÓN, POR HOJA:	\$9.00
XII.		POR SERVICIOS DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	\$4,105.00
XIII.		COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO EN EL LIBRO:	\$93.00
XIV.		POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS SE CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE TÍTULO.	

ARTÍCULO 84. LOS SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR SE CAUSARÁN Y PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

		TARIFA
I.	REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO Y HOLOGRAMA:	
	A) SERVICIO PARTICULAR:	
	1. AUTOS:	\$708.00
	2. CAMIÓN:	\$708.00
	3. DEMOSTRADORAS:	\$901.00
	4. REMOLQUE:	\$644.00
	5. CON CAPACIDADES DIFERENTES:	\$386.00
	6. MOTOCICLETAS:	\$354.00
	7. AUTO ANTIGUO:	\$837.00
	B) SERVICIO PÚBLICO:	
	1. TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$1,030.00
	2. TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$1,030.00
	3. CARGA EN GENERAL:	\$1,030.00
	4. POR SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN DE PLACAS PARA TODO EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	\$1,030.00
II.	REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:	
	A) SERVICIO PARTICULAR:	
	1. AUTOS:	\$451.00
	2. CAMIÓN:	\$386.00
	3. DEMOSTRADORAS:	\$386.00
	4. REMOLQUE:	\$386.00
	5. CON CAPACIDADES DIFERENTES:	\$258.00
	6. MOTOCICLETAS:	\$193.00

	7.	AUTO ANTIGUO:	\$386.00
B)		SERVICIO PÚBLICO:	
	1.	TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$451.00
	2.	TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$451.00
	3.	CARGA EN GENERAL:	\$451.00
III.		SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR PARA CIRCULAR SIN PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADO, OTROS SERVICIOS:	
A)		EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADO, PARA EL SERVICIO PARTICULAR:	
	1.	PARA AUTOMÓVIL POR TREINTA DÍAS:	\$258.00
	2.	PARA CAMIÓN POR TREINTA DÍAS:	\$258.00
	3.	PARA CAMIÓN O AUTOMÓVIL POR TRES DÍAS:	\$103.00
B)		EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA POR CAMBIO DE PROPIETARIO DE SERVICIO PARTICULAR:	\$258.00
C)		REEXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA DE SERVICIO PARTICULAR:	\$258.00
D)		CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS PARA CIRCULAR Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	\$103.00
E)		BAJA DE REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL DE SERVICIO PARTICULAR:	\$129.00
F)		SERVICIO DE TRÁMITE DE BAJA DE REGISTRO EN PADRONES VEHICULARES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS:	\$322.00
G)		EXPEDICIÓN O REFRENDO DE GAFETE DE OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO:	\$52.00
H)		EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y ENGOMADO, PARA EL SERVICIO PÚBLICO:	
	1.	PERMISO PARA CIRCULAR, TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO:	\$258.00
	2.	PERMISO PARA CIRCULAR, TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO:	\$258.00
	3.	PERMISO PARA CIRCULAR, TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA:	\$258.00
I)		SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:	\$193.00
J)		BAJA DE REGISTRO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:	\$129.00
IV.		CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU RENOVACIÓN:	
A)		EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS:	
	1.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$30,900.00
	2.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$25,750.00
	3.	SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$15,450.00
B)		RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS:	
	1.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$5,400.00
	2.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$4,500.00
	3.	SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$2,700.00
V.		TARJETONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:	
A)		EXPEDICIÓN DE TARJETÓN PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:	
	1.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$322.00
	2.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$322.00
	3.	SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$322.00
B)		CANJE ANUAL DE TARJETÓN:	
	1.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$258.00
	2.	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$258.00
	3.	SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$258.00
C)		REPOSICIÓN DE TARJETÓN:	\$258.00
VI.		CESIONES DE DERECHOS:	
A)		SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$5,400.00
B)		SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO:	\$4,500.00
C)		SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$2,700.00
VII.		SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR ANUAL PARA TERMINALES DEL SERVICIO PÚBLICO:	

	A)	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TERMINALES DE LÍNEA A TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS:	\$1,931.00
	B)	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TERMINALES DE LÍNEA A TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA:	\$1,931.00
VIII.		SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR POR AUTORIZACIÓN DE RUTA Y DE UNIDADES POR CADA RUTA:	
	A)	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR POR AUTORIZACIÓN DE RUTA PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO:	\$2,575.00
	B)	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR POR AUTORIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN CADA RUTA, POR CADA UNIDAD VEHICULAR:	\$644.00
IX.		DEPÓSITO Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS:	
	A)	PROTECCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITO, PENSIÓN DIARIA:	\$32.00
	B)	POR ARRASTRE DE GRÚAS DE UN RESGUARDO DE VEHÍCULOS A OTRO:	\$103.00
	C)	POR ARRASTRE DE GRÚAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS:	\$386.00
	D)	POR ARRASTRE DE GRÚAS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SE COBRARÁ LO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR DE ESTA FRACCIÓN, ADICIONANDO POR CADA KILÓMETRO DE ARRASTRE LA CANTIDAD DE:	\$26.00
	E)	INVENTARIO O RESGUARDO DE VEHÍCULOS:	\$103.00
X.		CERTIFICACIÓN DE REVISTA MECÁNICA PARA UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO PÚBLICO, CON EXPEDICIÓN DE HOLOGRAMA:	\$129.00
XI.		PERMISO PARA PUBLICIDAD:	
	A)	EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES, EN LA PARTE TRASERA DE LA UNIDAD, SIN OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	\$129.00
	B)	EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES, EN LAS PARTES LATERALES DE LA UNIDAD, SIN OBSTRUIR LA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA NI LA VISIBILIDAD:	\$ 193.00
	C)	EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES, EN LAS PARTES TRASERA Y LATERALES DE LA UNIDAD, SIN OBSTRUIR LA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA NI LA VISIBILIDAD:	\$322.00
	D)	EN TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO POR MES:	\$64.00
XII.		REGISTRO ANUAL DE APODERADO LEGAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR:	\$644.00
XIII.		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:	
	A)	CON VIGENCIA DE UN AÑO:	
	1.	CHOFER:	\$464.00
	2.	AUTOMOVILISTA:	\$309.00
	3.	MOTOCICLISTA:	\$258.00
	4.	TURISTA:	\$412.00
	B)	CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:	
	1.	CHOFER:	\$567.00
	2.	AUTOMOVILISTA:	\$412.00
	3.	MOTOCICLISTA:	\$363.00
	C)	CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS:	
	1.	CHOFER:	\$670.00
	2.	AUTOMOVILISTA:	\$515.00
	3.	MOTOCICLISTA:	\$464.00
	D)	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA OPERAR VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:	\$812.00
		CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS:	\$1,062.00
	E)	EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA MENORES DE 18 AÑOS:	
	1.	AUTOMOVILISTA:	\$386.00
	2.	MOTOCICLISTA:	\$412.00
	F)	REPOSICIÓN DE LICENCIA PARA MANEJAR VEHÍCULOS:	
	1.	CHOFER:	\$193.00
	2.	AUTOMOVILISTA:	\$193.00

- 3. MOTOCICLISTA: \$193.00
 - 4. OPERADOR CERTIFICADO: \$193.00
- ARTÍCULO 84 BIS. - ...

...
...
...

PARA LA REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DE PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES, DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁN LAS TARIFAS SEÑALADAS EN EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 84 DE LA PRESENTE LEY.

84 BIS-1.- ...
I. A LA V. ...

VI. ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y SU REGLAMENTO, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO A LA SOLICITUD DE ALTA, EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍAS, CAMBIO DE PROPIETARIO, TARJETA DE CIRCULACIÓN, PAGO DE CONTRIBUCIONES, GRAVÁMENES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA, EXPEDICIÓN DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA Y SUS REFRENDOS. EN CASO DE NO COMPROBARSE DICHA INSCRIPCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE NO DARÁ TRÁMITE A NINGUNA SOLICITUD DE LAS MENCIONADAS EN ESTA FRACCIÓN, Y

VII. ...

ARTÍCULO 85. LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS, EN LA SIGUIENTE FORMA:

		TARIFA
I.	EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE:	
	A) FUENTES FIJAS:	
	1. COMBUSTIÓN A CIELO ABIERTO, POR CADA EVENTO A REALIZAR SE PAGARÁ:	\$411.00
	B) FUENTES MÓVILES:	
	1. COSTO DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE HOLOGRAMA:	
	1.1. POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR TIPO "1":	\$220.00
	1.2. POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR TIPO "2":	\$220.00
	1.3. POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR TIPO "0":	\$319.00
	1.4. POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR TIPO "00":	\$638.00
	1.5. HOLOGRAMA TIPO E:	EXENTO
	2. POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN VERIFICENTRO O UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE EMISIONES CONTAMINANTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS:	\$51,813.00
	3. POR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN VERIFICENTRO O UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE EMISIONES CONTAMINANTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS:	\$51,813.00
	4. POR EL ALTA DE UN TÉCNICO VERIFICADOR DE VERIFICENTRO O DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE EMISIONES CONTAMINANTES:	\$410.00
	5. POR EL TRÁMITE DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR:	\$40.00
	6. MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL SERVICIO PARTICULAR POR PERIODO VENCIDO:	

PERIODOS VENCIDOS	MONTO
1	\$210.00
2	\$561.00
3	\$911.00
4	\$1,262.00

5	\$1,612.00
6	\$1,963.00
7	\$2,313.00
8	\$2,664.00
9	\$3,014.00
10	\$3,365.00

7 MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL SERVICIO PÚBLICO POR PERIODO VENCIDO

PERIODOS VENCIDOS	MONTO
1	\$351.00
2	\$1,052.00
3	\$1,753.00
4	\$2,454.00
5	\$3,155.00
6	\$3,856.00
7	\$4,557.00
8	\$5,258.00
9	\$5,959.00
10	\$6,660.00

- II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
 - A) DICTAMEN DE SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: \$328.00
 - B) POR EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INFORME PREVENTIVO: \$8,210.00
 - C) POR EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL:
 - 1. CONSIDERANDO PROYECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, HABITACIONALES, DE APROVECHAMIENTO, TURÍSTICOS O AGROPECUARIOS EN UNA SUPERFICIE MENOR A UNA HECTÁREA: \$12,315.00
 - 2. POR CADA HECTÁREA ADICIONAL EN LA SUPERFICIE DEL PREDIO:
 - 2.1. PROYECTOS TURÍSTICOS Y AGROPECUARIOS: \$12,397.00
 - 2.2. PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS: \$15,518.00
 - 2.3. PROYECTOS INDUSTRIALES Y DE APROVECHAMIENTO: \$18,062.00
 - 2.4. POR COMPENSACIÓN AMBIENTAL, EN PROYECTOS DONDE LA CONSTRUCCIÓN SEA MAYOR A LOS 200 METROS CUADRADOS, SE PAGARÁ ADICIONALMENTE POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: \$8.00
 - D) POR EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ESPECÍFICA: \$28,736.00
 - 1. POR CADA HECTÁREA ADICIONAL:
 - 1.1. PROYECTOS TURÍSTICOS Y AGROPECUARIOS: \$25,781.00
 - 1.2. PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS: \$27,833.00
 - 1.3. PROYECTOS INDUSTRIALES Y DE APROVECHAMIENTO: \$30,953.00
 - E) POR ESTUDIOS DE RIESGO AMBIENTAL:
 - 1. NIVEL UNO: \$4,105.00
 - 2. NIVEL DOS: \$5,173.00
 - F) POR LA REVALIDACIÓN DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL: \$12,315.00
- III. EN MATERIA DE MEJORAMIENTO ECOSISTÉMICO:
 - A) VENTA DE PLANTA FORESTAL DE EDAD MENOR A UN AÑO, POR UNIDAD:
 - 1. EN CHAROLA: \$3.00

	2.	EN BOLSA 15 X 25:	\$6.00
B)		VENTA DE PLANTA FORESTAL DE EDAD MAYOR A UN AÑO, POR UNIDAD:	
	1.	EN CHAROLA:	\$6.00
	2.	EN BOLSA 15 X 25:	\$10.00
C)		VENTA DE PLANTA FRUTAL PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS (POR UNIDAD):	
	1.	AGUACATE (HASS Y SELECCIÓN MÉNDEZ):	\$25.00
	2.	LIMÓN PERSA:	\$25.00
	3.	NARANJA VALENCIA:	\$13.00
	4.	HIGO MISSION:	\$10.00
	5.	DURAZNO (DIAMANTE Y ROBIN):	\$30.00
D)		VENTA DE PLANTA FRUTAL A PÚBLICO EN GENERAL (POR UNIDAD):	
	1.	AGUACATE (HASS Y SELECCIÓN MÉNDEZ):	\$60.00
	2.	LIMÓN PERSA:	\$50.00
	3.	NARANJA VALENCIA:	\$50.00
	4.	HIGO MISSION:	\$25.00
	5.	DURAZNO (DIAMANTE Y ROBIN):	\$20.00
IV		EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:	
A)		AUTORIZACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES:	
	1.	DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD DE TRANSPORTE:	
	1.1.	HASTA 3.5 TONELADAS:	\$903.00
	1.2.	DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 8 TONELADAS:	\$1,806.00
	1.3.	DE MÁS DE 8 TONELADAS:	\$3,613.00
	2.	DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, POR CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:	
	2.1.	HASTA 30 TONELADAS:	\$903.00
	2.2.	DE MÁS DE 30 Y HASTA 60 TONELADAS:	\$1,806.00
	2.3.	DE MÁS DE 60 TONELADAS:	\$3,613.00
	3.	DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	
	3.1.	HASTA 30 TONELADAS:	\$903.00
	3.2.	DE MÁS DE 30 Y HASTA 60 TONELADAS:	\$1,806.00
	3.3.	DE MÁS DE 60 TONELADAS:	\$3,613.00
	4.	DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS, QUÍMICOS, FÍSICOS O BIOLÓGICOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	
	4.1.	HASTA 30 TONELADAS:	\$1,994.00
	4.2.	DE MÁS DE 30 Y HASTA 60 TONELADAS:	\$2,388.00
	4.3.	DE MÁS DE 60 TONELADAS:	\$4,775.00
	5.	DE OPERACIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:	
	5.1.	CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN HASTA 10 TONELADAS:	\$3,980.00
	5.2.	CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN DE MÁS DE 10 Y HASTA 50 TONELADAS:	\$6,367.00
	5.3.	CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN DE MÁS DE 50 Y HASTA 100 TONELADAS:	\$9,550.00
	5.4.	CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN MAYOR A 100 TONELADAS:	\$15,918.00
	6.	DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	
	6.1.	POR HECTÁREA CONTAMINADA:	\$1,994.00
	7.	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	
	7.1.	REGISTRO DE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	\$1,274.00

	7.2. ACTUALIZACIÓN CADA TERCER AÑO POSTERIOR AL REGISTRO:	\$637.00
	7.3. POR CADA METRO CUADRADO A CONSTITUIR CONSIDERANDO PROYECTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, HABITACIONALES EN CENTROS URBANOS O ECOTURÍSTICOS O AGROPECUARIOS:	\$8.00
B)	MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL:	EXENTO
V.	LICENCIA AMBIENTAL MORELOS:	
A)	PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS, COMERCIALES, DE SERVICIOS, Y DE APROVECHAMIENTO QUE TENGAN INTERÉS EN INSTALARSE EN EL ESTADO DE MORELOS (NUEVOS):	
	1. MICRO:	\$13,629.00
	2. PEQUEÑA:	\$19,705.00
	3. MEDIANA:	\$36,865.00
	4. GRAN:	\$65,683.00
B)	PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS, AGROPECUARIOS QUE YA CUENTEN CON RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE Y PRETENDAN REGULARIZARSE EN LAS DEMÁS AUTORIZACIONES AMBIENTALES EN COMPETENCIA AMBIENTAL POR CADA UNA DE:	
	1. MICRO:	\$3,367.00
	2. PEQUEÑA:	\$4,926.00
	3. MEDIANA:	\$9,195.00
	4. GRAN:	\$16,421.00
C)	PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS, COMERCIALES, DE SERVICIOS, Y DE APROVECHAMIENTO QUE YA CUENTEN CON TODAS LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ESTATAL VIGENTES Y PRETENDAN OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL MORELOS, POR CADA UNA DE ELLAS:	
	1. MICRO:	EXENTO
	2. PEQUEÑA:	EXENTO
	3. MEDIANA:	EXENTO
	4. GRAN:	EXENTO
VI	EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA:	
A)	BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE DE ADMINISTRACIÓN URBANA:	\$88.00
B)	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA:	
	1. HOJA TAMAÑO CARTA:	
	1.1. POR LA PRIMER HOJA:	\$26.00
	1.2. DE LA HOJA 2 A LA HOJA 50 POR HOJA:	\$1.00
	1.3. DE LA HOJA 51 EN ADELANTE POR HOJA:	\$0.60
	2. HOJA TAMAÑO OFICIO:	
	2.1. POR LA PRIMER HOJA:	\$28.00
	2.2. DE LA HOJA 2 A LA HOJA 50 POR HOJA:	\$2.50
	2.3. DE LA HOJA 51 EN ADELANTE POR HOJA:	\$1.00
	3. HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA:	
	3.1. POR LA PRIMER HOJA:	\$29.00
	3.2. DE LA HOJA 2 A LA HOJA 50 POR HOJA:	\$4.00
	3.3. DE LA HOJA 51 EN ADELANTE POR HOJA:	\$2.00
C)	COPIA SIMPLE DE PLANO DEL ARCHIVO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA:	
	1. PLANO DE 90 CM X 60 CM (5,400 CM ²):	\$75.00
	2. POR CADA FRACCIÓN ADICIONAL (POR LADO):	
	2.1. POR CADA 30 CM ADICIONALES DE ANCHO (1,800 CM ²):	\$38.00
	2.2. POR CADA 30 CM ADICIONALES DE LONGITUD (2,700 CM ²):	\$25.00
D)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA:	
	1. POR LA PRIMERA HOJA:	\$96.00

	2.	DE LA HOJA 2 A LA HOJA 50 POR HOJA:	\$91.00
	3.	DE LA HOJA 51 EN ADELANTE POR HOJA:	\$88.00
E)		COPIA CERTIFICADA DE PLANO DEL ARCHIVO EN MATERIA DE IMPACTO URBANO:	
	1.	PLANO DE 90 CM X 60 CM (5,400 CM ²):	\$225.00
	2.	POR CADA FRACCIÓN ADICIONAL (POR LADO):	
	2.1.	POR CADA 30 CM ADICIONALES DE ANCHO (1,800 CM ²):	\$38.00
	2.2.	POR CADA 30 CM ADICIONALES DE LONGITUD (2,700 CM ²):	\$25.00
F)		OPINIÓN TÉCNICA:	
	1.	SOBRE EL USO DE SUELO Y UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE UN PREDIO, SIN MAPAS:	\$125.00
	2.	SOBRE EL USO DE SUELO Y UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE UN PREDIO, CON MAPAS:	\$375.00
	3.	3SOBRE USO DE SUELO, UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y COMPATIBILIDADES, CON MAPAS:	\$500.00
	4.	SOBRE VIABILIDAD URBANO-AMBIENTAL DE UN PROYECTO ARQUITECTÓNICO O URBANO, CON MAPAS:	\$625.00
G)		ASESORÍA Y ORIENTACIÓN A PROMOVENTES DE PROYECTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA, PLANEACIÓN URBANA O IMPACTOS URBANOS Y VIALES, POR SESIÓN DE 1 HORA:	\$875.00
H)		ASESORÍA A CIUDADANOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA, POR SESIÓN DE UNA HORA:	EXENTO
VII		EN MATERIA DE IMPACTO URBANO Y VIAL:	
A)		DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	\$2,463.00
B)		DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD:	\$2,463.00
C)		CONSTANCIA DE NO REQUERIMIENTO DE IMPACTO URBANO:	\$2,493.00
D)		DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, POR TIPO DE PROYECTO:	
	1.	APERTURA, PROLONGACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, DE CARÁCTER REGIONAL O PRIMARIO, NO PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, ASÍ COMO PARA LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE ÉSTAS:	\$8,210.00
	2.	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS QUE UTILICEN POLÍTICAS DE REDENSIFICACIÓN FOCAL Y EN LAS ÁREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO PARA LOS PROYECTOS IGUALES O SUPERIORES A CIENTO VIVIENDAS:	\$8,210.00
	3.	PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, CUANDO LA SUMA DE LO EXISTENTE Y EL INCREMENTO REBASE LOS 5,000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN O CUANDO YA SE TENGA UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO URBANO, Y SE INCREMENTEN MÁS DE 2,500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	\$8,210.00
	4.	PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE USOS NO HABITACIONALES, CUANDO LA SUMA DE LO EXISTENTE Y EL INCREMENTO REBASE 5,000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN O CUANDO YA SE TENGA EVALUACIÓN DE IMPACTO URBANO Y SE INCREMENTEN MÁS DE 2,500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	\$9,852.00
	5.	DE 1,000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN EN ADELANTE:	
	5.1.	EDIFICACIÓN DE OFICINAS, BODEGAS, ALMACENES, DESPACHOS Y CONSULTORIOS, LOCALES DE COMERCIOS O SERVICIOS, INDUSTRIA QUÍMICA, FARMACÉUTICA, MECÁNICA, AUTOMOTRIZ, DE ENSAMBLAJE, PLANTAS DE MANUFACTURA, TRATAMIENTO O PRODUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, O EQUIPAMIENTO:	\$12,315.00
	5.2.	HOTELES, MOTELES, HOSTALES O POSADAS:	\$12,315.00
	5.3.	CENTROS COMUNITARIOS REGIONALES Y CULTURALES, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIONES TEMPORALES, GALERÍAS Y SIMILARES:	\$9,852.00
	5.4.	AUDITORIOS, CINES, TEATROS, SALAS DE CONCIERTOS O PLAZAS DE ESPECTÁCULOS:	\$12,315.00
	5.5.	CENTROS DE CONVENCIONES Y SALONES O JARDINES DESTINADOS PARA FIESTAS Y BANQUETES:	\$12,315.00

	5.6. RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, BOTANERAS, CENTROS O CLUBES NOCTURNOS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS:	\$12,315.00
6.	DE 5,000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN EN ADELANTE:	
	6.1. CENTRALES DE ABASTO DE CUALQUIER TIPO:	\$16,421.00
	6.2. ACADEMIAS E INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA, PROFESIONAL O COMERCIAL:	\$12,315.00
7.	DE 10,000 METROS CUADRADOS DE TERRENO EN ADELANTE:	
	7.1. GRANJAS, RASTROS, ZOOLOGICOS, ACUARIOS Y JARDINES BOTÁNICOS, ETNOBOTÁNICAS, PISCÍCOLAS, AVIARIOS, HERBOLARIOS, O LOCALES QUE CONTENGAN DE FORMA LEGAL FLORA O FAUNA DE CUALQUIER ESPECIE:	\$7,971.00
	7.2. PROYECTOS DE USOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIO, SERVICIOS O EQUIPAMIENTO):	\$20,525.00
	7.3. OFICINAS, DESPACHOS Y CONSULTORIOS, COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIA O EQUIPAMIENTO:	\$20,525.00
8.	CUALQUIER SUPERFICIE:	
	8.1. DEPÓSITOS O ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE; ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA CARBURACIÓN DIÉSEL, GAS LP Y GAS NATURAL; TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DEPARTAMENTALES, CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA; INSTITUTOS O ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSIDADES O INSTITUTOS POLITÉCNICOS; INSTITUCIONES O CENTROS DE ESTUDIO DE POSGRADO Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS; PANTEONES, CREMATORIOS, VELATORIOS Y COLUMBARIOS; ARENAS DE BOX Y LUCHAS, PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES Y SIMILARES; ESTADIOS, HIPÓDROMOS, AUTÓDROMOS, VELÓDROMOS Y SIMILARES:	\$24,631.00
	8.2. CENTROS DE READAPTACIÓN O REINTEGRACIÓN SOCIAL, CLÍNICAS CONTRA ADICCIONES, REFORMATARIOS O TUTELARES:	\$24,631.00
	8.3. CENTROS DE ESPECTÁCULOS; TERMINALES DE AUTOBUSES DE PASAJEROS O AEROPUERTOS, Y PARQUES INDUSTRIALES:	\$24,631.00
VIII.	EN MATERIA DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
A)	ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
	1. ADMISIÓN GENERAL:	\$10.00
	2. ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	EXENTO
B)	ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
	1. HERPETARIO:	\$10.00
	2. GRANJITA PARAÍSO:	\$10.00
	3. ECO LANCHAS:	\$10.00
	4. TIROLESA:	\$30.00
	5. MURO DE ESCALAR:	\$30.00
C)	ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
	1. TREN:	\$10.00
	2. CABAÑA:	\$10.00
	3. PLANETARIO:	\$10.00
	4. EUROBONGIE:	\$30.00
	5. INFLABLES:	\$10.00
D)	OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
	1. ACCESO A TROTAPISTA DE 6:00 A 9:00 HORAS (CORREDORES):	\$2.00
	2. ACCESO A TROTAPISTA DE 6:00 A 9:00 HORAS PAQUETE DE 30 DÍAS (CORREDORES):	\$50.00
	3. RENTA DE LOCAL COMERCIAL POR METRO CUADRADO (MENSUAL POR METRO CUADRADO):	\$77.00
	4. EXPOSICIONES SEMIFIJAS (POR DÍA):	\$155.00

ARTÍCULO 87. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA A QUE DEBEN SER SOMETIDOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, CONFORME A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL Y AL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88. SON SUJETOS DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89. TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, DEBEN SER SOMETIDOS A VERIFICACIÓN EN LOS PERIODOS QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ANTE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 91. LOS VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO VERIFICADOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN CONSIDERADOS EXTEMPORÁNEOS Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS MISMOS, SE HARÁN ACREEDORES AL PAGO DE LA MULTA O MULTAS ACUMULADAS, CORRESPONDIENDO UNA MULTA POR CADA PERIODO INCUMPLIDO.

ARTÍCULO 92. EL IMPORTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, DEBERÁ DE SER LIQUIDADO JUNTO CON ESTOS ÚLTIMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93 BIS. LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO:	
A) MANIOBRA DE EXTRACCIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE POZO PROFUNDO CON GRÚA A DISTANCIA DE 50 KM DE CUERNAVACA:	\$7,389.00
B) MANIOBRA DE INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE POZO PROFUNDO CON GRÚA A DISTANCIA DE 50 KM DE CUERNAVACA:	\$7,389.00
C) TRASLADO DE MAQUINARIA PESADA (GRÚA) POR KM SUBSECUENTE:	\$124.00
D) COLOCACIÓN O DESINSTALACIÓN DE DOSIFICADOR DE CLORO:	\$1,067.00
E) AFORO CON EQUIPO DIGITAL:	\$5,337.00
F) DETECCIÓN DE FUGA DE AGUA CON EQUIPO DIGITAL EN LÍNEAS O REDES:	\$3,695.00
G) REVISIÓN ELECTROMECÁNICA DE SISTEMAS DE AGUA:	\$6,404.00
H) POR LA RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES (POR METRO CÚBICO):	\$8.00
I) POR RECEPCIÓN DE FOCOS PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS Y SANITARIOS PORTÁTILES (POR METRO CÚBICO):	\$8.00
J) POR DESAZOLVE DE FOSAS SÉPTICAS, SANITARIOS PORTÁTILES Y DRENAJE:	\$3,695.00
II. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA:	
A) POR LA VENTA DE MATERIAL DIDÁCTICO (EJEMPLAR) Y VIDEOS (PIEZA):	\$82.00

ARTÍCULO 93 BIS-2. POR LA ELABORACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, PROYECTOS EJECUTIVOS O TÉCNICOS EN MATERIA DE AGUA, SE PAGARÁN LOS DERECHOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

	TARIFA:
I. POR LA ELABORACIÓN TOTAL DEL PROYECTO EJECUTIVO:	\$2,052,597.00
II. POR LA ELABORACIÓN TOTAL DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN:	\$697,883.00

ARTÍCULO 93 BIS-3. POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS, RELACIONADOS CON TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA, HIDROLOGÍA HIDRÁULICA O INGENIERÍA SE PAGARÁ EL DERECHO DE \$123,156.00.

ARTÍCULO 93 BIS-4. LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO PODRÁN SER APROVECHADAS Y REUTILIZADAS PARA ACTIVIDADES DONDE EL PÚBLICO USUARIO ESTE EXPUESTO DIRECTAMENTE O EN CONTACTO FÍSICO Y ACTIVIDADES DONDE EL PÚBLICO EN GENERAL ESTE EXPUESTO INDIRECTAMENTE O EN CONTACTO FÍSICO INCIDENTAL Y DE ACCESO RESTRINGIDO.

LA TARIFA POR EL REÚSO DE ESTAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS SE HARÁ EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

	TARIFA
I. POR CADA PIPA (6 M ³) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CON FINES DE SERVICIO PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO Y CON DESTINO DE TRASLADO A VEINTE KILÓMETROS DE DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE LLENADO:	\$368.00
II. POR CADA PIPA (6 M ³) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CON FINES DE SERVICIO AL PÚBLICO CON CONTACTO INDIRECTO U OCASIONAL Y CON DESTINO DE TRASLADO A VEINTE KILÓMETROS DE DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE LLENADO:	\$287.00
III. POR CADA CINCO KILÓMETROS ADICIONALES DE DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE LLENADO EN CUALQUIER DE LOS DOS SUPUESTOS SEÑALADOS:	\$21.00
IV. POR CADA CARGA DE PIPA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 6M ³ DE AGUA RESIDUAL TRATADA CON FINES DE SERVICIO AL PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO:	\$124.00
V. POR CADA CARGA DE PIPA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 6M ³ DE AGUA RESIDUAL TRATADA CON FINES DE SERVICIO AL PÚBLICO CON CONTACTO INDIRECTO U OCASIONAL:	\$82.00

ARTÍCULO 93 BIS-5. POR LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA QUE BRINDE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA AL PÚBLICO EN GENERAL, SE COBRARÁ \$740.00 POR HORA.

...

ARTÍCULO 94. LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I.	TARIFA DIARIA:
A)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO DIURNO, RIESGO MEDIO: \$456.00
B)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO DIURNO, RIESGO ALTO: \$580.00
C)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO NOCTURNO: \$497.00
D)	POR UN POLICÍA EN 24 HORAS DE SERVICIO, RIESGO MEDIO: \$829.00
E)	POR UN POLICÍA EN 24 HORAS DE SERVICIO, RIESGO ALTO: \$1,244.00
F)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS POR CADA ELEMENTO: \$1,119.00
G)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO POR 12 HORAS POR UN POLICÍA: \$746.00
H)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO POR 24 HORAS POR UN POLICÍA: \$1,451.00
II.	TARIFA MENSUAL:
A)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO DIURNO, RIESGO MEDIO: \$13,679.00
B)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO DIURNO, RIESGO ALTO: \$17,533.00
C)	POR UN POLICÍA EN 12 HORAS DE SERVICIO NOCTURNO: \$15,046.00
D)	POR UN POLICÍA EN 24 HORAS DE SERVICIO, RIESGO MEDIO: \$24,580.00
E)	POR UN POLICÍA EN 24 HORAS DE SERVICIO, RIESGO ALTO: \$37,140.00
F)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS POR CADA ELEMENTO: \$33,409.00
G)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO POR 12 HORAS POR UN POLICÍA: \$21,886.00
H)	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO POR 24 HORAS POR UN POLICÍA: \$43,771.00

PARA LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

a) RIESGO MEDIO: LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS QUE SE REQUIERA PORTAR ARMAMENTO, Y

b) RIESGO ALTO: LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE RESGUARDEN VALORES, PARA LOS QUE SEA INDISPENSABLE PORTAR ARMAMENTO.

ARTÍCULO 95. SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE CONTROL Y DE VIGILANCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. POR LA AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO:	\$10,300.00
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN REGISTRO:	\$5,150.00
III. POR EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE REGISTRO DE CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD:	\$155.00
IV. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL Y REPOSICIÓN DE LA CÉDULA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR:	\$77.00
V. POR LA AUTORIZACIÓN DE TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES O BIENES VINCULADOS CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD:	\$14,484.00
VI. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN DE TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES O BIENES VINCULADOS CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD:	\$10,300.00
VII. EMISIÓN DE CREDENCIAL INDIVIDUAL QUE ACREDITA EL REGISTRO DEL ELEMENTO ANTE LA DIRECCIÓN:	\$64.00
VIII. POR EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:	\$386.00
IX. OTROS SERVICIOS:	\$2,575.00

CAPÍTULO NOVENO BIS

DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 96 BIS. LOS DERECHOS POR LAS EVALUACIONES QUE REALIZA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. EVALUACIONES	
A) TOXICOLÓGICAS:	\$525.00
B) TOXICOLÓGICAS Y PSÍQUICAS:	\$870.00
C) INTEGRALES:	\$1,170.00
D) DE CONTROL DE CONFIANZA:	\$1,455.00
E) DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS:	\$2,180.00
II. EVALUACIONES PARA LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA	
A) FASE TOXICOLÓGICA:	\$525.00
B) FASE MÉDICA:	\$870.00
C) FASE PSICOLÓGICA:	\$1,455.00

ARTÍCULO 97. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA OTORGAR EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, (RVOE) A PARTICULARES, POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR:	\$7,306.00
II. POR EL OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	\$2,463.00
III. CAMBIO DE TITULAR DEL ACUERDO DE RVOE:	\$3,159.00
IV. CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO PLANTEL, RESPECTO DE CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RVOE DE TIPO SUPERIOR:	\$3,159.00
V. ACTUALIZACIÓN O CAMBIOS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS (DENOMINACIÓN, OBJETIVO GENERAL, PERFIL DE EGRESO, LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN O LA MODALIDAD EDUCATIVA), CON RVOE:	\$3,860.00
VI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES POR ALUMNO INSCRITO EN CADA CICLO ESCOLAR (SEMESTRE, CUATRIMESTRE):	\$58.00
VII. INSCRIPCIÓN POR ALUMNO EN CURSO DE VERANO O INVIERNO:	\$175.00
VIII. INSCRIPCIÓN POR ALUMNO EN ASIGNATURAS LIBRES:	\$58.00

IX.	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS POR ASIGNATURA, POR ALUMNO:	\$58.00
X.	EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA POR ASIGNATURA POR ALUMNO:	\$58.00
XI.	INSCRIPCIÓN POR ALUMNO EN CURSO DE REGULARIZACIÓN POR RECURSAMIENTO (POR ASIGNATURA):	\$175.00
XII.	SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:	\$585.00
XIII.	SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO:	\$585.00
XIV.	AUTENTICACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS POR CICLO ESCOLAR (SEMESTRE, CUATRIMESTRE):	\$44.00
XV.	CERTIFICACIÓN O LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE TÍTULOS, CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES DE INSTITUCIONES CON RVOE ESTATAL:	\$74.00
XVI.	NOTIFICACIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES O DE GRADO, DE LICENCIATURA O POSGRADO (ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO):	\$219.00
XVII.	AUTENTICACIÓN DE DIPLOMA, TÍTULO O GRADO:	\$175.00
XVIII.	COMPULSA DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR HOJA:	\$6.00
XIX.	SOLICITUD DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE INSTITUCIONES EXTINTAS:	\$119.00
XX.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE TIPO SUPERIOR, POR EXTRAVÍO O DETERIORO:	\$119.00
XXI.	AUTORIZACIÓN DE SINODAL (POR DOCENTE):	\$129.00

ARTÍCULO 98. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTA A INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA	
I.	POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA OTORGAR EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) PARA IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A PARTICULARES:	\$4,326.00
II.	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS O REGULARIZACIÓN POR SIGNATURA POR ALUMNO REGISTRADO EN BACHILLERATO GENERAL CON RVOE:	\$58.00
III.	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE INSTITUCIONES EXTINTAS:	\$120.00
IV.	SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR REALIZADOS EN EL EXTRANJERO:	\$291.00
V.	SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR:	\$291.00
VI.	AUTENTICACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS, EXPEDIDA POR PARTICULARES POR CICLO ESCOLAR:	\$44.00
VII.	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES, POR ALUMNO INSCRITO EN CADA CICLO ESCOLAR (SEMESTRE O CUATRIMESTRE):	\$58.00
VIII.	POR INSCRIPCIÓN DE ALUMNO EN CURSO DE REGULARIZACIÓN:	\$120.00
IX.	INSCRIPCIÓN POR ALUMNO EN CURSO DE VERANO:	\$120.00
X.	ASIGNATURAS LIBRES POR ALUMNO INSCRITO:	\$58.00
XI.	REPOSICIÓN DE RESOLUTIVO POR HOJA:	\$6.00
XII.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES CON RVOE:	\$76.00
XIII.	CAMBIO DE TITULAR DEL ACUERDO DE RVOE:	\$1,754.00
XIV.	CAMBIO O AMPLIACIÓN DE DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO DE UN PLANTEL ADICIONAL:	\$1,754.00
XV.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE TIPO MEDIO SUPERIOR:	\$120.00

ARTÍCULO 99. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. POR SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A NIVEL TÉCNICO:	\$3,219.00
II. POR EL OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL:	\$1,610.00
III. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR ALUMNO INSCRITO EN CADA CICLO ESCOLAR (SEMESTRE, CUATRIMESTRE):	\$51.00
IV. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS POR ASIGNATURA, POR ALUMNO:	\$28.00
V. EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA POR ASIGNATURA, POR ALUMNO:	\$28.00
VI. AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS:	\$78.00
VII. AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS DE DIPLOMA EDUCACIÓN TÉCNICA:	\$78.00
VIII. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS O DIPLOMA:	\$78.00
IX. OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS O CERTIFICADO DE ESCUELAS EXTINTAS:	\$78.00
X. SOLICITUD DE NUEVO ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:	\$1,610.00
XI. CAMBIO DE DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO PLANTEL RESPECTO DE CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RVOE DE EDUCACIÓN TÉCNICA:	\$1,610.00
XII. EXAMEN PROFESIONAL:	\$175.00
XIII. AUTENTIFICACIÓN DE TÍTULO:	\$186.00
XIV. SOLICITUD DE NÚMERO DE REGISTRO PARA DIPLOMADOS Y CURSOS (EDUCACIÓN CONTINUA):	\$3,219.00
XV. AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS Y DIPLOMAS (EDUCACIÓN CONTINUA):	\$78.00

ARTÍCULO 99 BIS. LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. PARA ESTUDIANTES:	
A) INSCRIPCIÓN:	\$129.00
B) CONSTANCIA:	\$32.00
C) INSCRIPCIÓN ANUAL A LA PLATAFORMA VIRTUAL:	\$129.00
D) DUPLICADO CREDENCIAL:	\$41.00
E) DUPLICADO DE CERTIFICADO:	\$53.00
II. PARA CENTROS DE ASESORÍA:	
A) APERTURA:	\$1,288.00
B) ANUALIDAD:	\$1,288.00
C) CREDENCIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:	\$32.00
D) DUPLICADO DE CREDENCIAL CENTROS:	\$64.00
E) CONVENIOS CENTROS DE ASESORÍA:	\$1,288.00
III. ASPIRANTES A EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR:	
A) EXAMEN ÚNICO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR:	\$216.00
IV. PÚBLICO EN GENERAL, CAPACITACIÓN POR PERSONA:	
A) ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LA TUTORÍA VIRTUAL, EN COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS (UAEM):	\$7,725.00
B) ELABORACIÓN DE REACTIVOS DE EVALUACIÓN:	\$3,863.00
C) INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN:	\$6,438.00
D) ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS DE APRENDIZAJE:	\$1,545.00
E) ENSEÑANZA EN EL ENFOQUE DE LAS COMPETENCIAS:	\$1,545.00

POR CUANTO HACE AL INCISO B) QUE ANTECEDE, LOS ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 99 BIS-1. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. POR SOLICITUD ESTUDIO RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DE:	
A) CAMBIO O AMPLIACIÓN DE DOMICILIO, O ESTABLECIMIENTO DE UN PLANTEL ADICIONAL, RESPECTO DE CADA PLAN DE ESTUDIOS CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL:	\$2,890.00
B) POR SOLICITUD, ESTUDIO Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, SEA CUAL FUERE LA MODALIDAD:	\$854.00
C) POR SOLICITUD, ESTUDIO Y TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INICIAL Y DE FORMACIÓN	\$854.00

	PARA EL TRABAJO, SEA CUAL FUERE LA MODALIDAD:	
D)	POR RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, SEA CUAL FUERE SU MODALIDAD:	\$4,833.00
E)	POR RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LOS NIVELES EDUCACIÓN ESPECIAL E INICIAL:	\$4,861.00
II.	EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA:	
A)	DE EDUCACIÓN PRIMARIA:	\$132.00
B)	DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR MATERIA:	\$66.00
III.	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS POR MATERIA:	
A)	DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:	\$33.00
B)	DE TIPO SUPERIOR (EDUCACIÓN NORMAL):	\$46.00
IV.	REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (ESCUELAS PARTICULARES):	\$33.00
V.	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TÍTULO:	\$132.00
VI.	EXPEDICIÓN DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS:	
A)	DE EDUCACIÓN BÁSICA:	\$66.00
B)	DE TIPO SUPERIOR:	\$113.00
VII.	POR SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA:	\$132.00
VIII.	CONSULTA DE ARCHIVO:	\$66.00
IX.	POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA:	\$132.00
X.	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES, POR ALUMNO INSCRITO EN CADA EJERCICIO ESCOLAR:	
A)	DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	\$105.00
B)	DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:	\$66.00
C)	DE EDUCACIÓN PRIMARIA:	\$66.00
D)	DE EDUCACIÓN PREESCOLAR:	\$66.00
E)	DE EDUCACIÓN INICIAL:	\$66.00
XI.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS OFICIALES:	\$132.00
XII.	KÁRDEX (REPOSICIÓN):	\$33.00
XIII.	DUPLICADO DE BOLETA (PÚBLICO EN GENERAL):	\$66.00
XIV.	BOLETAS DE INICIO DE CICLO ESCOLAR (ESCUELAS PARTICULARES):	\$5.00
XV.	REPOSICIÓN DE BOLETAS (PLANTELES):	\$6.00
XVI.	SELLO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:	\$132.00
XVII.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	\$33.00
XVIII.	CERTIFICACIÓN DE TÍTULO O ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL:	\$263.00
XIX.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS OFICIALES PARA EL EXTRANJERO:	\$132.00
XX.	BASES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:	\$459.00
XXI.	VALIDACIÓN DE BOLETAS DE EDUCACIÓN NORMAL:	\$39.00
XXII.	DIPLOMAS:	\$33.00
XXIII.	PAGO DE CAMBIO DE TITULAR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (POR NIVEL EDUCATIVO):	\$4,795.00
XXIV.	PAGO DE REPOSICIÓN DEL FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL:	\$99.00
XXV.	PAGO DE REPOSICIÓN DEL FORMATO DE TÍTULO DE EDUCACIÓN NORMAL:	\$99.00
XXVI.	PAGO DE REPOSICIÓN DEL FORMATO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN NORMAL:	\$99.00
XXVII.	PAGO DEL REFRENDO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:	\$657.00
XXVIII.	PAGO DE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE NIVEL SECUNDARIA (POR GRADO ESCOLAR):	\$132.00
XXIX.	CAMBIO DE NOMBRE DE ESCUELA PARTICULAR (POR NIVEL EDUCATIVO):	\$1,313.00

ARTÍCULO 100. ESTÁN OBLIGADOS AL REGISTRO DE TÍTULOS SEÑALADO EN ESTE CAPÍTULO, QUIENES EJERZAN UNA PROFESIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS CON ARREGLO A LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 101. SON OBJETO DEL PAGO DE DERECHOS LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDICIÓN DE CÉDULAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, LOS CUALES SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.	REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES:	
	A) DE CARRERA HASTA DOS AÑOS:	\$82.00
	B) DE CARRERA HASTA CUATRO AÑOS Y DE CARRERAS TÉCNICAS CUALQUIERA QUE SEA SU DURACIÓN:	\$165.00
	C) DE CARRERAS DE MÁS DE CUATRO AÑOS:	\$328.00
	ESTE PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.	
II.	EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL O DUPLICADO:	\$165.00
III.	REGISTRO DE CÉDULA PROFESIONAL:	\$165.00
IV.	REGISTRO DE CÉDULAS EXPEDIDAS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS:	\$411.00
V.	REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS:	
	A) COLEGIOS QUE AGRUPEN PROFESIONISTAS CUYAS CARRERAS SEAN HASTA DE DOS AÑOS:	\$411.00
	B) COLEGIOS QUE AGRUPEN PROFESIONISTAS CUYAS CARRERAS SEAN HASTA DE CUATRO AÑOS:	\$821.00
	C) COLEGIOS QUE AGRUPEN PROFESIONISTAS CUYAS CARRERAS SEAN MÁS DE CUATRO AÑOS:	\$1,232.00
	ESTE PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 45 DÍAS SIGUIENTES A LA FORMACIÓN DE LOS MISMOS.	
VI.	REGISTRO DE ESCUELAS Y PLANES DE ESTUDIO:	
	A) ESCUELAS QUE IMPARTAN ENSEÑANZA PREPARATORIA, VOCACIONAL, TÉCNICA, NORMAL O PROFESIONAL:	\$4,105.00
	B) INSCRIPCIÓN ANUAL DE PLANES DE ESTUDIO, POR CADA MATERIA:	\$82.00
	ESTE PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL PERÍODO ESCOLAR.	
VII.	AUTORIZACIONES ESPECIALES:	
	A) PARA EL EJERCICIO DE UNA O VARIAS ESPECIALIDADES:	
	1. PARA CARRERAS HASTA DE DOS AÑOS:	\$82.00
	2. PARA CARRERAS HASTA DE CUATRO AÑOS:	\$165.00
	3. PARA CARRERAS DE MÁS DE CUATRO AÑOS:	\$328.00
	ESTE PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.	
	B) A PASANTES:	
	1. EL TÉRMINO DE UN AÑO:	\$84.00
	2. A EXTRANJEROS Y MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN QUE POSEAN TÍTULO EXPEDIDO EN EL EXTRANJERO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS:	\$84.00
VIII.	REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES:	\$84.00
IX.	VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, POR CADA UNA:	\$411.00
X.	TRÁMITE DE CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL FEDERAL:	\$200.00
XI.	TRÁMITE DE DUPLICADO DE CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL FEDERAL:	\$200.00
XII.	TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES A NIVEL FEDERAL:	\$200.00
XIII.	TRÁMITE DE ANTECEDENTES PROFESIONALES A NIVEL FEDERAL:	\$200.00
XIV.	OTROS SERVICIOS:	\$41.00

ARTÍCULO 103. LOS DERECHOS POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE ARRENDADORES QUE LLEVA LA SECRETARÍA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTROS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS POR LOS QUE SE CONFIERA A UN TERCERO EL DERECHO DE USO, USUFRUCTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR CADA DOCUMENTO, CONTRATO O ACTO Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. POR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: \$205.00
- II. POR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS NO INCLUIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR: \$124.00

ARTÍCULO 107 BIS. POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA EN CAMINOS, PUENTES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES LIBRES DE PEAJE Y POR OCUPACIÓN DE LA ZONA ESTATAL, SE COBRARÁ UN DERECHO, CONFORME A LAS TARIFAS QUE PROPONGA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y VALIDE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO O LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 108 BIS. POR LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE HABILITACIÓN, SE CAUSARÁN \$103.00

ARTÍCULO 108 BIS-1. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES Y DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ESPECIALES, COPIAS Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE ASESORES JURÍDICOS O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- | | TARIFA |
|--|----------|
| I. CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES: | \$129.00 |
| II. BAJA EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES: | \$122.00 |
| III. CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: | \$386.00 |
| IV. ACTAS ESPECIALES: | \$45.00 |

ARTÍCULO 109. LOS SERVICIOS DE TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CAUSARÁN DERECHOS Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- | CONCEPTO | TARIFA |
|---|----------|
| I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS: | \$165.00 |
| II. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS: | \$82.00 |
| III. APOSTILLA: | \$246.00 |
| IV. APOSTILLA DE DOCUMENTOS NOTARIALES: | \$328.00 |
| V. COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL PODER JUDICIAL, SIN IMPORTAR EL VOLUMEN: | \$246.00 |
| VI. CERTIFICADO DE "NO ADEUDO" POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA: | \$41.00 |
| VII. CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES: | \$41.00 |
| VIII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA POR AUTORIDAD DISTINTA DE LAS ANTERIORES: | |
| A) POR LA PRIMERA HOJA: | \$55.00 |
| B) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y HASTA CINCUENTA: | \$10.00 |
| C) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y MÁS DE CINCUENTA: | \$4.00 |

POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS LA TARIFA SEÑALADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LA DEPENDENCIA NO TENGA UN CONCEPTO DE COBRO ESPECÍFICO CONTENIDO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 111. DEROGADO

ARTÍCULO 113. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE CAUSARÁN \$0.60 POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES.

QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 114. LOS DERECHOS POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS, SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I. EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A) DISCO COMPACTO (CD)	\$9.00
B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	\$12.00
II. IMPRESIONES POR CADA HOJA	\$1.00

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL SEÑALADO EN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EN EL QUE SERÁ REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 114 BIS. DEROGADO

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO**

ARTÍCULO 114 TER. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ESPACIOS PARA EVENTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MORELOS QUE LLEVA A CABO LA SECRETARÍA DE TURISMO, SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS Y POR CADA ESPACIO REGISTRADO, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. \$10,000.00 ANUALES POR ESPACIO, O
- II. \$ 5,000.00 SEMESTRALES POR ESPACIO.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 114 QUATER. POR LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTES A LOS INMUEBLES E INSTALACIONES FIJAS Y MÓVILES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA MISMA LEY, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE TARIFA:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
ALTO O MÁXIMO RIESGO	\$2,330.00

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, CUANDO SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 114 QUATER-1. POR LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS DE LOS ESPACIOS E INSTALACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00

ARTÍCULO 114 QUATER-2. POR LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PARA PREVENIR Y EVITAR RIESGOS DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS MASIVOS DE PERSONAS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 114 QUATER-3. POR LA APROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$2,000.00

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 114 QUATER-4. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, QUE PRESTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

TURNO	HORARIO	TARIFA POR CADA ELEMENTO OPERATIVO
MATUTINO-VESPERTINO	08:00 A LAS 16:00 HORAS	\$400.00
VESPERTINO-NOCTURNO	16:00 A LAS 24:00 HORAS	\$500.00
NOCTURNO- MATUTINO	24:00 A LAS 08:00 HORAS	\$600.00

ARTÍCULO 114 QUATER-5. POR LA OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO, QUE EMITA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE TARIFA:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
ALTO O MÁXIMO RIESGO	\$2,000.00

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 114 QUATER-6. POR LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 148 Y 151 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
ALTO O MAXIMO RIESGO	\$1,330.00

ARTÍCULO 114 QUATER-7. POR LAS APROBACIONES, QUE EMITA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 148 Y 151 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE TARIFA:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
ALTO O MÁXIMO RIESGO	\$2,000.00

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 114 QUATER-8. POR LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE REALICE PARA VERIFICAR QUE EL TRANSPORTE QUE UTILICE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN, CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA RESPECTIVA, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$180.00, POR CADA UNIDAD VEHICULAR.

ARTÍCULO 114 QUATER-9. POR LA APROBACIÓN QUE SE EMITA AL TRANSPORTE QUE UTILICE GAS L.P., PARA CARBURACIÓN DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN NOMA OFICIAL MEXICANA RESPECTIVA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE: \$100.00, POR CADA UNIDAD VEHICULAR

ARTÍCULO 114 QUATER-10. POR EL REGISTRO DE PARTICULARES PARA EJERCER ACTIVIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA RENOVACIÓN ANUAL, QUE DEBERÁ REALIZARSE DURANTE EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

I. CONSULTORES:		
1. RIESGO ALTO O MÁXIMO		\$5,000.00
II. CAPACITADORES:		
1. PRIMEROS AUXILIOS.		
	NIVEL	
	1.1. BÁSICO	\$600.00
	1.2. INTERMEDIO	\$700.00
	1.3. AVANZADO	\$1,000.00
2. PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIO:		
	NIVEL	
	2.1. BÁSICO	\$800.00
	2.2. INTERMEDIO	\$900.00
	2.3. AVANZADO	\$1,000.00

3. FORMACIÓN DE BRIGADAS:		\$ 800.00
4. BÚSQUEDA Y RESCATE:		
	NIVEL	
	4.1. BÁSICO	\$600.00
	4.2. INTERMEDIO	\$700.00
	4.3. AVANZADO	\$1,000.00
5. SEÑALIZACIÓN		\$700.00
6. SIMULACROS DE CAMPO Y GABINETE		\$700.00
7. MATERIALES PELIGROSOS		\$2,000.00
8. ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.		\$2,000.00
III. EXPEDICIÓN DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO.		\$3,500.00

ARTÍCULO 114 QUATER-11. POR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL SECTOR PRIVADO SE CAUSARÁN POR CONCEPTO DE DERECHOS \$300.00 POR PERSONA Y POR CURSO CON DURACIÓN MENOR A DIEZ HORAS.

LA CAPACIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA PARA REALIZAR EL CURSO ES DE 15 A 50 PERSONAS.

ARTÍCULO 114 QUATER-12. POR EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS LIBROS BITÁCORA QUE DOCUMENTEN ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$335.00 POR CADA LIBRO.

ARTÍCULO 114 QUATER-13. POR LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS QUE REALICE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$300.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 114 QUINTUS. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE HOJAS DE SERVICIO Y CONSTANCIAS DE SUELDO, DERIVADO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL, SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS E INACTIVOS Y A LOS BENEFICIARIOS DE ÉSTOS, QUE HAGAN USO DEL SERVICIO, EN RAZÓN DE \$90.00, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA EXPEDICIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA O QUE LA SOLICITUD CORRESPONDA A PERIODOS POR QUINQUENIOS.

ARTÍCULO 114 QUINTUS-1. LOS DERECHOS CAUSADOS POR EL AVALÚO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY:

I. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS INDIVIDUALES DE TERRENOS URBANOS, CON BASE EN SUPERFICIE VALUADA:

SUPERFICIE		MONTO
DE:	A:	
1	1000	\$4,143.00
MONTO POR EXCEDENTE: \$16.50 POR CADA METRO CUADRADO		

II. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS POR JUSTIPRECIACIÓN DE RENTAS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN PROPIAS: \$3,125.00

III. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS POR JUSTIPRECIACIÓN DE RENTAS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN DE LOCALES, OFICINAS ETC. PARA USO PROPIO: \$3,125.00

IV. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN CON VALOR COMERCIAL PARA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN:

SUPERFICIE		MONTO
DE:	A:	
1	500	\$5,953.50
MONTO POR EXCEDENTE: \$19.50 POR CADA METRO CUADRADO		

V. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN CON VALOR PARA INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN:

SUPERFICIE		MONTO
DE:	A:	
1	500	\$4,142.50
MONTO POR EXCEDENTE: \$9.05 POR CADA METRO CUADRADO		

VI. POR EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN CON ESTIMACIÓN DE VALOR EN PROPIEDAD SOCIAL:

SUPERFICIE		MONTO
DE:	A:	
1	500	\$4,142.50
MONTO POR EXCEDENTE: \$9.05 POR CADA METRO CUADRADO		

VII. POR EMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TERRENOS O TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE: \$3,125.00

VIII. POR EMISIÓN DE RATIFICACIONES DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE BIENES INMUEBLES: \$1,500.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 114 SEXTUS. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES, SE CAUSARÁN Y SE PAGARÁN PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS CONFORME A ESTA LEY, CON BASE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

	TARIFA
I. POR LA MEDICIÓN DE SUPERFICIES EN CAMPO:	
A) PERIMETRAL POR METRO CUADRADO	\$0.50
B) CURVAS DE NIVEL POR METRO CUADRADO	\$5.00
C) BARRANCA POR METRO LINEAL	\$70.00
D) LOTIFICACIONES POR LOTE	\$200.00
E) REPLANTEO POR METRO CUADRADO	\$3.00
II. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE EN CAMPO POR LÍNEA DE CONTROL	\$5,000.00
III. ESCANEADO DE PLANOS POR LÍNEA DE TAMAÑO 90 X 90 CM. EN ARCHIVO DIGITAL	\$40.00
IV. IMPRESIÓN DE IMAGEN A COLOR TAMAÑO 90 X 90 CM	\$150.00
V. PLANO BLANCO Y NEGRO, TAMAÑO 90 X 90 CM	\$35.00
VI. IMPRESIÓN A COLOR LÍNEAS, TAMAÑO 90 X 90 CM	\$40.00
VII. ESCRITURACIÓN DE LOTES	
A) DE 1 M ² HASTA 150 M ²	\$3,000.00
B) DE 150.01 M ² HASTA 300 M ²	\$5,500.00
C) DE 300.01 M ² EN ADELANTE	\$8,000.00
VIII. CESIÓN DE DERECHOS	\$1,500.00

ARTÍCULO 120. POR LAS PUBLICACIONES QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PAGARÁ LA SIGUIENTE TARIFA:

	TARIFA
I. BOLETÍN JUDICIAL:	
A) VENTA DE EJEMPLARES:	
1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ENERO-JUNIO:	\$720.00
2. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL JULIO-DICIEMBRE:	\$600.00
3. SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$1,200.00
4. EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$7.00
5. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO:	\$14.00
B) INSERCIONES, PUBLICACIONES DE EDICTOS, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, POR CADA PALABRA:	\$1.50

LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR ESTAS TARIFAS SE ADMINISTRARÁN POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, Y SERVIRÁN PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL BOLETÍN JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS ACTUALIZACIONES DE LAS LISTAS DE PRECIOS DEBERÁN SER APROBADAS POR EL PROPIO CONSEJO DE LA JUDICATURA Y PUBLICADAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

		TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00

QUEDARÁN EXENTAS DEL PAGO PARA LA PUBLICACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I INCISO B) Y II INCISO B), NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE TRATE DE ORDENAMIENTOS EXPEDIDOS POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL; ASÍ COMO POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL CUMPLIMIENTO O EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE FEHACIEMENTE ANTE LA SECRETARÍA QUE ÉSTAS SEAN DE CARÁCTER GENERAL Y DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 122. POR LOS SERVICIOS DE ALMACENAJE DE BIENES EN BODEGAS O LOCALES PERTENECIENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO, DISTINTOS A LOS CORRALONES DE TRÁNSITO, SE PAGARÁN PRODUCTOS DE ALMACENAJE CONFORME A LO SIGUIENTE:

		TARIFA
I.	CUANDO LOS BIENES OCUPEN HASTA TRES M ² DE SUPERFICIE Y HASTA TRES METROS DE ALTURA, POR DÍA:	\$2,294.00
II.	POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA SUPERFICIE O DE LA ALTURA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR DÍA:	\$1,147.00

ARTÍCULO 123. POR LOS BIENES EMBARGADOS Y ALMACENADOS EN LAS BODEGAS O LOCALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE HUBIEREN SIDO REMATADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SE PAGARÁN POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE ALMACENAJE UNA TARIFA DE \$229.00, A PARTIR DEL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FINCADO EL REMATE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2016, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE IGUAL O MENOR RANGO JERÁRQUICO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES, EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 84 BIS-1 DE ESTA LEY, SE DARÁ A PARTIR DE LA DECLARATORIA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA FACULTADA EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR, POR LA CUAL SE CONCLUYA EL PROCESO DE CAPTURA, GRABACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL.

QUINTO.- SE AUTORIZA UN SUBSIDIO FISCAL DEL 100% EN LOS RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES GENERADAS CON EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DERIVADOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL COMO SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015.

EN EL SUBSIDIO QUE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN NO SE INCLUYEN EXPEDICIÓN DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SUS RENOVACIONES O CESIONES DE DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

CORRESPONDERÁ A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, VALORANDO CADA UNA DE ELLAS; ASÍ COMO REGISTRAR LOS SUBSIDIOS FISCALES OTORGADOS.

LA PRESENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y REGLAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRANSPORTE.

EL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA, NO OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES EL DERECHO DE LA DEVOLUCIÓN, REDUCCIÓN, DISMINUCIÓN, CONDONACIÓN, DEDUCCIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EFECTIVAMENTE PAGADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA DISPOSICIÓN.

LA PRESENTE DISPOSICIÓN ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015.

...
...
...
...
...
...
...
...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día seis de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, con número de oficio SG/195/ 2015, de fecha 01 de octubre de 2015.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Iniciador que en 2015, se dio prioridad y continuidad a la Estrategia para Alcanzar la Paz y la Reconciliación Social, atendiendo los ejes Morelos Seguro y Justo, y Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. Para el Gobierno de Visión Morelos es de fundamental importancia fortalecer y consolidar las estrategias que busquen reducir violencia y delincuencia en el estado, por lo que se han implementado acciones preventivas y reactivas ante dicha problemática.

Menciona que, gracias a la estrategia de seguridad, Morelos es la primera entidad en el país que cuenta con Policía de Mando Único; para ello se han certificado 5,836 elementos policiacos, 90 por ciento del total de la fuerza policiaca. Se ha dignificado a los policías con un mejor salario, prestaciones y seguro de vida. Se cuenta con una red de video vigilancia en todo el estado conectada al C5. Se edificaron los cuarteles de Alpuyecá, Tres Marías y Tepalcingo; con todo esto, se ha reducido 30 por ciento la incidencia delictiva. En 2016 continuará el trabajo para consolidar los avances en esta materia.

Establece que en el entendido de que violencia y delincuencia son originadas, en cierta medida, por determinadas carencias de la población, en 2015 se consolidó el Programa Beca Salario, que tiene como principal objetivo reducir la deserción escolar entre estudiantes de tercero de secundaria hasta universidad. A tres años de vigencia de este Programa se registra una permanencia mayor en tales niveles educativos de 10 por ciento en promedio. La preparación académica de los niños y jóvenes de Morelos es la herramienta fundamental para que puedan tener acceso a mejores oportunidades laborales en el futuro. Por otra parte, se continuó apoyando al Programa de Empresas para la Mujer Morelense, cuyo objetivo principal es empoderar a las jefas de familia, para que tengan ingresos propios y puedan sacar adelante sus hogares. En 2016, se proseguirá este respaldo.

Por otra parte, manifiesta, en el eje Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, se apoyó la difusión de los lugares turísticos del Estado, como museos y balnearios, logrando un incremento en la afluencia de turistas tanto en Semana Santa como en verano. Por ejemplo, en las vacaciones de Semana Santa, se logró un récord de más de 25 mil asistentes al balneario Agua Hedionda. En 2016 se continuará impulsando la promoción de la oferta turística de la entidad, así como la consolidación de inversiones estratégicas que detonarán el desarrollo económico regional, con proyectos como el gasoducto y la termoeléctrica, para garantizar un flujo energético eficiente; la conectividad con la reactivación de la vía ferroviaria Estación Cuautla; e infraestructura carretera como la Autopista Siglo XXI y el Libramiento de Cuernavaca Paso Expres.

Que el Gobierno de la Visión Morelos, comprometido con el medio ambiente y la salud de los morelenses, inició en 2015, el proyecto Ecozona en el Centro Histórico de Cuernavaca, el cual consiste en crear un área de dinamismo urbano en el que se interviene para reducir emisiones contaminantes y recuperar espacios de valor ambiental relevante. Se busca la construcción de un nuevo equilibrio entre un desarrollo urbano ordenado y actividades económicas compatibles con el mejoramiento de la calidad de vida. En 2016, se consolidará el proyecto Ecozona en Cuernavaca y se desarrollará en las ciudades de Jojutla y Cuautla.

Por otro lado, indica que en 2015, se mejoró la transparencia y rendición de cuentas, logrando posicionar a Morelos en el primer lugar nacional en materia de transparencia presupuestaria en el Índice de Calidad de la Información. Además, la entidad se ubicó en sexto lugar en el país en el avance del presupuesto basado en resultados y se creó el Catálogo de Obras Públicas para la consulta ciudadana. Además, se modernizaron los sistemas de recaudación y supervisión del gasto público. El Gobierno de la Visión Morelos está comprometido con la transparencia y rendición de cuentas, como una política permanente y transversal en la administración pública estatal. En 2016 continuarán los esfuerzos en la materia y se avanzará en los compromisos de Gobierno Abierto.

Propone que para consolidar los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y las prioridades de gasto para 2016, en el Paquete Económico se presentan la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, que hacen posible la recaudación de ingresos suficientes para la implementación de las obras, acciones y programas necesarias para la consecución de los objetivos mencionados.

El paquete económico se inscribe en la circunstancia particular de la economía y las finanzas públicas nacionales, de la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación elaborado bajo una metodología de Presupuesto Base Cero, así como de la evolución reciente de la economía del estado, con lo que se espera un crecimiento estimado de 3.0 por ciento para Morelos en 2016.

Las premisas en que se basa el Paquete Económico 2016 son las siguientes:

- Prioridades del gasto para el 2016: fomento del mercado interno, educación, salud, seguridad y justicia.
- Austeridad, racionalidad y eficiencia en la administración pública.
- Respeto a los conceptos de gasto comprometidos por Ley.
- La no proposición de la creación de nuevos impuestos ni la contratación de deuda.

En materia de gasto, el Gobierno del estado de Morelos tiene como prioridad la ejecución de aquel en proyectos con el mayor impacto económico y social en beneficio de las familias, acorde con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. La presente administración continuará ejerciendo los recursos públicos en favor del fortalecimiento del sistema de seguridad social, así como conteniendo el gasto corriente en pro del gasto de inversión. Lo anterior se buscará lograr en un marco de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, donde las políticas, programas y acciones de gobierno estén orientadas a la obtención de resultados.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, tiene como premisas fundamentales el fortalecimiento del mercado interno para reactivar la economía de la entidad, así como consolidar los avances en materia de seguridad y justicia, y continuar con la inversión social en educación y salud. Es una propuesta comprometida con el bienestar de las familias morelenses; garantiza el equilibrio de las finanzas públicas estatales, a través del manejo responsable de los recursos públicos; estimula la actividad productiva local, la inversión, el empleo y la construcción de ciudadanía. Lo anterior se inscribe en el marco de las directrices trazadas por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, por medio de las cuales se busca llevar a Morelos a su máximo potencial.

Asimismo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos consolida el esfuerzo que el Ejecutivo, en materia de racionalidad en el gasto, ha llevado a lo largo de los tres años de administración, a través de las disposiciones en materia de austeridad y la congelación de los salarios de los trabajadores de confianza en este periodo, con la finalidad de disminuir el gasto corriente.

El proyecto de presupuesto presentado propone para 2016 un nivel de gasto total de 20 mil 491 millones 835 mil pesos, lo que representa un crecimiento de 2.6 por ciento con respecto a 2015, en términos nominales. Sin embargo, si se considera el efecto de la inflación, equivale a una disminución real de 0.4 por ciento.

La Propuesta del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para 2016 considera distribuir los recursos de la siguiente forma, de acuerdo con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018:

PRIORIDADES DE GASTO 2016 PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018		
EJES RECTORES	MONTO (miles de pesos)	DISTRIBUCIÓN (%)
Eje 1 "Morelos seguro y justo"	1,788,180	11.8
Eje 2 "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía"	10,617,182	69.9
Eje 3 "Morelos atractivo, competitivo e innovador"	538,204	3.5
Eje 4 "Morelos verde y sustentable"	218,634	1.4
Eje 5 "Morelos transparente y con democracia participativa"	2,016,836	13.3%

En el Eje 1, Morelos Seguro y Justo, se invertirán \$1,788'180,000.00 para consolidar los logros que se han obtenido en la reducción de la violencia y delincuencia; modernizar y volver más eficiente la procuración de justicia; brindar protección a las víctimas del delito; fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos, y mejorar los servicios de la Defensoría Pública, así como continuar el fortalecimiento de la acciones de protección civil en el estado.

En el Eje 2, Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía, se destinarán \$10,617'182,175.00, con la finalidad de reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de los morelenses; empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de su vida; mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo; incrementar la calidad de la educación; garantizar el derecho a la salud a toda la población, y garantizar los derechos culturales.

En el Eje 3, Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, se aplicarán \$538'203,675.00 con el objetivo de seguir fortaleciendo el mercado interno, e incrementar la productividad y competitividad de la entidad; garantizar la seguridad alimentaria; apoyar proyectos que generen oportunidades económicas de las cadenas productivas; consolidar la investigación científica; respaldar políticas que contribuyan en la generación de empleo; fortalecer el sector turístico, y consolidar la infraestructura física del Estado.

En el Eje 4, Morelos Verde y Sustentable, se tendrán \$218'634,400.00 para continuar con proyectos que reduzcan el impacto ambiental de las actividades humanas y ordenen el crecimiento urbano, se consolide la política de manejo adecuado de residuos sólidos, se garantice el servicio de agua potable y alcantarillado, y se modernice el servicio del transporte público y particular.

El Eje 5, Morelos Transparente y con Democracia Participativa, contará con \$2,016'836,250.00 para continuar transparentando las acciones de gobierno, al igual que el ejercicio del gasto público, haciendo un uso eficiente de los recursos públicos y fortaleciendo la Administración Tributaria, en un marco de austeridad, además de prevenir la corrupción y fallas administrativas de los servidores públicos.

Expone el Gobernador del Estado que el presupuesto de Morelos se encuentra cada vez más comprometido por disposiciones de Ley aprobadas a lo largo de los últimos años, dejando cada vez menos flexibilidad para la modificación de las asignaciones presupuestales de acuerdo con las prioridades que se tienen cada año.

Que ante este escenario, es fundamental que todos los entes públicos se adhieran a los principios de racionalidad en el gasto y austeridad, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos con los que cuenta el Estado para atender las necesidades de la sociedad.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión que dictamina, en principio, coincide con la Iniciativa del Ejecutivo estatal, al encontrarse los conceptos de egresos ajustados y coincidentes con su proyecto de ingresos.

Esta Comisión considera que el Gobernador Constitucional del Estado, tiene las facultades para orientar el gasto público en los programas y proyectos que se contienen en el Proyecto y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia, coincidiendo con la expectativa de ingresos previstos, manteniendo el equilibrio presupuestal, mostrando congruencia con el gasto realizado durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

En lo general, pues, se encuentran coincidencias entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este Órgano Colegiado de la Asamblea Legislativa.

No obstante ello, se ha considerado la modificación de la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, así como la inclusión de algunas disposiciones extraordinarias, dadas las condiciones específicas que se presentarán durante el año 2016, las que se analizarán y justificarán en el siguiente apartado del presente Dictamen.

IV.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Atendiendo a las manifestaciones hechas en el apartado precedente, las modificaciones que se contienen en el presente dictamen, de manera particular, son las siguientes:

En el Artículo Décimo Sexto, se realizaron reasignaciones del mismo total de ingresos proyectados, para asignar al Poder Legislativo la cantidad de \$59'754,000.00 más de lo propuesto por el Ejecutivo; al Poder Judicial se redujo la asignación en \$1'000,000.00; al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se redujo en \$10'000,000.00 la asignación propuesta; se propone un aumento a los Institutos Auxiliares por \$82'302,000.00; al presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, se asignaron \$135'235,000.00 más que el proyecto; en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se reduce en \$22'386,000.00; y por último, las asignaciones a Municipios se reducen en \$243'905,000.00.

En general, los recursos asignados a los Organismos Públicos Autónomos, tuvieron un aumento de \$71'302,000.00, dado que se contiene un incremento presupuestal para la constitución del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por \$81'302,000.00, y la ya referida reducción al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En el Artículo Décimo Séptimo, se asignan al Poder Legislativo recursos por la cantidad total de \$454'754,000.00, con el aumento a que se ha hecho referencia anteriormente.

En el Artículo Décimo Octavo, la reducción de presupuesto asignado al Poder Judicial, resulta de la reducción de \$5'000,000.00 al Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el incremento de \$4'000,000.00 para asignarlos al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

En el Artículo Décimo Noveno, se aplica la reducción referida en párrafos precedentes de la asignación al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En el Artículo Vigésimo Primero, se incorpora el incremento que ha sido señalado para el Fondo de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

En el Artículo Vigésimo Segundo, respecto del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, las reasignaciones correspondieron a incrementos a la Fiscalía General del Estado de Morelos por \$10'000,000.00; \$122'235,000.00 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública y \$500,000.00 para la Secretaría de Desarrollo Social.

En el Artículo Vigésimo Tercero, en el rubro de Cuotas Escolares, se ha presentado una modificación para dejar sin recursos asignados al respecto; y en el rubro de Transferencias Institucionales, se incrementa en \$30'600,000.00.

Finalmente, en el Artículo Trigésimo Cuarto, de transferencias a Municipios, se hace la reducción a que se menciona anteriormente, en cumplimiento de la reforma de los artículos 6, 15 BIS y 15TER de la de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.

El proyecto especial para salud, tiene como finalidad contar con brigadas móviles y de promoción de salud, así mismo realizar la construcción y/o remodelación de casas de salud, este proyecto contara con suficiencia presupuestal para la construcción y/o remodelación, sueldos y salarios, servicios, mobiliario y equipo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO CIENTO VEINTIDÓS

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2016, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, están establecidas en otros ordenamientos jurídicos, especialmente aquellas que tengan por objeto la reducción y austeridad del Gasto Público Estatal.

En la ejecución del Gasto Público Estatal las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en aquél.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades, deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título Tercero de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, a la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Estatal;

II. II. Asignaciones Presupuestales, a los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el Presupuesto de Egresos y las que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los ejecutores de gasto, en el marco de éste instrumento;

III. III. Ayudas, a las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IV. IV. Capítulo de Gasto, al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

V. V. Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, al instrumento creado y administrado por la Secretaría, que concentra, registra y evalúa los proyectos y programas de inversión del Gobierno del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

VI. VI. Clasificación Administrativa, a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

VII. VII. Clasificación Económica, a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

VIII. VIII. Clasificación Funcional del Gasto, a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

IX. IX. Clasificación por Objeto del Gasto, a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

X. X. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. XII. Dependencias, a las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y a la Consejería Jurídica;

XII. XIII. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XIII. Entidades, a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. XIV. Fideicomisos Públicos, a las Entidades no personificadas que el Poder Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales que se constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XV. XV. Gasto Corriente, al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XVI. XVI. Gasto Federalizado, a las erogaciones que se realizan con los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a la entidad, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XVII. XVII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. XVIII. Ingresos Excedentes, a los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XIX. XIX. Inversión Pública o Gasto de Capital, a las erogaciones que llevan a cabo Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XX. XX. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2016;

XXI. XXI. Organismos Públicos Autónomos, a los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. XXII. Programa, al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXIII. XXIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo Estatal;

XXIV. XXIV. Transferencias, a la asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público, privado y externo, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y apoyos, como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XXV. XXV. Unidad Responsable del Gasto, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos, así como cualquier otro acto jurídico, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la aprobación de la Secretaría, sin perjuicio de las autorizaciones que les correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que está destinado.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas titulares de las Dependencias y de las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos Autónomos, serán directamente responsables de que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales para el año 2016, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2016, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Públicos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto.

El Gasto Público Estatal deberá realizarse con absoluta disciplina, evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso y esté debidamente justificado; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- I. Adquisiciones para los servicios de salud y seguridad pública;
- II. Arrendamientos y adquisición de muebles, inmuebles e intangibles;
- III. Contratación de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales;
- IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral, y
- V. Los que se refieren a las obras públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones, por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados, a las disposiciones de este Decreto y a lo que establezcan la normativa aplicable.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y su aplicación en el Gasto Público Estatal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar de manera periódica los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes.

Para tal efecto, podrán llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, así como solicitar la información necesaria a las Dependencias y Entidades, quienes deberán proporcionarla.

Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, sin detrimento de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Gobernador para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban suscribir con la Federación, en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Gobernador para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto, o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo, se le faculta para enajenar y dar en uso los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público propio del Poder Ejecutivo, conforme a los dictámenes que correspondan, o bien, que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público, conforme a los lineamientos que al efecto expida la Secretaría en conjunto con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo podrán ser utilizados por cualquiera de las Entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se faculta al Gobernador para que realice las acciones necesarias para la constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Gobernador, para que por conducto de la Secretaría efectúe las

reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Públicos Autónomos y Entidades; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$20,491'835,000.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2016 Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Poder Legislativo	454,754	450,000	-	4,754
Poder Judicial	553,679	553,679	-	-
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	16,000	16,000	-	-
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	78,458	78,458	-	-
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	139,252	139,252	-	-
Poder Ejecutivo	2,798,812	2,253,396	545,416	-
Gasto Corriente	1,916,956	1,916,956	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	866,856	321,440	545,416	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,372,000	3,155,797	6,511,903	1,704,300
Deuda Pública	653,309	502,266	151,043	-
Municipios	3,946,926	2,427,749	1,399,177	120,000
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	464,145	464,145	-	-
Total	20,491,835	10,055,242	8,607,539	1,829,054

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$10,436'593,000.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, los que podrán variar en función a las gestiones que se realicen, por lo cual la Secretaría deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para

garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno motivo de dichos convenios, en términos del presente Decreto.

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de \$1,408'590,000.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la siguiente distribución:

Miles de pesos

Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)	78,458	78,458	-	-
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos	14,500	14,500	-	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM)	10,700	10,700	-	-
Fondo de Inversión para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	81,302	81,302	-	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)	17,250	17,250	-	-
Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)	1,206,380	512,296	-	694,084
Total	1,408,590	714,506	-	694,084

La Clasificación por Objeto del Gasto se detalla en el Anexo 10.

La Clasificación Administrativa del Presupuesto se presenta en el Anexo 11.

La Clasificación Funcional se muestra en el Anexo 12.

La Clasificación por Tipo de Gasto se muestra en el Anexo 13.

Dentro de estas asignaciones se incluye el Presupuesto para la atención y empoderamiento de las mujeres que se detalla en el Anexo 18.

El Gasto de Capital se asignará exclusivamente a los programas y proyectos registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, previa evaluación de la Secretaría.

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2016, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones permanentes y transitorias de los ordenamientos en materia de: combate a la corrupción, beca salario, útiles escolares gratuitos, personas adolescentes y jóvenes, protección civil, atención y reparación a víctimas del delito, salud mental, combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, responsabilidad patrimonial, deporte y cultura física, veteranos de la revolución, entre otras, emitidas durante el año 2015 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$454'754,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la distribución que se presenta en el Anexo 1 que incluye \$4'574,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) de convenios federales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$553'679,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial, aprobadas en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que deban cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$78'458,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el financiamiento de los Partidos Políticos e incluye la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos asciende a la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Comprende las erogaciones de su gasto de funcionamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Institutos Auxiliares, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$139'252,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); en este monto se incluye una previsión de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y \$81'302,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de Inversión para el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM). Su distribución se detalla en el Anexo 4.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para la administración central del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de \$2,798'812,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyen Gasto Corriente, conforme al Anexo 5, por un monto de \$1,916'956,000.00 (MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Gasto de Capital, conforme al Anexo 6, por la cantidad de \$866'856,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en los Anexos 5 y 6, que forman parte integrante de este Decreto.

Dentro de los recursos destinados al Gasto de Capital, señalados en el Anexo 6, se incluye la cantidad de \$500,000.00, para ser aplicados a programas de combate de la obesidad infantil en el municipio de Jojutla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna la cantidad de \$11,372'000,000.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$3,155'797,000.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) a recursos estatales; \$6,511'903,000.00 (SEIS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a las Aportaciones Federales del Ramo 33 y \$1,704'300,000.00 (MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a Convenios Federales.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de \$1,206'380,000.00 (MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), e G

\$512'296,000.00 (QUINIENTOS DOCE MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) de recursos estatales, que corresponden al 2.5% del presupuesto total.

En este rubro se incluyen \$552'600,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que integran la Aportación Solidaria Estatal que otorga suficiencia presupuestal al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

Su distribución se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Presupuesto de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, se ejercerá de acuerdo con la Clasificación Programática en los Programas Presupuestarios y se dará seguimiento y retroalimentación a las acciones gubernamentales mediante indicadores de impacto para medir los avances de los Programas Presupuestarios, con la intención de generar información que contribuya a mejorar la asignación de los recursos públicos en el Estado.

Los Programas Presupuestarios y sus indicadores de impacto se presentan respectivamente en el Anexo 16 y el Anexo 17, que forman parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Organismos Públicos Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión, consistente en Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Gobernador, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del Centro de Evaluación y Control de Confianza y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso.

Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios. Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Gobernador para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos, informando al Congreso del Estado, mediante la Cuenta Pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente, como consecuencia de que se apliquen medidas para cubrir compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, que al efecto expida la Secretaría.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2016 para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan como Anexo 14, que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción; para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al del Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos.

En el Anexo 15 se muestra información analítica de las plazas ocupadas en la Administración Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Decreto.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, debiéndose cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a \$653'309,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). El monto asignado, se destinará al pago de los compromisos derivados de los contratos de crédito. La evolución de los saldos en el ejercicio 2016 se describe en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A

LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$3,946'926,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 9, que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio, estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20, se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los Entes Públicos responsables del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA LEGALIDAD, RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría y la Contraloría, podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Gobernador, emitida por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los titulares de las Entidades y Organismos Públicos Autónomos a los que se autorice la asignación de Transferencias y Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cuando durante el Ejercicio Fiscal la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador, podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Públicos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 2'500,000.00	\$ 1'000,000.00	\$ 8'000,000.00	\$ 4'800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

La autorización de la Secretaría estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

**CAPÍTULO II
SANCIONES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos y de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTO.- La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efrain Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

ANEXOS

Anexo 1 Poder Legislativo Miles de pesos	
Concepto	Importe
Congreso del Estado	450,000
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización	4,754
Total	454,754

Anexo 2 Poder Judicial Miles de pesos	
Concepto	Importe
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	12,252
Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)	65,476
Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes	21,892
Proyectos Especiales de cobertura anual para el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes	4,000
Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia)	1,000
Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)	1,500
Total	557,679

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

Anexo 4 Institutos Auxiliares Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM)	10,700	10,700	-	-
Fondo de Infraestructura Municipal	81,302	81,302	-	-
Provisión para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción	30,000	30,000	-	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)	17,250	17,250	-	-
Total	139,252	139,252	-	-

Anexo 5 Poder Ejecutivo Gasto Corriente Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Gubernatura	33,224	33,224	-	-
Secretaría de Gobierno	72,452	72,452	-	-
Reinserción Social	209,250	209,250	-	-
Secretaría de Hacienda	89,674	89,674	-	-
Secretaría de Economía	19,582	19,582	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	24,592	24,592	-	-
Secretaría de Obras Públicas	41,069	41,069	-	-
Secretaría de Educación	22,207	22,207	-	-
Secretaría de Turismo	11,337	11,337	-	-
Secretaría de Salud	20,325	20,325	-	-
Fiscalía General	264,307	264,307	-	-
Secretaría de Administración	77,619	77,619	-	-
Secretaría de la Contraloría	24,000	24,000	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	617,109	617,109	-	-
Consejería Jurídica	17,761	17,761	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	34,047	34,047	-	-
Secretaría del Trabajo	59,687	59,687	-	-
Secretaría de Cultura	40,698	40,698	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	54,662	54,662	-	-
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	21,537	21,537	-	-
Secretaría de Información y Comunicación	122,995	122,995	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	-	-
Total Dependencias	1,916,956	1,916,956	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000	15,000	-	-
Suma	1,931,956	1,931,956	-	-

Anexo 6 Gasto de Capital Miles de Pesos				
Dependencia Ejecutora	Total	Estatad	Ramo 33	Convenios Federales
Secretaría de Hacienda	158,875	-	158,875	-
Secretaría de Economía	167,140	167,140	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	95,000	57,500	37,500	-
Secretaría de Turismo	10,300	10,300	-	-
Secretaría de Obras Públicas	10,719	-	10,719	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	227,322	-	227,322	-
Secretaría de Desarrollo Social	50,500	50,500	-	-
Secretaría del Trabajo	21,000	21,000	-	-
Secretaría de Cultura	16,000	-	16,000	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	90,000	-	90,000	-
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	20,000	15,000	5,000	-
Suma	866,856	321,440	545,416	

Anexo 7 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Miles de Pesos				
Dependencia/Organismo	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Sumas	11,372,000	3,155,797	6,511,903	1,704,300
Secretaría de Gobierno	113,383	113,383	-	-
Instituto de Pro-Veteranos de la Revolución del Sur	470	470	-	-
Instituto Estatal de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	19,000	19,000	-	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	5,876	5,876	-	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales	24,783	24,783	-	-
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	11,004	11,004	-	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	9,500	9,500	-	-
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	4,750	4,750	-	-
Instituto Morelense de Radio y Televisión	38,000	38,000	-	-
Secretaría de Hacienda	572	572	-	-
INDETEC	572	572	-	-
Secretaría de Economía	1,900	1,900	-	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	1,900	1,900	-	-
Secretaría de Turismo	33,891	33,891	-	-
fideicomiso turismo morelos	33,891	33,891	-	-
Secretaría de Salud	2,741,359	662,213	1,393,009	686,137
Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos	3,800	3,800	-	-
Hospital del Niño Morelense	181,450	181,450	-	-
Servicios de Salud de Morelos	1,393,451	130,150	1,263,301	-
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	790,637	104,500	-	686,137
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	220,908	91,200	129,708	-
Albergue para Mujeres	2,613	2,613	-	-
Fideicomiso de Salud Mental	3,500	3,500	-	-
Proyectos Especiales para Salud	12,000	12,000	-	-
Provisión para el Sector Salud	133,000	133,000	-	-

Anexo 7 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Miles de Pesos				
Dependencia/Organismo	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Secretaría de Educación	7,579,373	1,442,316	5,118,894	1,018,163
Instituto de Infraestructura Educativa	2,850	2,850	-	-
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	54,150	54,150	-	-
El Colegio de Morelos	2,420	2,420	-	-
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	6,000	6,000	-	-
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	81,788	19,950	59,840	1,998
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,206,380	512,296	-	694,084
Instituto Estatal de Educación para Adultos	54,569	3,824	50,745	-
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	63,751	18,050	-	45,701
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	26,601	26,601	-	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	45,280	20,900	-	24,380
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	5,760,459	700,150	5,008,309	52,000
Programa Beca Salario (Ley)	220,900	20,900	-	200,000
Programa Escuela de Calidad (PEC) Morelos	6,650	6,650	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	6,650	6,650	-	-
Libros de Secundaria	2,850	2,850	-	-
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	8,075	8,075	-	-
Útiles Escolares (Ley)	30,000	30,000	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	6,650	6,650	-	-
Organismo Operador de Carreteras de Cuota	6,650	6,650	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	17,106	17,106	-	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	16,606	16,606	-	-
Deporte Adaptado	500	500	-	-
Secretaría de Cultura	19,308	19,308	-	-
Museo Morelense de Arte Popular	2,777	2,777	-	-
Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos	16,531	16,531	-	-
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	10,450	10,450	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	10,450	10,450	-	-

Anexo 7 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Miles de Pesos				
Dependencia/Organismo	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Secretaría de Desarrollo Sustentable	28,500	28,500	-	-
Comisión Estatal de Agua	28,500	28,500	-	-
Institucionales	819,510	819,510	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	-
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	-
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	-
Ayuda para lentes	108	108	-	-
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	-
Previsiones salariales y económicas	25,000	25,000	-	-
Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (pasivo 2012)	60,000	60,000	-	-
Pago de marcha	1,761	1,761	-	-
Provisión 2% sobre nomina	71,565	71,565	-	-
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	-
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,045	1,045	-	-
Jubilados	271,278	271,278	-	-
Pensionados	204,290	204,290	-	-
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,310	7,310	-	-
Beneficios, Estímulos y recompensas a Veteranos, Viudas y Descendientes de la Revolución (Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución)	525	525	-	-
Edición conmemorativa 100 años del Constitución del Estado	2,000	2,000	-	-
Extraordinarias y Complementarias	66,500	66,500	-	-
Contingencias (Desastres Naturales)	15,200	15,200	-	-
Aportaciones sociales y ayudas económicas	5,000	5,000	-	-
Provisión Salarial	17,100	17,100	-	-
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	19,550	19,550	-	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad Publica	2,850	2,850	-	-
Fondo de Auxilio a Víctimas	28,689	28,689	-	-
Prima de Retiro Voluntario	9,500	9,500	-	-

Anexo 8 Deuda Pública Miles de Pesos				
Institución	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
BANCOMER REG. EST. 005/2011	84,192	84,192	-	-
Servicio	33,435	33,435	-	-
Amortización	50,757	50,757	-	-
BANCOMER (CPS CEAMA)	1,050	1,050	-	-
Servicio	1,050	1,050	-	-
BANAMEX	89,164	89,164	-	-
Servicio	35,593	35,593	-	-
Amortización	53,571	53,571	-	-
BANOBRAS (PROFISE)	30,568	30,568	-	-
Servicio	30,568	30,568	-	-
BANOBRAS (FAFEF)	136,844	-	136,844	-
Servicio	23,172	-	23,172	-
Amortización	113,672	-	113,672	-
BANOBRAS (FISE)	14,199	-	14,199	-
Servicio	3,952	-	3,952	-
Amortización	10,247	-	10,247	-
BANOBRAS (1'400)	157,739	157,739	-	-
Servicio	75,386	75,386	-	-
Amortización	82,353	82,353	-	-
BANOBRAS (800)	63,994	63,994	-	-
Servicio	46,928	46,928	-	-
Amortización	17,066	17,066	-	-
BANOBRAS (600)	66,299	66,299	-	-
Servicio	32,404	32,404	-	-
Amortización	33,895	33,895	-	-
OTROS GASTOS	9,260	9,260	-	-
Calificadoras	2,019	2,019	-	-
Instrumentos de Cobertura	1,435	1,435	-	-
Publicación de Estados Financieros	806	806	-	-
Honorarios Fideicomiso	5,000	5,000	-	-
TOTAL	653,309	502,266	151,043	-

Anexo 9 Recursos Transferidos a Municipios Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Participaciones Federales	2,118,865	2,281,469	-	-
Fondo General de Participaciones	1,594,168	1,594,168	-	-
Fondo de Fomento Municipal	492,832	492,832	-	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,812	32,812	-	-
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,267	1,267	-	-
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	19,554	19,554	-	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	72,767	72,767	-	-
Cuota Venta Final de Combustibles	68,069	68,069	-	-
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000	-	-	120,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,399,177	-	1,399,177	-
Fondo III FISM	470,648	-	470,648	-
Fondo IV FAFM	928,529	-	928,529	-
FAEDE	146,280	146,280	-	-
Total	3,946,926	2,427,749	1,399,177	120,000

Anexo 10 Clasificación por Objeto del Gasto Miles de Pesos	
Concepto	Importe
Total	20,491,835
Servicios Personales	1,300,924
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	585,167
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,646
Remuneraciones Adicionales y Especiales	389,213
Seguridad Social	194,767
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	78,314
Previsiones	48,817
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,000
Materiales y Suministros	317,123
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	29,222
Alimentos y Utensilios	94,552
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,381
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	22
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,597
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	129,119
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	12,934
Materiales y Suministros para Seguridad	29,700
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	15,597
Servicios Generales	298,910
Servicios Básicos	52,532
Servicios de Arrendamiento	27,953
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	41,120
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	11,455
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	52,422
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	94,746
Servicios de Traslado y Viáticos	11,241
Servicios Oficiales	4,755
Otros Servicios Generales	2,685
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,546,943
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,024,077
Transferencias al Resto del Sector Público	572
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	5,000
Pensiones y Jubilaciones	483,403
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	33,891
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativos	-

Anexo 10 Clasificación por Objeto del Gasto Miles de Pesos	
Concepto	Importe
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000
Mobiliario y Equipo de Administración	15,000
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-
Activos Biológicos	-
Bienes Inmuebles	-
Activos Intangibles	-
Inversión Pública	866,856
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	866,856
Obra Pública en Bienes Propios	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	81,700
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-
Acciones y Participaciones de Capital	-
Compra de Títulos y Valores	-
Concesión de Préstamos	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
Otras Inversiones Financieras	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	81,700
Participaciones y Aportaciones	3,946,927
Participaciones	2,281,470
Aportaciones	1,545,457
Convenios	120,000
Deuda Pública	653,309
Amortización de la Deuda Pública	361,561
Intereses de la Deuda Pública	282,488
Comisiones de la Deuda Pública	-
Gastos de la Deuda Pública	9,260
Costo por Coberturas	-
Apoyos Financieros	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	464,145

Anexo 11 Clasificación Administrativa Miles de Pesos	
Concepto	Importe
Total	20,491,835
Poder Ejecutivo	2,798,812
Poder Legislativo	454,754
Poder Judicial	553,679
Tribunal de Justicia Administrativa	16,000
Organismos Públicos Autónomos	232,210
Otras Entidades Paraestatales y organismos	11,372,000
Municipios	3,946,926
Deuda Pública	1,117,454

Anexo 12 Clasificación Funcional Miles de Pesos	
Concepto	Importe
Gobierno	3,133,663
Desarrollo social	10,592,710
Desarrollo Económico	634,363
Otras no clasificadas en funciones anteriores	6,131,099
Total	20,491,835

Anexo 13 Clasificación por Tipo de Gasto Miles de Pesos	
Tipo de Gasto	Importe
1.- Gasto Corriente	18,507,525
2.-Gasto de Capital	866,856
3.-Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,117,454
Total	20,491,835

Anexo 14 Tabulador de Sueldos Mandos Medios y Superiores			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	GOBERNADOR	ÚNICA	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	90,000.00
103	SECRETARIO SECRETARIO TÉCNICO	ÚNICA	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	65,000.00
105	SUBSECRETARIO COORDINADOR ASESOR "A" SECRETARIO EJECUTIVO JEFE DE UNIDAD	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	50,000.00
106	DIRECTOR GENERAL ASESOR "B" PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA ASESOR "C" SECRETARIO PARTICULAR PROFESIONISTA "A"	A	29,000.00
		B	26,000.00
		C	23,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA ASISTENTE "A" PROFESIONISTA "B"	A	22,000.00
		B	20,000.00
		C	18,000.00
109	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE "B"	A	17,000.00
		B	15,000.00
		C	13,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,000.00

Personal Sindicalizado		
NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL
Jefe de Oficina , Técnico de Campo	220	12,465.16
Encargado de Servicios	222	11,027.45
Jefe de Oficina	224	9,791.01
Jefe de Sección , Jefe de Unidad	226	8,735.16
Analista Técnico, Analista Especializado.	228	7,907.89
Administrativo, Analista	230	7,218.05

Personal Supernumerario		
NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL
Jefe de Proyectos, Técnico de Campo A	320	4,514.29
Supervisor, Supervisor de Auditoría	322	3,896.55
Auxiliar del Agente del Ministerio Público, Auditor Fiscal, Técnico de Campo B	324	3,364.99
Jefe de Unidad, Actuario Laboral	326	2,912.19
Analista Especializado, Auxiliar Administrativo, Técnico de Campo C	328	2,560.44
Secretaria del Director General, Auxiliar de Intendencia	330	2,267.40
Secretaria del Subdirector, Instructor	332	2,016.94
Enfermera General	334	2,016.94
Secretaria Ejecutiva, Auxiliar Administrativo	336	2,016.94
Mecanógrafa, Auxiliar de Intendencia, Secretaria	338	2,016.94

Personal Policiaco		
NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL
Coordinador de Zona	402	11,095.39
Policía Goes	404	7,699.06
Judicial D	406	7,194.37
Supervisor	408	6,319.88
Custodio A	410	6,272.87
Custodio B, Judicial B	412	5,708.70
Policía Subinspector	414	5,355.61
Policía Preventivo Escolta A	416	5,106.91
Custodio C, Policía Oficial	417	4,613.05
Agente de Seguridad	418	3,979.93
Jefe de Grupo	420	3,858.09
Custodio (3 turnos), Defensor de Oficio	422	4,162.13
Policía Suboficial	423	3,838.77
Policía, Conductor, Enfermera, Cabo	424	3,462.41
Policía Raso	425	3,729.87
Supervisor C, Policía Paramédico	426	3,367.47

Personal Técnico o Confianza		
NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL
Coordinador A, Poligrafista	602	13,000.00
Coordinador	604	9,228.14
Profesional Ejecutivo	606	7,476.43
Analista Técnico Especializado	608	6,825.56
Profesional Ejecutivo A	610	6,438.19
Profesional Ejecutivo B	612	5,402.55
Líder de Proyectos, Agente del Ministerio Público	614	5,029.50
Perito, Médico Legista	616	4,507.75
Profesional Ejecutivo C, Auditor	618	4,224.72
Auxiliar Administrativo, Cocinero	620	3,433.00
Jefe de Oficina	622	3,260.82
Supervisor, Capturista A	624	2,774.32
Analista	626	2,081.70

ANEXO 15					
Análisis de Plazas Ocupadas					
PLAZA	NOMBRAMIENTO	CANTIDAD DE PLAZAS	TIPO DE PLAZA	DE	HASTA*/
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL	1	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	ÚNICO	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	1	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	ÚNICO	90,000.00
103	COMISIONADO	19	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	ÚNICO	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	7	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	ÚNICO	65,000.00
105	SUBSECRETARIO, COORDINADOR, ASESOR A, SECRETARIO EJECUTIVO	43	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	50,000.00	60,000.00
106	DIRECTOR GENERAL, ASESOR B, PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	165	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	30,000.00	45,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA, ASESOR C, SECRETARIO PARTICULAR, PROFESIONISTA A	83	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	23,000.00	29,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA, ASISTENTE A, PROFESIONISTA B	316	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	18,000.00	22,000.00
109	SUBDIRECTOR, TÉCNICO PROFESIONAL, ASISTENTE B	403	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	13,000.00	17,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO, AUXILIAR TÉCNICO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO	502	MANDO MEDIO Y SUPERIOR	8,000.00	12,000.00
220	ARQUITECTO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	13,514.46
220	CONTADOR PUBLICO	2	SINDICALIZADO	13,724.32	14,014.46
220	INGENIERO AGRÓNOMO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	13,724.32
220	JEFE DE OFICINA C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	13,514.46
220	SUPERVISOR DE OBRA	1	SINDICALIZADO	13,514.46	13,514.46
220	TÉCNICO DE CAMPO A	3	SINDICALIZADO	13,304.60	14,224.32
220	TOPÓGRAFO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	13,724.32
222	ENCARGADO DE SERVICIOS	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	11,844.17

	ADMINISTRATIVOS				
222	INGENIERO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	12,048.35
222	TÉCNICO DE CAMPO "A"	3	SINDICALIZADO	12,048.35	12,344.17
224	AUDITOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,785.47
224	AUDITOR FISCAL	3	SINDICALIZADO	10,785.47	11,382.13
224	AUXILIAR DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,785.47
224	CONTADOR	5	SINDICALIZADO	10,984.35	13,009.35
224	CONTADOR DE OFICINA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	11,683.25
224	EDUCADORA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,785.47
224	JEFE DE OFICINA	5	SINDICALIZADO	10,984.35	12,386.57
224	JEFE DE OFICINA DE CONTROL DE PERSONAL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,984.35
224	JEFE DE SECCIÓN C	6	SINDICALIZADO	10,785.47	11,385.47
224	JEFE DE UNIDAD C	5	SINDICALIZADO	10,785.47	11,586.57
224	MECANÓGRAFA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,984.35
224	PASANTE DE ARQUITECTO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,785.47
224	PASANTE DE INGENIERO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,586.57
224	PASANTE DE TOPÓGRAFO	12	SINDICALIZADO	10,785.47	11,984.35
224	RESIDENTE DE OBRA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,984.35
224	TÉCNICO DE CAMPO B	3	SINDICALIZADO	10,785.47	11,285.47
226	ACTUARIO LABORAL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	ADMINISTRATIVO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,910.54
226	ANALISTA ESPECIALIZADO C	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,910.54
226	AUDITOR	3	SINDICALIZADO	9,714.64	9,910.54
226	AUDITOR FISCAL	5	SINDICALIZADO	9,714.64	10,214.64
226	AUXILIAR ADMINISTRATIVO G	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	AUXILIAR DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	CHOFER DE SECRETARIO	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,910.54
226	ENFERMERA	4	SINDICALIZADO	9,714.64	9,910.54
226	ENFERMERA PSIQUIÁTRICA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	JEFE DE CAJERAS	2	SINDICALIZADO	9,714.64	9,910.54
226	JEFE DE CORRESPONDENCIA	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,910.54
226	JEFE DE OFICINA	3	SINDICALIZADO	9,518.74	10,338.76
226	JEFE DE OFICINA DEL CENTRO DE COPIADO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	JEFE DE SECCIÓN	46	SINDICALIZADO	9,126.96	14,998.84
226	JEFE DE UNIDAD	67	SINDICALIZADO	8,735.16	13,031.64
226	MECANÓGRAFA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	PROYECTISTA	3	SINDICALIZADO	9,714.64	10,910.54
226	SECRETARIA A	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	11,318.74
226	SECRETARIA AUXILIAR DE SECRETARIO	14	SINDICALIZADO	9,322.84	10,606.44
226	SECRETARIA DE SECRETARIO	2	SINDICALIZADO	9,910.54	11,410.54
226	SECRETARIA EJECUTIVA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,910.54
226	SUPERVISOR DE CAPTURA	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	SUPERVISOR DE INFORMACIÓN	2	SINDICALIZADO	9,714.64	9,910.54
226	TÉCNICO DE CAMPO "B"	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
226	TRABAJADORA SOCIAL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,714.64
228	ALMACENISTA	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,094.91
228	ANALISTA ESPECIALIZADO	60	SINDICALIZADO	7,907.89	17,593.47
228	ANALISTA TÉCNICO	28	SINDICALIZADO	8,303.57	9,897.07
228	AUDITOR DE OFICINA	1	SINDICALIZADO	8,897.07	8,897.07

228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,699.23
228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO H	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,303.57
228	AUXILIAR DE AUDITOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	10,094.91
228	ENFERMERA GENERAL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,303.57
228	INSTRUCTOR EVALUADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,292.75
228	JEFE DE CORRESPONDENCIA	2	SINDICALIZADO	9,094.91	9,688.43
228	JEFE DE UNIDAD	4	SINDICALIZADO	8,699.23	9,199.23
228	MAESTRO DE PREPARATORIA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,303.57
228	MAESTRO EDUCACIÓN PRIMARIA	2	SINDICALIZADO	8,501.41	8,897.07
228	MAESTRO ESCOLAR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,094.91
228	MÚSICO SOLISTA	11	SINDICALIZADO	8,303.57	9,292.75
228	PROGRAMADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,501.41
228	SECRETARIA DE COORDINADOR GENERAL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,094.91
228	SECRETARIA DE SECRETARIO	2	SINDICALIZADO	8,501.41	9,094.91
228	SECRETARIA DE SUBSECRETARIO	7	SINDICALIZADO	8,501.41	9,094.91
228	TÉCNICO EN COMUNICACIÓN TELEFÓNICA	2	SINDICALIZADO	9,397.07	10,094.91
228	TÉCNICO ESPECIALIZADO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,699.23
230	ADMINISTRADOR DE UNIDAD DEPORTIVA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	ADMINISTRATIVO	41	SINDICALIZADO	7,218.05	10,177.49
230	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	29	SINDICALIZADO	7,218.05	16,999.95
230	AGENTE DE INFORMACIÓN	5	SINDICALIZADO	7,218.05	8,417.49
230	ALMACENISTA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	ANALISTA	37	SINDICALIZADO	7,218.05	10,217.49
230	ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,602.87
230	ANALISTA EN SISTEMAS DE COMPUTO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	ANALISTA ESPECIALIZADO	12	SINDICALIZADO	7,617.87	9,217.59
230	ANALISTA TÉCNICO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,917.49
230	ARCHIVISTA	28	SINDICALIZADO	7,218.05	10,517.97
230	ASISTENTE EDUCATIVO	3	SINDICALIZADO	7,617.87	8,517.67
230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	159	SINDICALIZADO	7,218.05	11,999.95
230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	4	SINDICALIZADO	7,617.87	8,917.49
230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO J	3	SINDICALIZADO	7,817.77	9,217.59
230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	20	SINDICALIZADO	7,218.05	9,217.59
230	AUXILIAR ANALISTA	4	SINDICALIZADO	7,218.05	8,217.59
230	AUXILIAR ARCHIVISTA	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	AUXILIAR CONTABLE	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	AUXILIAR DE ALMACÉN	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	AUXILIAR DE ANALISTA	54	SINDICALIZADO	7,218.05	10,399.77
230	AUXILIAR DE ANALISTA ESPECIALIZADO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77
230	AUXILIAR DE ARCHIVISTA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	AUXILIAR DE AUDITOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,717.59
230	AUXILIAR DE CAMPO	5	SINDICALIZADO	7,218.05	8,017.67
230	AUXILIAR DE COCINA	3	SINDICALIZADO	7,218.05	7,617.87
230	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	15	SINDICALIZADO	7,218.05	17,399.77
230	AUXILIAR DE ENFERMERA	2	SINDICALIZADO	8,017.67	8,417.49
230	AUXILIAR DE INTENDENCIA	108	SINDICALIZADO	7,218.05	9,917.77
230	AUXILIAR DE INVENTARIO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77
230	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	44	SINDICALIZADO	7,218.05	8,917.49
230	AUXILIAR DE MANUALIDADES	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	AUXILIAR DE TÉCNICO C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77

230	AUXILIAR DE TOPÓGRAFO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	AUXILIAR ENCARGADO DE MAQUINA FOTOCOPIADO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	AUXILIAR FORENSE	12	SINDICALIZADO	8,017.67	9,417.49
230	AUXILIAR GENERAL B	3	SINDICALIZADO	7,218.05	8,217.59
230	AUXILIAR TÉCNICO	11	SINDICALIZADO	8,017.67	10,717.59
230	AUXILIAR TÉCNICO B	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	AUXILIAR TÉCNICO C	4	SINDICALIZADO	7,218.05	8,417.49
230	AUXILIAR TÉCNICO DE INFORMACIÓN	2	SINDICALIZADO	7,817.77	8,417.49
230	AYUDANTE DE OPERADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	18	SINDICALIZADO	7,218.05	11,999.95
230	AYUDANTE GENERAL	3	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	CAJERA	37	SINDICALIZADO	7,617.87	9,217.59
230	CALCULISTA	4	SINDICALIZADO	7,617.87	8,017.67
230	CAPTURISTA	21	SINDICALIZADO	7,218.05	10,642.23
230	CHOFER	31	SINDICALIZADO	7,218.05	10,017.49
230	CHOFER B	2	SINDICALIZADO	8,217.59	8,417.49
230	CHOFER DE SUBSECRETARIO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	CHOFER G	2	SINDICALIZADO	7,817.77	8,417.49
230	CHOFER H	8	SINDICALIZADO	7,617.87	8,717.59
230	CITA	2	SINDICALIZADO	7,617.87	9,277.67
230	CONTROLADOR DE ASISTENCIA	4	SINDICALIZADO	7,218.05	8,017.67
230	DIBUJANTE	13	SINDICALIZADO	7,218.05	9,017.67
230	EDUCADORA	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	ELECTRICISTA	7	SINDICALIZADO	7,817.77	8,417.49
230	ELECTRICISTA LINIERO	10	SINDICALIZADO	7,218.05	8,617.39
230	ENCARGADA DE COCINA	2	SINDICALIZADO	7,218.05	8,017.67
230	ENCARGADA DE GRUPO	3	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	ENCARGADO DE FARMACIA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,317.77
230	ENFERMERA GENERAL	3	SINDICALIZADO	7,817.77	8,217.59
230	GLOSADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,617.87
230	HERRERO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	INSPECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	INSTRUCTOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77
230	INSTRUCTOR DEPORTIVO	2	SINDICALIZADO	8,217.59	8,617.59
230	INTENDENTE	30	SINDICALIZADO	7,218.05	8,517.67
230	JARDINERO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	JEFE DE ARCHIVO	3	SINDICALIZADO	7,617.87	8,217.59
230	JEFE DE ÁREA DE NOMINA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,317.77
230	JEFE DE MANTENIMIENTO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77
230	JEFE DE TURNO DE VIGILANCIA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	JEFE DE UNIDAD	2	SINDICALIZADO	7,218.05	9,217.67
230	MECANÓGRAFA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	MECÁNICO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	MECÁNICO MAQUINARIA PESADA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	MECANÓGRAFA	132	SINDICALIZADO	7,218.05	9,117.39
230	MENSAJERO	9	SINDICALIZADO	7,218.05	10,002.47
230	MÚSICO	15	SINDICALIZADO	7,218.05	8,717.59
230	MÚSICO C	5	SINDICALIZADO	7,218.05	7,817.77
230	MÚSICO PRIMERA PLAZA	6	SINDICALIZADO	7,218.05	9,117.39
230	NOTIFICADOR	13	SINDICALIZADO	7,617.87	8,417.49
230	OBRAERO	3	SINDICALIZADO	7,817.77	8,217.59

230	OBRAERO ESPECIALIZADO	2	SINDICALIZADO	8,117.87	8,217.59
230	ODONTÓLOGO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	11	SINDICALIZADO	7,218.05	8,917.49
230	OPERADOR DE CONMUTADOR	4	SINDICALIZADO	7,218.05	9,217.59
230	OPERADOR DE MAQUINA FOTOCOPIADORA	2	SINDICALIZADO	7,817.77	8,217.59
230	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	13	SINDICALIZADO	7,218.05	8,617.39
230	OPERADOR DE SISTEMAS DE COMPUTO	5	SINDICALIZADO	7,218.05	9,366.37
230	PLOMERO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,617.87
230	PROMOTOR ECOLÓGICO	3	SINDICALIZADO	7,817.77	8,217.59
230	RADIO OPERADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,817.77
230	RECEPCIONISTA	3	SINDICALIZADO	8,217.59	8,417.49
230	RECEPTOR DE DOCUMENTOS	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	SECRETARIA	79	SINDICALIZADO	7,218.05	11,217.59
230	SECRETARIA "N"	2	SINDICALIZADO	8,017.67	8,217.59
230	SECRETARIA C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,317.77
230	SECRETARIA DE ASESOR C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,017.67
230	SECRETARIA DE COORDINADOR	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	SECRETARIA DE DIRECTOR	2	SINDICALIZADO	8,217.59	8,417.49
230	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	17	SINDICALIZADO	7,218.05	9,217.87
230	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	36	SINDICALIZADO	7,218.05	9,017.67
230	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	45	SINDICALIZADO	7,218.05	9,017.67
230	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR "J"	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,917.49
230	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,218.05
230	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR JURÍDICO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	9,417.49
230	SECRETARIA EJECUTIVA	54	SINDICALIZADO	7,218.05	10,217.59
230	SECRETARIA J	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	SECRETARIA MECANÓGRAFA	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	7,617.87
230	SUPERVISOR	2	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	TAQUIMECANÓGRAFA	10	SINDICALIZADO	7,218.05	8,417.49
230	TÉCNICO DE CAMPO C	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,217.59
230	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	2	SINDICALIZADO	7,617.87	7,817.77
230	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO B	6	SINDICALIZADO	8,017.67	9,217.59
230	TÉCNICO EN SONIDO	1	SINDICALIZADO	ÚNICO	8,417.49
230	TRABAJADORA SOCIAL	14	SINDICALIZADO	7,218.05	9,217.59
230	VELADOR	2	SINDICALIZADO	7,817.77	8,017.67
230	VIGILANTE	12	SINDICALIZADO	7,617.87	8,717.59
320	ABOGADO	8	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	ANALISTA ESPECIALIZADO "I"	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	AUDITOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	AUDITOR D	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	9	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	AUXILIAR DE OFICINA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	CHOFER	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	COORDINADOR DE AUDITORIA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	5,999.99
320	DICTAMINADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	ENCARGADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	6,931.97
320	ENFERMERA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29

320	ENFERMERA PSIQUIÁTRICA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	INTENDENTE	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA	12	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA (ENFERMERA)	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA (TRABAJADORA SOCIAL)	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE CIRCUITO CERRADO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE FIANZAS Y CONTRATOS	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE PRIMER TURNO	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE RADIO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE SEGUNDO TURNO	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE TERCER TURNO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA DE TRASLADO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE OFICINA TÉCNICA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	JEFE DE PROYECTO	23	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	MEDICO GENERAL	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	PSICÓLOGO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	SECRETARIA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	SECRETARIA "F"	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	SECRETARIA DE DIRECTOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	TÉCNICO DE CAMPO A	8	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
320	TRABAJADORA SOCIAL	6	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,514.29
322	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	AUXILIAR ADMINISTRATIVO M	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	INTENDENTE	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	JEFE DE OFICINA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	JEFE DE OFICINA L	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	JEFE DE UNIDAD	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	MAESTRO DE COORDINACIÓN DE SECUNDARIA ABIERTA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	SECRETARIA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	SUPERVISOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
322	SUPERVISOR DE AUDITORIA	9	SUPERNUMERARIO	5,999.97	5,999.99
322	SUPERVISOR DE OPERACIONES	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,896.55
324	AFANADORA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	ARCHIVISTA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	ASISTENTE SECRETARIAL	9	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	ASISTENTE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	AUDITOR FISCAL	26	SUPERNUMERARIO	4,499.97	5,999.97
324	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	SUPERNUMERARIO	3,364.99	4,164.99
324	AUXILIAR ADMINISTRATIVO N	7	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	AUXILIAR DE AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	22	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,529.97
324	AUXILIAR DE ALMACÉN	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	AUXILIAR DE ELECTRICISTA	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	AUXILIAR DE INTENDENCIA	15	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	AUXILIAR DEL AGENTE DEL MINISTERIO	86	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,529.97

	PUBLICO				
324	AUXILIAR JURÍDICO	22	SUPERNUMERARIO	3,364.99	5,999.97
324	COCINERA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	DACTILOSCOPISTA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	EJECUTOR FISCAL	4	SUPERNUMERARIO	3,364.99	4,701.09
324	ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA TICUMÁN	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	ENFERMERA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	ENFERMERA GENERAL	5	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	INSTRUCTOR	5	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	INTENDENTE	2	SUPERNUMERARIO	3,999.97	5,499.97
324	JEFE DE BIBLIOTECA	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	JEFE DE MANTENIMIENTO	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	JEFE DE OFICINA	13	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	JEFE DE OFICINA DE ALMACÉN	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	JEFE DE OFICINA DE LAVANDERÍA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	JEFE DE OFICINA DE TERCER TURNO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	MAESTRO DE PRIMARIA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	MENSAJERO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	NIÑERA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	NOTIFICADOR	17	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	SECRETARIA	16	SUPERNUMERARIO	3,364.99	4,514.29
324	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	SECRETARIA EJECUTIVA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	SUPERVISOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,364.99
324	TÉCNICO DE CAMPO B	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
324	TRABAJADORA SOCIAL	6	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,364.99
326	ANALISTA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	5,999.97
326	AUDITOR DE OFICINA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,499.97
326	AUDITOR FISCAL	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	5,999.97
326	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,912.19
326	CHOFER DE COORDINADOR GENERAL	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,912.19
326	JEFE DE UNIDAD	13	SUPERNUMERARIO	2,912.19	4,912.19
326	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL BANCARIO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,499.39
326	JEFE DE UNIDAD DE FIANZAS Y NOMINA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,912.19
326	SECRETARIA	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,912.19
326	SECRETARIA DE COORDINADOR GENERAL	3	SUPERNUMERARIO	2,912.19	3,312.19
326	SECRETARIA DE PROCURADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	3,312.19
326	SECRETARIA DE SECRETARIO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,912.19
328	ANALISTA	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	ANALISTA ESPECIALIZADO	16	SUPERNUMERARIO	2,560.44	4,560.44
328	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	AUXILIAR ADMINISTRATIVO P	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	BIBLIOTECARIA	12	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	INTENDENTE	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	NOTIFICADOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	PROGRAMADOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	REPORTERO	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	SECRETARIA	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44

328	SECRETARIA DE PROCURADOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,560.44
328	SECRETARIA DE SUBPROCURADOR	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
328	SECRETARIA DE SUBSECRETARIO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,960.44
328	TÉCNICO DE CAMPO C	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,560.44
330	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	ANALISTA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	EVALUADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	OPERADOR DE SISTEMAS	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	RADIO OPERADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,267.40
330	SECRETARIA DE SUBPROCURADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	4,267.40
332	ANALISTA ESPECIALIZADO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	AUXILIAR ANALISTA	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	CHOFER	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	CHOFER DE SUBPROCURADOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	INSTRUCTOR DEPORTIVO	13	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	MAESTRO DE CENTRO DE CAPACITACIÓN	5	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
332	TRABAJADORA SOCIAL	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
334	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
336	INTENDENTE "E"	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
336	RECEPTOR DE DOCUMENTOS	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
336	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,416.94
336	SECRETARIA EJECUTIVA	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	ARCHIVISTA	3	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	28	SUPERNUMERARIO	2,016.94	4,063.60
338	AUXILIAR DE INTENDENCIA	22	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	AUXILIAR DE PERITO VALUADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	CAPTURISTA	7	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	CHOFER	9	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	CHOFER DE JEFE DE DEPARTAMENTO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	CHOFER/MENSAJERO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	DIBUJANTE	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	INSTRUCTOR DEPORTIVO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	INTENDENTE	7	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	INTENDENTE "F"	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	MECANÓGRAFA	95	SUPERNUMERARIO	2,016.94	5,416.94
338	MENSAJERO	6	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	OPERADOR DE CONMUTADOR	1	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	RECEPTOR DE DOCUMENTOS	4	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
338	SECRETARIA	18	SUPERNUMERARIO	2,016.94	2,416.94
338	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	3	SUPERNUMERARIO	2,016.94	2,416.94
338	SECRETARIA EJECUTIVA	33	SUPERNUMERARIO	2,016.94	2,416.94
338	VELADOR	2	SUPERNUMERARIO	ÚNICO	2,016.94
402	COORDINADOR DE ZONA	1	POLICIACO	ÚNICO	11,095.39
402	POLICÍA PRIMERO	24	POLICIACO	11,095.39	13,000.01

404	POLICÍA ESPECIALIZADO	46	POLICIACO	8,025.86	12,869.26
404	POLICÍA GOES	24	POLICIACO	ÚNICO	9,361.30
404	POLICÍA SEGUNDO	169	POLICIACO	7,699.06	12,000.00
406	AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL D	24	POLICIACO	10,118.86	11,480.76
408	CUSTODIO ACREDITABLE	160	POLICIACO	6,319.89	9,102.75
408	POLICÍA TERCERO	95	POLICIACO	6,319.89	9,999.99
408	SUPERVISOR	20	POLICIACO	8,465.99	10,200.01
410	CUSTODIO A	20	POLICIACO	7,245.01	10,199.99
410	POLICÍA	239	POLICIACO	6,272.87	8,999.99
412	AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL B	247	POLICIACO	8,633.17	12,274.07
412	CUSTODIO B	178	POLICIACO	6,279.59	10,200.01
412	JEFE DE GRUPO	2	POLICIACO	ÚNICO	10,200.01
412	POLICÍA PREVENTIVO ESCOLTA B	1	POLICIACO	ÚNICO	8,708.71
414	POLICÍA SUBINSPECTOR	10	POLICIACO	9,293.98	9,294.00
417	CUSTODIO C	16	POLICIACO	7,245.00	10,200.00
417	POLICÍA OFICIAL	4	POLICIACO	ÚNICO	8,492.48
418	AGENTE DE SEGURIDAD	13	POLICIACO	ÚNICO	6,597.03
422	CUSTODIA	8	POLICIACO	6,945.00	8,370.00
422	CUSTODIA (3 TURNOS 24 X 48 DE DESCANSO)	19	POLICIACO	7,244.98	10,199.98
422	CUSTODIO	117	POLICIACO	5,953.36	10,200.00
422	JEFE DE OFICINA	1	POLICIACO	ÚNICO	5,570.72
422	MAESTRO DE PRIMARIA	1	POLICIACO	ÚNICO	5,570.72
422	MAESTRO DE SECUNDARIA	1	POLICIACO	ÚNICO	4,703.36
422	POLICÍA CUSTODIO	94	POLICIACO	7,243.26	8,466.00
422	POLICÍA CUSTODIO PRIMERO	5	POLICIACO	7,245.00	10,199.98
422	POLICÍA CUSTODIO SEGUNDO	16	POLICIACO	8,465.98	8,466.00
422	POLICÍA MEDICO	8	POLICIACO	8,061.38	8,109.38
422	SUPERVISOR A	5	POLICIACO	ÚNICO	4,162.14
423	POLICÍA SUBOFICIAL	135	POLICIACO	7,709.44	8,106.94
424	POLICÍA ENFERMERA	17	POLICIACO	7,113.01	7,494.49
424	POLICÍA CABO	1	POLICIACO	ÚNICO	3,462.43
424	POLICÍA CONDUCTOR	17	POLICIACO	ÚNICO	7,113.01
425	POLICÍA RASO	1125	POLICIACO	5,798.18	8,708.34
426	INFORMADOR	6	POLICIACO	4,665.38	4,687.16
426	POLICÍA PARAMÉDICO	23	POLICIACO	6,403.56	6,730.36
426	POLICÍA INVESTIGADOR	1	POLICIACO	ÚNICO	4,687.16
426	SUPERVISOR C	11	POLICIACO	3,367.48	3,753.28
602	AUXILIAR FINANCIERO ADMINISTRATIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	AUXILIAR JURÍDICO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	CONCILIADOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	CONDUCTOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	13,000.00	14,442.00
602	COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	DICTAMINADOR	8	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	INSPECTOR DE TRABAJO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	PERITO	1	TÉCNICO O	ÚNICO	13,000.00

			CONFIANZA		
602	POLIGRAFISTA EVALUADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	POLIGRAFISTA SUPERVISOR	9	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	PROFESIONAL EJECUTIVO	22	TÉCNICO O CONFIANZA	13,000.00	14,442.00
602	PSICÓLOGO SUPERVISOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
602	SECRETARIO DE ACUERDOS	36	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
604	ACTUARIO	26	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	AUXILIAR JURÍDICO	9	TÉCNICO O CONFIANZA	9,228.14	10,228.14
604	CHEF	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	CHOFER	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	CONDUCTOR A	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	COORDINADOR	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	COORDINADOR "A"	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	10,325.84
604	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	COORDINADOR DE COMPAÑÍA DE CADETES	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	COORDINADOR DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	COORDINADOR DE RESIDUOS MUNICIPALES Y RESIDUOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	12,228.14
604	COORDINADOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	INVESTIGADOR DOCUMENTAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	MESERO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	9,228.14	14,000.14
604	POLIGRAFISTA EVALUADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROCURADOR AUXILIAR	8	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO A	26	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO A DE EVENTOS	3	TÉCNICO O CONFIANZA	9,228.14	12,028.14

604	PROFESIONAL EJECUTIVO A DE MANTENIMIENTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	11,028.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO CERTIFICADOR	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO DE INMATRICULACIONES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO DE REVISIONES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	11,998.14
604	PROFESIONAL EJECUTIVO REGISTRADOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PROYECTISTA	4	TÉCNICO O CONFIANZA	9,228.14	10,000.14
604	PSICÓLOGO DICTAMINADOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	PSICÓLOGO EVALUADOR	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	REGISTRADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	RESIDENTE DE SUPERVISIÓN	10	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	SECRETARIO DE ACUERDOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	SUPERVISOR DE ESTRUCTURAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	SUPERVISOR DE OBRA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	10,000.14
604	SUPERVISOR DE PRESUPUESTOS DE PROYECTOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	SUPERVISOR DE PROYECTOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	SUPERVISOR ELÉCTRICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	9,228.14
604	TOPÓGRAFO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	10,000.14
606	ASISTENTE EJECUTIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	ASISTENTE TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	AUXILIAR EJECUTIVO	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	CHOFER	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	8,536.43
606	CONDUCTOR B	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	JEFE DE OFICINA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	JEFE DE OFICINA VIVERO AJUCHITLN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	JEFE DE OFICINA VIVERO HUAJINTLAN	1	TÉCNICO O	ÚNICO	7,476.43

			CONFIANZA		
606	PROFESIONAL DE CONTROL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	PROFESIONAL DE DESARROLLO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	PROFESIONAL EJECUTIVO	26	TÉCNICO O CONFIANZA	7,476.43	12,926.43
606	PROFESIONAL EJECUTIVO B	17	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	PROFESIONAL EJECUTIVO B, EN MECÁNICA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	PROFESIONAL TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	SECRETARIA	2	TÉCNICO O CONFIANZA	8,506.43	12,926.43
606	SUPERVISOR	12	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	SUPERVISOR DE OBRA A	3	TÉCNICO O CONFIANZA	7,476.43	8,000.43
606	TOPÓGRAFO A	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
606	VIGILANTE B	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,476.43
608	ANALISTA ESPECIALIZADO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	ANALISTA TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,025.56
608	ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	AUXILIAR DICTAMINADOR	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	8,025.56
608	AUXILIAR TÉCNICO D	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	CONDUCTOR C	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	JEFE DE ARCHIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	JEFE DE SECCIÓN	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	OFICIAL DE PARTES	10	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	PROFESIONAL EJECUTIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	PROFESIONAL EJECUTIVO C	10	TÉCNICO O CONFIANZA	6,825.56	7,825.56
608	TÉCNICO EJECUTIVO C	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	técnico ESPECIALIZADO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56
608	técnico ESPECIALIZADO A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,825.56

610	ABOGADO	4	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	ACTUARIO	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	ADMINISTRADOR DE RECURSOS A	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,505.21
610	ANALISTA ESPECIALIZADO	17	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	AUXILIAR DE COCINA "A"	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	AUXILIAR EJECUTIVO B	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	AUXILIAR JURÍDICO C	3	TÉCNICO O CONFIANZA	6,438.19	8,778.19
610	CHOFER	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	CONTADOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	COORDINADOR AMBIENTAL C	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	CRIMINALISTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	CRIMINÓLOGO	4	TÉCNICO O CONFIANZA	6,438.19	7,938.19
610	ENLACE ADMINISTRATIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	INVESTIGADOR SOCIOECONÓMICO	9	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	JEFE DE MODULO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	JEFE DE OFICINA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	JEFE DE OFICINA DE USOS DE SUELO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	JEFE DE PROYECTOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	LÍDER DE PROYECTO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	MAESTRO DE ALFABETIZACIÓN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,938.19
610	MAESTRO DE COORDINACIÓN DE SECUNDARIA ABIERTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	MAESTRO DE PRIMARIA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	MEDICO GENERAL	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	ODONTÓLOGO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	PEDAGOGO	2	TÉCNICO O	ÚNICO	6,438.19

			CONFIANZA		
610	PROFESIONAL EJECUTIVO A	38	TÉCNICO O CONFIANZA	6,438.19	9,438.19
610	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	4	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	PROFESIONAL EJECUTIVO D	18	TÉCNICO O CONFIANZA	6,438.19	9,999.99
610	PSICÓLOGO	7	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	PSICOTERAPEUTA	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	REPRESENTANTE	13	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	SECRETARIA	2	TÉCNICO O CONFIANZA	6,438.19	7,138.19
610	SECRETARIA VISITADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	TÉCNICO ESPECIALIZADO A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
610	VIGILANTE D	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.19
612	ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	ADMINISTRATIVO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	5,402.55	5,702.55
612	ANALISTA ESPECIALIZADO B	5	TÉCNICO O CONFIANZA	5,402.55	5,894.45
612	ASISTENTE EJECUTIVO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	5,402.55	5,684.21
612	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	AUXILIAR DE ANALISTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	AUXILIAR EJECUTIVO C	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,499.99
612	AUXILIAR JURÍDICO A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,402.55
612	AUXILIAR JURÍDICO D	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	AUXILIAR TÉCNICO F	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	CAMARÓGRAFO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	7,002.55	7,462.55
612	CHOFER A	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	CONSEJERO SUPERNUMERARIO O EN TURNO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	ENCARGADO DE SERVICIOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	EVALUADOR	13	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55

612	INFORMÁTICO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	INTENDENTE	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	JEFE DE OFICINA A	7	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	JEFE DE PANADERÍA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	JEFE DE TURNO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	LÍDER DE PROYECTO	4	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	MAESTRO EN EDUCACIÓN A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	MECÁNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	MEDICO GENERAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO B	22	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO DE CERTIFICACIÓN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SISTEMAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL EJECUTIVO E	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PROFESIONAL TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	PSICÓLOGO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	REPORTERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	SUPERVISOR	17	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
612	TÉCNICO ESPECIALIZADO A	14	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,402.55
614	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	255	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	13,000.00
614	ANALISTA EN SISTEMAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	ANALISTA TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	ASESOR JURÍDICO	23	TÉCNICO O	ÚNICO	6,469.50

			CONFIANZA		
614	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR ADMINISTRATIVO G	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR DE EVENTOS	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR JURÍDICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AUXILIAR TÉCNICO G	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	AYUDANTE GENERAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	CHOFER B	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	CONTADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.20
614	CRIMINALISTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	CRIMINÓLOGO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	DEFENSOR DE OFICIO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	12,999.98
614	ENFERMERA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	INTENDENTE F	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	JEFE DE MODULO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	JEFE DE OFICINA B	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	JEFE DE OFICINA DE INFORMÁTICA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	JEFE DE SEGUNDO TURNO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	LÍDER DE PROYECTO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	LÍDER DE PROYECTO A	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	MECÁNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	NOTIFICADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	OPERADOR DE FONDO	21	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	OPERADOR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	52	TÉCNICO O CONFIANZA	12,999.50	13,000.00
614	PERITO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50

614	PERITO EN PSICOLOGÍA	5	TÉCNICO O CONFIANZA	8,286.50	10,103.50
614	PROFESIONAL EJECUTIVO C	7	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	PROFESIONAL EJECUTIVO B	2	TÉCNICO O CONFIANZA	5,029.50	5,829.50
614	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SISTEMAS	2	TÉCNICO O CONFIANZA	5,029.50	5,829.50
614	PSICÓLOGO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	SECRETARIA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	SUPERVISOR A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	SUPERVISOR DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	TÉCNICO ESPECIALIZADO B	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
614	VISITADOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,029.50
616	ADMINISTRADOR DE RENTAS DE YAUTEPEC	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	ANALISTA ESPECIALIZADO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,687.75
616	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	14	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	AUXILIAR CONTABLE	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	5,507.75
616	AUXILIAR JURÍDICO F	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	AUXILIAR TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	CHOFER	3	TÉCNICO O CONFIANZA	4,507.75	6,507.75
616	CHOFER C	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	COCINERO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	CONSEJERO INSTRUCTOR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	INVESTIGADOR	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE NOMINAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE OFICINA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE OFICINA B	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE OFICINA C	3	TÉCNICO O	ÚNICO	4,507.75

			CONFIANZA		
616	JEFE DE OFICINA DE ALMACÉN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE TURNO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	JEFE DE UNIDAD	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	LÍDER DE PROYECTO C	5	TÉCNICO O CONFIANZA	4,507.75	6,507.75
616	MEDICO LEGISTA	7	TÉCNICO O CONFIANZA	9,136.97	10,953.97
616	PERITO	135	TÉCNICO O CONFIANZA	7,764.75	9,581.75
616	PERITO EN TRANSITO TERRESTRE	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	7,764.75
616	PLOMERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	PRESIDENTE	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	PROFESIONAL EJECUTIVO	4	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	SECRETARIA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	TÉCNICO ESPECIALIZADO C	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	TÉCNICO ESPECIALIZADO C EN MANTENIMIENTO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
616	VIGILANTE	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.75
618	ANALISTA TÉCNICO B	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUDITOR A	7	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	TÉCNICO O CONFIANZA	4,224.72	4,824.72
618	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR DE OPERACIONES	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	AUXILIAR FORENSE	20	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,499.98
618	AUXILIAR TÉCNICO I	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72

618	CERRAJERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	COCINERO	25	TÉCNICO O CONFIANZA	4,224.72	5,402.54
618	CONSEJERO SUPERNUMERARIO EN TURNO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	ELECTRICISTA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	ENFERMERA	8	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	ENFERMERA GENERAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	HERRERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JARDINERO	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE OFICINA	15	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE OFICINA (ENFERMERA)	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE OFICINA DE ALMACÉN	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE UNIDAD	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE UNIDAD A	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	JEFE DE UNIDAD A DE CONCILIACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	LÍDER DE PROYECTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	MAESTRO DE COORDINACIÓN DE SECUNDARIA ABIERTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	MAESTRO DE PRIMARIA	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	MAESTRO ESCOLAR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	MAESTRO ESCOLAR (EDUCADORA DE CENDI)	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	PELUQUERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	PLOMERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	PROFESIONAL EJECUTIVO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	PROFESIONAL EJECUTIVO C	25	TÉCNICO O CONFIANZA	4,224.72	5,402.54
618	PROFESIONAL EJECUTIVO E	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	SECRETARIA	2	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	SUPERVISOR	20	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	SUPERVISOR DE COCINA	2	TÉCNICO O	ÚNICO	4,224.72

			CONFIANZA		
618	SUPERVISOR DE OPERACIONES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	TÉCNICO DACTILOSCOPISTA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	17	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
618	VIGILANTE H	6	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,224.72
620	ANALISTA TÉCNICO B	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	ANALISTA TÉCNICO C	6	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,726.16
620	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	6,438.10
620	AUXILIAR ADMINISTRATIVO J	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	TÉCNICO O CONFIANZA	3,999.00	4,009.00
620	AUXILIAR DE OPERACIONES	4	TÉCNICO O CONFIANZA	3,930.00	3,933.00
620	AYUDANTE GENERAL	2	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,933.00
620	COCINERO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	INTENDENTE	10	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	JARDINERO A	13	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,433.00
620	JEFE DE OFICINA	3	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	6,438.10
620	JEFE DE UNIDAD B	2	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,726.16
620	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	6,438.10
620	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	5,769.68
620	TÉCNICO ESPECIALIZADO E	20	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,833.00
620	VELADOR	20	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,553.16
620	VIGILANTE	19	TÉCNICO O CONFIANZA	3,433.00	3,446.16
622	ASISTENTE	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	INSTRUCTOR DEPORTIVO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA	22	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,507.76
622	JEFE DE OFICINA DE BIENES MUEBLES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82

622	JEFE DE OFICINA DE DENUNCIAS CIUDADANAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE EMERGENCIAS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE GAS L.P.	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE INSPECCIONES	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE JUICIO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,160.82
622	JEFE DE OFICINA DE SIMULACROS	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE OFICINA DE TETELA DEL VOLCÁN	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	JEFE DE UNIDAD C	2	TÉCNICO O CONFIANZA	3,260.82	4,425.80
622	LÍDER DE PROYECTO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	MAESTRO ESCOLAR	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
622	NOTIFICADOR A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
624	AUXILIAR GENERAL	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	3,260.82
624	CAPTURISTA A	9	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,774.32
624	CHOFER A	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,774.32
624	ESPECIALISTA TÉCNICO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,774.32
624	JEFE DE UNIDAD B	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,774.32
624	SUPERVISOR	5	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,774.32
626	ANALISTA	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,081.70
626	OPERADOR DE RADIO	3	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	4,617.84
626	SOPORTE TÉCNICO	1	TÉCNICO O CONFIANZA	ÚNICO	2,081.70
NÚMERO TOTAL PLAZAS			8736		

*/ Los valores del personal sindicalizado incluyen los montos por concepto de quinquenios. Los valores del personal supernumerario, policiaco y técnico o confianza incluyen remuneraciones asignadas en función de la responsabilidad en el grupo.

Anexo 16 Programas Presupuestarios Clasificación Programática	
Eje 1: Morelos Seguro y Justo	
Fin: 01	Contribuir a mejorar la seguridad física y patrimonial de la población
E011	Participación social en la prevención de la violencia y del delito
E012	Combate al delito
E013	Reinserción social
N014	Protección civil
E015	Fortalecimiento institucional para la eficiencia policial
PA14	Comisión Estatal de Seguridad Pública
Fin: 02	Contribuir a mejorar la procuración de justicia
E021	Procuración de justicia
PA09	Fiscalía General del Estado de Morelos
Eje: 2. Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía	
Fin: 03	Contribuir al fortalecimiento de capacidades para alcanzar el desarrollo social
E031	Infraestructura social
E032	Economía social
E033	Cohesión social
PA17	Secretaría de Desarrollo Social
Fin: 04	Contribuir a la cobertura educativa con equidad en los servicios educativos en los niveles básico, medio superior, superior y posgrado
E041	Cobertura en educación básica
E042	Cobertura en educación media superior y superior
PA07	Secretaría de Educación
Fin: 05	Contribuir al logro educativo en los niveles básico, medio superior, superior y posgrado
E051	Personal docente y agentes educativos
K052	Modernización de las condiciones físicas y materiales para el fortalecimiento de la educación
E053	Permanencia escolar
E054	Acciones a favor del logro educativo
G055	Normatividad y condiciones mínimas para el funcionamiento escolar
E056	Fomento a la investigación y posgrado
Fin: 06	Contribuir a garantizar el derecho a la salud mediante el mantenimiento y mejoramiento de la salud integral de la población
E061	Rectoría del sistema de salud
E062	Provisión de servicios de salud
E063	Aseguramiento para la provisión de servicios de salud
E064	Salud materno infantil
E065	Enfermedades transmisibles
E066	Enfermedades crónico degenerativas
E067	Accidentes, adicciones y violencia
PA08	Secretaría de Salud
Fin: 07	Contribuir a garantizar los derechos culturales
E071	Desarrollo cultural comunitario
E072	Fomento cultural de las artes
E073	Patrimonio e infraestructura cultural
PA19	Secretaría de Cultura
Eje: 3. Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador	
Fin: 08	Contribuir al crecimiento económico
F081	Desarrollo y promoción turística
E082	Fomento productivo para el desarrollo agropecuario y acuícola
E083	Seguridad alimentaria
F084	Fomento para la innovación, ciencia y tecnología
E085	Emprendedurismo y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas
PA04	Secretaría de Economía
PA05	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
PA06	Secretaría de Obras Públicas

PA16	Secretaría de Turismo
PA22	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Fin: 09	Contribuir a la generación de empleo de calidad y con equidad
E091	Habilidades en el empleo y productividad laboral
E092	Seguridad laboral
PA18	Secretaría del Trabajo
Eje: 4. Morelos Verde y Sustentable	
Fin: 10	Contribuir a la conservación y gestión sustentable de los recursos naturales y ecosistemas
E101	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
E102	Modernización y regulación del servicio de transporte público y particular
E103	Capacitación, educación y participación ambiental para la sustentabilidad
E104	Desarrollo territorial sustentable
E105	Reducción y restitución del impacto ambiental de las actividades humanas
P106	Planificación de la gestión sustentable
PA21	Secretaría de Desarrollo Sustentable
PA23	Secretaría de Movilidad y Transporte
Eje: 5. Morelos Transparente y con Democracia Participativa	
Fin: 11	Contribuir al desarrollo democrático y cívico
P111	Gobernabilidad
E112	Derechos humanos, derechos indígenas e igualdad de género
PA01	Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura
PA02	Secretaría de Gobierno
PA15	Consejería Jurídica
PA24	Secretaría de Información y Comunicación
Fin: 12	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal y municipal
O121	Transparencia y rendición de cuentas
E122	Mejora en la recaudación fiscal
P123	Gestión para Resultados
E124	Gobierno Digital
PA03	Secretaría de Hacienda
MA10	Secretaría de Administración
OA11	Secretaría de la Contraloría

Clasificación Programática	
Clave	Descripción
E	Prestación de Servicios Públicos
N	Desastres Naturales
K	Proyectos de Inversión
G	Regulación y supervisión
F	Promoción y fomento
P	Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas
O	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión
M	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional
PA	Programas Administrativos

Anexo 17 Indicadores de Impacto					
Eje 1 Morelos Seguro y Justo					
INDICADORES DE FIN					
Nombre	Definición del Indicador	Fuente	Unidad de Medida	Último dato	
				Fecha	Dato
Incidencia Delictiva General	Mide el número de delitos denunciados por cada 100,000 habitantes	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	Tasa por cada 100,000 habitantes	2014	2,558.2
Incidencia Delictiva de Alto Impacto	Mide el número de delitos de alto impacto (robo con violencia, lesiones dolosas, homicidio doloso, extorsión, secuestro y violación) por cada 100,000 habitantes	SESNSP	Tasa por cada 100,000 habitantes	2014	576.4
Índice de Percepción de Seguridad en su localidad	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que percibe seguridad en su localidad	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe)	Porcentaje	2014	42.4%
Reincidencia delictiva	Mide el porcentaje de la población penitenciaria que es reincidente (fuero común y federal)	INEGI (Censo de Gobierno)	Porcentaje	2014	14.4%
Percepción de confianza en el Ministerio Público	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que le tiene mucha o alguna confianza al Ministerio Público	INEGI (Envipe)	Porcentaje	2014	37.6%
Eje: 2. Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía					
INDICADORES DE FIN					
Nombre	Definición del Indicador	Fuente	Unidad de Medida	Último dato	
				Fecha	Dato
Índice de Pobreza Extrema	Mide el porcentaje de la población con tres o más carencias y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Porcentaje	2014	7.9%
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	Mide el porcentaje de la población con carencia por calidad de espacios de la vivienda	CONEVAL	Porcentaje	2014	13.4%
Carencia por acceso a la alimentación	Mide el porcentaje de la población con carencia por acceso a la alimentación	CONEVAL	Porcentaje	2014	26.9%
Rezago Educativo	Mide el porcentaje de la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir y/o que no ha iniciado o	CONEVAL	Porcentaje	2014	16.6%

	concluido su educación primaria o secundaria				
Tasa de mortalidad infantil	Mide el número de defunciones de menores de un año por cada 1,000 nacidos vivos esperados	Secretaría de Salud (Estatad)	Tasa por cada 1,000 nacidos vivos	2014	11.5
Razón de mortalidad materna	Mide el número de defunciones de mujeres por cada 100,000 nacidos vivos	Secretaría de Salud (Estatad)	Razón por cada 100,000 nacidos vivos	2014	11.8
Esperanza de vida al nacer	Mide el número de años que en promedio se espera que viva una persona después de nacer	Consejo Estatal de Población (Coespo)	Años	2014	75.5

Eje: 3. Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador

INDICADORES DE FIN

Nombre	Definición del Indicador	Fuente	Unidad de Medida	Último dato	
				Fecha	Dato
Tasa de variación del Producto Interno Bruto	Representa la variación de un año a otro del PIB real del Estado	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	Tasa	2013	1.3%
Tasa de empleo formal	Mide el número de trabajadores asegurados al IMSS entre la Población Económicamente Activa Ocupada Asalariada	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e INEGI-ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo)	Porcentaje	2014	40.1%
Tasa de desempleo abierto	Mide los desocupados abiertos entre la Población Económicamente Activa	INEGI (ENOE)	Porcentaje	2014	4.0%
Brecha de ingresos entre hombres y mujeres	Mide la diferencia porcentual entre el ingreso promedio de los hombres ocupados y el ingreso promedio de las mujeres ocupadas	INEGI (ENOE)	Porcentaje	2014	35.1%

Eje: 4. Morelos Verde y Sustentable

INDICADORES DE FIN

Nombre	Definición del Indicador	Fuente	Unidad de Medida	Último dato	
				Fecha	Dato
Tratamiento de Aguas Residuales	Mide el porcentaje de aguas residuales tratadas	Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Porcentaje	2014	51.0%
Acceso a agua potable	Mide el número de personas sin acceso a servicios de agua potable	CEAGUA	Número de personas	2014	110,000
Emisión de Gases de Efecto Invernadero	Mide las emisiones de gas de efecto invernadero	Secretaría de Desarrollo Sustentable (Estatad)	Mton	2014	9.0
Disposición adecuada de residuos sólidos	Mide el porcentaje de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios	Secretaría de Desarrollo Sustentable (Estatad)	Porcentaje	2014	85.2%

	conforme a la norma				
Tasa anual de conservación, restauración y reforestación con respecto a la línea base 2010 (CONABIO)	Mide la variación de la superficie de ecosistemas conservados y con vegetación secundaria	Secretaría de Desarrollo Sustentable (Estatal)	Hectáreas	2014	(-)3.176
Eje: 5. Morelos Transparente y con Democracia Participativa					
INDICADORES DE FIN					
Nombre	Definición del Indicador	Fuente	Unidad de Medida	Último dato	
				Fecha	Dato
Índice de Información Presupuestal Estatal	Cuantifica la disponibilidad y calidad de la información presupuestal	Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)	Porcentaje	2014	67%
Ingresos por Esfuerzo Recaudatorio	Mide la variación porcentual de ingresos recaudados con relación al año anterior	Secretaría de Hacienda (Estatal)	Porcentaje	2014	14.7%
Índice de Nueva Gestión Pública para Resultados	Mide la relación de cinco componentes: PbR-SED, Transparencia, Capacitación, Adquisiciones y Recursos Humanos	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	Porcentaje	2014	89.9%

Anexo 18. Presupuesto para la atención y empoderamiento de las mujeres	
Eje rector/dependencia/programa o proyecto	Monto (Miles de pesos)
Total:	377,532.00
Instituto de la Mujer Para el Estado de Morelos (Proyectos diversos)	11,004.0
Centro de Justicia para Mujeres	1,326.0
Apoyo a Víctimas y Representación Social	4,901.0
Salud Materno Infantil y Mortalidad Infantil	54,332.0
Salud de las Niñas y Adolescentes	92,539.5
Desarrollo Integral de la Familia	93,797.2
Programa Salud Sexual y Reproductiva	514.3
Promoción, Detección, Diagnóstico, Control y Manejo del Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer Mamario	194.8
Igualdad de Género en Salud, Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	125.9
Empresas de la Mujer Morelense	54,473.8
Programa Mujeres Emprendedoras	60,000.0
Difusión de Campañas Informativas	4,323.5

Anexo Desglose Aportaciones a Municipios				
Miles de pesos				
MUNICIPIO	Fondo de Aportaciones para la infraestructura social y municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	Fondo de Aportaciones estatales para el desarrollo económico	Total Aportaciones a Municipios e/
AMACUZAC	10,007	8,893	4,019	22,919
ATLATLAHUCAN	6,625	9,872	5,024	21,521
AXOCHIAPAN	26,698	17,604	4,631	48,933
AYALA	26,779	41,204	4,458	72,441
COATLAN DEL RIO	5,148	4,948	4,934	15,030
CUAUTLA	29,620	91,539	3,939	125,097
CUERNAVACA	30,195	190,785	3,319	224,299
EMILIANO ZAPATA	11,047	43,618	3,339	58,003
HUITZILAC	5,134	9,059	3,482	17,675
JANTETELCO	8,059	8,174	4,281	20,515
JIUTEPEC	16,683	102,900	3,107	122,690
JOJUTLA	7,515	28,795	3,961	40,271
JONACATEPEC	8,483	7,630	4,680	20,793
MAZATEPEC	2,002	4,940	4,838	11,780
MIACATLAN	11,308	13,056	5,317	29,681
OCUITUCO	16,072	8,808	4,379	29,258
PUENTE DE IXTLA	42,082	32,176	4,806	79,063
TEMIXCO	20,455	56,491	5,563	82,510
TEMOAC	9,868	7,649	4,397	21,915
TEPALCINGO	18,361	13,242	5,270	36,873
TEPOZTLAN	15,675	21,749	3,860	41,284
TETECALA	2,304	3,888	5,606	11,798
TETELA DEL VOLCAN	27,660	9,999	4,284	41,943
TLALNEPANTLA	5,790	3,467	4,224	13,481

TLALTIZAPAN	15,812	25,538	4,506	45,857
TLAQUILTENAN GO	11,331	16,475	4,642	32,448
TLAYACAPAN	6,433	8,643	4,483	19,559
TOTOLAPAN	8,449	5,637	4,862	18,948
XOCHITEPEC	13,224	33,115	4,501	50,839
YAUTEPEC	22,768	51,111	4,097	77,976
YECAPIXTLA	18,185	24,456	4,994	47,635
ZACATEPEC	5,246	18,319	4,060	27,625
ZACUALPAN	5,630	4,748	4,417	14,794
Total	470,648	928,529	146,280	1,545,457

e/ Cifras estimadas con base a los factores de distribución 2015. Montos sujetos a modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios en el factor de distribución 2016, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Anexo Desglose Participaciones a Municipios				
Miles de pesos				
MUNICIPIO	Participaciones a Municipios	Fondo de fiscalización y recaudación	Cuota venta final de combustible	Total Participaciones a Municipios Ramo 28 e/
AMACUZAC	37,248	1,257	652	39,157
ATLATLAHUCAN	40,423	1,374	724	42,521
AXOCHIAPAN	50,907	1,737	1,290	53,934
AYALA	82,713	2,722	3,021	88,456
COATLAN DEL RIO	35,812	1,235	363	37,410
CUAUTLA	147,762	5,027	6,711	159,500
CUERNAVACA	325,009	11,086	13,986	350,081
EMILIANO ZAPATA	82,107	2,975	3,197	88,279
HUITZILAC	35,112	1,193	664	36,969
JANTETELCO	36,676	1,244	599	38,519
JIUTEPEC	167,338	5,611	7,543	180,492
JOJUTLA	58,332	1,924	2,111	62,367
JONACATEPEC	40,929	1,239	559	42,727
MAZATEPEC	33,717	1,144	362	35,223
MIACATLAN	41,961	1,425	957	44,343
OCUITUCO	39,488	1,342	646	41,476
PUENTE DE IXTLA	65,219	2,206	2,359	69,784
TEMIXCO	113,441	3,899	4,141	121,481
TEMOAC	37,964	1,286	561	39,811
TEPALcingo	44,354	1,501	971	46,826
TEPOZTLAN	50,518	1,717	1,594	53,829
TETECALA	33,583	1,140	285	35,008
TETELA DEL VOLCAN	38,844	1,320	733	40,897
TLALNEPANTLA	36,280	1,234	254	37,768
TLALTIZAPAN	55,616	1,895	1,872	59,383
TLAQUILTENANGO	44,084	1,493	1,208	46,785
TLAYACAPAN	36,468	1,234	634	38,336

TOTOLAPAN	36,137	1,229	413	37,779
XOCHITEPEC	69,762	2,498	2,428	74,688
YAUTEPEC	92,637	3,118	3,747	99,502
YECAPIXTLA	55,304	1,903	1,793	59,000
ZACATEPEC	40,476	1,391	1,343	43,210
ZACUALPAN	34,413	1,168	348	35,929
Total	2,140,634	72,767	68,069	2,281,470

e/ Cifras estimadas con base a los factores de distribución 2015. Montos sujetos a modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios en el factor de distribución 2016, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Secretaría de Educación Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos Dirección de Planeación Educativa Plantilla de plazas y horas docentes									
ORIGEN	TIPO	CATEGORÍA/PUESTO	ZONA ECONÓMICA	NIVEL SALARIAL	HORAS	PLAZAS	SUELDO BASE MENSUAL	OTROS CONCEPTOS	INGRESO BRUTO MENSUAL
E	BASE	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	2	21		2	5,246	2,950	8,196
E	BASE	ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	27		1	6,356	2,810	9,167
E	BASE	JEFE DE OFICINA	2	27ZA		1	6,653	4,034	10,687
E	BASE	SECRETARIA DE APOYO	2	22		7	5,480	2,943	8,424
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	07		2	16,125	7,965	24,090
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7A		3	19,580	7,965	27,546
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7B		1	23,960	7,965	31,925
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7C		1	31,627	7,965	39,593
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7D		1	40,483	7,965	48,448
E	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7E		1	51,818	7,965	59,784
E	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	07		2	18,012	8,798	26,810
E	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	7E		1	57,883	8,798	66,681
E	BASE	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7A		2	19,580	7,965	27,546
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	07		14	8,826	4,358	13,184
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7A		22	12,004	4,358	16,362
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7B		10	16,085	4,358	20,443
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7C		2	21,232	4,358	25,590
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7D		2	27,177	4,358	31,535
E	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7E		1	34,787	4,358	39,145
E	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	2	07	90		296	153	448
E	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	07		12	7,192	3,705	10,897
E	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7A		5	9,782	3,705	13,486
E	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7B		4	13,107	3,705	16,812
E	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7C		2	17,301	3,705	21,006
E	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	07		1	16,125	7,965	24,090
E	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7A		1	19,580	7,965	27,546
E	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7B		2	23,960	7,965	31,925
E	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7E		1	51,818	7,965	59,784
E	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	07		11	8,826	4,358	13,184
E	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7A		6	12,004	4,358	16,362
E	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7B		8	16,085	4,358	20,443
E	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7C		6	21,232	4,358	25,590
E	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7D		2	27,177	4,358	31,535
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	07		29	7,192	3,705	10,897

E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7A		22	9,782	3,705	13,486
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7B		23	13,107	3,705	16,812
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7C		6	17,301	3,705	21,006
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7D		3	22,146	3,705	25,851
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7E		2	28,347	3,705	32,051
E	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	2	07		3	9,493	4,720	14,213
E	BASE	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	2	21		11	5,246	2,950	8,196
E	BASE	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	2	21		5	5,246	2,950	8,196
E	BASE	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	2	21		2	5,246	2,950	8,196
E	BASE	NINERA ESPECIALIZADA	2	25		4	6,003	2,875	8,878
Total E		PLAZAS ESTATALES				90	247		
F	BASE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	2	21		1,056	5,246	2,950	8,196
F	BASE	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	2	21		66	5,246	2,950	8,196
F	BASE	ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	27		126	6,356	2,810	9,167
F	BASE	JEFE DE OFICINA	2	27ZA		152	6,653	4,034	10,687
F	BASE	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	2	21		19	5,246	2,950	8,196
F	BASE	PROMOTOR	2	23		1	5,723	2,937	8,660
F	BASE	SECRETARIA DE APOYO	2	22		224	5,480	2,943	8,424
F	CONFIANZA	SUBDIRECTOR DE AREA	2	29		12	5,075	35,477	40,552
F	CONFIANZA	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	28		38	4,275	19,473	23,748
F	CONFIANZA	CHOFER DE SPS	2	25		2	6,003	2,875	8,878
F	CONFIANZA	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	2	23		16	5,723	2,937	8,660
F	CONFIANZA	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	2	26		5	6,165	2,840	9,006
F	CONFIANZA	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	2	27Z		6	6,543	3,283	9,826
F	CONFIANZA	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	2	27ZA		6	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	2	23		6	5,723	2,937	8,660
F	CONFIANZA	SUPERVISOR	2	23		1	5,723	2,937	8,660
F	CONFIANZA	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	2	27		4	6,356	2,810	9,167
F	CONFIANZA	ANALISTA PROGRAMADOR "B"	2	27Z		1	6,543	3,283	9,826
F	CONFIANZA	ESPECIALISTA EN TELEINFORMATICA	2	27ZA		1	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	2	27ZB		1	4,875	3,930	8,804
F	CONFIANZA	ABOGADO	2	27ZA		12	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	ANALISTA PROFESIONAL	2	26		1	6,165	2,840	9,006
F	CONFIANZA	AUDITOR ESPECIALIZADO	2	27ZA		3	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	PROFESIONAL DICTAMINADOR EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES	2	27Z		1	6,543	3,283	9,826
F	CONFIANZA	PROFESIONAL DICTAMINADOR ESPECIALIZADO EN EL MANEJO DE FONDO	2	27ZA		11	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	2	27ZB		4	6,336	3,991	10,327
F	CONFIANZA	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	2	24		1	5,858	2,915	8,773
F	CONFIANZA	ESPECIALISTA TECNICO	2	27Z		3	6,543	3,283	9,826
F	CONFIANZA	TECNICO ESPECIALIZADO	2	27		4	6,356	2,810	9,167
F	CONFIANZA	TECNICO SUPERIOR	2	27ZA		51	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	2	23		8	5,723	2,937	8,660
F	CONFIANZA	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	2	21		7	5,246	2,950	8,196

F	CONFIANZA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	27		7	6,356	2,810	9,167
F	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA	2	27ZA		25	6,653	4,034	10,687
F	CONFIANZA	ASISTENTE DE ALMACEN	2	21		24	5,246	2,950	8,196
F	CONFIANZA	DIRECTOR GENERAL	2	33		1	14,585	1,938	16,523
F	CONFIANZA	DIRECTOR DE AREA	2	30		8	8,375	1,938	10,314
F	CONFIANZA	ASECRETARIO PARTICULAR	2	29		1	6,505	34,273	40,778
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	07		1	16,125	7,965	24,090
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7A		7	19,580	7,965	27,546
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7B		3	23,960	7,965	31,925
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7C		9	31,627	7,965	39,593
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7D		12	40,483	7,965	48,448
F	BASE	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA	2	7E		13	51,818	7,965	59,784
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	7A		1	21,872	8,798	30,670
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	7C		4	35,329	8,798	44,127
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	7D		1	45,221	8,798	54,019
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOSFORANEO	2	7E		4	57,883	8,798	66,681
F	BASE	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	07		1	16,125	7,965	24,090
F	BASE	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7A		8	19,580	7,965	27,546
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	07		37	8,826	4,358	13,184
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7A		90	12,004	4,358	16,362
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7B		83	16,085	4,358	20,443
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7C		40	21,232	4,358	25,590
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7D		47	27,177	4,358	31,535
F	BASE	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7E		20	34,787	4,358	39,145
F	BASE	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7A		2	17,092	6,308	23,399
F	BASE	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7B		1	22,903	6,308	29,210
F	BASE	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7C		2	30,232	6,308	36,539
F	BASE	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7D		1	38,697	6,308	45,004
F	BASE	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7E		1	49,532	6,308	55,839
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	2	07	610		296	153	448
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	2	7A	30		402	153	555
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	2	7B	10		539	153	692
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	2	7C	24		711	153	864
F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	07		1,011	7,192	3,705	10,897
F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7A		552	9,782	3,705	13,486
F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7B		229	13,107	3,705	16,812
F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7C		144	17,301	3,705	21,006
F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7D		66	22,146	3,705	25,851

F	BASE	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS FORANEA	2	7E		22	28,347	3,705	32,051
F	BASE	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS FORANEO	2	07	1,118		329	168	497
F	BASE	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS FORANEO	2	7A	40		447	168	616
F	BASE	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS FORANEO	2	7B	6		599	168	768
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	07		14	10,227	5,122	15,349
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7A		3	13,908	5,122	19,030
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7B		6	18,637	5,122	23,759
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7C		8	24,601	5,122	29,723
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7D		3	31,489	5,122	36,611
F	BASE	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2	7E		2	40,306	5,122	45,428
F	BASE	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	2	07		2	9,493	4,720	14,213
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	07		5	16,125	7,965	24,090
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7A		16	19,580	7,965	27,546
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7B		15	23,960	7,965	31,925
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7BC		3	27,794	7,965	35,759
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7C		13	31,627	7,965	39,593
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7D		14	40,483	7,965	48,448
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO	2	7E		13	51,818	7,965	59,784
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO	2	07		1	18,012	8,798	26,810
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO	2	7B		3	26,764	8,798	35,562
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO	2	7C		4	35,329	8,798	44,127
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO	2	7D		1	45,221	8,798	54,019
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO	2	7E		4	57,883	8,798	66,681
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	07		114	8,826	4,358	13,184
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7A		155	12,004	4,358	16,362
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7B		167	16,085	4,358	20,443
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7BC		2	18,659	4,358	23,017
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7C		131	21,232	4,358	25,590
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7D		62	27,177	4,358	31,535
F	BASE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO	2	7E		57	34,787	4,358	39,145
F	BASE	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA FORANEO	2	7A		1	15,593	6,004	21,597
F	BASE	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA FORANEO	2	07	135		288	149	437
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	07		4,144	7,192	3,705	10,897
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	72		13	11,508	3,705	15,212
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7A		1,510	9,782	3,705	13,486
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7B		600	13,107	3,705	16,812
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7C		304	17,301	3,705	21,006

F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7D		145	22,146	3,705	25,851
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO	2	7E		117	28,347	3,705	32,051
F	BASE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	2	07		3	9,493	4,720	14,213
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	07		1	23,237	11,077	34,314
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	7A		4	28,216	11,077	39,293
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	7B		3	35,711	11,077	46,788
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	7C		3	47,139	11,077	58,216
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	7D		4	60,338	11,077	71,414
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA FORANEO	2	7E		6	77,232	11,077	88,309
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	07		13	20,878	10,135	31,013
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	7A		24	25,352	10,135	35,487
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	7B		16	32,086	10,135	42,222
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	7C		7	42,354	10,135	52,489
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	7D		4	54,213	10,135	64,348
F	BASE	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	2	7E		4	69,393	10,135	79,528
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	07		20	20,075	9,789	29,864
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	7A		33	24,377	9,789	34,166
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	7B		20	30,852	9,789	40,641
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	7C		8	40,725	9,789	50,514
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	7D		3	52,128	9,789	61,917
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	2	7E		4	66,723	9,789	76,512
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	07		6	21,922	10,589	32,511
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	7A		13	26,619	10,589	37,208
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	7B		11	33,690	10,589	44,279
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	7C		14	44,470	10,589	55,060
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	7D		6	56,922	10,589	67,511
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEO	2	7E		6	72,860	10,589	83,449
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL	2	7B	4		682	187	868
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	07	33,639		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7A	8,563		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7B	2,280		682	190	871
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7C	1,793		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7D	688		1,152	190	1,341
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7E	343		1,474	190	1,664
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	07	7,940		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7A	1,315		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7B	405		682	190	871

F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7C	189		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7D	143		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	07	52		374	190	564
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	7A	56		509	190	698
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	7B	31		682	190	871
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	7C	6		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	7D	10		1,152	190	1,341
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	07	567		374	190	564
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7A	120		509	190	698
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7B	65		682	190	871
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7C	46		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORANEA	2	7E	25		1,474	190	1,664
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	2	07	6		362	185	546
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	07	58		374	190	564
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	7A	237		509	190	698
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	7B	129		682	190	871
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	7C	55		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	7D	53		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	2	7E	16		1,474	190	1,664
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	07		2	23,237	11,077	34,314
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7A		8	28,216	11,077	39,293
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7B		1	35,711	11,077	46,788
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7C		2	47,139	11,077	58,216
F	BASE	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7D		1	60,338	11,077	71,414
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	07		12	20,878	10,135	31,013
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7A		25	25,352	10,135	35,487
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7B		6	32,086	10,135	42,222
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7C		5	42,354	10,135	52,489
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7D		3	54,213	10,135	64,348
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	07		21	20,075	9,789	29,864
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	7A		22	24,377	9,789	34,166
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	7B		13	30,852	9,789	40,641
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	7C		3	40,725	9,789	50,514
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	7D		2	52,128	9,789	61,917
F	BASE	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORANE	2	7E		1	66,723	9,789	76,512

F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	07		1	21,922	10,589	32,511
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7A		14	26,619	10,589	37,208
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7B		8	33,690	10,589	44,279
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7C		5	44,470	10,589	55,060
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7D		5	56,922	10,589	67,511
F	BASE	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7E		2	72,860	10,589	83,449
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA	2	07	10		362	185	546
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	07	21,525		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7A	5,980		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7B	1,768		682	190	871
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7C	871		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7D	453		1,152	190	1,341
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA FORANEO	2	7E	324		1,474	190	1,664
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	07	8,813		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	7A	1,563		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	7B	695		682	190	871
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	7C	453		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	7D	139		1,152	190	1,341
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEO T	2	7E	100		1,474	190	1,664
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	07	103		374	190	564
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7A	129		509	190	698
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7B	52		682	190	871
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7C	22		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	2	7D	26		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	07	67		374	190	564
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	7A	236		509	190	698
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	7B	91		682	190	871
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	7C	55		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	7D	71		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	2	7E	11		1,474	190	1,664
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	07		13	8,939	4,411	13,350
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	7A		25	12,157	4,411	16,568
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	7B		21	16,290	4,411	20,701
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	7C		9	21,503	4,411	25,914

F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	7D		10	27,523	4,411	31,934
F	BASE	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	2	7E		4	35,230	4,411	39,641
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	07		1	16,387	8,082	24,469
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	7A		1	19,899	8,082	27,981
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	7B		1	24,350	8,082	32,432
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	7C		2	32,142	8,082	40,224
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	7D		2	41,141	8,082	49,223
F	BASE	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO	2	7E		1	52,661	8,082	60,743
F	BASE	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR FORAN	2	07	21		374	231	606
F	BASE	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA FORANEO	2	07		2	7,500	3,846	11,346
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	07		387	7,500	3,846	11,346
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	7A		183	10,201	3,846	14,047
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	7B		76	13,670	3,846	17,516
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	7C		38	18,044	3,846	21,890
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	7D		18	23,096	3,846	26,942
F	BASE	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	2	7E		22	29,563	3,846	33,409
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	07		67	7,500	3,846	11,346
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	7A		39	10,201	3,846	14,047
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	7B		10	13,670	3,846	17,516
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	7C		15	18,044	3,846	21,890
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	7D		3	23,096	3,846	26,942
F	BASE	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	2	7E		2	29,563	3,846	33,409
F	BASE	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICAFORANEA	2	7A		2	28,216	11,077	39,293
F	BASE	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICAFORANEA	2	7B		3	35,711	11,077	46,788
F	BASE	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICAFORANEA	2	7C		1	47,139	11,077	58,216
F	BASE	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICAFORANEA	2	7D		4	60,338	11,077	71,414
F	BASE	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICAFORANEA	2	7E		2	77,232	11,077	88,309
F	BASE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEO	2	07	5,210		374	190	564
F	BASE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEO	2	7A	1,743		509	190	698
F	BASE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEO	2	7B	817		682	190	871
F	BASE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEO	2	7C	245		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEO	2	7D	126		1,152	190	1,341
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	07	7,058		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7A	4,812		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7B	2,261		682	190	871
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7C	1,328		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7D	721		1,152	190	1,341

F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORANEO	2	7E	257		1,474	190	1,664
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	07	24		374	190	564
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7A	310		509	190	698
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7B	144		682	190	871
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7C	71		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7D	32		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7E	3		1,474	190	1,664
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA FORANEO	2	07	13		374	190	564
F	BASE	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACION PARA Y EN EL TRABAJO	2	07	2		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	07	294		374	190	564
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7A	18		509	190	698
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7B	59		682	190	871
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7C	8		900	190	1,090
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	07	3,086		366	186	553
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7A	514		499	186	685
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7B	155		668	186	854
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7C	125		882	186	1,068
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7D	110		1,129	186	1,315
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS FORANE	2	7E	68		1,445	186	1,631
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	2	07	8		374	190	564
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	2	7A	32		509	190	698
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	2	7B	5		682	190	871
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	2	7C	16		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	2	7E	3		1,474	190	1,664
F	BASE	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO FORANEO	2	07	16		362	185	546
F	BASE	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES DE NORMAL DE PRIMARIA URB	2	07	16		374	190	564
F	BASE	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FEDERAL	2	07		1	18,457	8,891	27,347
F	BASE	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES MAESTRO NORMALISTA URBANO	2	7A		1	19,580	7,965	27,546
F	BASE	JEFE DE MISION CULTURAL MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2	7A		3	14,721	5,553	20,273
F	BASE	JEFE DE MISION CULTURAL MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2	7D		1	33,328	5,553	38,881
F	BASE	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	2	07		3	8,757	4,430	13,186
F	BASE	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	2	07		25	9,762	4,829	14,591
F	BASE	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	2	7A		6	13,276	4,829	18,105
F	BASE	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	2	7B		3	17,790	4,829	22,619
F	BASE	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION	2	07		9		3,705	10,897

		INDIGENA MAESTRO NORMA					7,192		
F	BASE	ASPIRANTE "B" EDUCACION INDIGENA	2	07		4	4,741	550	5,291
F	BASE	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	07		3	15,965	7,214	23,179
F	BASE	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7B		1	23,723	7,423	31,146
F	BASE	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	07		3	8,826	4,358	13,184
F	BASE	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7A		1	12,004	4,358	16,362
F	BASE	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7B		3	16,085	4,358	20,443
F	BASE	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7C		2	21,232	4,358	25,590
F	BASE	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7D		2	27,177	4,358	31,535
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	07		51	7,192	3,705	10,897
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7A		7	9,782	3,705	13,486
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7B		4	13,107	3,705	16,812
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7C		4	17,301	3,705	21,006
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	7D		1	22,146	3,705	25,851
F	BASE	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	2	07		1	6,948	3,597	10,545
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	2	07		65	7,192	3,705	10,897
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	2	7A		10	9,782	3,705	13,486
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	2	7B		6	13,107	3,705	16,812
F	BASE	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	2	7C		4	17,301	3,705	21,006
F	BASE	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	2	7C		2	10,244	2,392	12,636
F	BASE	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	2	7D		1	13,547	2,392	15,939
F	BASE	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	2	7E		1	17,790	2,392	20,182
F	BASE	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	07		4	4,379	2,230	6,609
F	BASE	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7A		2	5,658	2,230	7,888
F	BASE	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7C		1	10,126	2,230	12,356
F	BASE	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7D		2	13,392	2,230	15,621
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	07		42	3,521	1,878	5,399
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7A		7	4,789	1,878	6,667
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7B		2	6,417	1,878	8,295
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7C		1	8,470	1,878	10,348
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7D		4	10,842	1,878	12,720
F	BASE	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA FORANEO	2	7E		4	13,878	1,878	15,756
F	BASE	JEFE H DE TALLER FORANEO	2	07		1	8,947	4,559	13,506
F	BASE	MAESTRO F DE TALLER FORANEO	2	07		2	6,998	3,613	10,612

F	BASE	AYUDANTE C DE TALLER FORANEO	2	07		2	5,227	2,730	7,957
F	BASE	AYUDANTE F DE TALLER FORANEO	2	07		1	7,076	3,629	10,705
F	BASE	AYUDANTE G DE TALLER FORANEO	2	07		3	9,728	4,920	14,648
F	BASE	PREFECTO A FORANEO	2	07		300	7,317	3,766	11,083
F	BASE	PREFECTO B FORANEO	2	07		94	7,333	3,773	11,106
F	BASE	PREFECTO C FORANEO	2	07		17	7,436	3,821	11,257
F	BASE	HORAS DE AYUDANTE A FORANEO	2	07	1,513		307	159	465
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7A		3	28,216	11,077	39,293
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7B		1	35,711	11,077	46,788
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7C		1	47,139	11,077	58,216
F	BASE	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7D		1	60,338	11,077	71,414
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7B		4	33,690	10,589	44,279
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7C		4	44,470	10,589	55,060
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7D		8	56,922	10,589	67,511
F	BASE	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7E		1	72,860	10,589	83,449
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	07		10	20,878	10,135	31,013
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7A		19	25,352	10,135	35,487
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7B		19	32,086	10,135	42,222
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7C		15	42,354	10,135	52,489
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7D		12	54,213	10,135	64,348
F	BASE	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7E		4	69,393	10,135	79,528
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	07	17,100		374	190	564
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7A	6,450		509	190	698
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7B	2,400		682	190	871
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7C	1,230		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7D	390		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORANEO	2	7E	270		1,474	190	1,664
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	07	78		374	190	564
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7A	162		509	190	698
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7B	114		682	190	871
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7C	78		900	190	1,090
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7D	24		1,152	190	1,341
F	BASE	HORAS DE TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	2	7E	6		1,474	190	1,664
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" 1	2	07		1	6,543	849	7,392
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" 1/2 TIEMPO - FO	2	07		1	7,361	856	8,217
F	BASE	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO FORANEO	2	07		1	9,557	894	10,451

F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" 1/2 TIEMPO FORA	2	07		2	8,281	926	9,207
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" 3	2	07		1	11,041	1,196	12,237
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" T	2	07		1	13,086	1,667	14,753
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" T	2	07		2	14,722	1,733	16,455
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" T	2	07		4	16,562	1,776	18,338
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A" TI	2	07		6	19,114	1,854	20,968
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B" TIE	2	07		7	22,593	1,929	24,522
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIE	2	07		28	26,707	2,020	28,727
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	2	07		1	14,722	1,733	16,455
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	2	07		1	19,114	1,854	20,968
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	2	07		3	22,593	1,929	24,522
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	2	07		1	16,562	1,776	18,338
F	BASE	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TC	2	07		12	26,707	2,020	28,727
F	BASE	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TITULAR "B" TI	2	07		1	12,059	1,675	13,734
F	BASE	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TITULAR "A" TI	2	07		1	14,722	1,732	16,454
F	BASE	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "B"	2	07	192		379	45	424
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "A" FORANEO	2	07	14		321	42	362
F	BASE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "B" FORANEO	2	07	52		379	45	424
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "B" (ES) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	2	07		3	7,361	878	8,239
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "C" (ES) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	2	07		2	8,281	926	9,207
F	BASE	PROFR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO (ES) DE CAPACITACION Y MEJORA	2	07		1	11,297	963	12,259
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "C" (ES) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO	2	07		2	16,562	1,776	18,338
F	BASE	PROFR TITULAR "A" (ES) TIEMPO COMPLETO CAPACITACION Y MEJO	2	07		4	19,114	1,854	20,968
F	BASE	PROFESOR TITULAR "B" (ES) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO P	2	07		2	22,593	1,929	24,522
F	BASE	PROFESOR TITULAR "C" (ES) DE CAPACITACION Y MEJORAMIENTO P	2	07		8	26,707	2,020	28,727
F	BASE	TECNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A" (ES) DE CAPACITACION Y M	2	07	14		238	38	276
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "A" (ES) 1/2 TIEMPO	2	07		1	6,606	942	7,548
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "B" (ES) 1/2 TIEMPO	2	07		2	7,267	858	8,126
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "C" (ES) 1/2 TIEMPO	2	07		6	8,176	923	9,099
F	BASE	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO	2	07		2	9,436	945	10,381
F	BASE	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO	2	07		1	11,405	948	12,353
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "A" (ES) TIEMPO COMPLETO	2	07		1	12,918	1,667	14,585
F	BASE	PROFESOR ASOCIADO "C" (ES) TIEMPO COMPLETO	2	07		2	16,721	1,776	18,496
F	BASE	PROFESOR TITULAR "A" (ES) TIEMPO COMPLETO	2	07		1	18,871	1,854	20,725
F	BASE	PROFESOR TITULAR "B" (ES) TIEMPO COMPLETO	2	07		4	22,306	1,929	24,235
F	BASE	PROFESOR TITULAR "C" (ES) TIEMPO COMPLETO	2	07		18	26,370	2,020	28,390

F	BASE	PROFESOR ASIGNATURA "A" (ES)	2	07	4		320	42	362
F	BASE	PROFESOR ASIGNATURA "B" (ES)	2	07	273		364	45	409
F	BASE	JEFE DE MESA	2	06		6	5,744	1,281	7,024
F	BASE	PREFECTO	2	03		3	5,208	1,281	6,488
F	BASE	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	2	09		1	6,688	1,281	7,969
F	BASE	TAQUIMECANOGRAFA	2	03		2	5,208	1,281	6,488
F	BASE	MECANOGRAFA	2	02		1	4,981	1,281	6,261
F	BASE	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	2	05		8	5,461	1,281	6,742
F	BASE	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	2	15		5	9,439	1,281	10,720
F	BASE	AUXILIAR DE INTENDENCIA	2	01		21	4,981	1,281	6,261
F	BASE	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	2	07		3	6,055	1,281	7,336
F	BASE	OFICIAL DE SERVICIOS	2	03		17	5,208	1,281	6,488
F	BASE	AUXILIAR DE ANALISTA TECNICO	2	07		9	6,055	1,281	7,336
F	BASE	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	01		3	4,981	1,281	6,261
F	BASE	TECNICO BIBLIOTECARIO	2	08		1	6,369	1,281	7,650
F	BASE	CLASIFICADOR DE INFORMACION	2	06		1	5,420	1,281	6,701
F	BASE	AUX DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	08		1	6,008	1,281	7,288
F	BASE	PROMOTOR TECNICO	2	14		1	8,131	1,281	9,412
F	BASE	SECRETARIA EJECUTIVA	2	11		1	7,008	1,281	8,289
F	BASE	SECRETARIA	2	09		1	6,331	1,281	7,612
F	CONFIANZA	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	2	17		1	9,641	1,281	10,921
F	BASE	ANALISTA ESPECIALIZADO	2	13		2	7,740	1,281	9,020
F	BASE	AUX DE ANALISTA ESPECIALIZADO	2	12		2	7,366	1,281	8,647
F	BASE	AUX DE CONTADOR ESPECIALIZADO	2	09		2	6,331	1,281	7,612
F	BASE	ODONTOLOGO ESPECIALIZADO	2	14		1	8,131	1,281	9,412
F	BASE	INTENDENTE	2	03		3	4,668	1,281	5,949
F	BASE	TECNICO EN MANTENIMIENTO	2	05		1	5,150	1,281	6,431
F	BASE	GUARDIAN	2	05		3	5,150	1,281	6,431
F	BASE	TECNICO BIBLIOTECARIO	2	08		1	6,008	1,281	7,288
F	BASE	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	2	11		1	7,008	1,281	8,289
F	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	03		2	5,208	1,281	6,488
F	BASE	MECANOGRAFA	2	02		3	4,981	1,281	6,261
F	BASE	AUXILIAR DE INTENDENCIA	2	01		1	4,981	1,281	6,261
F	BASE	MEDICO	2	27ZA		4	6,653	4,034	10,687
F	BASE	DENTISTA CURUJANO	2	27ZA		1	6,397	3,990	10,387
F	BASE	PSICOLOGO	2	27ZA		2	6,653	4,034	10,687
F	BASE	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	2	21		162	5,246	2,950	8,196
F	BASE	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	2	21		1,319	5,246	2,950	8,196
F	BASE	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	2	21		38	5,246	2,950	8,196
F	BASE	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	2	21		139	5,246	2,950	8,196
F	BASE	COCINERA	2	24		14	5,858	2,915	8,773
F	BASE	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	2	24		2	5,858	2,915	8,773

F	BASE	ASISTENTE DE COCINA	2	22		12	5,480	2,943	8,424
F	BASE	CHOFER	2	23		10	5,723	2,937	8,660
F	BASE	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	2	22		3	5,480	2,943	8,424
F	BASE	TECNICO EN IMPRENTA	2	26		40	6,165	2,840	9,006
F	BASE	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	2	24		3	5,858	2,915	8,773
F	BASE	TECNICO MEDIO	2	25		82	6,003	2,875	8,878
F	BASE	ESPECIALISTA TECNICO	2	27Z		27	6,543	3,283	9,826
F	BASE	TECNICO BIBLIOTECARIO	2	23		33	5,723	2,937	8,660
F	BASE	OPERADOR DE EQUIPO	2	22		1	5,480	2,943	8,424
F	BASE	DIBUJANTE	2	24		4	5,858	2,915	8,773
F	BASE	ENFERMERA	2	23		1	5,723	2,937	8,660
F	BASE	ENFERMERA ESPECIALIZADA	2	26		4	6,165	2,840	9,006
F	BASE	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	2	27ZA		20	6,653	4,034	10,687
F	BASE	NINERA ESPECIALIZADA	2	25		60	6,003	2,875	8,878
F	BASE	TRABAJADORA SOCIAL	2	27		200	6,356	2,810	9,167
Total F		PLAZAS FEDERALIZADAS				164,459	16,583		
		TOTAL DE PLAZAS				164,459	16,830		

Anexo Desglose Organismos por Capítulo						
Miles de Pesos						
Organismos	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 1/	Bienes Muebles e Inmuebles	TOTAL
Secretaría de Gobierno						
Instituto de Pro-Veteranos de la Revolución del Sur	315	57	98	0	0	470
Instituto Estatal de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	18,062	274	664	0	0	19,000
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	4,947	191	739	0	0	5,876
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales	21,960	1,029	1,773	0	21	24,783
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	8,374	365	2,265	0	0	11,004
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	9,327	166	7	0	0	9,500
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	4,317	0	433	0	0	4,750
Instituto Morelense de Radio y Televisión	32,481	823	4,697	0	0	38,000
Secretaría de Economía						
	1,675	38	187	0	0	1,900
Secretaría de Turismo						
Fideicomiso Turismo Morelos	0	0	0	33,891	0	33,891
Secretaría de Salud						
Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos	2,582	171	979	0	68	3,800
Hospital del Niño Morelense	144,967	21,400	15,083	0	0	181,450
Servicios de Salud de Morelos 2/	123,095	0	227	1,415,129	0	1,538,451
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	12,000	48,900	43,600	686,137	0	790,637
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	91,200	0	0	129,708	0	220,908
Albergue para Mujeres	1,825	497	183	108	0	2,613
Fideicomiso de Salud Mental	0	0	0	3,500	0	3,500
Secretaría de Educación						
Instituto de Infraestructura Educativa	2,133	128	589	0	0	2,850
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	54,150	0	0	0	0	54,150
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	6,000	0	0	0	0	6,000
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	19,950	0	0	61,838	0	81,788
Instituto Estatal de Educación para Adultos	3,609	121	94	50,745	0	54,569
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	16,878	0	1,172	45,701	0	63,751
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	21,653	543	4,405	0	0	26,601
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	9,300	1,590	10,010	24,380	0	45,280
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos 3/	690,917	0	0	5,336,592	0	6,027,509
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	8,075	0	0	0	0	8,075
Secretaría de Movilidad y Transporte						
Organismo Operador de Carreteras de Cuota	4,585	385	885	750	45	6,650
Secretaría de Desarrollo Social						
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos 4/	11,097	999	4510	500	0	17,106
Secretaría de Cultura						
Museo Morelense de Arte Popular	2,441	75	262	0	0	2,777
Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos	15,901	0	630	0	0	16,531
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología						
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	9,322	258	870	0	0	10,450
Secretaría de Desarrollo Sustentable						
Comisión Estatal del Agua	21,336	1,580	5,228	0	355	28,500
Total	1,374,472	79,589	99,590	7,788,979	489	9,343,120

1/ Incluye recursos estatales y federales

2/ Incluye Proyectos Especiales para Salud y Provisión para el Sector Salud

3/ Incluye Programa Beca Salario (Ley), Programa Escuela de Calidad (PEC) Morelos, Programa Equipamiento Escolar, Libros de Secundaria y Útiles Escolares (Ley)

4/ Incluye Deporte Adaptado

Anexo
Institutos Auxiliares
Miles de Pesos

Concepto		-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM)		10,700
	Total Capítulo Servicios Personales	9,494
	Total Capítulo Materiales y Suministros	466
	Total Capítulo Servicios Generales	740
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)		17,250
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,250

Anexo
Poder Legislativo
Miles de Pesos

Concepto		-
Congreso del Estado		450,000
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	450,000
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización		4,754
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,754
	Total por Capítulo	454,754

Anexo
Poder Legislativo
Miles de Pesos

Concepto		-
Tribunal Superior de Justicia		519,535
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	519,535
Tribunal Estatal Electoral		12,252
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,252
Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes		21,892
	Total Capítulo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,892
	Total por Capítulo	553,679

Anexo de Programas para el Campo y Ganadería

Miles de pesos

Programa Maiz, Tortilla y Familia	5,000
Programa de Fertilizantes	2,000
Agropecuaria	7,000
Proyectos Diversos	3,000
Ganadería	3,000
	Total
	10,000

Anexo relación de obras diversas incluidas en el Presupuesto de Egresos 2016	
Miles de pesos	
Proyecto	Total
Construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la UAEM	1,200
construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples de la Unidad Habitacional El Higueron en el municipio de Jojutla	1,000
Primera etapa de la pavimentación del acceso a la comunidad de Lorenzo Vázquez en el municipio de Tlaquiltenango	2,300
MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO (BARDA PERIMETRAL CON TUBULAR E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES) MONITO RODRIGUEZ EN LA COLONIA GABRIEL TEPEPA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO	1,700
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y NIVELACIÓN DE CONCRETO EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COMUNIDAD LA MEZQUITERA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO	1,500
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LADO ORIENTE DEL MERCADO BENITO JUÁREZ DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA	2,000
MANTENIMIENTO DE LA TECHUMBRE DEL MERCADO RIVAPALACIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA	1,500
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COLONIA CONSTITUCIÓN DEL 57 EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA	1,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO DE TEQUESQUITENGO EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA	1,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOJUTLA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	1,500
CONCLUSIÓN DE PAVIMENTACIÓN CALLE CIRCUNVALACIÓN COL. BUENOS AIRES, TLATENCHI MUNICIPIO DE JOJUTLA	500
PROYECTO PARQUE DE XOXOCOTLA	5,500
ECONOMIA, PROYECTO EJECUTIVO PARA DESARROLLAR MODELO DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN MORELOS	1,200
PARQUE ECOTURISTICO AEREO HUEYAPAN	8,000
PARQUE ECOTURISTICO AEREO TEPOZTLAN	4,700
CONSTRUCCION DE AULA USAER. ESC. PRIM "CECILIO A. ROVELO" COL. ALTAVISTA	725
REHABILITACION DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA. ESC. SEC. FED. # 2 "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA". COL. ALTAVISTA, CUERNAVACA, MORELOS	1,280
CANCHAS DEPORTIVAS Y AREA DE JUEGOS EN PARQUE "JUAN DUBERNARD". COL. TEOPANZOLCO, CUERNAVACA, MORELOS.	900
GIMNASIO AL AIRE LIBRE. AV. TEOPANZOLCO (FRENTE A LA ULA) COL. TEOPANZOLCO, CUERNAVACA, MORELOS	858
GIMNASIO AL AIRE LIBRE, PATIOS DE LA ESTACION (ENRAMADA), CUERNAVACA, MORELOS	800
GIMNASIO AL AIRE LIBRE, PARQUE "MELCHOR OCAMPO" BARRIO DE GUALUPITA, CUERNAVACA, MORELOS	410
AULA USAER (REHABILITACION). ESC. PRIM. "MIGUEL HIDALGO" COL. CAROLINA. CUERNAVACA, MORELOS	300
REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE BAÑOS. JARDIN DE NIÑOS "ADOLFO LOPEZ MATEOS" (INTERIOR DEL MERCADO "ADOLFO LOPEZ MATEOS"), CUERNAVACA. MORELOS	180
COLADERA DE ACERO REFORZADO. BARRIO DE GUALUPITA, CUERNAVACA, MORELOS	37
VESTIDORES EN CANCHA DE USOS MULTIPLES. COL. ALTAVISTA.	100
PROGRAMA PILOTO DE SEGURIDAD EN ESCUELAS DE NIVEL BASICO A TRAVES DE CAMARAS. ESCUELAS DE CUERNAVACA.	1,000

TECHUMBRE CANCHA DEPORTIVA, COL. MORELOS. COATLAN DEL RIO	1,000
TECHUMBRE CBTIS 232. TETECALA, MORELOS	1,400
GIMNASIO AL AIRE LIBRE. EN LA TOMA CENTRO DE MAESTROS MIACATLAN, MORELOS	1,795
MEJORAMIENTO DE IMAGEN DE ACCESO UNIDAD MORELOS. CALLE CRIZANTEMO ESQ. LIBRAMIENTO AEROPUERTO XOCHITEPEC, MORELOS	1,795
DRENAJE, CALLE MARTIRIO. COL. EL CERRITO, TETECALA, MORELOS	600
Esc. Primaria Lázaro Cárdenas, Colonia Gabriel Tepepa, mantenimiento del inmueble	100
Esc. Primaria Gabriel Tepepa, Colonia Gabriel Tepepa, mantenimiento del inmueble	150
Esc. Primaria Narciso Mendoza, Colonia Centro, techado en desayunadores y rehab. Sanitarios 1° y 2°	100
Esc. Primaria Miguel Hidalgo, Colonia Centro, mantenimiento del inmueble	100
Esc. Primaria 2 de Mayo, colonia Centro, mantenimiento del inmueble	100
Esc. Primaria José María Morelos, Colonia Morelos, barda perimetral y rehab sanitarios	100
Esc. Primaria Hermenegildo Galeana, Colonia Morelos, mantenimiento del inmueble	100
Esc. Primaria Fco. Javier Mina, Colonia Galeana, mantenimiento del inmueble	50
Esc. Primaria Ricardo Flores Magón, Colonia Plan de Ayala, mantenimiento del inmueble	50
Esc. Primaria Profre. José Narez, Colonia Niño Artillero, mantenimiento del inmueble	50
Esc. Primaria Cuauhtemoc, Colonia Iztaccihuatl, colocación de malla ciclonica	50
Esc. Primaria Ignacio Maya, Colonia Torres Burgos, pintura e impermeabilización	50
Esc. Primaria Héroes de Chapultepec, Poblado Hospital, rehab. Barda perimetral y baños	50
Esc. Primaria Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, mantenimiento del inmueble	50
Esc. Primaria Margarita Maza de Juárez, Colonia Benito Juárez, mantenimiento del inmueble	50
Esc. Primaria CONAFE Sor Juana, Colonia Bisnaga, pintura e impermeabilización	50
Esc. Primaria Lic. Benito Juárez, Colonia Madero, rehab. Eléctrica y bebederos	50
Esc. Primaria Niños Héroes, Colonia Empleado Municipal, pintura del inmueble	50
Esc. Primaria Aquiles Serdán, Colonia Madero, pintura del inmueble y rehab. Santitarios	50
Casa de la Cultura, Cuautla, remodelación	100
Hospital General Mauro Belauzaran	100
Parque Lineal Etapa Calle Xochipilli, Construcción	300
Jardín de Niños Gabriel Tepepa, Colonia Gabriel Tepepa, mantenimiento de inmueble	100
Jardín de Niños Emiliano Zapata, Colonia Gabriel Tepepa, pintura e impermeabilización del inmueble	50
Jardín de Niños Francisco Ayala, Colonia Centro, pintura e impermeabilización y rehab. Sanitarios	50
Jardín de Niños Florencia Cermeño, Colonia Centro, pintura e impermeabilización del inmueble	50
Jardín de Niños José Ma. I Pavón, Colonia Centro, rehab. Eléctrica del inmueble	50
Jardín de Niños María Montero, Colonia Morelos, pintura e impermeabilización del inmueble	50
Jardín de Niños Batalla 5 de Mayo, Colonia Galeana, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Abejitas, Colonia Galeana, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Plan de Ayala, Colonia Plan de Ayala, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Otilio Montaña, Colonia Otilio Montaña, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Mazatl, Colonia Iztaccihuatl, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Pipila, Colonia Torres Burgos, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Heroes de Chapultepec, Poblado Hospital, pintura e impermeabilización del inmueble	50
Jardín de Niños Estado de Aguascalientes, Poblado Puxtla, herrería, pintura e impermeabilización	50
Jardín de Niños Machtiloyan, Colonia Empleado Municipal, rehab. Eléctrica e impermeabilización	50
Jardín de Niños Manuel Llera, Colonia Benito Juárez, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Justo Sierra, Colonia Madero, mantenimiento del inmueble	50
Jardín de Niños Mario Aguilera Dorantes, Colonia 5 de Febrero, mantenimiento del inmueble	50
Pavimentación Calle 13 de Septiembre, Poblado Hospital	150
Pavimentación Calle 15 de Septiembre, Poblado Hospital	150
Pavimentación Cerrada Flores Magón, Colonia Otilio Montaña	150
Pavimentación Privada Adolfo López Mateos	150
Pavimentación Calle 20 de Nviembre, Colonia Galeana	150
Pavimentación Calle Nicolás Bravo, Colonia Galeana	150
Pavimentación Calle Álvaro Obregón, Colonia Galeana	150
Pavimentación Calle Francisco Mendoza Palma, Poblado Puxtla	150
Pavimentación Circuito Morelos, Colonia Torres Burgos	150
Pavimentación Calle del Ejido, Colonia Bisnaga	150
Pavimentación Calle Cuauhtemoc, Colonia Galeana	150
Pavimentación Calle 19 de Marzo, Colonia Gabriel Tepepa	150
Pavimentación Calle Campo Nuevo, Colonia Gabriel Tepepa	150

Pavimentación Calle 26 de Marzo, Colonia Gabriel Tepepa/Amp. Malena Lara		150
Pavimentación Calle Neptuno, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo		150
Pavimentación Calle Tepetates, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo		150
Pavimentación Calle 8 de Diciembre Gabriel Tepepa/Chirimoyo		150
Pavimentación Cda. Moctezuma, Colonia Gabriel Tepepa/Campo Nuevo		150
Pavimentación Calle Agua Dulce, Colonia Gabriel Tepepa/Algodonal		150
Pavimentación Calle Tamarindo, Colonia Gabriel Tepepa/Algodonal		150
Pavimentación Av. Norma, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo		150
Pavimentación Cda. De la Luz, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo		150
Pavimentación Calle Amado Mendoza, Poblado Puxtla		150
Pavimentación Calle Capulín, Ampliación 10 de Abril		150
Pavimentación Calle Emiliano Zapata, Ampliación 10 de Abril		150
Pavimentación 1a. Francisco Villa Cda., Colonia Héroes de Nacozari		150
Pavimentación Cerrada Narciso Mendoza, Colonia Héroes de Nacozari		150
Pavimentación 2a. Cda. Francisco Villa, Colonia Héroes de Nacozari		100
Pavimentación Callejón del Ejido, Colonia Morelos		100
Pavimentación Calle Morelos, Colonia Niño Artillero		50
Pavimentación Calle Melchor Ocampo, Colonia Niño Artillero		100
Pavimentación Cda. 16 de Septiembre, Colonia Niño Artillero		100
Pavimentación Calle Nezahualcoyotl, Colonia Iztaccihuatl		100
Pavimentación Calle José María Morelos, Colonia Iztaccihuatl		100
Pavimentación Calle Hermenegildo Galeana, Colonia Iztaccihuatl		100
Pavimentación Calle Vicente Guerrero, Colonia Iztaccihuatl		100
Pavimentación Calle Francisco I. Madero, Colonia Iztaccihuatl		100
DRENAJE CALLE 10 DE ABRIL COL. VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		450
PAVIMENTACIÓN CALLE DEL OLVIDO COL. PEÑA FLORES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		1,230
PAVIMENTACIÓN CERRADA 5 DE MAYO COL. AÑO DE JUÁREZ DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		570
PAVIMENTACIÓN AGOSTACLERITO Y EMILIANO ZAPATA COL. EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		880
PAVIMENTACIÓN CALLE NARCISO MENDOZA COL. OTILIO MONTAÑO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		520
PAVIMENTACIÓN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS COL. TETELcingo DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		2,050
PAVIMENTACIÓN CALLE MOCTEZUMA COL. CASASSANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		520
PAVIMENTACIÓN CALLE ROSAL COL. NARCISO MENDOZA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		730
DRENAJE CALLE RANCHO GRANDE COL. CUATLIXCO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA		850
REMODELACION MERCADO MUNICIPAL, COLONIA ANTONIO BARONA. CUERNAVACA, MORELOS		1,000
DRENAJE Y PAVIMENTACION, CALLE MERCURIO. COL. UNIVERSO. CUERNAVACA, MORELOS		1,000
GUARNICIONES Y BANQUETAS, INFRAESTRUCTURA URBANA, CALLE AV. MEXICO COL. FEDERACIONES, CUERNAVACA, MORELOS		500
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA "CONALEP TEMIXCO". COL. AZTECA, TEMIXCO, MORELOS		1,165
CONSTRUCCION DE AULA "ESC. PRIM. JULIO RODAS GARCIA". COL. LAURO ORTEGA, TEMIXCO. MORELOS		402
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA "ESC. PRIM. ETERNA PRIMAVERA", TEMIXCO, MORELOS		1,019
CENTRO DE ATENCION MULTIPLE, NO 2. UBICACIÓN COL. MANANTIALES, CUAUTLA, MORELOS. DIRECTORA: ALICIA GARCIA PORTILLO TEL. 735 152 2526 CLAVE 17DML0002D	CONSTRUCCION DE RAMPAS	50
CAM7 UBICACIÓN COL. CENTRO, CUATLA, MORELOS. DIRECTOR: LUIS ARMANDO CARRILLO RAMIREZ TEL. 735 172 0193 CLAVE: 17DML0015H	BARDEADO ALTO	25

ESC. PRIM FED. BENEMERITO DE LAS AMERICAS. CALLE LEYES DE REFORMA 64, COL. AÑO DE JUAREZ. CUAUTLA, MORELOS. DIRECTOR: EUSTOLIO MUSITO PIMENTEL. TEL. 735 150 3839 CLAVE 17DPR1018C	MEJORAMIENTO DE 5 AULAS	380
ESC. PRIM. LUIS DONALDO COLOSIO. UBICACIÓN: COL. KILOMETRO 88, MPIO. ATATLAHUCAN, MORELOS. DIRECTOR: ARMANDO AMARO RAMIREZ. TELEFONO 735 127 1846. CLAVE: 16DPR1005Z	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL Y CISTERNA PARA CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES	250
JARDIN DE NIÑOS CLAVELES. UBICACIÓN: CALLE LEONA VICARIO, NO.10, COL. MIGUEL HIDALGO, CUAUTLA, MORELOS. DIRECTORA: MARIA GUADALUPE CORONEL HERNANDEZ. TELEFONO 735 149 0511 CLAVE: 17DJD0660P	AULA	380
ESC. PRIM FEDERAL NARCISO MENDOZA. UBICACIÓN: CERRO DE LA CORONA, COL. LUIS DONALDO COLOSIO, JIUTEPEC, MORELOS. DIRECTORA: MERCEDES ISABEL ZAGAL REYES. CLAVE: 17DPR1056F TEL. 7773886398	DEMOLICION DE AULA Y CONSTRUCCION DE NUEVA AULA	450
ESCUELA PRIMARIA FEDERAL LOS INSURGENTES. UBICACIÓN: CALLE INSURGENTES ESQUINA NICOLAS BRAVO S/N COL. MIGUEL HIDALGO, CUAUTLA, MORELOS. DIRECTORA MEYDA JAVAN RIVERA. TELEFONO 735 11 38 192 CLAVE: 17DPR0460H	BIBLIOTECA	380
JARDIN DE NIÑOS ROSA AGAZZI. UBICACIÓN CALLE 5 DE MAYO COL. 5 DE MAYO, YAUTEPEC, MORELOS. DIRECTORA YESENIA CAMPOS COLIN. TELEFONO 735 17 30 164. CLAVE: 15DJD0422O	BAÑOS PARA NIÑOS	100
SR. VICTOR GORGONIO GIL VILLAGOMEZ. TEL. 735 148 2932. UBICACIÓN CALLEJON PONCEAO ARRIAGA NO. 71. COL. AÑO DE JUAREZ, CUAUTLA. MORELOS	PAVIMENTACION DE CALLE 355 M2	207
AYUDANTE MUNICIPAL JUAN HERNANDEZ AVILA. CALLE MOCTEZUMA DE LA COL. EL POLVORIN, 18 DE SEPTIEMBRE, CUAUTLA MORELOS.	PAVIMENTACION DE 355 MTS DE LA CALLE MOCTEZUMA	211
PINTURA Y BAÑOS, ESCUELA PRIMARIA, 5 DE MAYO TURNO MATUTINO. ESCUELA QUETZALCOATL TURNO VESPERTINO. CALLE FCO. VILLA ESQ. GENOVEVA DE LA O. POBLADO DE SANTA MARIA		91
TECHUMBRE, LUZ, BARRA PERIMETRAL. KINDER GUADALUPE SANDOVAL, AMBOS TURNOS. CALLE NACIONAL POBLADO DE SANTA MARIA		395
CONSTRUCCION BARRA PERIMETRAL, TECHUMBRE Y LUZ. KINDER LOS ENCINOS. PARAJE LA MOJONERA		419
TRES DESAGUES PLUVIALES HACIA LA BARRANCA. CALLE NACIONAL POBLADO DE SANTA MARIA		195
DRENAJE Y PAVIMENTACION, PRIVADA ALLENDE. 200 METROS DE LARGO X 6 METROS DE ANCHO		1,400
Drenaje 3° privada de la Colonia Maravillas de Axexentla.		180
Cancha de usos multiples de la Colonia San José.		320
Andador de la colonia independencia.		380
Ampliacion de red de agua potable, calle niños heroes y calle abandaro colonia Lomas de Jiutepec.		125
Ampliacion de Red de Agua Potable de la Col. Calera Chica		495
Pavimentacion de calles Francisco Villa, Emiliano Zapata, Guillermo Prieto, Mariano Matamoros e Ignacio Zaragoza de la Colonia Jardin Juarez		950
Techumbre para la explanada de la sec. 28		1,300
Techumbre para la cancha de usos multiples de Esc Primaria Alfredo V. Bonfil		1,250

Aula , Barda Perimetral y bebederos Esc Narcizo Mendoza de la colonia Luis Donaldo Colosio	290
Red de Agua Calles Dalia, Orquidea, Tulipan y Begonias de Atlacomulco Zona Begonias Atlacomulco	490
Pavimentacion calle Apatlaco Col. Atlacomulco	495
2 Andadores para calle Veracruz y Jalisco de la colonia Cerro de la Corona	1,135
Pavimentacion y Drenaje de calle Tabasco de la Colonia Luis Donaldo Colosio.	390
PREESCOLAR DE ACOLAPA, (REPARACION DE BAÑOS, PLANCHA DE CONCRETO Y PINTURA PARA EL PLANTEL), TEPOZTLÁN	700
PREESCOLAR, ESTADO DE NUEVO LEON, (REPARACION DE BAÑOS, REPARACION DE MAYA CICLONICA Y PINTURA PARA EL PLANTEL), TEPOZTLÁN	500
PREESCOLAR CAPRICORNIO, (REPARACION DE BAÑOS, IMPERMEABILIZACION, JUEGOS PARA LA ESCUELA Y PINTURA PARA EL PLANTEL), TEPOZTLAN	500
PREESCOLAR, RAMIRO GONZALEZ DEL SORDO, (REPARACION DE BAÑOS, BEBEDEROS, EQUIPO DE COMPUTO Y JUEGOS INFANTILES), TEPOZTLAN	300
TELESECUNDARIA NARCIZO MENDOZA (OCOTITLÁN), (REPARACIÓN DE BAÑOS CON FOSA SÉPTICA Y/O BARDA PERIMETRAL DE 180 METROS), TEPOZTLAN	500
ESCUELA PRIMARIA IGANCIO MANUEL ALTMIRANO, (TECHUMBRE PARA EL PATIO ESCOLAR, MEDIDAS APROXIMADAS DE 8 M X 12 M.), YAUTEPEC	500
ESCUELA SECUNDARIA IGNACIO MANUEL ALTMIRANO, (SUSTITUCION DE CABLEADO ELECTRICO EN AULAS Y REPARACION DE BAÑOS), YAUTEPEC	500
ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES, (SANITARIOS COMPLETOS), YAUTEPEC	500
JARDIN DE NIÑOS AZALEA, (PEQUEÑA TECHUMBRE DE APROX. 7 x 14 m.), (PEQUEÑA TECHUMBRE DE APROX. 7 x 14 m.) YAUTEPEC	500
ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA, (BARDA PERIMETRAL DE APROX. 60 M LINEALES). YAUTEPEC	90
PRIMARIA NARCISO MENDOZA (REHABILITACIÓN DE BAÑOS, REHABILITACIÓN DE BEBEDEROS Y PINTURA PARA EL PLANTEL) TEPOZTLÁN	400
BENITO JUAREZ, (BARDA PERIMETRAL 50ML DE DE ALTO 2.5 MTS. Y PISO DEL COMEDOR 20 X 8 ML. Y REMODELACIÓN DE BAÑOS CAMBIO DE AZULEJO DE 12 X 8 M2) TEPOZTLÁN	400
ESCUELA SECUNDARIA MOISES SAENZ GARZA, (MALLA SOMBRA), YAUTEPEC	300
ESCUELA PRIMARIA EMILIZANO ZAPATA, (REPARACION DE BAÑOS), YAUTEPEC	300
JARDIN DE NIÑOS LAGO DE CUITZEO, (REPARACION DE BAÑOS), YAUTEPEC	400
ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA, (REPARACION DE BAÑOS) YAUTEPEC	770
JARDIN DE NIÑOS OVIDIO DECROLY, (EMPAREJAMIENTO DEL TERRENO, APROX. 300 M2, PARA SER HABILITADO COMO ÁREA DE JUEGOS INFANTILES), YAUTEPEC	300
ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ GARCIA (MATUTINO), (CONSTRUCCION DE UNA SISTERNA PARA AGUA POTABLE), YAUTEPEC	50
ESCUELA PRIMARIA ALFONSO RUIZ LINARES, (MALLA SOLBRA CON LAS MEDIDAS . 10 x 16 m2 Y SU ESTRUCTURA), YAUTEPEC	50
ESCUELA PRIMARIA HIMNO NACIONAL (VESPERTINO) Y VICENTE GUERRERO (MATUTINO), (PUPIRES ESCOLARES JUEGO DE MESA CON 3 SILLAS, EN TOTAL 72 MESAS Y 144 SILLAS. PARA SER BENEFICIADOS LOS ALUMNOS DE AMBOS TURNOS). YAUTEPEC	180
ESCUELA PRIMARIA VIRGINIA FABREGAS. (MATUTINO) Y PLAN DE AYALA (VESPERTINO), (APROX. 30 M LINEALES DE BARDA FRACTURADA A PUNTO DE COLAPSAR), YAUTEPEC	60
REMODELACION DEL ZOCALO, DE LA CABECERA MUNICIPAL. TLALTIZAPAN CENTRO	2,500
TECHUMBRE: Esc. Primaria Benito Juárez, Clave 17DPR0496W, Calle Miguel Allende S/N, San Andrés Cuauhtempan, Mpio. De Tlayacapan.	1,000
SALON MULTIMEDIA: Esc. Primaria Rural 16 de Septiembre, clave: 17DPR0997Q, Calle cazahuate N. 56, Col. Capulin, Municipio de Yautepec.	1,000
MODULOS DE BAÑO: Esc. Primaria Carlos Perez Guerrero, Clave 17DPR0240W, Calle Lic. Adolfo Mateos N. 2, Col. CENTRO, Cocoyoc. Mpio de Yautepec.	1,000
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE COMPUTO: COBAEM Plantel 04 Cuautla, carr. Fed. Cuautla- Cuernavaca s/n, Casasano, Mpio. de Cuautla.	450
REMODELACION DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL: San Sebastián La Cañada, calle Porfirio Díaz s/n, Municipio de Totolapan	380

SALON MULTIMEDIA: Esc. Primaria Nezahutlcoyotl, Clave: 17 DPR0443R, Calle Matamoros Esq. Con Allende N. 19 Barr. San Agustín, Totolapan.	1,000
RESTAURACION DE ARCO COLONIAL: Calle Emilio Carranza, colonia centro, Municipio de Tlayacapan.	250
CAMINO DE SACA: Campo denominado "El rincón", Mpio de Tlayacapan (700m lineales)	220
PAVIMENTACION PRIVADA RIVA PALACIO. COL. TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS	212
PAVIMENTACION PRIVADA. 2DA PRIVADA DE OBRADORES, COL. TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS	593
MURO PERIMETRAL DE LA UNIDAD DEPORTIVA TEJALPA. AV. REAL DE YAUTEPEC. COL. TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS	1,531
CARCAMO PLUVIAL, PRIVADA TERCERA DE FRESNO. COL. SAN LUCAS	265
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE Y PAVIMENTACIÓN EN CANCHA DE USOS MULTIPLES ESC. PRIM. "BENITO JUAREZ" (CALLE LEY AGRARIA NO. 12 , COL. CARMEN AXOCHIAPAN).	1,750
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN EXPLANADA CIVICA (HIDALGO ESQUINA INDEPENDENCIA CENTRO DE TEPALCINGO, TEPALCINGO).	2,250
SUMINISTRO DE ADOQUIN EN CENTRO DE QUEBRANTADERO. (CENTRO LOC. QUEBRANTADERO, AXOCHIAPAN).	1,000
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES, JARDIN DE NIÑOS "MIRASOL" (CALLE LIBERTAD S/N COL PROGRESO, AXOCHIAPAN).	800
CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS "ELOISA CRUZ CALDERON", (REFORMA No. 43 COL. GABRIEL TEPEPA, LOC. AMAYUCA, JANTETELCO).	1,200
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN JARDIN DE NIÑOS XICATLACOTLA, (AV MORELOS No. 1 COL. CAPILLA, JONACATEPEC).	800
Línea de conducción de agua potable 1ra Etapa Huecahuaxco Ocuituco	1,000
Concreto Hidráulico para la carretera al salto Tétela del Volcán	2,500
Puente el panteón Jumiltepec Ocuituco	1,000
Concreto Hidráulico para la Secundaria Hueyapan Tétela del Volcán	1,000
Concreto Hidráulico para la ampliación de la carretera Nueva Yeca Yecapixtla	500
Concreto Hidráulico Calle 5 de mayo Hueyapan Tétela del Volcán	500
Agua potable Hueyapan Tétela del Volcán	500
Mejoras de Escuelas del Distrito XVII	800
PROGRAMA ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN DE DEPENDENCIA FÍSICA Y POBREZA EXTREMA	2,800
Pavimentación con drenaje de la comunidB207:D218ad de San Miguel Tlatetelco, Atlatlahucan	600
Pavimentación en calle Felipe Neri, Col. Aquilés Serdán, Yecapixtla	700
Remodelación y mejora de infraestructura en el parque Recreativo de Cocoyotla, Coatlán del Río	600
Remodelación alumbrado y equipo para acondicionamiento físico del parque recreativo la Purisima, Huitzilac	600
Pavimentación camino al Panteón de buena Vista del monte, Cuernavaca	300
REHABILITACION DE BAÑOS EN LA PRIMARIA PROFR. ESTANISLAO ROJAS ZUÑIGA CLAVE 17DER0488N , COL. ACAPATZINGO, CUERNAVACA	200
CONSTRUCCION DE LAS GRADAS DE CONCRETO EN EL AREA DEPORTIVA DE LA SEC. VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 4 CLAVE 17DES0026Y, COL. CHIPITLAN, CUERNAVACA	300
RECONTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL DEL ANDADOR RIO BRAVO, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, CUERNAVACA	200
CONSTRUCCION DE LAS ESCALERAS DEL ANDADOR 1 COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, CUERNAVACA	150
CONTRUCCION DEL PUENTE DE LA CALLE ELIOTROPO ENTRE 10 DE ABRIL Y PALMA, COL. 2DA. SECC. SATELITE, CUERNAVACA	500
REPARACION DE BARDA PERIMETRAL EN LA PRIMARIA PROFR. RAFAEL RAMIREZ CLAVE 17DPR0814S, COL. CHIPITLAN, CUERNAVACA	100

CONTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL DEL JARDIN DE NIÑOS HUGO ARCE NORATO CLAVE 17DJN0016H, COL. ESTRADA CAJIGAL, CUERNAVACA	100
CONSTRUCCION DE LA TECHUMBRE DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES, LAS AGUILAS, CUERNAVACA	250
Techumbre de cancha de usos múltiples de la Unidad Deportiva Satélite, Col. Satélite. Cuernavaca	1,800
PROGRAMA ESTRATEGICO DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS BASICOS: Apoyo para viveristas de Tétela del Monte y Santa María Ahuacatlán (Compra de plástico, maceta, bolsa y material vegetativo). Cuernavaca y Huitzilac.	400
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑAS OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA: Renta de maquinaria y Compra de membrana y equipo para Ollas de Agua y reparación de caminos de saca. Cuernavaca y Huitzilac	1,200
Programa de Gallinas de traspatio (compra de paquete de gallinas). Cuernavaca	200
Pavimentación de la Calle Gil Muñoz de la Comunidad Anenecuilco. Ayala	800
Programas de Infraestructura en general.	3,200
Total	125,000

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 27 de noviembre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, en esa misma fecha.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"...La Administración Pública es el principal instrumento para concretar el objeto, la acción y la finalidad del Estado, pues este se materializa en aquella, que se encarga, a través de las instituciones públicas, de hacer operativas las políticas que se generan en la estructura del poder estatal.

El Estado es un todo general, institución de las instituciones, la forma suprema de organización social. La administración es un producto social que se presenta en la ciencia de la política como una forma de control, por lo tanto, la administración pública es acción, acción gubernamental, es dinámica, movimiento continuo.

La distinción entre política y administración no es solo una separación funcional, sino también una correlación temporal, es decir, una diferenciación de momentos, decir primero y practicar después.

La acepción etimológica del latín de administración pública es administratio-onei, que significa acción de administrar; en tal sentido, es la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, al resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandatado.

El profesor Manuel Amiama define a la Administración Pública como el conjunto o complejo de organismos y funcionarios, que habitualmente, por medio de actos sucesivos, aislados e individuales, esto es relativo en cada caso a una cuestión concreta y determinada, realiza los fines del Estado, dentro de la constitución y las leyes.

Para Luther Gulick, la administración pública, es aquella parte de la ciencia de la administración que tiene que ver con el gobierno y, por lo tanto, se ocupa principalmente de la rama ejecutiva donde se hace el trabajo de gobierno, aunque evidentemente hay problemas administrativos también en relación con la rama legislativa y judicial. La administración pública es, pues, una división de la ciencia política y de las ciencias sociales.

Narciso Sánchez Gómez, en su obra Primer Curso de Derecho Administrativo, sostiene que la personalidad jurídica del Estado surge en el momento en que se instituye como una forma superior de organización social, con un territorio, un régimen jurídico, un gobierno y una población, con independencia en lo externo y con una supremacía en lo interno, de tal manera que desde ese instante es sujeto de derechos y obligaciones.

La actividad del Estado está constituida por un conjunto de actos de diversa índole algunos catalogados como jurídicos y otros de índole material, que se generan en ejercicio de las atribuciones legales y en cumplimiento de sus fines para beneficio de la colectividad y para ese efecto encontramos la actuación de los sectores público, social y privado. La actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones, tarea o facultades para actuar, de carácter jurídico, material y público y que realiza por medio de sus órganos.

Para Gabino Fraga, el concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. En este sentido, la función administrativa es otro de los medios de que el Estado se vale para realizar las mismas atribuciones, pues el funcionamiento de las empresas se verifica por actos materiales y jurídicos de alcance individual.

Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado. Del mismo modo como las personas ejecutan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir sus fines. Las funciones las clasificamos en forma general como: la administrativa, la legislativa y la jurisdiccional.

En este sentido, la administración pública se encuentra escenificada por una serie de dependencias y organismos federales, estatales o municipales que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales las aspiraciones y demandas del pueblo en concordancia con los preceptos legales que la rigen.

Los órganos de la administración pública se han instituido como base de la división del trabajo en virtud de las atribuciones que tiene encomendadas el Poder Ejecutivo, y que van a integrarse en forma jerarquizada y coordinada, para desplazarse en la vía práctica buscando el beneficio social, ya sea prestando servicios públicos, construyendo obras públicas o atendiendo otras necesidades de interés comunitario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento mediante el cual se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, y en ella se definen las bases generales de creación de las entidades paraestatales, dividiendo la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal.

En el estado de Morelos, el ordenamiento homólogo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica) que, en su artículo 1, establece que las disposiciones contenidas en la Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley; mientras que la creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, están regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central, el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, vigilando siempre su congruencia con los objetivos y metas autorizados en el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos respectivos.

En ese orden, siendo que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de veintisiete de marzo de 2013, dentro del Eje 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece en su estrategia 5.8.1., la necesidad de implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para efficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos.

Es así que, el Poder Ejecutivo a mi cargo ha implementado diversos mecanismos de reingeniería organizacional al interior de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central y Paraestatal.

Al respecto se debe recordar que, conforme a lo señalado por el artículo 2 de la Ley Orgánica, la Administración Pública del estado de Morelos será central y paraestatal. En ese orden, la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la dependencia que éste determine.

Por su parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la administración pública paraestatal.

De tal guisa, este Gobierno a mi cargo ha desplegado una reingeniería organizacional al interior de la Administración Pública, central y descentralizada, a fin de adelgazar las estructuras gubernativas y lograr hacer más con menos; en tal virtud, el 5 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal", mismo que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, ha sido establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

Su artículo 1, establece que el invocado Acuerdo tiene por objeto instruir la reestructuración de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, con el propósito de redistribuir las funciones y atribuciones que tengan las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, la simplificación de los procesos, la cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos en la gestión gubernamental, así como la nivelación salarial; y, consecuentemente, reducir el gasto corriente por 700 millones de pesos y dirigir los montos que se ahorren a proyectos productivos y sociales.

Por su parte, el artículo 2 del citado Acuerdo establece que, para lograr la reestructuración anterior, debían suprimirse de la estructura de la Administración Pública Estatal Centralizada un total de seiscientos un plazas, de la siguiente manera: dieciocho Subsecretarías y Coordinaciones Generales; cincuenta y dos Direcciones Generales; doscientos sesenta y seis con nivel de Mandos Medios; y doscientas sesenta y cinco plazas administrativas.

Adicionalmente, las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, estableció que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberían realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo, en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros, y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que, a ellas, les resultan sustantivas.

Por su lado, para lograr la reestructuración instruida por virtud del Acuerdo de cuenta, los integrantes de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados debían revisar sus estructuras orgánicas con el propósito de alcanzar una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que disponen logrando con ello una prestación más eficiente y eficaz del servicio público, a fin de lograr una reducción del 30% de su presupuesto estatal.

Lo anterior, cabe decir, complementa otra serie de medidas de austeridad tomadas hasta ahora al interior del Poder Ejecutivo, entre las que destacan aquellas implementadas con el claro objetivo de cumplir con los programas prioritarios y reducir de manera importante el gasto presupuestal, en particular aquel destinado a las actividades no sustantivas, administrativas y de apoyo.

En ese orden, encontramos al “Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, de fecha 12 de diciembre de 2012; el “Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal” publicado el 3 julio de 2013, en el 5101 alcance, del citado Periódico Oficial; así como el diverso “Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal”, motivo de publicación en el citado órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5280, el 20 de abril de 2015.

Medidas todas aplicadas durante este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, en todas las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Cabe destacar que, a partir de las reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5108, de fecha 31 de julio de 2013, mismas que entraron en vigor el primero de enero de 2014, el suscrito al ser el depositario del Poder Ejecutivo queda excluido para gozar del pago del aguinaldo, medida que ha sido acatada a cabalidad y seguirá siéndolo, pues con ella se abona a la austeridad pretendida por este Gobierno a mi cargo.

Ahora bien, como resultado de lo anterior, derivado de la labor de la Comisión instaurada para la vigilancia del citado Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal, fueron canceladas las plazas señaladas y, hasta ahora, se han expedido los siguientes Reglamentos Interiores, que incluyen una nueva organización estructural de cada unidad gubernamental:

REGLAMENTOS INTERIORES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"				
	Secretaría o Dependencia	Periódico Oficial	Fecha de publicación	Inicio de vigencia
1.	CONSEJERÍA JURÍDICA	5279	15/04/15	22/04/15
2.	ADMINISTRACIÓN	5281	22/04/15	07/05/15
3.	INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5289	27/05/15	10/06/15
4.	DESARROLLO SOCIAL	5292	03/06/15	17/06/15
5.	ECONOMÍA	5292	03/06/15	17/06/15
6.	OBRAS PÚBLICAS	5292	03/06/15	17/06/15
7.	SALUD	5295	10/06/15	24/06/15
8.	EDUCACIÓN	5298	17/06/15	01/07/15
9.	TURISMO	5312	29/07/15	12/08/15
10.	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	5314	05/08/15	19/08/15

Aún permanecen en análisis el resto de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo y las Entidades Paraestatales que se les encuentran sectorizadas; la labor se ha vuelto permanente y continua, pero el objetivo no ha cambiado. Todos los días se realizan esfuerzos tangibles y palpables de austeridad y reducción del gasto público, desde diferentes áreas e instancias.

Sin embargo, pese a los evidentes y expresados esfuerzos realizados por esta Administración a mi cargo y pese a los resultados alcanzados hasta ahora, es indiscutible que los mismos no pueden ir más allá de lo que la Ley Orgánica señala.

Esto es así en virtud de que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteradamente, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.

Asimismo, se ha señalado que dicha facultad reglamentaria se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular.

El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas.

Por ende, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.

En razón de ello, los esfuerzos de adelgazamiento que se procuren al interior del Poder Ejecutivo no podrán ser tales a grado de inobservar lo previsto por la Ley Orgánica, misma que en sus artículos 11 y 21 a 39, establece la configuración marco de la Administración Pública Central, previendo la existencia de las siguientes Secretarías y Dependencias: la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Hacienda; la Fiscalía General del Estado de Morelos; la Secretaría de la Contraloría; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Información y Comunicación; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; la Secretaría de Movilidad y Transporte; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Turismo; y la Secretaría de Administración. Además de prever la existencia de la Consejería Jurídica y la Comisión Estatal de Seguridad Pública; otorgándole a cada una de ellas, atribuciones específicas a desarrollar y cumplir, por lo que las medidas administrativas que pudieran implicar el despliegue de funciones sustantivas transversales por parte de alguna de dichas Secretarías o Dependencias en lugar de aquellas a las que la Ley les otorga competencia originaria, no pueden dejar de considerar esta circunstancia.

En este orden, tras un análisis jurídico-administrativo practicado a la regulación específica en la Ley Orgánica para cada una de las Secretarías y Dependencias citadas; se han revelado la existencia de diversas áreas de oportunidad en la que se aprecia duplicidad de funciones.

Deriva de lo anterior la imperiosa necesidad de someter a ese Congreso del Estado la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica, con el propósito de procurar los cambios organizacionales necesarios que permitan a la Administración Pública una figura o complejidad delgada y ágil, a fin de que pueda sortear los retos que enfrenta y cumpla con los objetivos marcados por la planeación estatal, pero sobre todo con la necesidad y las demandas del pueblo de Morelos.

La función de administración a cargo del Ejecutivo Estatal se traduce en el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como de aquéllos que tienen que ver directamente con la correcta aplicación de los montos autorizados para el gasto público en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Dada la etapa de recuperación económica por la que atraviesa el Estado, el ejercicio y control del gasto público debe asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuenta la Entidad.

Máxime cuando se avizora un próximo ejercicio fiscal 2016 de condiciones nada sencillas, ante la situación macroeconómica que vive el concierto internacional; muestra de ello se recoge del documento denominado "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en el que se aprecia que el Paquete Económico para 2016 está sujeto a un entorno económico externo complejo y volátil. Si bien algunas economías avanzadas muestran signos de recuperación, el crecimiento global se ha revisado a la baja y prevalecen riesgos asociados a la expectativa de incremento de tasas de interés en Estados Unidos; a bajos precios de las materias primas, particularmente del petróleo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; a la sostenibilidad de la deuda griega, y a la debilidad de algunas economías emergentes como Brasil y Rusia.

A pesar del entorno adverso descrito, en México los principales indicadores financieros han mostrado un ajuste ordenado y se mantiene un ritmo de crecimiento mayor al observado en 2014. La economía nacional crece de manera balanceada y con fundamentos sólidos que le permitirán seguir acelerando su crecimiento en 2016. Lo anterior impulsado por una agenda de reformas estructurales, que ya está mostrando beneficios tangibles para la población. Por tanto, el objetivo de la política económica para 2016 es mantener la estabilidad, conservando la disciplina en el manejo de las finanzas públicas para que el entorno internacional adverso no obstaculice el desempeño económico que se observa en el país y así continuar con el proceso de cambio estructural de nuestra economía que consolide un ritmo de crecimiento mayor y satisfaga las necesidades de las familias mexicanas.

Para 2016, los principales analistas y organismos internacionales anticipan que el crecimiento económico mundial presente una aceleración moderada y, en lo que respecta a Estados Unidos, una aceleración de mayor magnitud. En este contexto, se prevé que México registrará un mayor dinamismo en las exportaciones no petroleras y en los servicios relacionados con el comercio exterior. A su vez, se espera que continúe el fortalecimiento de la demanda interna, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y por una mayor inversión. Por tanto, se estima que durante 2016 el valor real del PIB (Producto Interno Bruto) de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Este nivel de crecimiento contribuirá a cerrar la brecha que prevalece entre el producto observado y el potencial de la economía mexicana.

Sin embargo, para 2016, el balance de riesgos del entorno externo se ha deteriorado, tanto para el crecimiento económico de algunas regiones del mundo, como por las condiciones de los mercados financieros internacionales.

En caso de que persista la tendencia de apreciación del dólar y los bajos precios de los energéticos sigan desincentivando la inversión en ese sector, es posible que el ritmo de recuperación de la producción industrial de Estados Unidos sea más moderado que lo anticipado. Asimismo, existe incertidumbre en dicho país respecto al efecto que tendrá el incremento inminente de las tasas de interés sobre el crecimiento económico. Por tanto, la volatilidad de los mercados financieros internacionales podría continuar en niveles elevados por este factor, así como por la falta de una solución estructural a la crisis de la deuda en Grecia, y una mayor desaceleración económica en China.

En caso que se materialice este incremento en la volatilidad, las economías emergentes podrán enfrentar menores flujos de capital y un deterioro en las condiciones de acceso a financiamiento. En este contexto, el ejercicio fiscal 2016 será fundamental para el desarrollo económico del país, ya que en este año se combinan diversos factores que presionan a las finanzas públicas en un entorno de alta volatilidad financiera a nivel internacional.

En 2016, el Gobierno Federal enfrenta junto con los restantes órdenes de gobierno, tres retos importantes: (1) contener el crecimiento de la deuda y poner el saldo de la misma en una trayectoria decreciente en relación con el PIB, mediante la reducción del déficit que se ha registrado desde la crisis financiera de 2009; (2) un entorno de precios del petróleo bajos y que se mantienen deprimidos en combinación con una plataforma de producción de petróleo en México históricamente baja (2,247 miles de barriles diarios, promedio proyectado para 2016), y (3) un panorama complejo y volátil en los mercados financieros internacionales. Por todo lo anterior, México debe refrendar su compromiso con finanzas públicas sanas y la implementación oportuna de la agenda de reformas estructurales para seguir diferenciándose de otras economías emergentes.

El precio máximo de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación calculado con base en la fórmula de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) es de 54.7 dpb para 2016. No obstante, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que presenta el mercado de crudo en el mediano plazo, se plantea utilizar un precio de 50 dpb para las estimaciones de finanzas públicas.

De manera preventiva, entre junio y agosto de 2015, el Gobierno Federal cubrió un piso para los ingresos petroleros con la compra de coberturas financieras a un nivel de 49 dpb. A pesar de lo anterior, los niveles de precio anteriores implican una presión importante para las finanzas públicas en 2016. Se estiman ingresos petroleros equivalentes a 4.5 por ciento del PIB, nivel que representa una caída en términos reales de 30 por ciento respecto al presupuesto 2015.

Adicionalmente, las finanzas públicas en 2016 enfrentarán presiones adicionales. Por un lado, un incremento en el gasto no programable, debido a mayores Participaciones para las Entidades Federativas por el incremento en los ingresos tributarios y por un mayor costo financiero que refleja el incremento esperado en las tasas de interés, y, por otro, debido a la reducción comprometida en el déficit presupuestario de 0.5 por ciento del PIB para mantener a las finanzas públicas en una trayectoria adecuada en el mediano y largo plazos. Se anticipa que el comportamiento favorable de los ingresos tributarios, asociado al mayor dinamismo esperado de la economía mexicana y a la Reforma Hacendaria aprobada en 2013, contrarrestará parte de estas presiones.

Si bien no se propone establecer nuevos impuestos ni elevar los existentes, el Paquete Económico para 2016 propone medidas con el fin de promover el ahorro y la inversión en el corto plazo y, con ello, impulsar un mayor crecimiento económico. Asimismo, se proponen diversas modificaciones al marco tributario orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes, a facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en materia de combate a la evasión fiscal y a promover el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

Si bien la Reforma Hacendaria ha resultado muy oportuna y adecuada para fortalecer los ingresos públicos ante el escenario actual, en 2016 el esfuerzo de consolidación fiscal para enfrentar las presiones de finanzas públicas tendrá que descansar también en reducciones del gasto programable, ya que no se recurrirá a un mayor endeudamiento y no se contemplan modificaciones al marco fiscal con fines recaudatorios.

Se prevé un presupuesto de gasto total que implica una contención moderada (-1.9 por ciento real respecto al presupuesto 2015). Sin embargo, se anticipa que el gasto programable tendrá que reducirse 5.9 por ciento real respecto a lo aprobado en 2015. En términos del gasto programable sin considerar la inversión de alto impacto, las presiones que enfrenta el Gobierno Federal implican una contención por 229.5 miles de millones de pesos (mmp) respecto al aprobado para 2015 (-7.0 por ciento real).

Ante este escenario, desde enero de 2015, el Gobierno Federal empezó a implementar una estrategia multianual de consolidación fiscal. En primer lugar, esta estrategia consistió en un ajuste preventivo del gasto programable que permitiera suavizar en dos ejercicios fiscales el ajuste de gasto previsto para 2016.

En el Paquete Económico 2016, se estima que la reducción del gasto respecto al estimado de cierre de 2015 será de 133.8 mmp. Lo anterior se debe a que también se estima una evolución de los ingresos tributarios más favorable a lo que se anticipaba a finales de marzo de 2015, en línea con el comportamiento de estos ingresos durante el primer semestre del año. Asimismo, la estrategia contempló reservar ingresos extraordinarios de 2015 para minimizar la reducción del gasto de inversión en 2016.

En junio de este año, el Gobierno Federal aportó 31.4 mmp asociados al remanente de operación del Banco de México al Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal para elevar la disponibilidad de recursos para inversión física en 2016. Al ajustar la reducción de gasto requerida en 2016 por dicha aportación, esta se reduce a 101.4 mmp, menos de la mitad de lo que sería necesario de no haber actuado de manera preventiva desde principios de 2015.

Por su parte, la estrategia multianual de consolidación fiscal, incluye una reingeniería del gasto con un enfoque Base Cero y el fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados, con el objetivo de romper con las inercias de gasto generadas en años de altos ingresos petroleros.

El Proyecto federal de Presupuesto de Egresos de 2016 se construyó con base en cuatro ejes con alcances específicos y un eje de alcance transversal. El resultado de estas medidas se refleja en un nivel de Gasto Corriente Estructural que se ubicará 147.5 mmp por debajo del límite máximo que establece la LFPRH.

En este contexto, el Gobierno plantea refrendar su compromiso con finanzas públicas sanas con dos cambios fundamentales en materia de responsabilidad hacendaria y la administración de riesgos ante choques externos. En primer lugar, el Paquete Económico 2016 plantea un cambio a la LFPRH para establecer un mecanismo que fortalezca la posición financiera del Gobierno Federal y dé lugar a una reducción de la deuda pública en caso que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación de Banco de México.

Lo anterior con el objetivo de propiciar menores niveles de endeudamiento y evitar que el Gobierno Federal utilice recursos no recurrentes para financiar gasto que se pueda traducir en una presión estructural de las finanzas públicas en años siguientes.

Esta iniciativa representa un cambio estructural de gran importancia que fortalece los principios en los que se sustenta la autonomía del Banco de México al establecer un mecanismo mediante el cual el remanente de operación de dicha institución contribuye a mejorar la posición financiera del Gobierno Federal y reducir la deuda pública, al tiempo que fortalece el marco de responsabilidad hacendaria.

En segundo lugar, se propone adelantar la liberalización de los precios de los combustibles planteada por la Reforma Energética para 2018. Esta medida permitirá a las familias mexicanas contar con menores costos cuando, como ha ocurrido recientemente, se reduzca el precio internacional de los combustibles.

El Paquete Económico para 2016 propone un déficit presupuestario de 0.5 por ciento del PIB, en línea con la trayectoria de déficit planteada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2014. Este déficit es menor en 0.5 por ciento del PIB al aprobado por el H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2015. Al igual que en 2015 no se considerará para la meta de balance un monto equivalente a 2.5 por ciento del PIB asociado a la inversión de las EPEs, así como a proyectos de inversión con alto impacto social y económico.

De esta manera, el Gobierno de la República mantiene un estímulo contracíclico que permitirá continuar dando soporte a la recuperación de la actividad económica, a la inversión y al bienestar de las familias mexicanas, al tiempo que se mantiene el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas plasmado en la LFPRH.

En consecuencia, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2016 refrenda el compromiso de la presente Administración con el manejo responsable de las finanzas públicas, así como con la estabilidad macroeconómica y el incremento en el bienestar de las familias mexicanas. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 buscan apoyar a la población más vulnerable, incentivar el desarrollo de la actividad económica y continuar con la implementación de las reformas estructurales. Esta estrategia tiene como objetivo que la economía mexicana siga contando con condiciones internas favorables para acelerar y consolidar la etapa de crecimiento sostenido, a la par de mantener una trayectoria estable de las finanzas públicas.

Ha sido del conocimiento público, que dentro de los criterios que sustentan el denominado Paquete Económico 2016 al que hemos aludido, el Gobierno Federal prevé un recorte de 15 mil 825 plazas en la Administración Pública para 2016, de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Del total de plazas que se recortarían, 7 mil 740 corresponden a empleados y funcionarios del Gobierno y 8 mil 085 de honorarios y eventuales.

Las más de 15 mil plazas que se ajustarán respecto a este año significarán un ahorro permanente de 7,098 millones de pesos (mdp), de acuerdo con el citado Presupuesto, que forma parte del Paquete Económico de 2016 entregado al Congreso.

La información del paquete económico refiere que la reducción de personal corresponde al ajuste que se hará el año próximo en materia de servicios personales, el cual forma parte del gasto programable. Así, la reducción de 7 mil 740 plazas de estructura corresponden principalmente a mandos medios y superiores, mientras que las 8,085 de honorarios y eventuales se refieren particularmente a personal de enlace.

De ahí que se yerga impostergable efectuar una reingeniería organizacional al interior del Poder Ejecutivo que permita optimizar los recursos e incorporar las medidas de austeridad, trasladando áreas específicas a diversos espacios dentro de la propia estructura, para lograr hacer más con menos; a fin de que con la acción pretendida se obtenga un ahorro considerable de recursos, que se aplicarán a proyectos productivos y sociales en beneficio de la población del estado de Morelos.

Es un compromiso de mi Gobierno que los recursos asignados a las Secretarías de Despacho deban ser aplicados con estricto apego a los criterios de racionalidad establecidos hasta ahora y que, por virtud del presente instrumento se fortalecen; puesto que en lo que va de esta Administración, tal y como se ha expuesto, se han adoptado permanentemente medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, las cuales son, sin duda, complementadas con las reformas estructurales que por virtud de esta iniciativa se somete a la aprobación de ese Congreso Estatal, encaminadas a enfrentar un entorno económico cada vez más adverso y volátil.

El Ejecutivo a mi cargo tiene meridianamente claro su deber de procurar la orientación del gasto a aquellas actividades prioritarias del desarrollo estatal, para que con ello, por una parte, se fortalezcan los programas de contenido social y, por la otra, se eliminen gastos administrativos que no coadyuven al cumplimiento de las metas programadas; más aún cuando el Poder Ejecutivo del Estado está obligado a cumplir con dos tareas fundamentales que subyacen a su esencia, gobernar y administrar.

La función de gobierno se asume partiendo de la emisión de mandatos exigiendo su cumplimiento; ese contexto, se materializa en un ámbito de carácter político, administrativo y social, de cuya realización depende, en estricto sentido, la gobernabilidad del propio Estado, logrando el acercamiento con la sociedad respecto de las tareas que le son propias al Poder Ejecutivo y haciendo del conocimiento de aquella, las actividades desplegadas para el logro del bien público y, consecuentemente, del bien común.

Cuenta habida de lo expuesto, el presente instrumento legislativo tiene como principales objetivos los siguientes:

En primer término, se proyecta una reforma a los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica, a fin de subsanar la deficiencia legislativa que existe en la regulación de la unidad gubernamental dependiente del titular del Poder Ejecutivo hasta ahora denominada "Gubernatura"; razón de que su previsión legislativa actualmente tiene lugar de manera incipiente y, por tanto, requiere una reivindicación en la norma en dos vertientes, a saber: la primera, a fin de establecer su naturaleza jurídica y dotarle de atribuciones específicas a nivel legal; y, la segunda, en virtud de que se expone a través de la presente iniciativa que a

esa unidad gubernamental se le reasignen las atribuciones que hasta ahora son responsabilidad de la Secretaría de Información y Comunicación, cuya extinción se propone, con los cambios normativos correspondientes, dado que la evaluación jurídico-administrativa que se ha realizado con relación a su rango, ha arrojado que es posible desarrollar las actividades y obligaciones que por Ley se le imponen a través de una unidad administrativa de menor nivel, adscrita a otra de competencia superior.

Sin omitir mencionar que también, se propone el cambio de denominación de la citada unidad para quedar como la "Oficina de la Gubernatura del Estado", cambio denominativo que se explica a partir de un ejercicio de armonización legislativa con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Local.

Asimismo, esta iniciativa considerando los criterios que rigen a la técnica legislativa, material y formal, hace aprovechable la oportunidad de reforma para mejorar el contenido normativo de diversas porciones que integran la Ley Orgánica, a fin de someter a ese Congreso del Estado la aprobación de un acto legislativo íntegro.

Al respecto se debe tener presente que conforme a los citados criterios de técnica legislativa material, se debe evitar que los actos jurídicos se vean afectados por distintos vicios, a saber: falta de integridad; incoherencia e irrealismo y violación al principio de seguridad jurídica.

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa. Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integridad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

La técnica legislativa se puede concebir, como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

En este orden, se destaca la reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica, que pretende precisar la distinción que debe prevalecer entre ausencias temporales y absolutas, así como sus respectivas suplencias, regulándose a nivel de Ley la figura del encargado de despacho. Ello, toda vez que se prevé actualmente que las suplencias de los titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, ante su ausencia absoluta, no superen los 90 días; plazo que resulta inaplicable e inoperante en razón de que no es posible establecer un límite temporal en la forma que actualmente se prevé, pues podría llegar a hacer válido el absurdo que el nuevo titular de una Secretaría ante la ausencia de su antecesor sólo puede ser designado por un periodo de 90 días, generándose un ciclo interminable de designaciones temporales contrario al espíritu de la norma misma, nada más lejos de lo pretendido por el legislador en su momento. De lo que se sigue una necesaria reforma a dicha porción normativa.

No se omite mencionar que también se someten a la aprobación de esa Legislatura, distintas adecuaciones de redacción y gramaticales, algunas tendentes a modificar el uso correcto de mayúsculas, comas y puntos ortográficos, sin perjuicio de respetar el formato de redacción en el que se encuentran construidas las Leyes objetos de reforma.

Lo anterior, teniendo en consideración que, dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de género. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la equidad de género.

Por lo que una de las maneras para evitar un lenguaje sexista es utilizando términos neutros, sustantivos genéricos y colectivos, los cuales son términos que, independientemente de su género gramatical, se refieren a hombres y mujeres; así como sustantivos colectivos no sexuados, como las palabras “personas o personal”, o recurrir a la doble forma femenino-masculino.

De ahí que, se propone realizar diversas modificaciones en las que se considera un cambio del lenguaje utilizado en la redacción de los textos normativos, por lo que se cuida la redacción de esta iniciativa al respecto; sin embargo, debe decirse que este cambio paradigmático semántico-gramático, no encontrará fin con este instrumento jurídico, sino que se trata de un elemento técnico normativo que deberá tenerse presente en la actualidad y hacia el futuro, en la construcción de las normas.

Asimismo, se proponen adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

En ese sentido, se propone adicionar y adecuar diversas atribuciones de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, pues es evidente que conforme la competencia de la primera, le corresponde monitorear y evaluar el desempeño del gasto público, a través de los programas presupuestarios respectivos; mientras que la segunda, es responsable de monitorear y evaluar únicamente el desempeño gubernamental, con base en el actuar de las unidades que integran la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación deben tener la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Gobierno como rectora en materia de seguridad pública.

Por cuanto a los sistemas de control interno los mismos deben consolidarse al interior de la Administración Pública Central y Paraestatal, a fin de que se establezcan los mecanismos necesarios para que los servidores públicos realicen sus funciones con la mayor eficiencia y eficacia posible y se cuente con un adecuado control interno que impulse la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen o impidan el logro de los objetivos institucionales.

Aunado a lo anterior es necesario precisar y homologar la denominación de los órganos internos de control, con el fin de evitar confusiones que pudieran limitar su efectividad dentro de la Administración Pública Estatal.

De igual forma, toda vez que los órganos internos de control tienen la actividad de evaluar las funciones de los organismos auxiliares; así como de realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general; se considera que tienen la suficiente capacidad en relación a sus actividades, para emitir una opinión viable respecto de los estados financieros de los organismos. En consecuencia, se propone que sean dichos órganos internos de control los que emitan opinión respecto a los estados financieros de los organismos auxiliares de la Administración Pública y no como se prevé en la actualidad a cargo de un auditor externo.

Finalmente, se plantea una reforma al artículo 46 de la precitada Ley Orgánica, que dispone que las entidades de la Administración Pública Paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas. Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En este orden, considerando, como ya se expuso, que dichas entidades u organismos auxiliares forman parte, aunque en sentido amplio, del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es que resulta imprescindible la necesidad de reformar el citado artículo 46, a fin de incluir a la Oficina de la Gubernatura del Estado y a la Consejería Jurídica, como otras más de las secretarías y dependencias que tienen a su cargo el ejercicio de los medios de control sobre las entidades paraestatales, dado su ámbito competencial.

Las porciones normativas particulares que son objeto de la presente iniciativa de Decreto, específicamente, son las siguientes:

Ordenamiento	Artículos a reformarse
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos	2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22, 23, 30, 35, 39, 46, 56, 65, 67, 68, 69, 70 y 72

Aunado a lo anterior, es necesario destacar la importancia que revisten las modificaciones a los instrumentos reglamentarios que derivan del ordenamiento normativo materia de reforma, mismas que tendrán lugar una vez aprobada, publicada e iniciada la vigencia de la presente iniciativa, pues solo de esta manera se podrá lograr su plena efectividad proveyendo en la esfera administrativa lo conducente.

De igual forma, se busca implementar nuevas medidas de reestructura al interior de la Administración Pública Estatal, a fin de reducir plazas de alto nivel, dejando claro una vez más la necesidad del adelgazamiento de las estructuras gubernativas y el compromiso de este Gobierno con el principio de austeridad.

La aprobación que, en su caso, realice esa Soberanía sobre la presente iniciativa, así como el enriquecimiento de la misma, abonará en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligarán las condiciones económicas del año 2016, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; con ella se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

La simplificación administrativa persigue además la optimización de los recursos gubernamentales, circunstancia que se logra no sólo eliminando normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, sino también reduciendo la duplicidad de unidades administrativas ejecutoras de servicios administrativos....”

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Derivado de la exposición de motivos de la mencionada Iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS</p>	
<p>Artículo 2.- La Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal.</p> <p>La Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada.</p> <p>Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la dependencia que éste determine.</p> <p>Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la administración pública paraestatal.</p>	<p>Artículo 2.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal.</p> <p>La Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p>Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado, o bien, a la secretaría o dependencia que éste determine.</p> <p>Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública. El conjunto de órganos que componen la Administración Central y Paraestatal;</p> <p>II. Administración Pública Centralizada. Las secretarías y las dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; y los órganos administrativos desconcentrados;</p> <p>III. Órgano Desconcentrado. Los órganos Administrativos constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;</p> <p>IV. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades siguientes: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>V. Congreso. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos o Poder Legislativo;</p> <p>VI. Dependencias. La Consejería Jurídica y la Secretaría de Administración;</p> <p>VII. Constitución. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública Centralizada, a las secretarías y dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; incluidos los órganos administrativos desconcentrados;</p> <p>II. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>III. Administración Pública, al conjunto de unidades que componen la Administración Central y Paraestatal;</p> <p>IV. Congreso, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos depositario del Poder Legislativo;</p> <p>V. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;</p> <p>VI. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Administración y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de secretaría;</p> <p>VII. Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente y entidades paraestatales, en términos del artículo 78 de esta Ley;</p>

<p>VIII. Gobernador del Estado. El Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>IX. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;</p> <p>X. Reglamentos. Los reglamentos interiores de todas y cada una de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales;</p> <p>XI. Servicio público. La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Morelos, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo;</p> <p>XII. Servidor público. Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central y Paraestatal;</p> <p>XIII. Unidades. Las secretarías, dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados que conforman la Administración Pública Central.</p>	<p>VIII. Gobernador del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>IX. Ley, a la presente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;</p> <p>X. Órganos desconcentrados, a los órganos administrativos constituidos por el Gobernador del Estado en términos de la presente Ley, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, o bien, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;</p> <p>XI. Reglamentos, a los Reglamentos Interiores de todas y cada una de las secretarías y dependencias, o bien, los Reglamentos Internos de los órganos desconcentrados;</p> <p>XII. Servicio público, a la actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo;</p> <p>XIII. Servidor público, a toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central o Paraestatal;</p> <p>XIV. Unidades, a las secretarías, dependencias, entidades u órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública.</p>
<p>Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Hacienda;</p> <p>III. Fiscalía General del Estado de Morelos;</p> <p>IV. Secretaría de la Contraloría;</p> <p>V. Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>IX. Secretaría de Economía;</p> <p>X. Secretaría de Educación;</p> <p>XI. Secretaría de Información y Comunicación;</p> <p>XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;</p> <p>XIV. Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>XV. Secretaría de Salud;</p> <p>XVI. Derogada.</p> <p>XVII. Secretaría del Trabajo;</p> <p>XVIII. Secretaría de Turismo; y</p> <p>XIX. Secretaría de Administración.</p> <p>Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de la Consejería Jurídica.</p>	<p>Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:</p> <p>I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La Secretaría de Hacienda;</p> <p>IV. La Secretaría de la Contraloría;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>IX. La Secretaría de Economía;</p> <p>X. La Secretaría de Educación;</p> <p>XI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XII. La Secretaría de Movilidad y Transporte;</p> <p>XIII. La Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>XIV. La Secretaría de Salud;</p> <p>XV. La Secretaría del Trabajo;</p> <p>XVI. La Secretaría de Turismo; y</p> <p>XVII. La Secretaría de Administración.</p> <p>El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura del Estado para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen</p>

<p>La función de la Seguridad Pública Estatal, estará asignada a la Secretaría de Gobierno, y se ejercerá por conducto del servidor público que al efecto se designe, así como de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de su adscripción. La Fiscalía General del Estado de Morelos, se regirá por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y las demás leyes aplicables. Además, en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, la administración pública se complementará con la paraestatal, compuesta por las entidades Descentralizadas, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.</p>	<p>las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Jefatura de dicha Oficina. La Oficina de la Gubernatura del Estado contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el propio Gobernador determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina, conforme a lo establecido en su propio Reglamento; las que, en su caso, podrán contar con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Consejería Jurídica. La función de la Seguridad Pública Estatal estará asignada a la Secretaría de Gobierno, y se ejercerá por conducto del servidor público que al efecto se designe, así como de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de su adscripción conforme al último párrafo del artículo 35 de la presente Ley. La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se regirán por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Además, en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, la Administración Pública Central se complementará con la Paraestatal, compuesta por los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 12.- Para ser titular de cualquiera de las secretarías y de la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>Artículo 12.- Para ser las personas titulares de cualquiera de las secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución.</p>
<p>Artículo 13.- Los titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, tendrán las siguientes atribuciones generales: I. a IV. ... V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto que les correspondan; VI. a XIX. ... XX. Representar al Gobernador del Estado en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Ejecutivo; y XXI. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13.- Las personas titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas: I. a IV. ... V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto que les correspondan; asimismo, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas; VI. a XIX. ... XX. Representar al Gobernador del Estado en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Ejecutivo; XXI. Designar al personal de la secretaría o dependencia que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos</p>

	<p>conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables.</p>	<p>Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.</p>
<p>Artículo 15.- Los titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Ejecutivo, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad aplicable.</p> <p>Dentro de los reglamentos interiores se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal o absoluta del titular de la secretaría o dependencia, suplencia que no durará más de noventa días naturales.</p>	<p>Artículo 15.- Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.</p> <p>En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 17.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia (sic).</p> <p>Las entidades de la administración pública paraestatal, a juicio del Gobernador del Estado, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.</p> <p>Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 17.- El Gobernador del Estado podrá constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías o dependencias. Los Acuerdos de creación serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su validez y vigencia.</p> <p>Las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos desconcentrados, a juicio del Gobernador del Estado, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.</p> <p>Las comisiones, los consejos y los comités podrán ser transitorios o permanentes y serán presididos por quien determine el Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 20.- Cuando alguna unidad administrativa o entidad requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos. Lo anterior se hará con mayor oportunidad y responsabilidad tratándose de asuntos que conozca la Consejería Jurídica, para la atención de procesos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.</p>	<p>Artículo 20.- Cuando alguna unidad requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos. Lo anterior se hará con mayor oportunidad y responsabilidad tratándose de asuntos que conozca la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, para la atención de procesos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.</p>

<p>Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los municipios de la entidad;</p> <p>II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;</p> <p>III. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;</p> <p>VI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los ayuntamientos;</p> <p>VII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;</p> <p>VIII. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes relativas;</p> <p>IX. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;</p> <p>XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;</p> <p>XII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;</p>	<p>Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los municipios de la entidad;</p> <p>II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;</p> <p>III. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;</p> <p>VI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los ayuntamientos;</p> <p>VII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;</p> <p>VIII. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes relativas;</p> <p>IX. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;</p> <p>XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;</p> <p>XII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;</p>
---	---

<p>XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos y someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que propongan las dependencias y entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestal existente;</p> <p>XV. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVI. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>XVII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones;</p> <p>XVIII. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIX. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;</p> <p>XX. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática promoviendo la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas operativos anuales, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, verificando, con la participación de las secretarías, dependencias y entidades, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>XXII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;</p>	<p>XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que propongan las dependencias y entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales, presupuestales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;</p> <p>XV. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVI. Emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado de Morelos;</p> <p>XVII. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;</p> <p>XVIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>XX. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones;</p> <p>XXI. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXII. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;</p>
---	--

<p>XXIII. Normar, coordinar e integrar la participación de las secretarías, dependencias y entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXIV. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Morelos;</p> <p>XXV. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública del Estado y mantener la relación con el Órgano de Fiscalización Superior;</p> <p>XXVI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;</p> <p>XXVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;</p> <p>XXVIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;</p> <p>XXIX. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;</p> <p>XXX. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;</p> <p>XXXI. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de cualesquiera de sus secretarías y dependencias, o bien en favor de la Federación, de acuerdo a los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>XXXII. Derogada</p> <p>XXXIII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.</p>	<p>XXIII. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática promoviendo la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIV. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas operativos anuales, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, verificando, con la participación de las secretarías, dependencias y entidades, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>XXV. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;</p> <p>XXVI. Normar, coordinar e integrar la participación de las secretarías, dependencias y entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXVII. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Morelos;</p> <p>XXVIII. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública del Estado y mantener la relación con el Órgano de Fiscalización Superior;</p> <p>XXIX. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;</p> <p>XXX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;</p> <p>XXXI. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;</p> <p>XXXII. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;</p> <p>XXXIII. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;</p>
--	---

	<p>XXXIV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de cualesquiera de sus secretarías y dependencias, o bien en favor de la Federación, de acuerdo a los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>XXXV. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.</p>
<p>Artículo 23.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de vigilancia a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>XVI. Impulsar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Indicadores de Resultados, que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal y de los programas sectoriales, formando cuadros entre los servidores públicos para cimentar un cultura de la evaluación para impulsar la excelencia en la prestación de los servicios;</p> <p>XVII. Implementar un Sistema de Evaluación de Desempeño que permita la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la administración pública estatal, para medir y mejorar los resultados que las políticas públicas tienen en la calidad de vida de los ciudadanos;</p> <p>XVIII. y XIX. ...</p>	<p>Artículo 23.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública;</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>XVI. Derogada.</p> <p>XVII. Implementar auditorías de desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la administración pública estatal;</p> <p>XVIII. y XIX. ...</p>
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Información y Comunicación le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;</p> <p>II. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;</p> <p>III. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;</p> <p>V. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;</p>	<p>Artículo 30.- A la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde el cumplimiento de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;</p> <p>II. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;</p> <p>III. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;</p> <p>IV. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno;</p>

<p>VI. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría;</p> <p>VI. Otorgar los servicios de logística de eventos, producción gráfica, videos, audios y cualquier otro servicio de comunicación, a los Poderes del Estado y a los ayuntamientos, previo acuerdo del Gobernador del Estado;</p> <p>VII. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Ejecutivo del Estado;</p> <p>VIII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;</p> <p>IX. Planear, dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Ejecutivo de la entidad;</p> <p>X. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;</p> <p>XI. Coordinarse con las secretarías y dependencias para desarrollar programas, así como material de radio y televisión que tenga por objeto servir de apoyo a los programas de gobierno y educativos;</p> <p>XII. Elaborar diagnósticos de comunicación para diseñar, dirigir y ejecutar efectivamente estrategias de comunicación y relaciones públicas de la Secretaría;</p> <p>XIII. Coordinar acciones de comunicación con las demás secretarías y dependencias, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil;</p> <p>XIV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;</p> <p>XV. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;</p> <p>XVI. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;</p>	<p>V. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;</p> <p>VI. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;</p> <p>VII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;</p> <p>VIII. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;</p> <p>IX. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con la visión contenida en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>X. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;</p> <p>XI. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;</p> <p>XII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;</p> <p>XIII. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;</p> <p>XIV. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;</p> <p>XV. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XVI. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;</p>
--	--

<p>XVII. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus dependencias;</p> <p>XVIII. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador y demás dependencias del Estado;</p> <p>XIX. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales.</p>	<p>XVII. Planear, dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Ejecutivo de la entidad;</p> <p>XVIII. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;</p> <p>XIX. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;</p> <p>XX. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;</p> <p>XXI. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;</p> <p>XXII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;</p> <p>XXIII. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus dependencias;</p> <p>XXIV. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador y demás dependencias del Estado; y</p> <p>XXV. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales.</p>
<p>Artículo 35.- ... I. a VI. ...</p> <p>VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, respetando los Derechos Humanos, conforme lo disponga la normatividad respectiva;</p> <p>VIII. a XXIV.</p>	<p>Artículo 35.- ... I. a VI. ...</p> <p>VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, respetando los derechos humanos, conforme lo disponga la normativa respectiva, así como evaluar los programas que en materia de seguridad pública se implementen;</p> <p>VIII. a XXIV.</p>
<p>Artículo 39.-... I. y II. ...</p>	<p>Artículo 39.-... I. y II. ...</p>

<p>III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores;</p> <p>IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos, de la administración pública central, proveyéndola de lo necesario, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte el Gobernador del Estado;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	<p>III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo frente al Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social;</p> <p>IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos, de la administración pública central, proveyéndola de lo necesario, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte el Gobernador del Estado, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo para actos de dominio análogos y derivados;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 46.- Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.</p> <p>Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.</p>	<p>Artículo 46.- Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.</p> <p>Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.</p> <p>Los organismos auxiliares deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; asimismo, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales o administrativos que establezcan la Oficina de la Gubernatura del Estado y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal. Aplicando, según el caso, los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos.</p> <p>La inobservancia de lo previsto en el presente artículo y de las demás disposiciones que de él emanen, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerarse ilícitos.</p>
<p>Artículo 56.- Los organismos auxiliares ajustarán sus actividades a los sistemas de control previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del gobierno del estado.</p>	<p>Artículo 56.- Los organismos auxiliares ajustarán sus actividades a los sistemas de control interno previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:</p> <p>I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las</p>	<p>Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:</p> <p>I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las</p>

<p>directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo auxiliar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;</p> <p>II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo auxiliar y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la dependencia coordinadora correspondiente;</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;</p> <p>V. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo auxiliar;</p> <p>VI. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su estatuto orgánico;</p> <p>VII. Presentar por conducto de la dependencia coordinadora al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;</p> <p>VIII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;</p> <p>IX. Designar y cambiar a propuesta del titular o director general a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en sus estatutos, así como concederles las licencias que procedan;</p> <p>X. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno.</p>	<p>directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo auxiliar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;</p> <p>II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo auxiliar y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la dependencia coordinadora correspondiente;</p> <p>III. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del órgano interno de control, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;</p> <p>IV. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo auxiliar;</p> <p>V. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su estatuto orgánico;</p> <p>VI. Presentar por conducto de la dependencia coordinadora al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;</p> <p>VII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;</p> <p>VIII. Designar y cambiar a propuesta del titular o director general a los servidores públicos que se determinen en sus respectivos estatutos orgánicos, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan;</p> <p>IX. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno;</p> <p>X. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, y en los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos, proponer la creación de reservas y su aplicación para someterlas al acuerdo de la dependencia coordinadora;</p>
--	---

<p>XI. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, y en los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos, proponer la creación de reservas y su aplicación para someterlas al acuerdo de la dependencia coordinadora;</p> <p>XII. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el titular o director general con la intervención que a los comisarios corresponda;</p> <p>XIII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar;</p> <p>XIV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría o Dependencia coordinadora; y</p> <p>XV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.</p>	<p>XI. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el titular o director general con la intervención que a los comisarios corresponda;</p> <p>XII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar; no pudiendo ser considerados como pagos extraordinarios los que conforme a la normativa constituyan una obligación legal a cargo del organismo;</p> <p>XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría o Dependencia coordinadora; y</p> <p>XIV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 67.- Los Organismos Auxiliares Descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un Comisario Público Propietario y un Suplente, y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente, mismos servidores públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67.- Los organismos auxiliares tendrán un Órgano Interno de Control, el que se integrará por un Comisario Público propietario y un suplente, y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al organismo auxiliar correspondiente, mismos servidores públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68.- El control interno y correspondiente responsabilidad en los organismos descentralizados, se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los titulares o directores generales deberán precisar las directrices para la instrumentación de los sistemas de control que sean necesarios, ejecutarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán informes periódicos al órgano de gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas para mejorarlo; y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 68.- El sistema de control interno y correspondiente responsabilidad en los organismos descentralizados, se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los titulares o directores generales deberán precisar las directrices para la instrumentación de los sistemas de control interno que sean necesarios, ejecutarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán informes periódicos al órgano de gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, su funcionamiento y programas para mejorarlo;</p> <p>III. ...</p>

<p>Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes: I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 69.- Los órganos internos de control formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes: I. a la III. ...</p>
<p>Artículo 70.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin dejar de aplicar lo previsto en sus estatutos y en la legislación aplicable en materia civil o mercantil, para su vigilancia, control y evaluación, deberán incorporar los órganos de control interno y contarán con el número de comisarios públicos que designe la Secretaría de la Contraloría, en los términos que se establecen en los artículos anteriores de la presente Ley. ...</p>	<p>Artículo 70.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin dejar de aplicar lo previsto en sus estatutos y en la legislación aplicable en materia civil o mercantil, para su vigilancia, control y evaluación, deberán incorporar los órganos internos de control y contarán con el número de comisarios públicos que designe la Secretaría de la Contraloría, en los términos que se establecen en los artículos anteriores de la presente Ley. ...</p>
<p>Artículo 72.- La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos auxiliares, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de control, así como para vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración señalados en esta Ley, y en su caso, para disponer lo necesario a efecto de corregir las deficiencias u omisiones a que se hubiere dado lugar.</p>	<p>Artículo 72.- La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos auxiliares, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, así como para vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración señalados en esta Ley, y en su caso, para disponer lo necesario a efecto de corregir las deficiencias u omisiones a que se hubiere dado lugar.</p>

Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a su exposición de motivos, las referidas propuestas tienden a modificar la conformación y configuración interna de la Administración Pública Estatal, a fin de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tiene conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas.

Así pues, debe señalarse que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo el artículo 116 de dicho ordenamiento prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

En ese entendido, el artículo 20 de la Constitución Local señala que el poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo el caso, que el Poder Ejecutivo Estatal está a cargo del Gobernador; aunado a ello dicho ordenamiento señala que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Además indica que la creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, estarán regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central, el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, vigilando siempre su congruencia con los objetivos y metas autorizados en el plan estatal de desarrollo, los Programas Operativos Anuales y el presupuesto de egresos respectivos.

De lo anterior puede afirmarse que la extinción de la Secretaría de Información y Comunicación que se propone es resultado del análisis que guarda el desarrollo de la Administración Pública Estatal, en clara congruencia con los principios constitucionales citados; pues resulta evidente que es el Ejecutivo Estatal quien mejor conoce las necesidades de funcionamiento que para el desempeño de sus atribuciones requiere.

En tal virtud, las modificaciones pretendidas por el iniciador resultan procedentes, pues la propia Constitución Local señala las bases mínimas que ha de contener la ley que regulará la estructura orgánica bajo la cual ha de regirse la Administración Pública Estatal, mismas que son contenidas en la Ley Orgánica objeto de reforma; entonces, una vez realizado un análisis al funcionamiento interno de aquella, el propio Ejecutivo Estatal determinó necesario realizar los ajustes correspondientes, así como la redistribución de competencias que le permitan continuar ejerciendo sus funciones, pero al mismo tiempo se logre un adelgazamiento de las estructuras gubernativas en concordancia con el principio de austeridad previsto en nuestra norma fundamental local.

De ahí, que las modificaciones propuestas con relación a la figura de encargado de despacho, la redistribución de las competencias que venía ejerciendo la citada Secretaría de Información y Comunicación, el otorgamiento del fundamento legal a la Oficina de la Gubernatura del Estado, entre otras, atienden al análisis interno realizado y que le permitirá un funcionamiento más eficaz y eficiente.

Esto es, si bien se propone una reestructura al interior de la Administración Pública Estatal regulándose de forma correcta las atribuciones que desempeñan cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades, ello no conlleva un obstáculo para su adecuado funcionamiento, sino que por el contrario agiliza y simplifica los procedimientos administrativos determinando con claridad las competencias correspondientes.

Dado lo anterior, este Congreso Estatal en ejercicio de sus facultades constitucionales debe coadyuvar al mejor desempeño de los restantes Poderes del Estado; en ese sentido, resulta necesaria su intervención para solucionar las deficiencias que, en su caso, el Ejecutivo haya observado y por las cuales acude a esta Soberanía para modificar la Ley que lo regula a su interior. En ese orden, al establecer la norma fundamental del Estado la atribución del Poder Legislativo de expedir una ley que regule la citada Administración Pública Estatal, dicho instrumento normativo debe organizar y otorgar atribuciones a fin de que cumpla con su cometido, sin perjuicio de los demás instrumentos reglamentarios que de ella deriven.

Todo lo anterior, además, como señala el iniciador, abona en la simplificación administrativa, pues esta tiene por objeto la optimización de los recursos gubernamentales, circunstancia que se logra no sólo eliminando normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, sino también reduciendo la duplicidad de unidades administrativas ejecutoras.

Finalmente, se coincide con el iniciador en la necesidad de reforzar y homologar lo relativo al Órganos Internos de Control de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los sistemas de control interno que deban operar en cada una de éstas. Lo anterior inclusive resulta congruente con la reciente reforma constitucional en materia de transparencia y combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," número 5315, de once de agosto de 2015, en la cual se señala la existencia de órganos internos de control que realicen lo conducente en los organismos autónomos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REINGENIERÍA ORGANIZACIONAL Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2; 3; 11 y 12; el párrafo inicial y las fracciones V y XX del artículo 13; los artículos 14; 15; 17; 20 y 22; las fracciones II y XVII del artículo 23; el artículo 30; la fracción VII del artículo 35; las fracciones III y IV del artículo 39; los artículos 46; 56 y 65; el párrafo inicial del artículo 67; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 68; el párrafo inicial del artículo 69; el párrafo inicial del artículo 70; así como el artículo 72; todo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, recorriéndose en su orden la restante para llegar de manera consecutiva a la fracción XXII; todo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal.

La Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado, o bien, a la secretaría o dependencia que éste determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública Centralizada, a las secretarías y dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; incluidos los órganos administrativos desconcentrados;

II. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

III. Administración Pública, al conjunto de unidades que componen la Administración Central y Paraestatal;

IV. Congreso, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos depositario del Poder Legislativo;

V. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Administración y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de secretaría;

VII. Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente y entidades paraestatales, en términos del artículo 78 de esta Ley;

VIII. Gobernador del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado;

IX. Ley, a la presente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

X. Órganos desconcentrados, a los órganos administrativos constituidos por el Gobernador del Estado en términos de la presente Ley, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, o bien, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;

XI. Reglamentos, a los Reglamentos Interiores de todas y cada una de las secretarías y dependencias, o bien, los Reglamentos Internos de los órganos desconcentrados;

XII. Servicio público, a la actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo;

XIII. Servidor público, a toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central o Paraestatal; y

XIV. Unidades, a las secretarías, dependencias, entidades u órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública.

Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

- I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de la Contraloría;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IX. La Secretaría de Economía;
- X. La Secretaría de Educación;
- XI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y

Tecnología;

- XII. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XIII. La Secretaría de Obras Públicas;
- XIV. La Secretaría de Salud;
- XV. La Secretaría del Trabajo;
- XVI. La Secretaría de Turismo; y
- XVII. La Secretaría de Administración.

El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura del Estado para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Jefatura de dicha Oficina.

La Oficina de la Gubernatura del Estado contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el propio Gobernador determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina, conforme a lo establecido en su propio Reglamento; las que, en su caso, podrán contar con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Consejería Jurídica.

La función de la Seguridad Pública Estatal estará asignada a la Secretaría de Gobierno, y se ejercerá por conducto del servidor público que al efecto se designe, así como de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de su adscripción conforme al último párrafo del artículo 35 de la presente Ley.

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se regirán por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Además, en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, la Administración Pública Central se complementará con la Paraestatal, compuesta por los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 12.- Para ser las personas titulares de cualquiera de las secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución.

Artículo 13.- Las personas titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. a IV. ...

V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto que les correspondan; asimismo, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas;

VI. a XIX. ...

XX. Representar al Gobernador del Estado en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Ejecutivo;

XXI. Designar al personal de la secretaría o dependencia que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXII. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Artículo 15.- Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado podrá constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías o dependencias. Los Acuerdos de creación serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su validez y vigencia.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos desconcentrados, a juicio del Gobernador del Estado, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones, los consejos y los comités podrán ser transitorios o permanentes y serán presididos por quien determine el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- Cuando alguna unidad requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos. Lo anterior se hará con mayor oportunidad y responsabilidad tratándose de asuntos que conozca la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, para la atención de procesos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.

Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los municipios de la entidad;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;

VI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los ayuntamientos;

VII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

VIII. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes relativas;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;

XII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que propongan las dependencias y entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales, presupuestales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;

XV. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XVII. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;

XVIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

XX. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones;

XXI. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;

XXIII. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática promoviendo la participación de los sectores social y privado;

XXIV. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas operativos anuales, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, verificando, con la participación de las secretarías, dependencias y entidades, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXV. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVI. Normar, coordinar e integrar la participación de las secretarías, dependencias y entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

XXVII. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Morelos;

XXVIII. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública del Estado y mantener la relación con el Órgano de Fiscalización Superior;

XXIX. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;

XXXI. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;

XXXII. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;

XXXIII. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XXXIV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de cualesquiera de sus secretarías y dependencias, o bien en favor de la Federación, de acuerdo a los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XXXV. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 23.- ...

I. ...

II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

III. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Implementar auditorías de desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la administración pública estatal;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 30.- A la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;

II. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

III. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;

IV. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno;

V. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;

VI. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;

VII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;

VIII. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;

IX. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con la visión contenida en el Plan Estatal de Desarrollo;

X. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;

XI. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;

XII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

XIII. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;

XIV. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;

XV. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Ejecutivo del Estado;

XVI. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;

XVII. Planear, dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Ejecutivo de la entidad;

XVIII. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;

XIX. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

XX. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;

XXI. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;

XXII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;

XXIII. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus dependencias;

XXIV. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador y demás dependencias del Estado; y

XXV. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales.

Artículo 35.- ...

I. a VI. ...

VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, respetando los derechos humanos, conforme lo disponga la normativa respectiva, así como evaluar los programas que en materia de seguridad pública se implementen;

VIII. a XXIV. ...

...

Artículo 39.- ...

I. y II. ...

III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo frente al Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social;

IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos, de la administración pública central, proveyéndola de lo necesario, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte el Gobernador del Estado, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo para actos de dominio análogos y derivados;

V. a XXIX. ...

Artículo 46.- Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.

Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Los organismos auxiliares deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; asimismo, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales o administrativos que establezcan la Oficina de la Gubernatura del Estado y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal. Aplicando, según el caso, los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos.

La inobservancia de lo previsto en el presente artículo y de las demás disposiciones que de él emanen, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerarse ilícitos.

Artículo 56.- Los organismos auxiliares ajustarán sus actividades a los sistemas de control interno previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del gobierno del Estado.

Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo auxiliar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo auxiliar y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la dependencia coordinadora correspondiente;

III. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del órgano interno de control, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;

IV. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo auxiliar;

V. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su estatuto orgánico;

VI. Presentar por conducto de la dependencia coordinadora al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;

VII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;

VIII. Designar y cambiar a propuesta del titular o director general a los servidores públicos que se determinen en sus respectivos estatutos orgánicos, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan;

IX. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno;

X. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, y en los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos, proponer la creación de reservas y su aplicación para someterlas al acuerdo de la dependencia coordinadora;

XI. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el titular o director general con la intervención que a los comisarios corresponda;

XII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar; no pudiendo ser considerados como pagos extraordinarios los que conforme a la normativa constituyan una obligación legal a cargo del organismo;

XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría o Dependencia coordinadora; y

XIV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.

Artículo 67.- Los organismos auxiliares tendrán un Órgano Interno de Control, el que se integrará por un Comisario Público propietario y un suplente, y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al organismo auxiliar correspondiente, mismos servidores públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría.

...

Artículo 68.- El sistema de control interno y correspondiente responsabilidad en los organismos descentralizados, se sujetará a las bases siguientes:

I. ...

II. Los titulares o directores generales deberán precisar las directrices para la instrumentación de los sistemas de control interno que sean necesarios, ejecutarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán informes periódicos al órgano de gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, su funcionamiento y programas para mejorarlo;

III. ...

Artículo 69.- Los órganos internos de control formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. a la III. ...

Artículo 70.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin dejar de aplicar lo previsto en sus estatutos y en la legislación aplicable en materia civil o mercantil, para su vigilancia, control y evaluación, deberán incorporar los órganos internos de control y contarán con el número de comisarios públicos que designe la Secretaría de la Contraloría, en los términos que se establecen en los artículos anteriores de la presente Ley.

...

Artículo 72.- La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos auxiliares, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, así como para vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración señalados en esta Ley, y en su caso, para disponer lo necesario a efecto de corregir las deficiencias u omisiones a que se hubiere dado lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Poder Legislativo, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la Ley, por virtud de este Decreto.

QUINTO.- Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones que resulten necesarias a nivel reglamentario, así como expedir los instrumentos normativos necesarios para el efecto; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, con la aplicación por cada secretaría o dependencia según su ámbito de competencia.

SEXTO.- El personal de las secretarías o dependencias que, en la aplicación de este Decreto, pase a otra, en ninguna forma será afectado en los derechos que haya adquirido en su relación laboral con la Administración Pública del Estado.

SÉPTIMO.- Cuando alguna atribución de las secretarías o dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, pase a otra por virtud de este Decreto, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Además de estos, se traspasarán también los recursos financieros y presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado. Los traspasos anteriores serán coordinados y supervisados por las Secretarías de Hacienda y de Administración.

OCTAVO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una secretaría o dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la secretaría o dependencia que señale el presente instrumento, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que serán resueltos por la secretaría o dependencia que tenga el asunto a su cargo.

NOVENO.- Cuando por virtud de este Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna secretaría o dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la secretaría o dependencia que determine la Ley Orgánica objeto de reforma y demás disposiciones relativas.

DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que este Decreto impone.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, procederá a realizar los cambios en los inventarios y registros de los recursos humanos y materiales que resulten necesarios ante la vigencia de este Decreto.

...
...
...
...
...
...
...
...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DEL PROCESO LEGISLATIVO:

c) Mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2015; de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que se desahoga en estos momentos, por acuerdo del Pleno, se determina turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictamen correspondiente, para lo cual se aprueba un receso en esta misma Sesión Ordinaria, para llevar a cabo lo ordenado.

d) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turno el proyecto enunciado en el proemio del presente, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios, para ser dictaminado de manera urgente y por obvia resolución.

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día veintisiete de noviembre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de ecozonas, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, en fecha veinticuatro de noviembre de 2015.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Iniciador que al Gobierno del Estado le corresponde ejecutar las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, constituyendo, administrando y promoviendo reservas territoriales, dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección y mantenimiento del equilibrio ecológico.

Siendo el caso que el estado de Morelos es una Entidad con una intensa problemática de desarrollo urbano y contaminación que acentúa el efecto de las diferencias económicas de sus ciudadanos y propicia los asentamientos humanos irregulares, la ausencia de una política de oferta de reservas territoriales y el adecuado control en el uso y aprovechamiento del suelo, ha traído como consecuencia un crecimiento desordenado, expansivo y costoso de buena parte de los centros de población del Estado, cuya síntesis se expone en las consideraciones vertidas en la iniciativa de mérito.

Por lo tanto, es necesario que exista un instrumento de regulación urbano-ambiental con una visión integral que siga los principios de simplificación, agilidad, sustentabilidad, economía, precisión y legalidad, enfocado en reducir los efectos nocivos sobre el medio ambiente, en particular sobre la calidad del aire y del agua, y que redefina los procesos de ocupación, aprovechamiento y edificación del territorio, que haga más eficiente la movilidad, brindando un acceso efectivo a la infraestructura y los servicios públicos y propiciando el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así pues, se destaca que en diciembre de 2014, se llevó a cabo el Taller "Ecozonas: Experiencias y Lecciones Aprendidas en Europa", organizado por la Agencia de Cooperación Alemana a través de la Alianza Mexicana-Alemana de Cambio Climático en conjunto con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el cual participaron los estados de México, Hidalgo y Morelos, con el objetivo de implementar ecozonas en dichas entidades federativas.

Estableciendo al efecto que las ecozonas son aquellas zonas de bajas emisiones en áreas específicas, comúnmente en zonas centrales donde se concentra la mayor actividad de la población, en las cuales se implementa un control de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores.

Por ello, el Gobierno del Estado de Morelos considera necesario promover una reforma legal para establecer a las denominadas ecozonas como un instrumento de la política urbana y ambiental, que con una visión integral permita intervenir directamente en áreas específicas del territorio estatal, a fin resolver los graves problemas de afectación al medio ambiente, y detonar el desarrollo sustentable de los mismos.

En ese sentido, la presente iniciativa, aunada a las diversas disposiciones jurídicas que otorgan al Poder Ejecutivo la facultad de implementar acciones para lograr la protección del medio ambiente, propone otorgar sustento legal para la implementación de políticas públicas tendentes a regular el desarrollo de ecozonas en el estado de Morelos, con el objeto de disminuir la contaminación ambiental generada por el desarrollo urbano.

De ahí que se plantea la adición del concepto de ecozonas y las bases mínimas para su regulación, en los dos principales ordenamientos legales en el Estado relacionados con la garantía del derecho a un medio ambiente adecuado y un eficaz y planificado desarrollo urbano; es decir, se proyecta una reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

No se omite mencionar que al ser el presente instrumento una oportunidad para lograr la congruencia y claridad del marco normativo estatal, pues se inicia el proceso legislativo correspondiente, se plantean adecuaciones tendientes a corregir la técnica legislativa del documento, así como errores gramaticales que contienen las disposiciones jurídicas objeto de reforma; sin perjuicio, de respetar el formato original en que se encuentra redactado cada instrumento legal en cita, brindando uniformidad en su integración.

Finalmente, se destaca que el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los elementos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo Estatal cumplan con lo dispuesto por las leyes aplicables, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección, instrumento que en su Eje rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia el establecimiento de diversas líneas de acción, como son: definir lineamientos de mitigación y adaptación ante el cambio climático; analizar la vulnerabilidad y los escenarios del cambio climático, e implementar diversos programas estatales en materia de Cambio Climático.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por la Carta Magna y la Constitución Local, al considerar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizado por el estado, coincide con la iniciativa presentada dado que garantiza el derecho otorgado.

Así pues, conforme al artículo 70, fracción XXVI, y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado cuenta con la capacidad de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal, conducir la planeación del desarrollo económico y social de la Entidad y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

En ese sentido, corresponden al Gobernador, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, ejercer atribuciones en materia de protección al ambiente, en términos de la normativa aplicable en la materia, tanto federales, como estatales., pero también lo será para que en el ámbito municipal, se contemple la previa autorización y/o consideraciones de los Ayuntamientos, de manera consensada y responsable, para así los tres ámbitos de Gobierno trabajen de manera organizada y con un sentido ordenado.

Encontrándose así plena coincidencia entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este Órgano Colegiado de la Asamblea Legislativa.

Máxime, si se tiene en cuenta que las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios; por lo con la aprobación de la presente Iniciativa se tenderá a la reutilización y densificación del espacio, promoviendo el uso del suelo, coadyuvando así en la mejorar de la movilidad, salud y calidad de vida de la población.

No obstante lo anterior, se tiene a bien en precisar que se realizan algunas adecuaciones a la Iniciativa que se dictamina, en virtud de estricta técnica legislativa, con el único propósito de guardar congruencia entre el contenido de las Leyes materias de la presente reforma, en correlación con las reformas planteadas por el Iniciador; específicamente en lo concerniente al orden de la numeración de las fracciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE ECOZONAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo inicial y la fracción II del artículo 6; así como se adicionan la fracción XXI BIS al artículo 4, y el artículo 36 BIS; todo en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XXI. ...

XXI BIS. Ecozona: Instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que al efecto se expida;

XXII a LVIII. ...

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

I. ...

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley, así como la determinación y el establecimiento de ecozonas en observancia a la normativa aplicable;

III. a XXV. ...

ARTÍCULO 36 BIS.- Adicionalmente, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en materia de asentamientos humanos, se podrán establecer ecozonas que promuevan el desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social.

Las ecozonas se establecerán en espacios delimitados del territorio estatal, pudiendo abarcar uno o más municipios, ciudades, pueblos, colonias o comunidades, mediante criterios y lineamientos para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, las cuales podrán incluir: la promoción del ahorro, tratamiento y reciclamiento del agua; el mejoramiento de la calidad del aire mediante sistemas de movilidad; el manejo de residuos; el aprovechamiento eficiente del territorio; la redistribución de los usos y destinos del suelo y su mezcla; la densificación urbana; las regulaciones en materia de edificaciones y su funcionamiento; la promoción del reciclamiento en zonas urbanas; la conservación patrimonial y la imagen urbana; así como la recuperación, habilitación y funcionamiento de espacios públicos, tanto de vocación ambiental como cultural y social.

Las ecozonas se implementarán conforme lo previsto en el Reglamento de la presente Ley en la materia, y los programas que para cada una de ellas se expidan sujetándose a los criterios, lineamientos y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, que respondan a sus condiciones específicas, los cuales serán expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal conforme la normativa respectiva.

Para efectos de lo anterior y en caso de así ser necesario, los Municipios en donde se implementen una o más ecozonas deberán expedir o adecuar sus disposiciones normativas a fin de ejercer sus atribuciones competenciales, conforme los parámetros y lineamientos que establezcan los programas y reglamentos mencionados en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XLIX y LIV del artículo 4, corrigiéndose además la numeración de la fracción L que se encuentra incorrectamente identificada como "XLX"; el párrafo inicial y las fracciones II y XII del artículo 6; así como se adicionan la fracción LV al artículo 4 y el artículo 80 bis; todo en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XLVIII. ...

XLIX. Zonificación primaria: Determinación de las áreas que integran un centro de población tales como las áreas urbanizadas, urbanizables y de conservación y preservación ecológica, conforme lo establezcan los programas de desarrollo urbano sustentable;

L. Zonificación Secundaria: Determinación de las áreas que contendrán los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables;

LI. a la LIII. ...

LIV. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, y

LV. Ecozona: Instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que al efecto se expida.

Artículo 6. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las facultades siguientes:

I. ...

II. Aprobar y administrar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y los otros programas de su competencia, evaluar y vigilar su cumplimiento, así como determinar el establecimiento de ecozonas en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

III. a la XI. ...

XII. Acordar la validación jurídica de los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia y los de competencia municipal, conforme a las disposiciones jurídicas de esta Ley y demás normas aplicables, y

XIII. ...

Artículo 80 bis. En concordancia con lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en materia de asentamientos humanos, se podrán establecer ecozonas que promuevan el desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social.

Cuando se determine el establecimiento de ecozonas, los Municipios deberán expedir o adecuar sus disposiciones normativas a fin de ejercer sus atribuciones competenciales, conforme los parámetros y lineamientos que establezcan los programas y reglamentos que regulen la ecozona y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 11 BIS a la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 BIS. Cuando se determine el establecimiento de ecozonas en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, los Municipios deberán vigilar y ejercer sus atribuciones en materia de tránsito conforme los parámetros y lineamientos que establezcan los programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la ecozona, expidiendo la reglamentación que corresponda, en su respectivo ámbito competencial, y sancionando a los infractores conforme a dichas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar, en su caso, las adecuaciones al Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial; así como expedir el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Ecozonas.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) Mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2015; de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que se desahoga en estos momentos, por acuerdo del Pleno, se determina turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictamen correspondiente, para lo cual se aprueba un receso en esta misma Sesión Ordinaria, para llevar a cabo lo ordenado.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turno el proyecto enunciado en el proemio del presente, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios, para ser dictaminado de manera urgente y por obvia resolución.

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día veintisiete de noviembre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Deuda pública para el Estado de Morelos, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 24 de noviembre de 2015.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Iniciador que si bien la legislación local en el estado de Morelos prevé la contratación de créditos a corto plazo por parte de las distintas entidades, su instrumentación no resulta armónica con lo establecido en la reforma constitucional antes expuesta, lo que se aprecia de la lectura del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, que establece que no constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan por las entidades, cuando se trate de empréstitos o créditos quirografarios; que su vencimiento y pago se realicen en el mismo ejercicio fiscal en el que sean contratadas; y que el saldo total acumulado de estos empréstitos o créditos no exceda al 5% (Cinco por ciento) de los ingresos ordinarios, del ejercicio fiscal correspondiente.

Menciona que la adquisición de financiamiento a corto plazo tiene ventajas inherentes a su naturaleza; sin embargo, conlleva riesgos significativos para las administraciones públicas. En la actualidad existen experiencias negativas a nivel nacional asociadas con la desvirtuada contratación de deuda a corto plazo por parte de administraciones salientes durante su último año de gobierno, sin que las mismas cuenten con las previsiones presupuestales para su liquidación, generándose con ello crisis recurrentes que se transfieren a los Gobiernos entrantes iniciando su periodo con una carga financiera considerable que limita su operación y pone en riesgo el equilibrio de las finanzas públicas.

Pretende respaldar la política de disciplina financiera desarrollada por el Gobierno Federal y la propia de la Administración estatal, por lo que es necesario realizar las adecuaciones a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, que permitan reconocer las virtudes financieras que representan los créditos a corto plazo, pero estableciendo a su vez medidas de responsabilidad hacendaria que aseguren que los contratantes de este tipo de obligaciones sean también los responsables de su liquidación, entregando finanzas públicas libres de estos gravámenes.

Por otro lado indica que se realizaron adecuaciones de redacción y gramaticales, algunas tendentes a modificar el uso correcto de mayúsculas, comas y puntos ortográficos, sin perjuicio de respetar el formato de redacción en el que se encuentra construida la Ley objeto de reforma.

Destaca el hecho de que la presente Iniciativa no requiere del estudio de impacto presupuestario a que refieren los artículos 97 y 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; en razón, de que tal análisis está encaminado a hacer evidente la fuente de riqueza de la que se echará mano para hacer frente a las consecuencias que pudiera generar una reforma, a fin de prever la plena solvencia de un gasto.

Se refiere que la iniciativa materia de dictamen tiene por objeto establecer las bases para la contratación de obligaciones a corto plazo garantizándose que los contratantes de este tipo de obligaciones sean los responsables de su liquidación, sin que ello impacte en el presupuesto de egresos del Estado.

Señala que el Gobierno del Estado de Morelos, tiene como premisa básica lograr y mantener la disciplina en las finanzas públicas, y al mismo tiempo establecer mecanismos financieros que permitan fortalecer dichas finanzas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos. En congruencia con ello, el marco regulatorio debe asegurar la plena responsabilidad, transparencia y disciplina en el manejo de las finanzas y de la deuda pública por parte del Estado, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, en tal virtud, se incluyó en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, denominado "Morelos transparente y con democracia participativa", como objetivo estratégico, promover el ejercicio eficiente de los recursos públicos.

Finaliza indicando que la iniciativa de mérito tiene como objeto establecer los fundamentos alrededor de la contratación de créditos a corto plazo, misma que constituirá un precedente para homologar las disposiciones locales con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda pública y disciplina financiera.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión que dictamina, en principio, coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, al establecer las bases para la contratación de obligaciones a corto plazo, garantizándose que los contratantes de este tipo de obligaciones sean los responsables de su liquidación.

Derivado de la exposición de motivos de la mencionada Iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos	
<p>Artículo 9.- No constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan por las entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Se trate de empréstitos o créditos quirografarios;</p> <p>II.- Su vencimiento y pago se realicen en el mismo ejercicio fiscal en el que sean contratadas; y</p> <p>III.- El saldo total acumulado de estos empréstitos o créditos no exceda al 5% (Cinco por ciento) de los ingresos ordinarios, del ejercicio fiscal correspondiente. Las obligaciones a que se refiere el presente Artículo, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 9.- No constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan por las entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Se trate de créditos o empréstitos quirografarios;</p> <p>II.- Se contraten a un plazo menor o igual a un año;</p> <p>III.- Estos créditos o empréstitos queden totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente; y</p> <p>IV.- El saldo total acumulado de estos créditos o empréstitos no exceda el 5% (cinco por ciento) de los ingresos ordinarios del ejercicio fiscal correspondiente. Las obligaciones a que se refiere el presente artículo, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley. Las entidades no podrán contratar créditos o empréstitos en los términos establecidos en el presente artículo durante los últimos tres meses de su administración.</p>

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado, en materia de deuda pública, tiene la atribución de establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una Ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos, y autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

Esto es, si bien la Constitución Local establece consideraciones específicas como atribución del Congreso del Estado, en materia de deuda pública; es el caso que la Iniciativa de mérito versa sobre esta última, es decir, sobre los requisitos que deben cumplir las obligaciones contraídas por las entidades para que estas no constituyan deuda pública. Entonces, la participación del Poder Legislativo en la materia de mérito resulta necesaria y evidente. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. El tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado comprometen el crédito público; esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, así como las cargas que se dejan a las generaciones futuras. En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento y, en su beneficio, teóricamente, se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del

endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras; de ahí que este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y, en sistemas bicamerales, generalmente a través de la Cámara de Diputados.

DEUDA PÚBLICA LOCAL. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EXIGE LA COPARTICIPACIÓN LEGISLATIVO-EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO LOCAL. Con la reforma de 1981 al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permitió a los Estados y Municipios acceder a financiamiento para sus actividades en condiciones más flexibles que antaño, estableciéndose un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo para el tema del crédito público, que busca que éste se ejerza disciplinada, responsable y cuidadosamente, a través de los pesos y contrapesos recogidos en dicho precepto constitucional, conforme al cual: 1) Al Poder Legislativo Estatal le fueron atribuidas expresamente facultades para legislar en materia de deuda pública local, esto es, se le otorgaron atribuciones de orden presupuestal, consistentes en aprobar los conceptos y montos máximos de la deuda pública local que deben fijarse anualmente en los respectivos presupuestos y 2) Al Poder Ejecutivo y, en su caso, a los Municipios, se les impuso, para la obtención y ejercicio del financiamiento, el deber de sujetarse tanto a la normativa local que fuera expedida, como a la autorización del Congreso Estatal relativa a los conceptos y montos en que puede ejercerse; así como el deber de informar al propio Congreso, al rendir la cuenta pública, del ejercicio realizado. A ese respecto, se puntualiza que la normativa local que desarrolle la facultad que asiste a los Estados para acceder a financiamiento no puede soslayar la importante responsabilidad que la Constitución General de la República ha atribuido a la representación popular, a través del Poder Legislativo, mediante las facultades consistentes en: I) aprobar la asunción del crédito; II) autorizar los conceptos del crédito; III) autorizar el monto o el monto máximo del crédito; IV) legislar en materia de ingresos públicos, que es donde se verá reflejado el crédito (como ingreso del Estado) y, además, es de donde provendrán generalmente los fondos para pagarlo; y, V) en el caso de los Congresos Estatales, aprobar los presupuestos de egresos, que es en donde se preverá qué ingresos destinar para los pagos y/o contraprestaciones que resulten a cargo del Estado con motivo del financiamiento, de manera que dicho procedimiento de colaboración y corresponsabilidad debe entenderse como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.

En ese orden, la deuda pública es definida por la doctrina como el conjunto de obligaciones contraídas por un Estado o una de sus subdivisiones políticas, cada una de las cuales es el resultado de una operación de crédito; a fin de ampliar los ingresos presentes para hacer frente en forma inmediata a las exigencias de la comunidad; pero debe contraerse de modo que sea una deuda activa, destinada a la inversión en obras públicas productivas y al mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

En ese sentido, la Iniciativa materia del presente Dictamen, pretende, de manera concreta, que las Entidades (el Estado, los Municipios; los organismos descentralizados estatales o municipales; y las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria) que pretendan contraer una obligación directa, y esta no sea considerada como deuda pública, cumplan además con el requisito de que dicha obligación quede totalmente pagada a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.

Es decir, se pretende la adición de un requisito más para que una obligación no sea deuda pública, requisito que se considera pertinente, necesario y complementario con relación a los ya establecidos. Pues si bien, el crédito es una fuente sana de recursos cuando se recurre a él para complementar los recursos ordinarios, ampliando la capacidad del gobierno para construir obras públicas sin acudir a la imposición de nuevos gravámenes o elevar las tasas ya existentes.

Así las cosas, contrario sensu aquellas obligaciones que no queden liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, serán deuda pública; además, se restringe a dichas entidades para que no contraten empréstitos o créditos durante los últimos tres meses de la administración.

De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en la adición del citado requisito y de la prohibición mencionada, pues de esta manera se tendrá una mayor observancia con relación a las finanzas del Estado, y de las administraciones venideras; evitando comprometer sus ingresos en las liquidaciones respectivas.

Esta Comisión considera además que el Gobernador Constitucional del Estado, tiene las facultades para lograr y mantener la disciplina en las finanzas públicas, y al mismo tiempo establecer mecanismos financieros que permitan fortalecer dichas finanzas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos.

En lo general, pues, se encuentran coincidencias entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este órgano colegiado de la Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA
LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 9.- No constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan por las entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Se trate de créditos o empréstitos quirografarios;

II.- Se contraten a un plazo menor o igual a un año;

III.- Estos créditos o empréstitos queden totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente; y

IV.- El saldo total acumulado de estos créditos o empréstitos no exceda el 5% (cinco por ciento) de los ingresos ordinarios del ejercicio fiscal correspondiente.

Las obligaciones a que se refiere el presente artículo, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Las entidades no podrán contratar créditos o empréstitos en los términos establecidos en el presente artículo durante los últimos tres meses de su administración.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

...

...

...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.